



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Miércoles, 15 de febrero de 2023

Número 20

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 43154 Aprobación Definitiva del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte (Arucas-Moya-Santa María de Guía) - PTP-15 2150
- 43729 Bases reguladoras para el uso de los espacios destinados a la promoción, exposición y venta comercial del recinto ferial, del “XXX concurso-exposición de ganado, año 2023” 2207
- 43321 Designación de las personas, titulares y suplentes, integrantes del Tribunal Calificador de la prueba de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza, temporada 2023 2207

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 46583 Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para el puesto de colaboración denominado Vicesecretario/a General del Pleno 2209
- 46428 Nombramiento de Águeda Esther Suárez Cabrera, como personal eventual para ocupar el puesto vacante de Técnico Asesor 2214

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

- 43319 Aprobación definitiva de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas 2218

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

- 42615 Relación de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Antigua, en el mes de enero de 2023. 2226
- 43205 Plan estratégico de la gestión de subvenciones públicas en materia de accesibilidad, correspondiente a las anualidades: 2023, 2024 y 2025 2227
- 43727 Modificaciones de las bases para la provisión de una (1) plaza de policía local 2229

EXCMO. AYUNTAMIENTO ARRECIFE

- 43724 Decretos de Alcaldía de delegación de competencias a los Concejales y Concejales 2235
- 3425 Aprobación definitiva de la modificación de la “ordenanza general reguladora de las subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife” 2238

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA	
43721	Aprobación definitiva de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a colectivos, particulares y entidades sin ánimo de lucro del municipio de La Oliva que participen en actos del carnaval de carnavales del municipio de La Oliva. 2293
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	
43323	Calendario del contribuyente para el ejercicio 2023. 2299
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA	
43317	Rectificación de error material del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del plano N-22. 2300
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	
45839-A	Aprobación definitiva del Presupuesto General, junto con sus Bases de Ejecución para el ejercicio económico 2023. 2312
45839-B	Aprobación definitiva de la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2023. 2381
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	
43322	Cese como personal eventual con dedicación exclusiva, en calidad de Asesor Auxiliar Administrativo (C2) de la Corporación de Tegui se, a María Vanessa Machín Mesa 2392
M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE	
42917	Convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas al Deporte de Alto Rendimiento..... 2393
42927	Convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a la realización de Eventos y Actividades Deportivas en el Municipio. 2394
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	
42630	Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas individuales municipales para la atención de necesidades sociales 2023. 2395

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Política Territorial y Paisaje

Servicio de Planeamiento

ANUNCIO

503

ANUNCIO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL “PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DEL NORTE (ARUCAS-MOYA-SANTA MARÍA DE GUÍA)” - PTP-15.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo relativo a la Aprobación Definitiva del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte (Arucas-Moya-Santa María de Guía) - PTP-15, cuyo tenor literal a continuación se recoge:

“2.1. Aprobación Definitiva del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte (Arucas-Moya-Santa María de Guía)”- PTP-15-.

“ANTECEDENTES

I. En el expediente de referencia, denominado “Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15)”, comprensivo además de la documentación acreditativa de la tramitación realizada, contiene el documento técnico conformado por los siguientes volúmenes:

VOLUMEN I: Memoria informativa.

VOLUMEN II: Planos de Información.

VOLUMEN III: Memoria Justificativa.

VOLUMEN IV: Planos de Ordenación.

VOLUMEN V: Normativa.

VOLUMEN VI: Modelo de Gestión y Ejecución.

VOLUMEN VII: Informe de Sostenibilidad Ambiental.

VOLUMEN VIII: Memoria Ambiental.

II. Visto el Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 27 de mayo de 2021 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 83 del lunes 12 de julio de 2021), cuyo contenido es el siguiente:

“... Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, vistos los informes Técnico, y Jurídico que lo acompañan, y que concluyen calificar como Modificaciones no sustanciales las operadas en el documento de ordenación con posterioridad a la aprobación de su Memoria Ambiental, visto el informe técnico de la Oficina de Apoyo al O.A. que concluye que no se prevé la aparición de efectos significativos en el medio ambiente, y que se han cumplido las condiciones impuestas en la memoria ambiental, y vista la conformidad con lo dispuesto en el apartado 3) de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, en relación con el artículo 27 apartado 3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento Canarias, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión de 27 de mayo de 2021, acuerda dar por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica del PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA (PTP-15) al haber quedado justificado técnicamente que no se han introducido modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril...”

III. Visto el informe técnico emitido el 1 de julio de 2022 por el Director del Desarrollo Estratégico del PIO/GC así como el informe jurídico de fecha 4 de julio de 2022 suscrito por un técnico y la Jefa del Servicio de Planeamiento de la Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje, conformado por la Asesoría Jurídica con fecha 12 de agosto de 2022.

IV. Visto igualmente el informe emitido por la Coordinadora Técnica y el Interventor General de la Corporación el 15 de julio de 2022.

V. Considerando el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno insular de fecha 6 de julio de 2022 aprobando la propuesta remitida que quedó convertida en proyecto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.c) LRBRL, elevándolo al Pleno para su resolución definitiva.

VI. Resultando que, dentro del plazo conferido al efecto por el Decreto número 55/22 dictado por la Presidencia del Pleno el 6 de julio de 2022 por el que se dio inicio al trámite de enmiendas contemplado en el art. 165.1 del Reglamento del Pleno, se han presentado las siguientes:

- Escrito, con número de registro 440, presentado por el portavoz suplente del Grupo Mixto, don Ruymán Alexander Santana Hernández, el 11 de julio, en el que manifiesta no formular enmienda alguna, interesando se dé por cumplido el trámite.

- Escrito, con número de registro 458, presentado por el portavoz del Grupo Popular, don Marco Aurelio Pérez Sánchez, el 20 de julio, en el que se formulan cuatro enmiendas: la primera, relativa a los objetivos generales del PTP-15 establecidos por el PIOGC; la segunda, relativa al realojo; la tercera, relativa a los equipamientos; y la cuarta, relativa al Volumen VI: Modelo de Gestión y Ejecución.

- Escrito, con número de registro 459, presentado por los portavoces de los Grupos Nueva Canarias (NC-FA) don Carmelo Ramírez Marrero; Socialista (PSC-PSOE) don Miguel Ángel Pérez del Pino y Mixto, doña Sara Ramírez Mesa, el 20 de julio, en el que se formulan tres enmiendas: la primera, relativa a corrección de errores materiales en las Fichas de Ordenación número 14 y número 19.B, contenidas tanto en el Anexo IV de la Memoria Justificativa, como en la Normativa del PTP-15; la segunda, relativa a la sustitución del último párrafo del apartado 1 del Volumen VI “Modelo de Gestión y Ejecución”; y la tercera, relativa a las disposiciones transitorias primera y segunda.

- Escrito, con número de registro 460, presentado por el portavoz del Grupo Unidos por Gran Canaria-Coalición Canaria, don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, el 20 de julio, en el que se formula enmienda relativa al Volumen VII “Informe de Sostenibilidad Ambiental”.

VII. Examinadas las enmiendas presentadas por los Grupos Políticos al proyecto de acuerdo de aprobación definitiva del “Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15)”, y atendiendo a las consideraciones técnico-jurídicas del informe de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el Director del Desarrollo Estratégico del PIO/GC y dos Técnicos Jurídicos del Servicio de Planeamiento de la Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje (una de ellas en funciones de Jefa de Servicio), conformado por la Asesoría jurídica con fecha 16 de septiembre de 2022, cuyas consideraciones jurídicas que resultan del siguiente tenor, reproducimos por su relevancia:

“II. CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS

Primera. Enmiendas presentadas por el Grupo Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto-Si Podemos Canarias.

“Las Enmiendas presentadas se refieren a la detección y consiguiente proposición de corrección de errores en las Fichas de Ordenación número 14 y número 19.B, a la programación temporal de actuaciones del Modelo de Gestión y Ejecución, y al régimen transitorio de la Normativa:

1ª. Respecto a las Fichas de Ordenación número 14 y número 19.B, contenidas tanto en el Anexo IV de la Memoria Justificativa, como en la Normativa del PTP-15, los portavoces de los grupos políticos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto-Sí Podemos Canarias, advierten que “alguna de las nomenclaturas zonales de los planos incluidos en las casillas de “Estructura de la Ordenación” de las mencionadas Fichas, no se corresponden exactamente con las que figuran en la de los Planos de Zonificación del PTP-15, de los que se extraen, sino de versiones anteriores del Plan”, motivo por el cual proponen su corrección, entendiéndose se trata de un error puramente material.

Efectivamente, visto el contenido de las citadas Fichas, se verifican los siguientes errores en las nomenclaturas zonales:

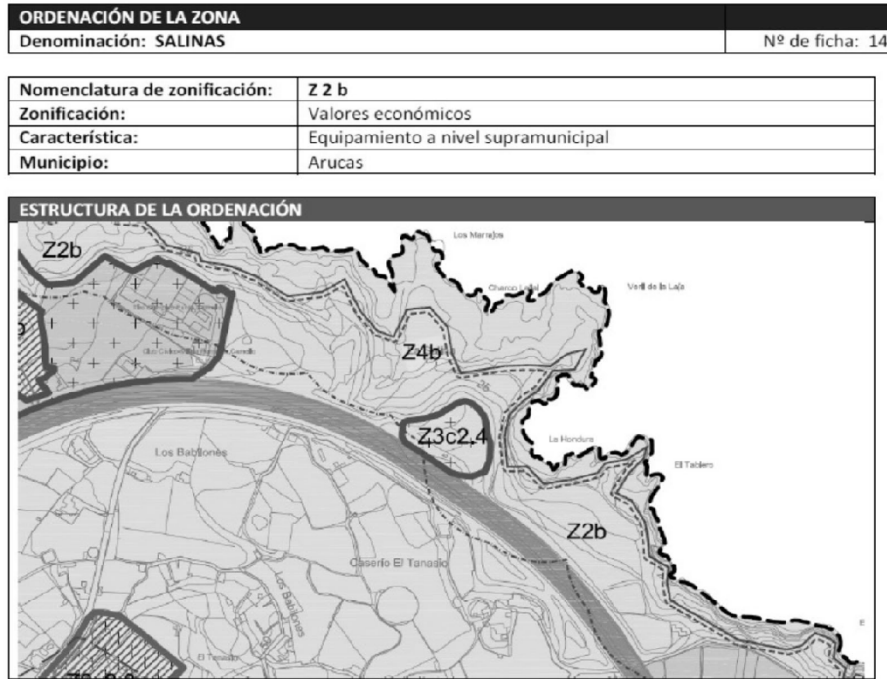
- En la Ficha de Ordenación número 14, la nomenclatura Z3c2.4 se corresponde con la zonificación Z2b.

- En la Ficha de Ordenación número 19.B, las nomenclaturas Z3c2.1 y Z1.1d se corresponden con la zonificación Z2d, y la nomenclatura Z3c2.1, en el extremo Oeste del plano, se corresponde con la zonificación Z2b.

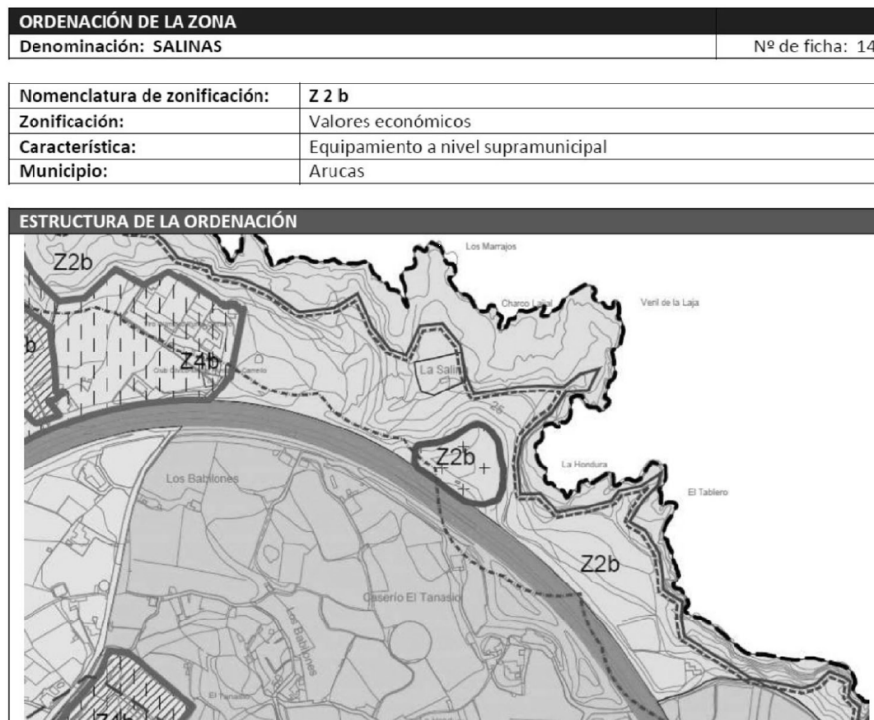
En la medida que se trata de simples equivocaciones que, por ser manifiestas e indiscutibles, no precisan de mayor razonamiento, ni su apreciación implica juicio valorativo alguno, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, pueden ser calificadas de simples errores materiales, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa favorablemente y, por tanto, se propone aceptar la enmienda en su totalidad corrigiéndose los planos en los siguientes términos:

- En el plano incluido en la casilla de "Estructura de la Ordenación" de la Ficha nº 14, donde dice "Z3c2.4", debe decir Z2b.

Plano erróneo:

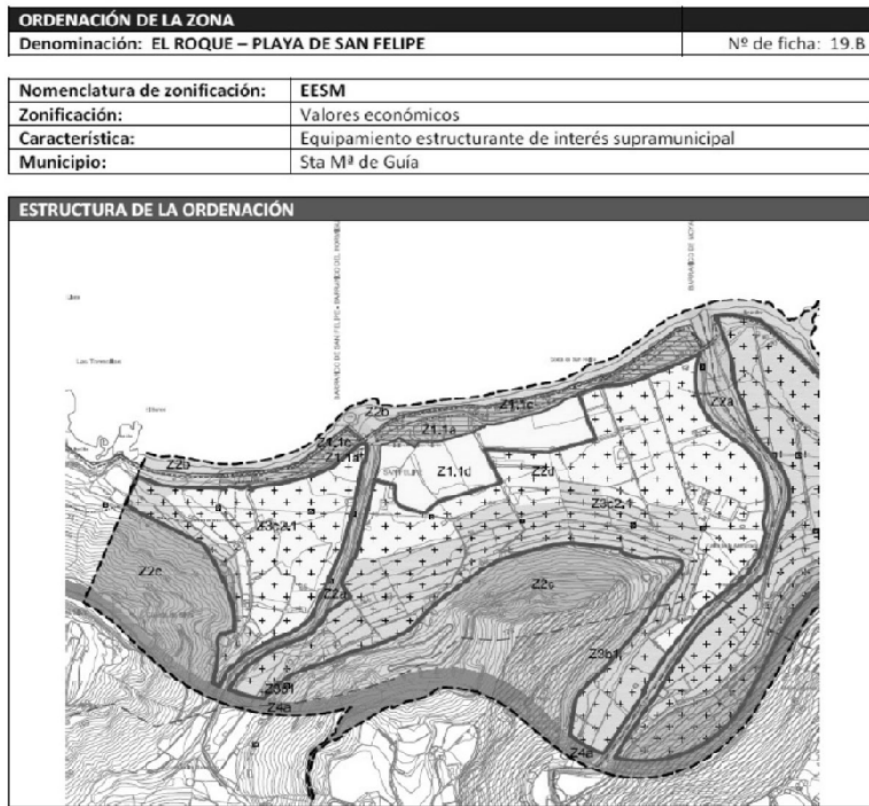


Plano corregido:

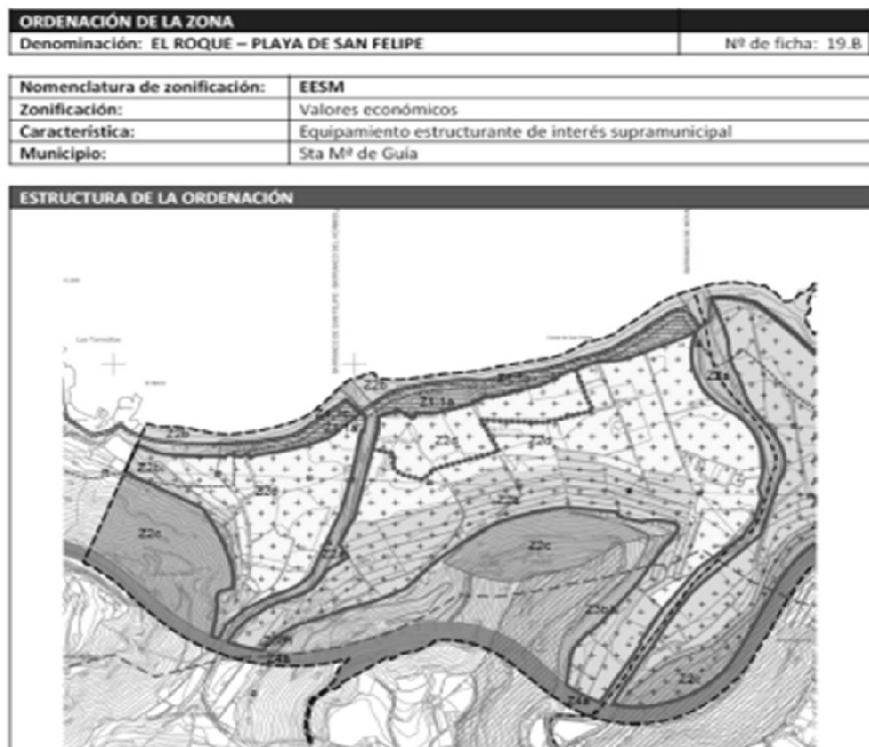


Y en el plano incluido en la casilla de "Estructura de la Ordenación" de la Ficha nº 19.B, donde dice "Z3c2.1 y Z1.1d", debe decir "Z2d", y donde dice Z3c2.1, en el extremo Oeste del plano, debe decir "Z2b".

Plano erróneo:



Plano corregido:



2ª. Respecto a la programación temporal de actuaciones, los portavoces de los grupos políticos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto-Sí Podemos Canarias, exponen que la materialización de cualquier tipo de actuación que afecte a la zona de costa adquiere una especial complejidad y exige una necesaria coordinación interadministrativa que justifica, con independencia de la necesaria estimación de los plazos contenidos en el Volumen VI, clarificar las fases de gestión y desarrollo de las actuaciones previstas por el PTP-15 para el borde litoral.

En base a ello se propone la sustitución del último párrafo del apartado 1 del Volumen VI “Modelo de Gestión y Ejecución”, en el que, a partir de que se culmine la necesaria adaptación de los planes urbanísticos municipales al PTP-15, se prevé un ámbito temporal global de 8 anualidades para la ejecución de las actuaciones del Plan, y que dice así:

“Una vez superada esta necesaria fase previa, el programa de actuaciones comprendería una previsión para la ejecución de las mismas en 8 anualidades”.

Por el siguiente texto:

“No obstante lo anterior, e independientemente de la necesaria estimación temporal indicativa que figura en los siguientes apartados de este Volumen VI, que deberá establecerse de forma más precisa en los instrumentos de ordenación urbanística y/o proyectos que se promuevan en ejecución de este Plan Territorial, el desarrollo de sus actuaciones quedará sujeto a la programación que, en su caso, se acuerde con la Administración competente.”

Ciertamente, considerando que el conjunto de actuaciones previstas en el PTP-15 requieren, para su ejecución, el desarrollo de sus determinaciones por instrumentos de ordenación urbanística y/o proyectos de ejecución, nada obsta para enmendar el texto en los términos propuestos, en la medida en que introduce mayor claridad y realismo en la gestión y desarrollo de las actuaciones contempladas en dicho Volumen VI, considerando las distintas administraciones, locales y sectoriales, cuyas competencias se puedan ver afectadas por el ámbito de ordenación del PTP-15.

Por todo lo expuesto, considerando que el artículo 12.4 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen

del Suelo y Ordenación Urbana habilitaba a los entonces Planes Directores Territoriales de Coordinación -hoy Planes Territoriales- a integrar programas de actuación para el desarrollo del Plan con señalamientos de los plazos en que hayan de redactarse los instrumentos de planificación de desarrollo del Plan y llevarse a cabo las actuaciones previstas en él, y visto el contenido del texto sustitutorio y su alcance, se considera que mejora y añade certidumbre al objetivo perseguido con el párrafo que sustituye, por lo que se informa favorablemente y, por tanto, se propone aceptar la enmienda en su totalidad en los términos propuestos, por ser conforme a la legalidad.

3ª. Respecto al Régimen Transitorio, los portavoces de los grupos políticos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto-Sí Podemos Canarias, por los mismos motivos expuestos en la enmienda anterior, proponen un ajuste en la redacción del punto 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Normativa y en el punto 1 de la Disposición Transitoria Segunda, que rebaje el carácter imperativo de la redacción originaria, en relación con la adaptación de los planeamientos urbanísticos a las determinaciones de este Plan Territorial. En concreto, modificar la conjunción del verbo “deberá” por “debería”, en relación al plazo en que ha de acordarse el inicio de la adaptación del planeamiento urbanístico al PTP-15. Y en este sentido, proponen una enmienda de sustitución en los siguientes términos:

Texto a sustituir (Disposición Transitoria Primera, punto 2):

“2. La adaptación se deberá iniciar en el plazo máximo de 12 meses, siendo el plazo máximo para aprobar definitivamente su adaptación de 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del PTP, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

Texto propuesto en sustitución (Disposición Transitoria Primera, punto 2):

“2. La adaptación se debería iniciar en el plazo máximo de 12 meses, siendo el plazo máximo para aprobar definitivamente su adaptación de 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del PTP, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

Texto a sustituir (Disposición Transitoria Segunda, punto 1):

“1. Los instrumentos de ordenación de inferior rango aprobados definitivamente a la entrada en vigor del presente PTP, deberán adaptarse en el plazo de 24 meses a las determinaciones del presente Plan, plazo ampliable a 36 meses por motivos justificados.”

Texto propuesto en sustitución (Disposición Transitoria Segunda, punto 1):

“1. Los instrumentos de ordenación de inferior rango aprobados definitivamente a la entrada en vigor del presente PTP, deberían adaptarse en el plazo de 24 meses a las determinaciones del presente Plan, plazo ampliable a 36 meses por motivos justificados.”

Teniendo en cuenta la complejidad inherente a todo procedimiento de elaboración y aprobación de cualquier instrumento de ordenación urbanística o su modificación, que, en el caso que nos ocupa, adquiere especial relevancia al contener el Plan actuaciones que afectan al borde litoral, y por consiguiente, requieren de la necesaria y efectiva participación de la administración competente en materia de Costas en aras a recuperar los tramos de costa ocupado por edificaciones en la zona de dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre de tránsito y protección; que, en particular, los procesos de toma de decisiones en las corporaciones locales para iniciar un proceso de adaptación del planeamiento general suelen dilatarse más de lo deseable, a lo que se añade la circunstancia de que, en el plazo de diez meses, se llevarán a cabo comicios municipales que renovaran las corporaciones locales; y que no existe precepto en la norma que determine un concreto plazo para iniciar y culminar su tramitación, más allá de los fijados por la legislación básica estatal para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, parece razonable la propuesta, sin que se aprecien efectos al Plan desde el punto de vista técnico y/o jurídico, por lo que se informa favorablemente y, por tanto, se propone aceptar la enmienda en su totalidad en los términos propuestos, por ser conforme a la legalidad.

Segunda. Enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

El escrito presentado por el Portavoz del Grupo Popular, comprende cuatro enmiendas de modificación, relativas a:

1. OBJETIVOS GENERALES DEL PTP-15 ESTABLECIDAS POR EL PIOGC.

2. REALOJO.

3. EQUIPAMIENTOS.

4. VOLUMEN VI. MODELO DE GESTIÓN EJECUCIÓN.

Consideraciones previas:

1ª. Antes de abordar el contenido de las referidas enmiendas, debe dejarse de manifiesto que el alegato expuesto para justificar cada una de ellas se circunscribe o resulta del análisis de las determinaciones del PTP-15 solo y exclusivamente para el ámbito parcial correspondiente al término municipal de Moya, no extendiendo sus análisis y consideraciones a los planteamientos del PTP-15 para Santa María de Guía o Arucas. Ello presupone una visión sesgada del Plan, que propone una ordenación integrada de todo el ámbito ordenado territorialmente, sin que el escrito de enmiendas extienda su análisis y/o disconformidad al restante territorio afecto al PTP. De hecho, la parte correspondiente a Moya comprende solo 3.725 m de litoral de los 21.632 m totales, es decir el 17.22% del total del Litoral Norte ordenado por este PTP-15, y solo 86'08 Ha. del total de las 548'03 Ha. de territorio de la plataforma litoral ordenada, lo que supone tan solo el 15'70 % del total.

2ª. Analizado el contenido de las enmiendas y sus justificaciones, éstas reproducen en gran parte el contenido discrepante del Ayuntamiento de Moya, trasladado al Cabildo durante las fases de consulta interadministrativa que ha tenido el PTP-15, además de en múltiples reuniones institucionales y técnicas.

3ª. La exposición de motivos y alegatos de cada una de las cuatro enmiendas, dicho sea en términos de absoluto respeto, es desordenada y repetitiva en algunos casos, y, en ocasiones, ajena o incoherente con la conclusión última planteada, lo cual llega a confundir el fondo concreto de la misma, más allá de la simple, clara o total discrepancia con el Plan, según se avanza en la lectura del escrito de referencia, y de la concreción propia de una enmienda.

En efecto, desde el punto de vista de su encaje jurídico, observamos que las alegaciones, lejos de proponer un texto alternativo al aprobado por el Consejo Gobierno Insular y que se someterá al debate

plenario, cuestionan los principios y fundamentos que sustentan el modelo territorial elegido por este Plan Territorial Parcial, sin proponer -aún a pesar de que por la portavocía del grupo popular se denominan enmiendas de modificación- la supresión, modificación o adición del articulado, ni un texto completo alternativo.

Ante ello, la primera cuestión que debe despejarse es si el contenido de las alegaciones presentadas pueden considerarse enmiendas a efectos de lograr encausarlas en el trámite procedimental en que nos encontramos, o son más propias de los procesos de participación pública y consulta interadministrativa legalmente previstos en el procedimiento de elaboración y aprobación del instrumento de ordenación que nos ocupa, y que, claro está, ya han sido convenientemente evacuados y superados.

Como cuestión previa esencial para encauzar la cuestión, desde el punto etimológico, el diccionario panhispánico del español jurídico define la enmienda, en su primera acepción, como la “propuesta de modificación de un texto sometido a debate y aprobación parlamentarios presentada por un diputado o grupo parlamentario. Puede tener por objeto un texto legislativo (enmienda a un proyecto o proposición de ley) o un texto no legislativo (por ejemplo, a una proposición no de ley)”. Asimismo, distingue dos tipos de enmiendas en el sistema parlamentario español: de totalidad (de totalidad de devolución o de texto alternativo) o al articulado (de supresión, de adición o de modificación).

En consonancia con el concepto jurídico de enmienda, el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados también contempla las enmiendas a la totalidad y al articulado. Precizando que las primeras se clasifican como tal cuando versan sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulan la devolución de aquél al Gobierno, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto; mientras que las segundas adquieren tal carácter cuando afectan al articulado para suprimirlo, modificarlo o adicionarlo, exigiéndose, en estos dos últimos casos, que la enmienda contenga el texto concreto que se proponga.

Y en idénticos términos, el Reglamento del Parlamento de Canarias prevé que un proyecto de ley pueda ser enmendado en su totalidad (artículo 127), cuando versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu y postulen o bien su devolución al Gobierno o bien

propongan un texto completo alternativo al proyecto; o en su articulado (artículo 129) para su supresión, modificación o adición, en estos dos últimos supuestos, las enmiendas deben contener el texto concreto que se proponga. Además de las señaladas, el artículo 132 prevé las enmiendas que tengan por objeto subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Llegados a este punto, partiendo de la propia etimología de la palabra y repasado, brevemente, el marco regulatorio -estatal y regional- de las enmiendas, podemos concluir, sin ambages, que la enmienda -en este caso, de un proyecto de acuerdo de aprobación definitiva de un Plan Territorial Parcial- ha de estar indefectiblemente anudada a un texto, debiendo contener, necesariamente, o bien un texto completo alternativo del proyecto en cuestión, cuando su contenido sustantivo afecte a la oportunidad, los principios o espíritu de la norma, o bien un texto concreto, cuando afecte a su articulado, en el que se proponga su modificación o adición. De lo que se colige que, el legislador descarta en este trámite formal, previo al debate parlamentario (en lo que nos ocupa, entiéndase plenario), todo tipo de consideraciones, alegatos o invocaciones genéricas sobre una norma legal o reglamentaria que no se concreten en un texto completo alternativo o en la modificación, adición o supresión de un concreto artículo.

Ya centrándonos en nuestra esfera institucional, el artículo 165.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, únicamente prevé las enmiendas de adición, supresión o modificación, entendiéndose como tales, conforme al propio concepto jurídico de enmienda, aquellas que afectan al articulado con la finalidad de proponer su supresión o una concreta modificación y/o adición de su texto.

Pues bien, como veremos más adelante, las enmiendas presentadas -denominadas de modificación por la portavocía del grupo popular- no proponen la supresión de artículo alguno del proyecto de acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, ni su modificación y/o adición, ni tampoco un texto completo alternativo en el que se cristalicen todas y cada una de las consideraciones, tanto ambientales como territoriales, que a su juicio impiden la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan, ni mucho menos las soluciones apuntadas para remediarlo, que permitan, a través del examen objetivo de un articulado alternativo, una mínima valoración de lo propuesto. En su lugar, las

cuatro enmiendas presentadas, en esencia, se refieren a alegaciones -así expresamente se denominan en el propio escrito- que muestran la disconformidad con la alternativa ambiental y territorial elegida para ubicar el corredor viario de alta capacidad en el tramo Bañaderos a El Pagador así como con la solución de realojo de las personas titulares de viviendas ubicadas en la zona de dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre y tránsito en el tramo de costa del municipio de Moya, al tiempo que cuestionan la implantación de un paseo marítimo continuo desde el Barranco de Moya al Barranco de Azuaje en el término municipal de la Villa de Moya, que en realidad se propone desde San Felipe a El Puertillo.

Como muestras de ello, a continuación reproducimos el contenido literal de la conclusión de cada una de las enmiendas:

- A la alegación PRIMERA. OBJETIVOS GENERALES DEL PTP-15 ESTABLECIDOS POR EL PIOGC, se concluye lo siguiente: “El Partido Popular plantea ENMIENDA DE MODIFICACIÓN previa a la aprobación definitiva del documento de Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), en la que se recojan cambios que asuman el planteamiento de un trazado alejado de la montaña que respete y contribuya a solventar los muchos problemas ambientales que generaría su ejecución para el caso de que se llevara a cabo el Proyecto de Construcción que se contempla en el Anexo I de la Memoria Justificativa, dado que de lo contrario, se llevaría por delante grandes bancadas de fincas en producción y de paisajes dignos de proteger, además de significar un daño irreparable a zonas ambientalmente protegidas”.

Sin embargo, no se concretan esos cambios que propongan una nueva zonificación del corredor alejado de la montaña en un texto alternativo que pueda someterse al necesario juicio valorativo en este trámite. Pero es más, por el alcance de lo concluido -incorporar un nuevo corredor- se trataría de una enmienda a la totalidad del Plan en la medida en que, el cambio de zonificación del corredor viario en el tramo de costa entre la rotonda de Bañaderos y El Pagador, conllevaría, entre otros aspectos, un nuevo procedimiento de evaluación ambiental que analice el nuevo corredor propuesto y, por ende, como actuación vertebradora del resto de actuaciones previstas en el mismo, un cambio en el modelo de ocupación del territorio. Alcance vedado por el artículo 165.1 del Reglamento del Pleno del

Excmo. Cabildo de Gran Canaria que, recordemos, limita las enmiendas -en este íter procedimental- a los proyectos de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a las de adición, supresión o modificación.

- A la alegación SEGUNDA. REALOJO, se concluye lo siguiente: “El Partido Popular sobre la base de todo lo expuesto en la ALEGACIÓN SEGUNDA plantea ENMIENDA DE MODIFICACIÓN previa a la aprobación definitiva del documento de Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), para que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25.3 de la Ley de Costas, y la D.T. Tercera de la misma, y ante la imposibilidad de aplicar lo previsto en el D.A Decimocuarta para localizar suelos aptos próximos al lugar de la intervención, se replantee la propuesta de liberación del litoral costero y se busquen soluciones y alternativas menos traumáticas que la que resultaría de la aplicación de la propuesta que recoge el documento del PTP-15. Las cuales, como se ha demostrado en la exposición de la presente enmienda, existen y resultan mucho más viables, social y económicamente, que la que se intenta aprobar finalmente”.

En la línea de lo argumentado en la alegación anterior, más allá de mostrar la disconformidad con las actuaciones de recuperación del borde litoral y el consiguiente realojo que implicaría las mismas, en el tramo de costa del municipio de Moya, se limita a advertir a la Corporación Insular que “busque soluciones y alternativas menos traumáticas”, sin indicar solución concreta alguna que suponga supresión, modificación o adición del texto articulado que se someterá a debate plenario, que viabilice -y, por tanto, permita ser valorada en este trámite de enmiendas- la gestión y desarrollo del realojo de los ocupantes legales de las viviendas que constituyen su residencia habitual.

Conviene recordar, a los solos efectos informativos y por lo que respecta a las actuaciones previstas para la recuperación del borde litoral, que el presente Plan Territorial se limita a identificar -como no podía ser de otra manera- la zona perteneciente al dominio público marítimo terrestre así como trasladar las líneas de servidumbres de tránsito y protección que constan publicadas en fuentes oficiales, a resultados de lo cual se identifican, con un carácter meramente indicativo, una serie de edificaciones y fincas catastrales que pudieran resultar afectadas por la intervención, sin que tenga competencia alguna para su expropiación. Labor que dicho sea de paso, no es una técnica

novedosa introducida por este Plan Territorial en el sistema de planeamiento de Canarias, sino que resulta una práctica obligatoria que todos los planeamientos -no sólo territoriales sino también, y sobre todo, urbanísticos- han de llevar a cabo en sus trámites de elaboración y aprobación.

Será la administración competente en materia de Costas, la que en ejercicio de sus competencias sectoriales y en coordinación con los municipios afectados, conforme a su legislación y reglamento de desarrollo y teniendo en cuenta las excepciones previstas en la misma, la que determine qué edificaciones se verán finalmente afectadas por las actuaciones de recuperación del borde litoral, así como las características y trazado definitivo del futuro paseo marítimo, en atención a la casuística, singularidades y situación administrativa en que se encuentre cada edificación y el interés general prevalente que deba salvaguardarse.

- A la alegación TERCERA. EQUIPAMIENTOS, se concluye siguiente: “El Partido Popular sobre la base de todo lo expuesto en la ALEGACIÓN TERCERA plantea ENMIENDA DE MODIFICACIÓN previa a la aprobación definitiva del documento de Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), para que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25.3 de la Ley de Costas, y la D.T. Tercera de la misma, y ante la imposibilidad de aplicar lo previsto en el D.A. Decimocuarta para localizar suelos aptos próximos al lugar de la intervención, se replantee la propuesta de liberación del litoral costero y se busquen soluciones y alternativas menos traumáticas que la que resultaría de la aplicación de la propuesta que recoge el documento del PTP-15. Las cuales, como se ha demostrado en la exposición de la presente enmienda, existen y resultan mucho más viables, social y económicamente, que la que se intenta aprobar finalmente”.

Dado que se alcanza la misma conclusión que para la alegación segunda, pero centrando la crítica en el equipamiento estructurante de interés supramunicipal El Roque-Playa de San Felipe (Z-3.c2.1) y en el equipamiento de nivel local Barranco de Azuaje (Z-3.c3.6), nos remitimos a lo argumentado en la alegación segunda en tanto que la enmienda, más allá de la crítica a los usos previstos para el equipamiento de El Roque-Playa de San Felipe, o que se invaden competencias municipales en el caso del equipamiento propuesto para el Barranco de Azuaje, no propone adición, modificación o supresión de texto articulado alguno.

- A la alegación CUARTA. VOLUMEN VI: MODELO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN, se concluye lo siguiente: “El GRUPO POPULAR en el Cabildo de Gran Canaria, sobre la base de todo lo expuesto en la ALEGACIÓN CUARTA, plantea ENMIENDA DE MODIFICACIÓN previa a la aprobación definitiva del documento de Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), para que se tome en consideración el contenido de los informes emitidos por la Administración autonómica, y los pronunciamientos de los Tribunales de Justicia, y, en su consecuencia, se reconsidere el contenido del PTP-15, proponiendo trazados alternativos de la GC-2 que respete en su discurrir los límites del ENP del Parque Rural de Doramas y la ZEPA de los acantilados donde anida la Parcela Cenicienta; que se conserven los barrios de La Barranquera y el Altillo que hagan innecesaria la liberación del litoral y el consiguiente realojo de las familias afectadas”.

Esta enmienda concluye reiterando propósitos de la alegación primera y segunda para que sobre la base de reconsiderar el contenido del PTP-15, se estudien otras alternativas al corredor de la GC-2, se conserven los barrios costeros de La Barranquera y El Altillo y el consiguiente realojo, pero sin concretar por dónde han de discurrir esas alternativas a la GC-2 ni proponer, respecto a los barrios citados, cambio, supresión o adición alguna en el texto del articulado tendentes a conservar los citados barrios. Como ya advertimos en la alegación primera, el alcance de lo concluido requeriría de un texto completo alternativo que enmendase la totalidad del plan en la medida en que, la incorporación de un nuevo de trazado en el tramo de costa entre la rotonda de Bañaderos y El Pagador, conllevaría, entre otros aspectos, un nuevo procedimiento de evaluación ambiental que analice el nuevo corredor propuesto y, por ende, como actuación vertebradora del resto de actuaciones previstas en el mismo, un cambio en el modelo de ocupación del territorio. Alcance, como ya hemos apuntado, vedado por el artículo 165.1 del Reglamento del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria que, recordemos, limita las enmiendas a los proyectos de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a las de adición, supresión o modificación.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que las enmiendas presentadas, aunque hayan sido calificadas por la portavocía de grupo como ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN, carecen del mínimo grado de concreción que permita una adecuada valoración al

no incorporar propuesta de supresión, modificación o adición alguna del texto articulado que se someterá al debate plenario, excediéndose de este alcance para cuestionar aspectos esenciales y vertebradores de la ordenación integral prevista en el Plan, como la alternativa elegida para el corredor viario de alta capacidad, la creación de un paseo marítimo y/o el realojo de las viviendas afectadas por la Ley de Costas, que inciden en el modelo de ocupación del territorio. Por lo que se informa desfavorablemente y, por tanto, se propone rechazar las cuatro enmiendas al no adecuarse a la legalidad propia de este trámite, tanto en lo formal como en lo sustantivo.

Antes al contrario y para finalizar, el contenido de las mismas -y así expresamente se denominan en el propio escrito- responde a un compendio de alegaciones, de carácter general, que muestran la disconformidad con actuaciones que vertebran la ordenación integral de la pieza territorial objeto del PTP-15, como son la alternativa elegida para el corredor viario estructurante de alta capacidad en el tramo de Bañaderos a El Pagador, las actuaciones previstas para recuperar el borde litoral en el tramo de costa del municipio de Moya y el consiguiente realojo, así como la ubicación y determinaciones de dos concretos equipamientos, y, por ende, cuestionan el modelo de ocupación del territorio por el que ha optado el planificador insular. Por tanto, por su propio contenido, estas alegaciones se alejan del trámite propio de una enmienda, para acercarla y situarla en trámites distintos, inherentes al procedimiento de elaboración y aprobación del instrumento de ordenación como son la participación pública, consulta e informes interadministrativos, los cuales, ya han sido sobradamente superados, una vez incorporadas las correcciones y observaciones resultantes de dichos procesos, a resultas de lo cual se obtuvieron los preceptivos pronunciamientos favorables en los informes preceptivos, previos a la aprobación definitiva. Dicho en otras palabras, su aceptación supondría una evidente desnaturalización del trámite que nos ocupa, al exceder de su contenido, tanto en lo formal como en lo sustantivo, del alcance y de la naturaleza propia del trámite de enmiendas.

Dicho esto y aun cuando, hasta lo ahora expuesto, desde el punto de vista jurídico, existe motivación suficiente para el rechazo de las cuatro enmiendas presentadas, es preciso, a la vista de la trascendencia de las afirmaciones contenidas en las alegaciones y su difícil encaje en la realidad procedimental seguida para la elaboración y aprobación del Plan, hacer una

serie de observaciones, desde el punto de vista técnico, a cada una de las conclusiones:

Respecto a la conclusión de la primera alegación relativa a los OBEJTIVOS GENERALES DEL PTP-15 ESTABLECIDOS POR EL PIOGC:

“El Partido Popular plantea ENMIENDA DE MODIFICACIÓN previa a la aprobación definitiva del documento de Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), en la que se recojan cambios que asuman el planteamiento de un trazado alejado de la montaña que respete y contribuya a solventar los muchos problemas ambientales que generaría su ejecución para el caso de que se llevara a cabo el Proyecto de Construcción que se contempla en el Anexo I de la Memoria Justificativa, dado que de lo contrario, se llevaría por delante grandes bancadas de fincas en producción y de paisajes dignos de proteger, además de significar un daño irreparable a zonas ambientalmente protegidas”.

Debemos hacer constar las siguientes consideraciones:

A. El PTP-15 superó satisfactoriamente el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica tomando en consideración todas las modificaciones habidas tras los procesos de participación pública y consultas a administraciones afectadas, y habiendo incorporado todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias autoimpuestas y/o exigidas, en su caso, como resultado de todo el proceso de Evaluación Ambiental.

Ello queda nítidamente expresado a lo largo del extenso y prolijo contenido del Anuncio, publicado en el BOP número 83, de 12 de julio de 2021, por el que se da publicidad y eficacia al Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria, en que se concluye que se han cumplido las condiciones impuestas en la Memoria Ambiental, y que queda justificado técnicamente que no se han introducido modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, acordando, consecuentemente, dar por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica del PTP-15.

B. Por otra parte, en esta fase final de tramitación del PTP-15, se han recabado todos los informes preceptivos previos a la aprobación definitiva, que se han emitido en sentido favorable, lo cual pone de

manifiesto la idoneidad del documento propuesto para aprobación definitiva, respetando, aun así, que el Ayuntamiento de Moya persista en su disconformidad con algunas de sus determinaciones principales, razón que, no obstante, no ha de impedir su tramitación final.

C. Con relación al alegato sobre la incapacidad del Plan Territorial Parcial, como instrumento idóneo para proponer el Corredor del nuevo vial de alta capacidad, debe exponerse que, artículo 119.1 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, establece que los planes territoriales parciales tendrán por objeto la ordenación integrada de partes singulares y concretas del territorio (...). El artículo 119.2 establece que “la delimitación de su ámbito y contenido de ordenación deberá estar prevista en el plan insular de ordenación.

En la Memoria Justificativa del PTP-15 se expone razonadamente que es necesaria la ordenación de los ejes del transporte dentro del ámbito del PTP-15 para proceder a la definición de actuaciones como la de recuperación del borde litoral, que precisa del estudio y análisis de los lugares susceptibles de albergar el traslado total o parcial de núcleos de población para recuperación del litoral, conforme a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 4/2017. La habilitación desde el Plan Insular de Gran Canaria para esta tarea se encuentra justificada en los artículos 9.9, 151 y 152 de su Normativa.

D. Con relación al alegato contrario a la zonificación del corredor del viario de alta capacidad, se establece en el Plan que la solución definitiva del trazado que se proyecte para la construcción del mismo será la que resulte de la redacción y trámite del proyecto trazado y construcción, así como del procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que habrá de someterse, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Normativa del PTP-15, y a la legislación y normas técnicas sectoriales aplicables.

Por otra parte, en el epígrafe 5 y siguientes del Anexo 1 de la Memoria Justificativa del PTP-15 se recogen las consideraciones y se describen las alternativas analizadas y se justifica la selección de la alternativa finalmente propuesta como base para la definición del corredor para la vía de alta capacidad, incluyendo la Variante de trazado entre Bañaderos y Pagador.

La selección de la alternativa se realiza en base a 5 criterios:

- Consideraciones legales:

Puede recordarse que de las Directrices de Ordenación General y del Turismo establecían que el desarrollo de las infraestructuras debía apoyarse en las infraestructuras existentes. Si bien estas Directrices de Ordenación General han sido derogadas y sustituidas por la nueva Ley del Suelo, no puede obviarse ese criterio de apoyarse en infraestructuras ya existentes, toda vez que la superficie de territorio es un valor escaso en las Islas Canarias. De hecho, este criterio fue base para la anulación del Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la Zona Norte-Central de Gran Canaria.

- Consideraciones ambientales:

El trazado en túnel, de aproximadamente 1 km., afectaría al Parque Rural de Doramas en mayor medida que la solución recogida en el PTP-15, al perforar en esa longitud el macizo denominado “Lomo Los Blanquizales”, con los consiguientes efectos ambientales negativos y permanentes en las bocas y su entorno tanto al barranco de Azuaje como al de El Pagador. Por otra parte, existen acuerdos de la COTMAC que informaron desfavorablemente la posibilidad de un túnel entre el barranco de Azuaje y el barranco de El Pagador, tomados con ocasión del trámite del PTE de Infraestructuras Viarias de la Zona Norte-Central de Gran Canaria anulado, siendo aquella una solución de un túnel más corto, al plantear la perforación del macizo más al interior del barranco de Azuaje, considerándose que el túnel planteado por el Ayto. de Moya, de 1 km., generaría peores efectos ambientales que aquel, al acercarse a los acantilados más próximos a la costa y con un coste notoriamente superior dada la longitud pretendida.

- Consideraciones territoriales:

El corredor de alta velocidad debe ser compatible con la ordenación territorial. En este sentido, la ordenación del PTP15 se basa en diferentes estrategias: algunas de ellas como desarrollo de determinaciones del PIO/GC y otras como producto del procedimiento del propio PTP15. Destaca la recuperación del borde litoral (como aplicación de la Ley de Costas de 1988 y del deslinde de la Zona Marítima Terrestre practicado) y la creación de un corredor que una los núcleos costeros del ámbito del PTP15 y que se define como “eje verde estructurante”. Como producto del estudio específico del ámbito del PTP15, se establece como

estrategia del PTP15 que el corredor de tráfico de paso no suponga una barrera a la convivencia dentro del ámbito del PTP15.

La aplicación de la Ley de Costas de 1988 supone la afección a las viviendas existentes en el borde litoral, algunas de ellas situadas en Dominio Público Marítimo Terrestre y otras localizadas en la franja destinada a servidumbre de tránsito. En ambos casos, la afección producida es independiente de la ordenación que pueda proponer el PTP15. Simplemente es la aplicación de una Ley estatal, al margen de la determinación del PIO/GC de recuperación del borde litoral. El PTP15, sin embargo, debe dar respuesta a la problemática detectada de resultados de la aplicación de la Ley de Costas de 1988 y, en particular, la necesidad de traslado de algunas viviendas. En este sentido, se estudia el crecimiento de los suelos urbanos actuales hacia el interior. El objeto principal de estos suelos es el establecer una zona para realojo de las viviendas afectadas por la Ley de Costas de 1988. La casuística que aparece es dispar:

* En el caso de Arucas, habida cuenta del número de viviendas situadas en la zona de servidumbre de tránsito y del grado de consolidación de la edificación (Quintanilla, San Andrés), es necesaria la expansión del núcleo urbano al otro lado de la actual GC2, para permitir el realojo de las viviendas afectadas por la Ley de Costas de 1988. Como quiera que la presencia de una infraestructura de transporte de la potencia de la GC2 impide la continuidad del núcleo urbano con el nuevo suelo de realojo, conjuntamente con la necesidad de atender la determinación del PIO/GC de ejecutar un eje verde estructurante, se propone la recualificación del viario actual en eje verde estructurante mientras que el corredor para tráfico de paso se sitúa en el lado tierra del nuevo suelo urbanizable.

* En el caso de Moya, la cercanía de la GC-2 a los suelos urbanos y urbanizables preexistentes (Pagador-El Altillo) crea unas condiciones de peligrosidad que deben ser evitadas, alejando el tráfico de paso de las viviendas colindantes, mediante la introducción de una vía de servicio entre la carretera de alta velocidad, o corredor de paso, y las viviendas. Esta vía de servicio debe tener continuidad con el eje verde estructurante adoptando características similares al tramo de Arucas. Sin embargo, existen dos diferencias remarcables:

- El grado de consolidación de la edificación en los suelos residenciales al norte de la GC-2, entre la

carretera y la costa. En el caso de Arucas, el grado de consolidación es del 100%. (Apenas hay solares vacantes). En el caso de Moya, existen suelos urbanizables por desarrollar, que en la actualidad tienen la condición de vacío.

- La localización de la GC-2 en la plataforma litoral. En el caso de Arucas el corredor de la GC-2 tiene suelos con una aptitud topográfica para su uso residencial en ambos márgenes, ejerciendo la GC-2 un efecto barrera que supone una discontinuidad en el territorio. De hecho, el PIOGC establece como discontinuidad a la hora del crecimiento de suelos urbanos la existencia de grandes infraestructuras del transporte. En el caso de Moya, el suelo apto para su uso residencial se sitúa únicamente entre la GC-2 y la costa, por lo que la GC-2 supone un efecto barrera entre los suelos residenciales y los no residenciales.

* En el caso de Santa María de Guía, los nuevos suelos destinados a realojo de las viviendas afectadas por la Ley de Costas (San Felipe) no guardan relación con la GC-2, que discurre a una gran distancia de esta población.

Se concluye de lo anterior que el único tramo de la GC-2 que necesariamente debe tener una variante de trazado para permitir el realojo de las viviendas afectadas por la Ley de Costas, es el tramo entre el núcleo de Bañaderos y el Barranco de Azuaje, todo ello dentro del Término Municipal de Arucas. En el tramo entre el Barranco de Azuaje y el Enlace de El Pagador debe procurarse alejar la GC-2 de los suelos urbanos introduciendo el eje verde estructurante entre ambos. De esta forma, el eje verde estructurante sirve de vía de servicio de la GC-2 al tiempo que tiene la función de soporte del tráfico local en convivencia con el tráfico no motorizado.

- Consideraciones sectoriales:

Los parámetros geométricos de un tramo en túnel son más exigentes que los parámetros geométricos de un tramo a cielo abierto.

El trazado en túnel encuentra dificultades con la cercanía del Enlace de El Pagador.

Las instalaciones de los túneles son mucho más complejas que las instalaciones de un tramo a cielo abierto.

Las exigencias en materia de seguridad de un tramo en túnel son mucho más complejas que las exigencias en materia de seguridad en un tramo a cielo abierto.

- Consideraciones financieras:

El presupuesto para la ejecución de un tramo en túnel es mayor que el presupuesto para la ejecución de un tramo de vía a cielo abierto.

Los costes de mantenimiento de un tramo de túnel son sustancialmente mayores que los costes de mantenimiento de un tramo de vía a cielo abierto (aproximadamente 10 veces mayor).

Desde el punto de vista técnico, no se justifica una variante de trazado en túnel de la GC-2 a la altura de El Pagador. No obstante, todo lo anterior, el artículo 17 de la Normativa del PTP-15 establece que serán los proyectos de construcción redactados por el Gobierno de Canarias quienes fijen la solución definitiva de forma justificada. El detalle con el que se pormenoriza esta actuación en el PTP-15 se realiza a efectos de optimizar la definición-zonificación del corredor de la infraestructura viaria de alta capacidad y de evaluación ambiental del Plan.

E. Con relación a las posibles afecciones a la Pardela Cenicienta, el alegato se aleja del contenido real del PTP-15:

La Memoria Justificativa del PTP-15 contiene un Anexo I "VARIANTE DE TRAZADO DE LA GC-2. TRAMO BAÑADEROS - EL PAGADOR". Las determinaciones de contenido ambiental de este Anexo I son de obligada observancia y desarrollo para el proyecto o proyectos de construcción que se redacten para llevar a término el Corredor de la GC-2 definido en el PTP-15, que deberán ser implementadas y sometidas al pertinente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, lo cual se deduce del artículo 17 y la Ficha de Ordenación número 24 del Viario Estructurante de Alta Capacidad de la Normativa del PTP-15.

En el citado Anexo I, en su apartado 5, se hace una exposición de las consideraciones tomadas en cuenta para abordar las alternativas, y en el 6 se describe y justifica la propuesta de Ordenación del PTP-15 con sus alternativas, conteniendo una amplia descripción de la forma en que queda conformada la reserva territorial para la implantación territorial de la

infraestructura viaria de alta capacidad. La descripción y justificación más detallada de la alternativa seleccionada de desarrolla en los apartados 7 a 14 del citado Anexo I.

En la parte de Evaluación Ambiental de dicho Anexo I, dentro del apartado 18.1, sobre Características Ambientales de la Zona de Estudio, se recoge, concretamente en el subapartado 18.1.5.3 sobre Inventario Faunístico, a la Pardela Cenicienta (Calonectris diomedea), entre las especies faunísticas inventariadas más destacadas e importantes de la zona.

Debe dejarse constancia que este reconocimiento ya venía reflejado en el apartado 11.2.6.8 de la Memoria Informativa del Avance del PTP-15, que acompañó al Informe de Sostenibilidad Ambiental (I.S.A.) desde los inicios del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica a que se ha sometido el PTP-15, apartado que se corresponde con el análisis ambiental sobre el medio físico y descripción geográfica del ámbito del PTP-15, cuando se abordan las aves dentro del subapartado dedicado a la Flora y Fauna.

Asimismo, se deja constancia, en el apartado 18.1.5.5 del citado Anexo I, de Lugares Singulares de Interés para la Fauna, de que, en la zona de nidificación existente en la margen izquierda del Barranco de San Andrés, en el Municipio de Moya y dentro del Parque Rural de Doramas, se han identificado durante los recorridos de campo realizados, una zona de anidamiento de Pardela Cenicienta. Se hace una descripción de su hábitat tipo, modo vital y migratorio, que encuentra encaje en las características naturales de dicho margen del Barranco de San Andrés.

En la exposición de los Efectos Significativos sobre el Medio Ambiente, desarrollada en el apartado 22 del Anexo I, ya se reconoce que la ejecución de una infraestructura viaria de las características de la que nos ocupa lleva asociada inevitablemente una serie de alteraciones, temporales o permanentes sobre el entorno en el que se implanta.

Así, se identifican los efectos ambientales previsibles derivados de las determinaciones más significativas de establecimiento del Corredor de esta infraestructura viaria por el PTP-15, con la escala y el alcance de las determinaciones que le son propias, considerando que la principal afección corresponde a la ocupación espacial de los nuevos viarios (calzadas, caminos, instalaciones auxiliares, etc.), afección de carácter

permanente y que repercute en mayor o menor grado sobre todas las variables ambientales (vegetación, fauna y paisaje).

Igualmente, se reconoce que existen también numerosas actuaciones asociadas a la construcción o puesta en funcionamiento de un nuevo viario que repercuten directa o indirectamente sobre el medio en el que se implanta y los componentes del mismo: Medio Biológico, Medio Físico y Medio Humano.

Todo ello da lugar a una tabla, incluida en el apartado 22.1 del Anexo I, en que se recogen los principales efectos relacionados con la construcción de una infraestructura como la que nos ocupa, establecidos a partir de la escala y alcance de las determinaciones propias de este Plan Territorial, que servirán de referencia obligada y que serán abordados con mayor detalle a partir del análisis ambiental y escala más precisa que corresponderá al proyecto o proyectos de construcción que lleven a la implantación de la infraestructura viaria amparada por el Corredor establecido en este PTP-15, y que será sometido al pertinente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el mencionado Anexo I, se realiza una valoración más detallada de los impactos en su apartado 22.2, manteniéndose en la escala de análisis territorial, en la que, además de los elementos conformadores del medio descritos en el inventario ambiental, se han incluido otros que, desde el punto de vista de la ordenación, carecen de importancia como la Calidad Atmosférica y el Ruido, pero que desde el punto de vista de la infraestructura son de crucial importancia. Además, también se ha considerado en este capítulo el medio socioeconómico, ya que no debe olvidarse que este es un elemento conformador del medio ambiente tan importante como cualquiera otro.

Con relación específica a la Fauna, la identificación y valoración de impactos se recoge en el apartado 22.2.10 del Anexo I, que distingue sobre varios grupos faunísticos en presencia, entre los que destaca el correspondiente a las aves, a las que se les reconoce una alta abundancia y singularidad, y sobre las que el impacto causado podría ser importante, especialmente por la destrucción de sus hábitats o de sus zonas de nidificación. Un caso particular es el de la Pardela Cenicienta, que posee una zona de anidamiento en nuestra área de estudio, en la margen izquierda del Barranco de San Andrés, en el Municipio de Moya y dentro del

Parque Rural de Doramas afecto. La aplicación del conjunto de medidas ambientales preventivas, correctoras y compensatorias, recogidas en el citado Anexo I, debería minimizar el mencionado posible impacto, más allá de que se amplíen y/o mejoren con las que resulten del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a que se someta el subsiguiente proyecto o proyectos de construcción correspondientes.

El apartado 23 de este Anexo I, sobre Descripción y Justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras, incluye distintas medidas preventivas, correctoras y compensatorias a cumplir en la fase de planificación y diseño y que se extienden a las fases de construcción y de funcionamiento, que se resumen a continuación:

a) FASE DE CONSTRUCCIÓN:

- Restauración de hábitats:

Se restaurará, con criterios paisajísticos y funcionales la cubierta vegetal de las áreas afectadas por las obras. Para recuperación de la colonia de Pardela Cenicienta que pueda verse afectada en la zona norte del Parque Rural de Doramas, se propone, como medida adicional, la redacción durante el proyecto constructivo de un estudio detallado que analice la conveniencia de aplicación de medidas compensatorias como la excavación artificial de huras para que sean ocupadas por esta especie para su anidamiento en zonas próximas.

- Jalonamiento del terreno y definición del viario de obra:

Se plantea el jalonamiento del terreno de ocupación de la obra, sus instalaciones y elementos asociados, así como la completa definición de los viarios de obra con el fin de delimitar y restringir el paso de maquinaria a otras áreas que no sean las estrictamente definidas. El Contratista estará obligado al uso exclusivo de los mismos en los procesos asociados a la construcción de la nueva vía, evitándose así una mayor degradación de las áreas de mayor sensibilidad ecológica y del medio en general. Estos caminos serán rehabilitados tras la fase de obras.

El jalonamiento del terreno se realizará durante la fase de construcción de tal manera que el tráfico de maquinaria asociado a esta etapa y las instalaciones que puedan ser necesarias no afecten superficies de gran valor ambiental, o fuera de estrictamente necesarias.

Este jalonamiento será particularmente estricto en el entorno de los hábitats faunísticos de mayor interés: bosques termófilos, barrancos y áreas de nidificación de la Pardela cenicienta en el Parque Rural de Doramas.

El jalonamiento del terreno se realizará antes del inicio de la actividad de la obra y se retirará una vez finalizada la misma, de tal manera que el tráfico de maquinaria asociado a esta etapa y las instalaciones que puedan ser necesarias, no afecten superficies fuera de las previstas.

- Control de Voladuras y Plan de Obra:

Otra medida cautelar para minimizar la afección a las aves anidadas, consistirá en el riguroso control de las voladuras y en la ejecución de las mismas fuera de las épocas de reproducción y cría. Este mismo criterio deberá adoptarse para el transporte de escombros.

Para aminorar el ruido asociado a la fase de obras, que pueda afectar a las comunidades faunísticas más sensibles, se elegirán equipos y maquinaria poco ruidosos y se realizará una labor exhaustiva de mantenimiento de los equipos. En las instalaciones exteriores (talleres, generadores, etc.) en que ello sea posible se realizarán cerramientos con materiales adecuados para absorber el ruido.

En cuanto a las voladuras, se adoptarán las medidas pertinentes para atenuar la intensidad de las explosiones. Estas medidas se harán extensivas a la zona de nidificación de la Pardela Cenicienta. En este caso además se propone como medida correctora la ejecución de las obras fuera de las épocas más sensibles para esta ave.

b) FASE DE FUNCIONAMIENTO:

Durante la fase de explotación los impactos a corregir serán fundamentalmente dos: el efecto barrera y el deslumbramiento por el tráfico rodado de las zonas de nidificación de aves.

El impacto a corregir sobre esta última es el efecto de deslumbramiento por el tráfico rodado a la zona de nidificación de la Pardela Cenicienta, al Norte del Parque Rural de Doramas.

Los polluelos de pardela cenicienta son muy sensibles a los deslumbramientos, ya que llegan a abandonar sus nidos y se malogran; por ello, se propone la instalación de pantallas antideslumbramiento a cada lado

de las calzadas y en la zona situada frente a la pared rocosa donde estas aves encuentran sus huras, de altura suficiente como para que no se produzca, al menos la incidencia de la luz directa. Esta medida se complementará con la revegetación con especies con porte arbóreo de los taludes de la nueva vía.

Una vez hecha la anterior exposición, a mayor abundamiento, ha de recordarse el contenido del artículo 17.5 de la Normativa del PTP-15 que literalmente dice:

“5. Serán los proyectos definidos por la Ley de Carreteras de Canarias (Trazado y Construcción, y sus modificados) los que determinen, mediante la figura del Estudio de Impacto Ambiental y posterior Declaración de Impacto Ambiental, las medidas ambientales necesarias para la correcta integración de la GC-2 en el territorio. La “Variante de Trazado de la GC-2. Tramo Bañaderos-El Pagador” definida en el ANEXO I de la Memoria Justificativa del presente Plan deberá ser tenida en consideración en los proyectos de desarrollo como solución de partida y las modificaciones introducidas deberán ser debidamente justificadas.”

Por tanto, no se comparte el alegato expuesto en el escrito de enmiendas de referencia en relación a la falta de toma en consideración de la existencia de Pardelas en el ámbito del macizo del Parque Rural de Doramas, lo cual, como se ha puesto de manifiesto, no se corresponde con los contenidos del documento propuesto para aprobación definitiva, contenidos que han figurado en todo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del PTP-15, que ha merecido el Acuerdo final y determinante por parte del Órgano Ambiental de Gran Canaria, publicado en el BOP de 12 de julio de 2021.

F. Con relación a los informes emitidos por la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, en diversas fases de consulta, ha de tomarse en consideración cómo fueron debidamente atendidos cada uno de ellos, de lo que queda referencia precisa en el Anexo III de la Memoria Justificativa del PTP-15.

G. Con relación a la cercanía de las viviendas a la GC-2, sin entrar a valorar las circunstancias que han permitido la consolidación de determinados frentes edificatorios junto a dicha vía de interés regional, debe hacerse hincapié en lo establecido en el artículo

17.e) de la Normativa del PTP-15, en que se apunta precisamente la posibilidad de que el viario de alta capacidad pueda discurrir soterrado, bajo la actual GC-2, que se transformaría en superficie como Eje Verde Estructurante, a fin de minimizar e incluso evitar ampliar la ocupación del suelo que actualmente tiene lugar. El contenido de dicho artículo 17.e) da respuesta a todos y cada uno de los inconvenientes o disconformidades en los que persiste el Ayuntamiento de Moya, trasladados ahora mediante el presente escrito de enmiendas presentado por el Grupo Popular.

H. Con relación a la creencia expuesta de que el Anexo I de la Memoria Justificativa del PTP-15 constituye el trazado del vial de alta capacidad, debe decirse que no es así en absoluto. Se trata de un Anexo específico y especialmente dedicado a delimitar y verificar la idoneidad del Corredor finalmente zonificado, por lo que se establece como referencia a partir del cual, el Gobierno de Canarias deberá emprender el proyecto de trazado y construcción en los términos fijados en el artículo 17 de la Normativa del PTP-15. Dicho Anexo I se elaboró siguiendo, precisamente, indicaciones de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, durante el proceso de evaluación ambiental estratégico, a fin de optimizar su integración en el territorio y ponderar la mejor solución medioambiental.

I. Con relación a que del PTP-15 se derivan expropiaciones, debe aclararse que de este Plan no se deriva acción expropiatoria directa alguna. De hecho, no se recoge una relación de bienes y derechos a expropiar que resultase de ninguna de las actuaciones previstas en el Plan, precisamente por no ser ese el modo ni el ánimo con que se proponen. La acción expropiatoria se ejercería únicamente en caso extremo y plenamente justificado, cuando, tras la elaboración y trámites pertinentes de los proyectos que se redacten para llevar a término las actuaciones y objetivos del Plan, en el marco de coordinación y concertación interadministrativas, así como de participación ciudadana, emanadas del propio PTP-15.

J. Con relación a que el PTP-15 establece alineaciones de las edificaciones, debe dejarse de manifiesto que la fijación de dichas determinaciones son propias del planeamiento urbanístico y no del planeamiento territorial. En el caso de Moya, las alineaciones de las edificaciones estarán a lo establecido en sus Normas Subsidiarias de noviembre de 1999, por lo que cualquier mención a ellas en este PTP-15, lo serían, en todo caso, a nivel orientativo, como

instrucción genérica al planeamiento urbanístico y/o proyectos que se formulen para llevar a término algunas actuaciones en que las alineaciones sean una limitación determinante. En el caso de la separación del viario de alta capacidad respecto las edificaciones, se deberá estar como mínimo a las limitaciones impuestas por la legislación y normas técnicas sectoriales aplicables, que habrán de conjugarse con las situaciones de hecho amparadas por las NN.SS. de Moya de 1999, y resto del planeamiento general municipal.

K. Con relación a la falta de comunicación al Ayuntamiento de Moya en respuesta a su informe consulta, puesta de manifiesto en el alegato de la enmienda de referencia, debe decirse que el modo en que fue atendido el informe del Ayuntamiento de Moya, al igual que el del resto de administraciones que emitieron informe consulta, siguió los procedimientos previstos legalmente, que no obligan a dar una respuesta institucional formal sino a su análisis, valoración y toma en la consideración que estime el promotor del Plan, lo cual queda reflejado en el expediente del Plan y en la contestación a las alegaciones e informes institucionales que se han producido en los correspondientes procesos de participación ciudadana y consultas, con reflejo en la Memoria Ambiental del Plan y que constituye el Anexo III de la Memoria Justificativa del PTP-15.

L. Con relación a la afección del corredor del viario de alta capacidad al Parque Rural de Doramas, se trata de una afección mínima, lateral y de mínima incidencia, en la falda del espacio en su extremo noroeste. Esta circunstancia ha estado presente en todo el proceso de evaluación ambiental estratégica del PTP-15, no habiendo merecido más medidas preventivas, correctoras o compensatorias que las establecidas de inicio por el propio Plan, validadas a los ojos de la COTMAC, primero, y por el Órgano Ambiental de Gran Canaria finalmente, por lo que huelgan las manifestaciones extraídas del acta de la COTMAC. Por último, se menciona la afección en esa zona a bancadas agrícolas en activo, las cuales resulta que no están siendo explotadas desde hace unas dos décadas, conforme puede verificarse de vuelos fotográficos oficiales.

En todo caso, debe dejarse de manifiesto que la alternativa drástica, que evitaría esa mínima afección, asumible desde la aplicación de las medidas ambientales planteadas en el PTP-15 y de las que resultaran del procedimiento de evaluación de impacto ambiental

a que se deberá someter el proyecto de trazado y construcción, en caso de que el mismo mantenga esa afección o la sortee, es la solución en túnel, propugnada insistentemente por el Ayuntamiento de Moya, que implicaría poner en cuestión el alcance de la sentencia del T.S.J.C y del T.S. cuando anulan “todo lo referente a las determinaciones y contenido del Plan Insular de Ordenación correspondiente a la Actuación A.1.3., “Corredor Viario Estructurante del litoral de Alta Capacidad: Desdoblamiento de la GC-2 y Variante de la GC-207 entre la Granja Experimental (Aruacas) y Santa María de Guía - (PTE-14”)), entre las que se encuentra dicha posible solución. Ello implicaría, en todo caso, una afección mayor a la reconocida para Corredor zonificado por el PTP-15, por penetración y salida del posible túnel, además de los efectos ambientales permanentes de dichas “bocas” en las condiciones naturales de su entorno. En cualquier caso, sobre ese particular ya se han hecho las consideraciones oportunas en el apartado d) anterior.

Respecto a la conclusión de la segunda alegación relativa al REALOJO:

“El Partido Popular sobre la base de todo lo expuesto en la ALEGACIÓN SEGUNDA plantea ENMIENDA DE MODIFICACIÓN previa a la aprobación definitiva del documento de Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), para que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25.3 de la Ley de Costas, y la D.T. Tercera de la misma, y ante la imposibilidad de aplicar lo previsto en el D.A Decimocuarta para localizar suelos aptos próximos al lugar de la intervención, se replantee la propuesta de liberación del litoral costero y se busquen soluciones y alternativas menos traumáticas que la que resultaría de la aplicación de la propuesta que recoge el documento del PTP-15. Las cuales, como se ha demostrado en la exposición de la presente enmienda, existen y resultan mucho más viables, social y económicamente, que la que se intenta aprobar finalmente”.

Debemos hacer constar las siguientes consideraciones:

a) Los términos y determinaciones con que se recoge la actuación del Paseo Marítimo en el PTP-15, tanto en la Memoria Justificativa, como en su Normativa y correspondientes Anexos, es totalmente asumible y acorde al alcance y tipo de determinaciones de un Plan Territorial.

b) Por otra parte, el PIO mandata al PTP-15 la recuperación del borde litoral, actualmente ocupado por edificaciones en los núcleos de Quintanilla, San Andrés El Pagador y San Felipe. La Ley de Costas vigente establece una franja de 6 metros, medidos a partir de la línea de deslinde de la zona marítimo terrestre, como zona de servidumbre de tránsito. Por tanto, la recuperación del borde del litoral implica la afección de un número de viviendas a determinar por el planeamiento urbanístico.

Conviene aclarar que, la creencia de que es el PTP-15 el plan que afecta a las propiedades privadas ubicadas en la costa, y que dicha afección es excesivamente drástica, es una creencia que no se corresponde en absoluto con la realidad, toda vez que, las afecciones sobre dichas propiedades no son nuevas. Son las que resultan objetivamente de la aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, cuyos preceptos imponen condiciones tanto al planeamiento territorial como al urbanístico, que deben reflejar correctamente las zonas de Dominio Público resultantes de los distintos deslindes marítimo terrestre aprobados para cada tramo de costa, con sus correspondientes zonas de servidumbre, según las distintas categorías de suelo. Estas determinaciones sectoriales son las que han sido recogidas puntualmente en el PTP-15, como no puede ser de otra manera, y que han merecido el informe favorable de la Dirección General de Costas.

c) Por otra parte, en relación a las afecciones de costas, el PTP-15 no dice nada distinto, a escala territorial, que no hayan dicho ya los planeamientos urbanísticos de los tres municipios afectados, por lo que la situación jurídico administrativa en que están las fincas afectadas por las determinaciones de la Ley de Costas, a las que se refiere expresamente la enmienda, tienen un antecedente claro. Éstas nacen de forma clara con la Ley de Costas de 1988, cuando no con las anteriores leyes de costas de 1969 y 1980, las cuales siempre ha debido quedar reflejadas en dichos planeamientos municipales.

Por tanto, el PTP-15, en desarrollo de los objetivos que le confía el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, de ordenación integral de la plataforma costera Norte, no hace otra cosa que identificar de manera más precisa esa afección, como acto preliminar para diagnosticar la situación de partida, distinguiendo, respecto de la Ley de Costas y deslindes aprobados, el grado de afección que tienen cada una de las

parcelas catastrales de los núcleos urbanos afectados. A partir de ahí, el PTP-15 desarrolla objetivos del PIO/GC, estableciendo actuaciones dirigidas a recuperar el borde litoral y recalificar su entorno.

Estas actuaciones se desarrollarán, una vez aprobado el PTP-15, por planeamiento urbanístico y/o proyectos sectoriales, como es la consecución de un paseo marítimo continuo, de distintas características según los tramos costeros. Será en el proceso de elaboración y tramitación de dichos planes urbanísticos y/o proyectos sectoriales donde se debata y dilucide el modo y alcance concreto de las intervenciones, proceso que deberá emprenderse tras la aprobación del PTP-15, previa adaptación del planeamiento municipal, en coordinación con todas las administraciones afectadas, y con los obligados procesos de participación ciudadana, dentro de los márgenes de intervención que permita la legislación vigente en cada momento y los conciertos interadministrativos de financiación que se alcancen.

Paralelamente, desde el PTP-15 se plantea la conveniencia de que el planeamiento municipal proponga soluciones urbanísticas específicas en el marco de la habilitación que proporciona el PTP-15, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, para que se provean los suelos que permitan el realojo de los que finalmente queden afectados por esta actuación, y decidan acogerse al mismo.

d) Expuesto todo lo anterior, se considera oportuno traer a colación uno de los motivos justificativos de la vigente Ley de Costas, en que, tras reconocer las consecuencias nefastas del creciente proceso de privatización y depredación, posibilitado por la dejación administrativa, establece que "... Este doble fenómeno de destrucción y privatización del litoral, que amenaza extenderse a toda su longitud, exige de modo apremiante una solución clara e inequívoca, acorde con la naturaleza de estos bienes, y que, con una perspectiva de futuro, tenga como objetivos la defensa de su equilibrio y su progreso físico, la protección y conservación de sus valores y virtualidades naturales y culturales, el aprovechamiento racional de sus recursos, la garantía de su uso y disfrute abierto a todos, con excepciones plenamente justificadas por el interés colectivo y estrictamente limitadas en el tiempo y en el espacio, y con la adopción de las adecuadas medidas de restauración.", principios que ha estado presentes tanto en la fases de análisis y diagnósticos como en

la de establecimiento de determinaciones de este PTP-15.

e) Con relación a la antigüedad (2001) de los datos socio-económicos que figuran en la Memoria Informativa del Plan, no se ha puesto de manifiesto inconveniencia alguna al respecto durante la tramitación del Plan, ni en las numerosas reuniones sostenidas entre los Ayuntamientos, Cabildo y equipo redactor. No obstante, tampoco se han apreciado diferencias notorias en las últimas dos décadas, salvo que, en el municipio de Moya, que es al que se refiere el escrito de enmiendas, se ha registrado una reducción en su número de habitantes censados por el ISTAC, que han pasado de 8.549 habitantes empadronados en 2001 a 7.883 en 2021, un 7.79% menos. Esta circunstancia no puede reprocharse al PTP-15, sino más bien a un planeamiento anclado en unas Normas Subsidiarias de noviembre de 1999, elaboradas conforme al Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, del Suelo y Ordenación Urbana, de las que nacieron bolsas de suelo urbanizable en la plataforma litoral de Moya que, por algún motivo, aún siguen sin desarrollarse en 2022.

Ante esa situación, y el hecho de que las citadas Normas Subsidiarias categorizan el suelo rústico vacante en la plataforma litoral de Moya como de Protección Paisajística, el PTP-15 solo puede fijarse en la opción de que sean esos suelos urbanizables no desarrollados los que puedan acoger los realojos que se acuerden, quedando ello en el ámbito de decisiones municipal.

En el alegato que justifica esta 2ª enmienda se repiten algunos argumentos ya atendidos en las consideraciones hechas a la 1ª enmienda.

Respecto a la conclusión de la tercera alegación relativa a EQUIPAMIENTOS:

"El Partido Popular sobre la base de todo lo expuesto en la ALEGACIÓN TERCERA plantea ENMIENDA DE MODIFICACIÓN previa a la aprobación definitiva del documento de Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), para que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25.3 de la Ley de Costas, y la D.T. Tercera de la misma, y ante la imposibilidad de aplicar lo previsto en el D.A Decimocuarta para localizar suelos aptos próximos al lugar de la intervención, se replantee la propuesta de liberación del litoral costero y se busquen soluciones y alternativas menos traumáticas que la que resultaría de la aplicación de la propuesta que recoge

el documento del PTP-15. Las cuales, como se ha demostrado en la exposición de la presente enmienda, existen y resultan mucho más viables, social y económicamente, que la que se intenta aprobar finalmente”.

Debemos hacer constar las siguientes consideraciones:

Parece que no se ha concretado la enmienda acorde al alegato que la justifica, toda vez que la conclusión reproduce literalmente la conclusión de la 2ª enmienda.

En cualquier caso, el alegato expuesto, se refiere a las condiciones y criterios establecidos para el desarrollo de la pieza de suelo existente entre El Roque y San Felipe, donde en lo referente a la parte de Moya, el PTP-15 se ha encontrado con las limitaciones, insalvables por el momento, de que dichos suelos están categorizados por el planeamiento de Moya (NN.SS de 1999) como Suelo Rústico de Protección Paisajística casi en toda su extensión, y con una alta afección por las limitaciones que impone la Ley de Costas. No obstante lo anterior, el PTP-15 propone actuaciones que se consideran compatibles con dicha categoría de suelo, que deberán ser desarrolladas por el planeamiento urbanístico, que en su adaptación al PTP-15 y a los objetivos y criterios de las Fichas de Ordenación número 19 y número 19.A, podrá ajustar algunas de las previsiones del Plan Territorial en función de la escala y alcance propios del planeamiento urbanístico, dentro del marco del PTP-15, y de la legislación del suelo y sectorial aplicables.

Y, finalmente, respecto a la conclusión de la cuarta alegación relativa al Volumen VI: MODELO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN:

“El GRUPO POPULAR en el Cabildo de Gran Canaria, sobre la base de todo lo expuesto en la ALEGACIÓN CUARTA, plantea ENMIENDA DE MODIFICACIÓN previa a la aprobación definitiva del documento de Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), para que se tome en consideración el contenido de los informes emitidos por la Administración autonómica, y los pronunciamientos de los Tribunales de Justicia, y, en su consecuencia, se reconsidere el contenido del PTP-15, proponiendo trazados alternativos de la GC-2 que respete en su discurrir los límites del ENP del Parque Rural de Doramas y la ZEPA de los acantilados donde anida la Parcela Cenicienta; que se conserven los barrios de La Barranquera y el Altillo

que hagan innecesaria la liberación del litoral y el consiguiente realojo de las familias afectadas”.

Debemos hacer constar las siguientes consideraciones:

Parece que no se ha concretado la enmienda acorde al alegato que la justifica, al menos en lo relativo a las consideraciones que se hacen al Modelo de Gestión y Ejecución, centrándose, tal como se hizo en la Enmienda número 1, en las consideraciones al corredor del viario de alta capacidad.

No obstante, en relación a las consideraciones que se hacen en el alegato al Modelo de Gestión y Ejecución, debe advertirse que, en sentido parecido, se producen dos enmiendas del Grupo de Nueva Canarias, PSC-PSOE y Mixto Si-Podemos Canarias, las cuales han sido propuestas para su toma en consideración, por las que, en una, relativa a la programación temporal de actuaciones, se ha relajado la imposición de un ámbito temporal para desarrollo de las actuaciones previstas en el PTP-15, quedando supeditadas a la programación que sobre cada una de ellas se acuerde con las administraciones competentes; y otra, relativa al régimen transitorio, por la que se alivia la imposición del plazo dentro del cual deberá darse inicio al proceso de adaptación del planeamiento urbanístico al PTP-15, siempre en los términos previstos a tal fin por la Ley 4/2017.

Por último, las referencias a informes de administraciones producidos durante la tramitación del Plan han sido debidamente atendidos, según consta en el Anexo III de la Memoria Justificativa, habiéndose recabado todos los informes preceptivos previos a la aprobación definitiva del Plan de forma favorable, y los alegatos referidos al Corredor del viario de alta capacidad se vuelven a repetir en lo manifestado en la enmienda N°1, los cuales se considera suficientemente rebatidos.

Tercera. Enmienda presentada por el Grupo Unidos por Gran Canaria-Coalición Canaria.

La enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Político Unidos por Gran Canaria - Coalición Canaria, se refiere al Volumen VII “INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL”. Concretamente sitúa el objeto de la enmienda en reconsiderar la alternativa elegida, “Alternativa 2”, proponiendo que sea la “Alternativa 0”, refiriendo ésta, con un texto concreto, relativo a los paseos marítimos que afecten

a viviendas e inmuebles privados, en los siguientes términos:

En el punto 7.2.1 “Alternativas” del citado Volumen VII -por error se cita este punto, cuando en realidad el texto y la página a las que se hace referencia se corresponden con el punto 7.2.2. “Resumen y Conclusiones” -, donde dice:

“La ALTERNATIVA SEGUNDA afecta a más viviendas (267 viviendas y 33.694 m² de suelo sin contar viales) e invierte los resultados: aumenta el número de viviendas afectadas porque aumenta el grado de afección de las fincas. Muchas de ellas no pueden permanecer como parcela mínima y pasan a estar afectadas al cien por cien.

Como resultado, aumenta el número de viviendas que tienen que ser realojadas mientras que disminuyen las fincas en las que se podría optar a reedificar ya que éstas pasarían a formar parte íntegramente del paseo marítimo. En este caso el empleo de la palabra realojo no equivale a derecho de realojo ya que la normativa establecerá en cada caso el procedimiento.

Esta alternativa además de recuperar la servidumbre de tránsito permite un trazado de paseo litoral con recuperación parcial de la servidumbre de protección que se ajusta mejor a las necesidades de regeneración de la Costa y hace posible un estudio detallado de la fachada marítima evitando fincas residuales.”

Se propone su modificación para que se aplique la Opción O, con el siguiente texto alternativo:

“En los paseos marítimos que afecten a viviendas e inmuebles privados, se aplicará la opción O prevista en el citado Plan, y por tanto se regirá por los Planes Generales de Ordenación Municipal las afecciones en la costa, que se cuantifican en unos 300 inmuebles (49 en Santa María de Guía, 90 en Moya y 129 en Arucas) a los que habría que sumar otras expropiaciones de otras edificaciones y solares de vecinos.

Por ello se propone dejar fuera del plan las expropiaciones innecesarias de viviendas u otros inmuebles relacionados con la Ley de Costas, tanto del dominio público como de las servidumbres de tránsito y protección.”

Al respecto, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se establecen criterios para el establecimiento de alternativas y análisis de aplicación de los mismos

para los ocho ámbitos (algunos con sub-ámbitos), en que divide toda la plataforma objeto de estudio. En dicho documento constan los análisis sobre las consecuencias ambientales derivadas de la implantación de las distintas alternativas parciales planteadas, en algunos ámbitos hasta con cinco opciones diferentes, y la evaluación que resulta de las mismas, habiéndose tomado en consideración hasta catorce criterios diferenciados, enunciados a continuación, además de los de sostenibilidad y viabilidad económicas:

- a) Relación con el Plan Insular de Ordenación.
 - b) Relación con el planeamiento general de los municipios afectados.
 - c) De la eficiencia territorial contenida en las alternativas.
 - d) De las afecciones al paisaje por la transformación planteada.
 - e) De la pérdida de cobertura vegetal existente por la propuesta.
 - f) De la afección producida sobre las actividades agrarias actuales.
 - g) La resolución de los límites y contactos de la propuesta tanto con los tejidos urbanos actuales como con el suelo rústico.
 - h) De las afecciones producidas sobre valores patrimoniales existentes.
 - i) De las afecciones producidas sobre valores ambientales previos.
 - j) Mejora de las condiciones de vida y de servicio producida por la propuesta para los habitantes de la comarca.
 - k) Efectos de las propuestas sobre el ciclo hidrológico actual.
 - l) Acciones sobre el medio humano.
 - m) Propuesta de dotaciones y espacios libres.
 - n) Del consumo de recursos derivado de las propuestas.
- De todo ese proceso, resulta la “Alternativa 2” como alternativa elegida por aportar el mayor grado

de satisfacción a las demandas de condiciones medioambientales presentes en el ámbito del Plan, así como a las variables de interés territorial, cumplimentando de modo satisfactorio los objetivos de lograr una recuperación efectiva del área ordenada.

Sobre la base de dicha “Alternativa 2” surgen todas las determinaciones de ordenación territorial del PTP-15 que llegan hasta el documento propuesto para aprobación definitiva. “La Alternativa 0” se identifica como la alternativa de “no intervenir”, de mantener la situación actual y su posible evolución en caso de no aplicación del Plan.

Debe recordarse que el mencionado Informe de Sostenibilidad Ambiental, junto con el Avance del Plan, fueron sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, habiéndose aprobado su Memoria Ambiental, cuyas condiciones fueron cumplidas y, tras un segundo proceso de participación pública y consultas a administraciones afectadas, en aplicación de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Órgano Ambiental de Gran Canaria confirma que se han cumplido las condiciones impuestas en la Memoria Ambiental y acordó dar por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica, al haber quedado justificado técnicamente que no se han introducido modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, acuerdo publicado en el B.O.P. de Las Palmas número 83 de 12/07/2021.

Por tanto, se considera que, atender a lo pretendido con la enmienda de referencia implica retrotraer el Plan al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ya superado y cerrado, es decir retrotraerlo a la fase de Avance y reconsideración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, lo cual se estima inoportuno en el momento procedimental en que se encuentra el Plan, para su aprobación definitiva, después de haberse sometido a tres procesos de participación pública y consultas, y tras obtener todos los informes preceptivos previos a la aprobación definitiva favorables.

Con relación a los motivos expuestos en justificación de la enmienda de referencia, conviene aclarar que, la creencia de que es el PTP-15 el plan que afecta a las propiedades privadas ubicadas en la costa, y que

dicha afección es excesivamente drástica, es una creencia que no se corresponde en absoluto con la realidad, toda vez que, las afecciones sobre dichas propiedades no son nuevas. Son las que resultan objetivamente de la aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, cuyos preceptos imponen condiciones tanto al planeamiento territorial como al urbanístico, que deben reflejar correctamente las zonas de Dominio Público resultantes de los distintos deslindes marítimo terrestre aprobados para cada tramo de costa, con sus correspondientes zonas de servidumbre, según las distintas categorías de suelo. Estas determinaciones sectoriales son las que han sido recogidas puntualmente en el PTP-15, como no puede ser de otra manera, y que han merecido el informe favorable de la Dirección General de Costas.

Por otra parte, en relación a las afecciones de costas, el PTP-15 no dice nada distinto, a escala territorial, que no hayan dicho ya los planeamientos urbanísticos de los tres municipios afectados, por lo que la situación jurídica administrativa en que están las fincas afectadas por las determinaciones de la Ley de Costas, a las que se refiere expresamente la enmienda, tienen un antecedente claro. Éstas nacen de forma clara con la Ley de Costas de 1988, cuando no con las anteriores de leyes de costas de 1969 y 1980, las cuales siempre han debido quedar reflejadas en dichos planeamientos municipales. Por tanto, el PTP-15, en desarrollo de los objetivos que le confía el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, de ordenación integral de la plataforma costera Norte, no hace otra cosa que identificar de manera más precisa esa afección, como acto preliminar para diagnosticar la situación de partida, distinguiendo, respecto de la Ley de Costas y deslindes aprobados, el grado de afección que tienen cada una de las parcelas catastrales de los núcleos urbanos afectados. A partir de ahí, el PTP-15 desarrolla objetivos del PIO/GC, estableciendo actuaciones dirigidas a recuperar el borde litoral y recalificar su entorno, que se desarrollarán, una vez aprobado el PTP-15, por planeamiento urbanístico y/o proyectos sectoriales, como es la consecución de un paseo marítimo continuo, de distintas características según los tramos costeros. Será en el proceso de elaboración y tramitación de dichos planes o proyectos donde se debata y dilucide el modo y alcance concreto de las intervenciones, proceso que deberá emprenderse tras la aprobación del PTP-15, previa adaptación del planeamiento municipal, en coordinación con todas las administraciones afectadas y con los obligados procesos de participación ciudadana.

Finalmente, con relación a los efectos que tiene la aprobación del PTP-15 sobre el planeamiento urbanístico y sectorial, decir que éstos no son otros que los previstos por la legislación del suelo aplicable en cada momento.

Expuesto todo lo anterior, se considera oportuno traer a colación uno de los motivos justificativos de la vigente Ley de Costas, en que, tras reconocer las consecuencias nefastas del creciente proceso de privatización y depredación, posibilitado por la dejación administrativa, establece que "... Este doble fenómeno de destrucción y privatización del litoral, que amenaza extenderse a toda su longitud, exige de modo apremiante una solución clara e inequívoca, acorde con la naturaleza de estos bienes, y que, con una perspectiva de futuro, tenga como objetivos la defensa de su equilibrio y su progreso físico, la protección y conservación de sus valores y virtualidades naturales y culturales, el aprovechamiento racional de sus recursos, la garantía de su uso y disfrute abierto a todos, con excepciones plenamente justificadas por el interés colectivo y estrictamente limitadas en el tiempo y en el espacio, y con la adopción de las adecuadas medidas de restauración." Principios que han estado presentes tanto en las fases de análisis y diagnósticos como en la de establecimiento de determinaciones de este PTP-15.

En base a lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente y, por tanto, se propone rechazar el contenido de la enmienda de referencia, ya que su aceptación supondría retrotraer el Plan a la fase de Avance y reconsideración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, y, por tanto, no resulta conforme a la legalidad en el marco del alcance y naturaleza intrínseco a este trámite."

VIII. Atendiendo además al informe recibido con fecha 29 de septiembre de 2022 del Servicio de Planeamiento, corrigiendo errores advertidos en el anteriormente transcrito de 27 de julio de 2022 y referidos a los planos incluidos en las casillas de "estructura de ordenación" de las fichas 14 y 19.B, así como a la aclaración ofrecida en la página 5 del mismo, y que fueron objeto de la enmienda presentada por los grupos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto al Proyecto de acuerdo de aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), cuyo tenor es el siguiente:

"INFORME

Visto, por un lado, los planos incluidos en las casillas de "Estructura de la Ordenación" de las Fichas número 14 y 19.B, contenidos en la enmienda presentada por los Grupos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto al proyecto de acuerdo de aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), y que sirvieron de base para la detección y posterior solicitud de corrección de errores, se aprecia que los citados planos se corresponden con versiones anteriores de los planos de zonificación del Plan; y, por otro lado, detectado error en el texto explicativo del error material descrito para la Ficha 19.B en el Informe propuesta sobre las enmiendas, de fecha 27 de julio de 2022, procede, al objeto de evitar confusiones de cualquier índole y en aras del principio de seguridad jurídica, emitir informe aclaratorio y complementario de aquél, en los siguientes términos:

I. La enmienda presentada por los portavoces de los grupos políticos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto-Sí Podemos Canarias fijó su objeto en errores de nomenclatura detectados en determinadas zonas de las Fichas de Ordenación números 14 y 19.B.

II. Analizada la misma, debió advertirse por el Servicio de Planeamiento, que dicho error material lo era como consecuencia de que el grafismo contenido en las casillas "Estructura de la Ordenación" de las citadas Fichas no se correspondía con el contenido en la última versión del plano de zonificación propuesto para la aprobación definitiva del que procede.

III. Así, de forma genérica, ha de entenderse que el grafismo que acompaña a cada Ficha de Ordenación de este Plan, se corresponde con el grafismo que figura en los planos de zonificación correspondientes para cada ámbito de ordenación.

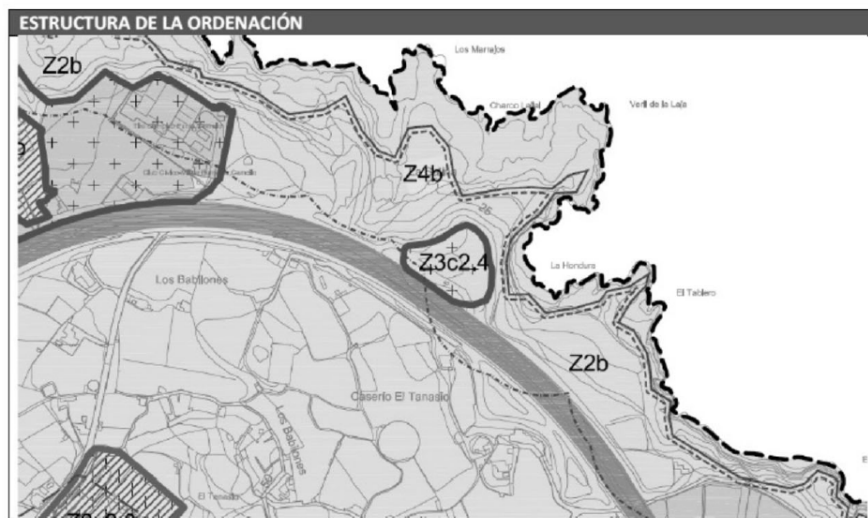
IV. Por tanto, aclarada la cuestión, que no altera el sentido del informe propuesta de fecha 27 de julio de 2022, a fin de verificar lo anterior, se reproduce a continuación la secuencia con las fichas erróneas, las fichas corregidas y, finalmente, la captura del plano de zonificación propuesto para la aprobación definitiva del que procede.

Secuencia gráfica Ficha nº 14:

Plano erróneo incluido en la casilla "Estructura de la Ordenación" (pág. 1 de la enmienda presentada por los grupos políticos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto-Sí Podemos Canarias, y pág. del Informe propuesta de fecha 27 de julio de 2022):

ORDENACIÓN DE LA ZONA	
Denominación: SALINAS	Nº de ficha: 14

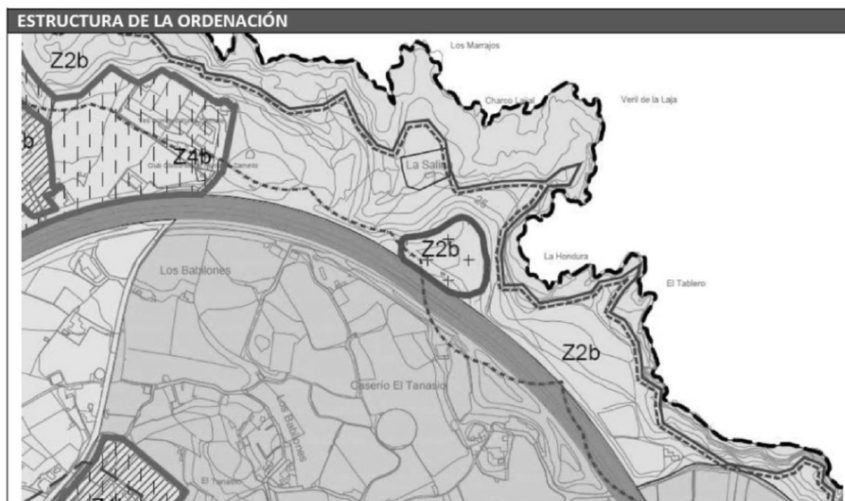
Nomenclatura de zonificación:	Z 2 b
Zonificación:	Valores económicos
Característica:	Equipamiento a nivel supramunicipal
Municipio:	Arucas



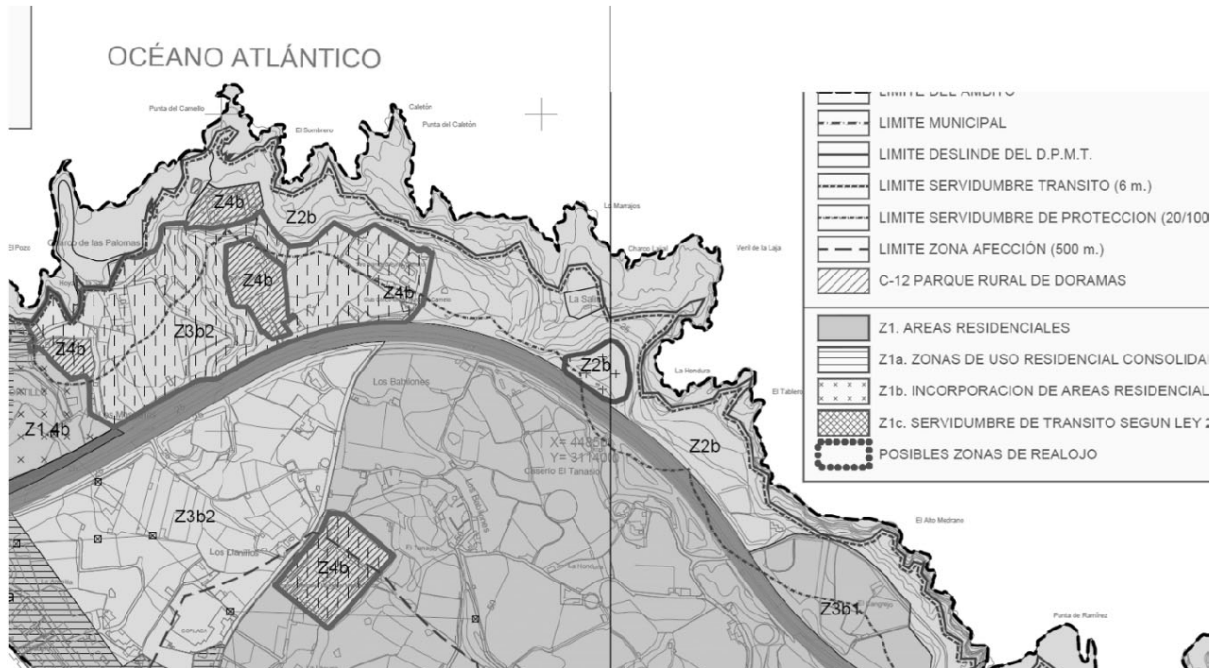
Plano corregido incluido en la casilla "Estructura de la Ordenación" (pág. 2 de la enmienda presentada por los grupos políticos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto-Sí Podemos Canarias, y pág. 4 del Informe propuesta de fecha 27 de julio de 2022):

ORDENACIÓN DE LA ZONA	
Denominación: SALINAS	Nº de ficha: 14

Nomenclatura de zonificación:	Z 2 b
Zonificación:	Valores económicos
Característica:	Equipamiento a nivel supramunicipal
Municipio:	Arucas

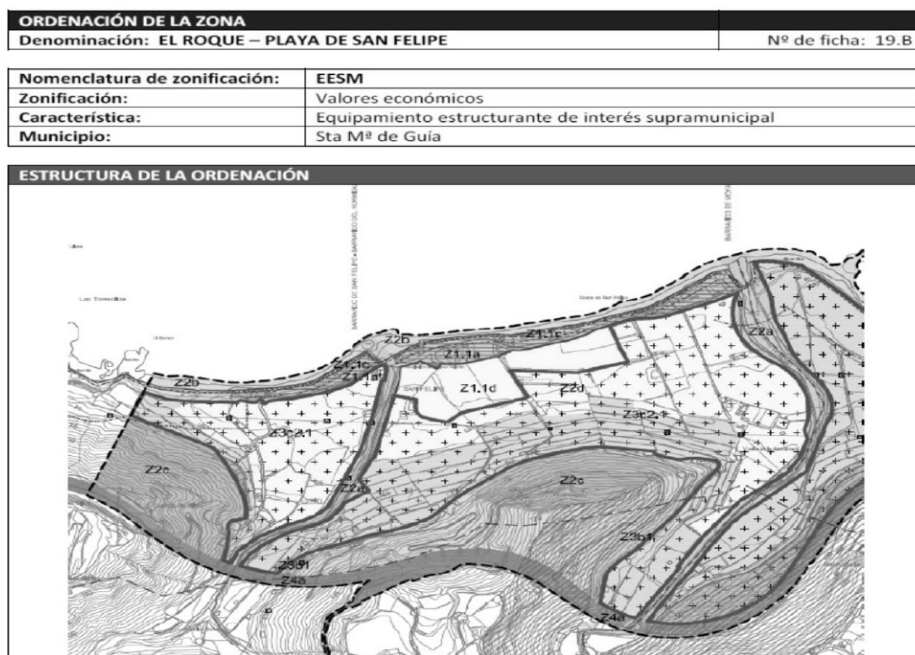


Captura del ámbito y su entorno inmediato en el plano de zonificación propuesto para la aprobación definitiva, con el que se corresponde el plano corregido de la Ficha nº 14:

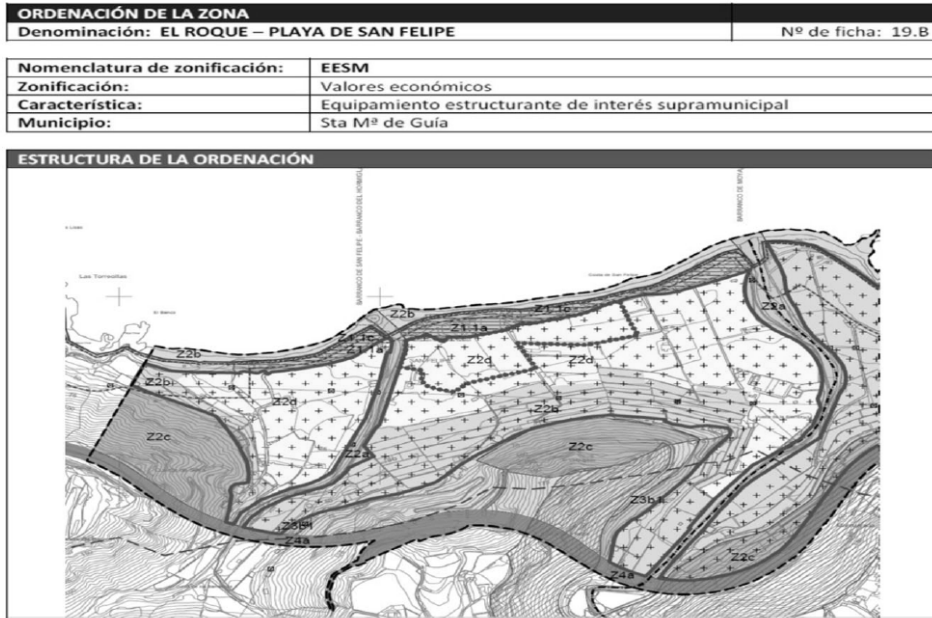


Secuencia gráfica Ficha nº 19.B:

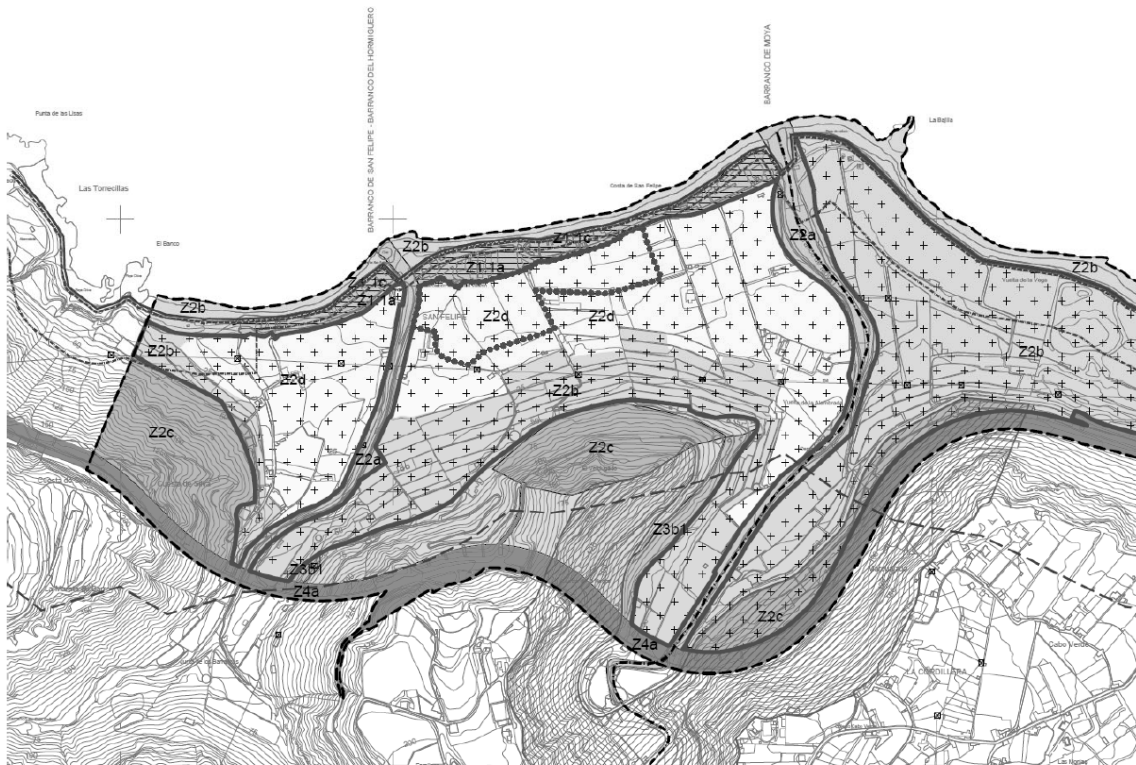
Plano erróneo incluido en la casilla “Estructura de la Ordenación” (pág. 3 de la enmienda presentada por los grupos políticos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto-Sí Podemos Canarias, y pág. 5 del Informe propuesta de fecha 27 de julio de 2022):



Plano corregido incluido en la casilla “Estructura de la Ordenación” (pág. 4 de la enmienda presentada por los grupos políticos Nueva Canarias, PSC-PSOE y Grupo Mixto-Sí Podemos Canarias, y pág. 5 del Informe propuesta de fecha 27 de julio de 2022):



Captura del ámbito y su entorno inmediato en el plano de zonificación propuesto para la aprobación definitiva, con el que se corresponde el plano corregido de la Ficha nº 19.B:



V. Aclarado lo anterior, adicionalmente, se advierte error material en el texto explicativo referente a la corrección de error de la Ficha número 19.B del Informe propuesta de fecha 27 de julio de 2022, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede su corrección en los siguientes términos:

En la página 5 del Informe propuesta de fecha 27 de julio de 2022, donde dice:

“Y en el plano incluido en la casilla de “Estructura de la Ordenación” de la Ficha número 19.B, donde dice “Z3c2.1 y Z1.1d”, debe decir “Z2d”, y donde dice Z3c2.1, en el extremo Oeste del plano, debe decir “Z2b”.

Debe decir: “Y en el plano incluido en la casilla de “Estructura de la Ordenación” de la Ficha número 19.B, donde dice “Z3c2.1” debe decir “Z2b”, donde dice “Z1.1d” debe decir “Z2.d”, y en el extremo Oeste del plano donde dice “Z3c2.1” debe decir “Z2d”.

Finalmente, indicar que, en caso de discrepancia entre el grafismo contenido en la casilla de “Estructura de la Ordenación” de las Fichas de Ordenación con el de los planos de zonificación, prevalecerán estos últimos.”

IX. En virtud del contenido de los informes anteriormente transcritos, y que sirven de motivación, se concluye informar favorablemente las tres enmiendas presentadas al citado proyecto de acuerdo por los Grupos Políticos Nueva Canarias (NC-FA), Socialista (PSOE-PSC) y Mixto y desfavorablemente las cuatro enmiendas presentadas por el Grupo Político Popular así como la enmienda presentada por el Grupo Político Unidos por Gran Canaria-Coalición Canaria.

X. Visto el informe preceptivo emitido por la Oficial Mayor, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Secretaria General del Pleno y autorizadas mediante Decreto de la Presidencia del Pleno número 85, de 1 diciembre 2021 (BOP número 150, de 15/12/2021), de conformidad con lo establecido en los artículos 47.2.11), 122.5.e) y 123.i) LRBRL; 53.k) Ley 8/2015 de Cabildos; artículos 122.3 Ley 4/2017, del Suelo y ENP y artículos 35.1.k) y 36 del ROP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. número 148, de 9 de diciembre de 2016), y en el artículo 167 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (B.O.C número 214, de 4 de noviembre de 2016), y una vez visto el dictamen favorablemente emitido de la Comisión de Pleno de Obras Públicas, Medio Ambiente y Política Territorial en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2022, se elevó al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. Aceptar en su totalidad el contenido de las enmiendas presentadas por los Grupos Políticos Nueva Canarias, PSOE-PSC y Mixto-Si Podemos Canarias, en los términos dispuestos en la Consideración Técnico-Jurídica Primera del Informe del Servicio de Planeamiento de fecha 27 de julio de 2022, que parcialmente transcrito en el presente acuerdo sirve de motivación al mismo, corregido por el Informe del mismo Servicio de Planeamiento de 29 de septiembre de 2022, igualmente transcrito.

Segundo. Rechazar las enmiendas presentadas por los Grupos Políticos Popular y Unidos por Gran Canaria-

Coalición Canaria, en los términos dispuestos en la Consideraciones Técnico-Jurídicas Segunda y Tercera del Informe del Servicio de Planeamiento de fecha 27 de julio de 2022, que parcialmente transcrito en el presente acuerdo sirve de motivación al mismo.

Tercero. Dar por contestadas las alegaciones e informes en los términos recogidos en el Anexo III de la Memoria Justificativa del Documento de Aprobación Definitiva del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), y notificar la respuesta particularizada a cada uno de los interesados.

Cuarto. Aprobar definitivamente, en los términos resultantes de las enmiendas estimadas, el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), cuyo ámbito geográfico queda delimitado por los términos municipales de Arucas, Villa de Moya y Santa María de Guía, en la isla de Gran Canaria, cuyo texto quedará diligenciado por la Secretaría General del Pleno (Ver Anexo I).

Quinto. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido íntegro de la normativa del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), en el Boletín Oficial de Canarias así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con todos los documentos que conforman el Plan, deberá publicarse en la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria.

Sexto. Con carácter simultáneo a la remisión de la normativa del instrumento de ordenación para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia, deberá remitirse al Gobierno de Canarias, para su inclusión en el Registro de Planeamiento de Canarias, los planos y el resto de documentos que conforman el documento de información y ordenación del plan, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 155 de la LSENPC.

Séptimo. Remitir certificación del presente acuerdo de aprobación definitiva, así como copia del contenido íntegro del presente Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), a los Ayuntamientos de Arucas, Villa de Moya y Santa María de Guía en su condición de Corporaciones Locales directamente afectadas, así como a la Mancomunidad de municipios del Norte de Gran Canaria.

Octavo. Remitir la documentación íntegra del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas-Moya-Santa María de Guía (PTP-15), al Consejo Cartográfico de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.”

.../...

“Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE, Inés Miranda Navarro.

PROMOTOR



“PLAN TERRITORIAL PARCIAL ORDENACIÓN DEL LITORAL DEL NORTE, ARUCAS - MOYA - STA. M^a DE GUÍA (PTP 15)”



DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

VOLUMEN V. NORMATIVA



A.A.N.
arquitectos, S.L.

30 SEPTIEMBRE 2022

Firmado digitalmente por: CASTRO MEDINA ALEJANDRO MIGUEL - 78465944H
 Motivo: El presente documento se corresponde con el Volumen V, de un total de VIII, del documento técnico del PTP-15, APROBADO DEFINITIVAMENTE en el Pleno del Cabildo de Gran Canaria de fecha 30/09/2022, que incluye el contenido de las enmiendas aceptadas en dicha sesión plenaria.
 Localización: Servicio de Planeamiento. Dtor. Desarrollo Estratégico PIO/7CC
 Fecha y hora: 14.12.2022. 13:45:10

Firmado digitalmente por: MARIA DOLORES RUIZ SAN ROMÁN - DNI 42859982B
 Motivo: Diligencia. El presente documento corresponde con el Volumen V/VIII NORMATIVA del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte, Arucas - Moya - Sta. M^a de Guía (PTP 15) aprobado definitivamente por el Pleno corporativo insular en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2022.
 Localización: SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO. CABILDO DE GRAN CANARIA
 Fecha y hora: 16.01.2023 11:56:44

NORMATIVA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

Artículo 2. Objeto y finalidad del Plan.

Artículo 3. Ámbito de intervención.

Artículo 4. Contenido documental del PTP 15.

Artículo 5. Vigencia, revisión y modificación.

Artículo 6. Interpretación.

Artículo 7. Efectos de la aprobación del PTP 15.

Artículo 8. Jerarquía del PTP 15.

Artículo 9. Carácter y alcance de aplicación de las determinaciones.

TÍTULO I

ZONIFICACIÓN Y DETERMINACIONES GENERALES DE ORDENACIÓN

Artículo 10. Zonificación.

Artículo 11. Criterios generales para la localización de zonas Z1.

Artículo 12. Determinaciones para las zonas Z3.

Artículo 13. Planeamiento de desarrollo.

TÍTULO II

DETERMINACIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LAS ACTUACIONES PROPUESTAS POR EL PTP 15

CAPÍTULO PRIMERO

ACCIONES ATRACTORAS

Artículo 14. Sendero peatonal.

Artículo 15. Paseo Marítimo.

Artículo 16. Eje verde estructurante.

Artículo 17. Infraestructura viaria.

Artículo 18. Determinaciones al Planeamiento de desarrollo de las zonas Z3a.

Artículo 19. Determinaciones relativas al área de restauración prioritaria.

Artículo 20. Determinaciones relativas a las áreas de equipamiento.

Artículo 21. Tramos de ejecución de la infraestructura viaria.

Artículo 22. Determinaciones relativas a los vertidos.

Artículo 23. Determinaciones relativas al patrimonio histórico.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRATAMIENTO DEL LITORAL

Artículo 24. Cooperación y coordinación interadministrativa.

Artículo 25. Derecho de realojo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 26. Servidumbres legales y dominio público.

Artículo 27. Servidumbres costeras.

CAPÍTULO CUARTO

GESTIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 28. Sistemas de ejecución.

CAPÍTULO QUINTO

INTEGRACIÓN DEL PTP 15 EN EL PLANEAMIENTO

Artículo 29. Criterios de ordenación dirigidos al planeamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

FICHAS DE ORDENACIÓN CON DETERMINACIONES VINCULANTES

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Plan Territorial Parcial de ordenación del litoral del norte (en adelante, PTP 15), es un instrumento de ordenación territorial de carácter integral del ámbito, según determina el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en cuyo desarrollo se redacta el presente documento. Así también se dispone su redacción en aplicación de los artículos 118, 119 y 121 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. En particular, el PTP15, establece la ordenación integrada del ámbito de ordenación definido y delimitado previamente en el PIO/GC, y grafiado en el Plano de Ordenación 1 “Delimitación PTP 15”, de este PTP, a través del establecimiento de las determinaciones necesarias y precisas de acuerdo con lo establecido por el PIO/GC para su ámbito de intervención.

3. Sólo serán vinculantes para el planeamiento urbanístico las determinaciones relativas a los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés insular.

Artículo 2. Objeto y finalidad del Plan.

1. El PTP15 tiene por objeto la ordenación integrada del Ámbito de Gestión Territorial número 6 definido en el PIO-GC en virtud de sus características naturales o funcionales. El interés de su ordenación o planificación de sus usos, tiene trascendencia insular o supramunicipal.

2. Conforme a las determinaciones de ordenación propuestas por el PIO-GC en su artículo 286 de la Normativa, el objetivo fundamental del PTP 15, se circunscribe a la ordenación del área estratégica situada en la costa norte de la isla de Gran Canaria, para el establecimiento de equipamientos costeros, servicios recreativos, náuticos y otros usos de

oportunidad, así como de residencia y actividades comerciales logísticas a escala del área.

3. La consecución del objetivo descrito deberá fundamentarse en los siguientes criterios estratégicos:

a) Conservación y, en su caso, restauración o potenciación de los valores naturales y paisajísticos existentes y característicos del ámbito, tanto terrestre como marítimo.

b) Conservación y recuperación ambiental de las zonas degradadas.

c) Potenciación de actuaciones que satisfagan las demandas de ocio de la población y visitantes.

d) Recuperación del frente marítimo alterado por actuaciones urbanas de carácter edificatorio deficientes y con invasión de servidumbres.

e) Creación y recuperación de equipamientos litorales que den respuesta a la demanda actual y futura.

f) Ordenación de la evacuación de aguas residuales y vertidos.

g) Definición pormenorizada de aquellas actuaciones vinculantes para el planeamiento urbanístico y sus instrumentos de desarrollo y gestión.

En desarrollo del PIO-GC, el PTP 15 contiene las siguientes determinaciones de ordenación:

a) Identificación, ordenación y evaluación de los paisajes representativos del Ámbito de Gestión Territorial número 6 del PIO-GC a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos.

b) Determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal.

c) Ordenación de los aprovechamientos de los recursos naturales de carácter hidrológico y minero.

4. En virtud de la aplicación del artículo 9.9 de la Normativa del vigente PIO-GC, el PTP 15 ordena el corredor de la infraestructura viaria GC-2 en el ámbito del PTP 15.

Artículo 3. Ámbito de intervención.

1. El ámbito de intervención del PTP 15 comprende la totalidad del suelo delimitado en el Plano de Ordenación 8.1, Sección 8, Tomo 2 del Volumen V -Planos de Ordenación-, del PIO- GC, denominado “Ámbitos de Gestión Territorial”, en particular, el ámbito de Gestión Integrada número 6. Tal como indica el Artículo 97.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, excepcionalmente, un plan territorial parcial puede desarrollar la ordenación de ámbitos territoriales.

2. El citado ámbito territorial se circunscribe a la ordenación del área estratégica situada en la costa norte de la isla de Gran Canaria, entre Costa Ayala (término municipal de Las Palmas de Gran Canaria), junto al Barranco de Tenoya, y San Felipe (término municipal de Santa María de Guía), incluyendo los núcleos de Bañaderos, Quintanilla, San Andrés y El Roque.

Artículo 4. Contenido documental del PTP 15.

1. Los documentos que integran el PTP 15 forman una unidad integrada para la definición de las determinaciones que deben aplicarse al servicio de los objetivos generales señalados en el artículo 2 para su ámbito de aplicación.

2. El PTP 15 se estructura en los siguientes documentos:

I. Memoria informativa.

Documento en el que se incluye la información general territorial y urbanística, así como la identificación y calificación de los distintos asentamientos existentes en el área de ordenación, así como su modelo y morfología, además de su relación con las infraestructuras existentes en relación con la ordenación y los objetivos del PTP 15.

II. Planos de información.

Los Planos de Información consisten en la muestra gráfica de la información y diagnóstico del área de ordenación en su estado actual, definido en la Memoria Informativa.

III. Memoria justificativa y Anexos.

Es el documento que contiene los antecedentes, objetivos y criterios de ordenación del Plan, la

metodología para concretar la estrategia para la transformación del modelo y el análisis de las alternativas de ordenación propuestas, así como la justificación de la alternativa seleccionada, el estudio de las sugerencias, alegaciones e informes recibidos durante la tramitación, la argumentación de las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan y la metodología específica de aplicación de las determinaciones del PTP15.

Conforme al artículo 119.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se realiza una ordenación integrada del ámbito territorial definido como ámbito de Gestión Territorial número 6 del PIO-GC. Esta ordenación es necesaria como paso previo al establecimiento de las determinaciones vinculantes al planeamiento urbanístico.

IV. Planos de ordenación.

Los Planos de Ordenación constituyen el reflejo gráfico de la ordenación propuesta por el PTP15, la muestra de cada una de las alternativas propuestas, la ordenación general y por municipios, las estrategias de proyecto configuradoras de las actuaciones del Plan, las prioridades de las mismas y las diversas muestras gráficas de la metodología de aplicación de las determinaciones.

Sólo serán vinculantes para el planeamiento urbanístico las determinaciones relativas a los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés insular.

V. Normativa.

Es el documento que contiene las determinaciones normativas que resultan aplicables a todo el ámbito de intervención para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio PTP 15. Sólo serán vinculantes para el planeamiento urbanístico las determinaciones relativas a los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés insular.

VI. Modelo de gestión y ejecución.

Contiene el modelo de Gestión y ejecución de las actuaciones propuestas desde el PTP 15, de acuerdo con los objetivos, directrices y estrategias de desarrollo y ejecución necesarios para el pleno y efectivo cumplimiento de las previsiones incorporadas por el Plan. Además, incorpora un Estudio económico-financiero que determina la cuantificación económica y el análisis de la viabilidad del conjunto de actuaciones

propuestas por el PTP 15. Asimismo, se define la Programación temporal de las actuaciones necesarias para el desarrollo del Plan.

VII. Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) es el documento donde se identifican, describen y evalúan los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que se derivan de la aplicación del PTP15, y las alternativas técnica y ambientalmente viables en relación con los objetivos del Plan. Conformar la conjunción de un marco legal tendente al estudio y establecimiento de la sostenibilidad como elemento fundamental en la ordenación territorial y urbanística

VIII. Memoria Ambiental.

Es el documento que valora la integración de los aspectos ambientales en el Plan, analiza el proceso de evaluación, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y su calidad, recoge el resultado de las Sugerencias e Informes recibidos, los cambios y modificaciones al documento que de su consideración se derivan, analiza la previsión de los impactos significativos derivados de la aplicación del Plan, y establece consecuentemente las determinaciones finales que deben incorporarse al PTP15.

Artículo 5. Vigencia, revisión y modificación.

1. El PTP 15 tendrá vigencia indefinida, con los efectos previstos en el artículo 156 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. La alteración del contenido del presente Plan Territorial se producirá mediante revisión o modificación del mismo.

3. El Cabildo de Gran Canaria considerará la oportunidad de proceder a la revisión del presente Plan Territorial si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando sea preciso para la adaptación de este Plan Territorial a la legislación sobrevenida o a instrumentos de ordenación de superior rango.

b) Cuando circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter ambiental, o socioeconómico afecten de forma relevante a la estrategia territorial definida en este Plan.

c) Cuando se produzca un grado de incumplimiento relevante del contenido del Plan que pudiera denotar una manifiesta inadecuación de este instrumento a las necesidades de su ámbito específico, en orden a alcanzar los objetivos propuestos.

d) En todo caso, los contenidos del presente Plan serán revisados cada ocho años, a contar a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

4. Se entiende por modificación del Plan toda variación del contenido del PTP 15 que no sea susceptible de considerarse revisión y, en general, las que puedan aprobarse, en su caso, sin reconsiderar la globalidad del Plan por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica de ámbito de intervención.

5. Tanto la revisión y la modificación del presente PTP 15 se ajustará al procedimiento establecido por la legislación urbanística y administrativa que le sea de aplicación, no requiriéndose la elaboración de Avance en el caso de modificación del mismo.

Artículo 6. Interpretación.

1. Como criterio general, las normas de este Plan se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo al espíritu y finalidad de aquellas.

2. El PTP 15 se interpretará teniendo en cuenta el interés general de la colectividad, en estricta relación con las leyes urbanísticas vigentes en el momento de su aplicación, así como el resto de las leyes sectoriales que fueran aplicables a la materia objeto de interpretación.

3. Las determinaciones de la normativa de ordenación del PTP 15, prevalecen sobre la de los planos.

4. La interpretación del PTP 15 se realizará siguiendo el orden de prelación que a continuación se expresa:

a) Normas de la Ordenación General completada por las Normas Urbanísticas de la ordenación detallada.

b) Planos de Ordenación General.

c) Planos de Ordenación Detallada.

d) Memoria de Ordenación.

e) Resto de documentos del PTP 15.

5. Para el caso de que la anterior labor interpretativa no diera lugar a una interpretación satisfactoria y existiera una contradicción entre la documentación gráfica (planos) y la escrita (Memoria y Normas de ordenación), ésta habrá de resolverse a favor de la escrita.

6. En caso de imprecisión en las determinaciones o aparente contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre los objetivos del Plan Insular y la decisión que corresponda primando aquellas que tengan por objeto la mejora de los equipamientos tecnológicos, espacios libres y al menor deterioro del ambiente natural del paisaje. En todo caso, se optará por la interpretación que suponga la menor alteración de la estructura diseñada y de los parámetros de transformación máxima previstos.

Artículo 7. Efectos de la aprobación del PTP 15.

1. La aprobación del presente Plan Territorial Parcial produce los siguientes efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

A. Las determinaciones contenidas en el mismo serán inmediatamente ejecutivas desde la preceptiva publicación de la normativa que las mismas comprenden, de conformidad con lo estipulado en la legislación aplicable y, en este sentido, incorporadas al cuerpo normativo del PIO-GC.

B. La aprobación definitiva del PTP 15 obliga a la adaptación de los Planes Generales de Ordenación de los municipios afectados en todos aquellos aspectos que resulten disconformes con las determinaciones de éste, de acuerdo con el artículo 1.3 de esta Normativa, así como a hacer suyas sus determinaciones procediendo a la ordenación pormenorizada de las mismas por parte de los propios Planes Generales o de los instrumentos de planeamiento de desarrollo pertinentes.

C. Los ámbitos del PTP 15 que ordenen elementos estructurantes o sirvan para la implantación de actuaciones de escala comarcal vendrán ordenados desde este Plan Territorial Parcial, de tal forma que se incorpore como determinación la ordenación detallada y completa de los mismos que permita los actos de ejecución derivados de la presente propuesta.

D. La vinculación de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, al uso y régimen urbanístico que resulte de la ordenación propuesta por el presente PTP 15 y los instrumentos de desarrollo de sus determinaciones.

E. Ejecución de obras públicas mediante la obtención de los terrenos afectos mediante cesión gratuita, expropiación u ocupación directa de los mismos, de conformidad con lo determinado por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

F. Sujeción de todos los actos que supongan la transformación del estado, utilización del suelo, instalación, construcción o edificación, a las determinaciones del presente PTP 15, así como a la preceptiva obtención de los títulos habilitantes para su ejecución.

2. Las determinaciones contenidas en el mismo serán inmediatamente ejecutivas desde la publicación de la normativa del PTP 15 en el Boletín Oficial de Canarias.

La eficacia normativa del PTP-15 sobre todas aquellas actuaciones que se propongan en el Plan relativas a las competencias en materia de carreteras de interés regional queda supeditada a que la Administración competente tenga resuelta la planificación en materia de inversiones presupuestarias para la ejecución de las obras que sean consecuencia de los correspondientes proyectos de trazado y de construcción necesarios para la materialización de las mencionadas actuaciones, y que alcancen su aprobación definitiva técnica y económica.

Artículo 8. Jerarquía del PTP 15.

1. El PTP 15 junto con el resto de instrumentos de ordenación regulados en la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y jerarquizado.

2. En este sistema integrado y jerarquizado el PTP se redacta en desarrollo y en cumplimiento de los siguientes instrumentos de ordenación de rango superior:

a) La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios naturales Protegidos de Canarias que tiene por objeto regular el régimen jurídico de los recursos naturales, en particular del suelo, la ordenación del territorio y la ordenación urbanística.

b) El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, que constituye el documento de referencia para el PTP. El Plan Territorial Parcial PTP15 desarrolla y amplía las determinaciones del PIO/GC sobre el ámbito de la Costa Norte de Gran Canaria.

3. En el caso que dentro del ámbito del PTP15 se declaren nuevos Espacios Naturales Protegidos, con sus correspondientes Planes de Ordenación, el presente Plan deberá revisarse para su adaptación.

4. el PTP15 servirá de documento de referencia obligado a los Planes Generales de Ordenación de los municipios afectados, en la incorporación de las determinaciones que les son propias para viabilizar la ejecución de los mismos.

Artículo 9. Carácter y alcance de aplicación de las determinaciones.

1. De conformidad con los artículos 90 y 101 de la sección 1ª y 2ª del Capítulo II de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el PTP 15 contiene únicamente determinaciones que sean de directa aplicación (NAD). Los instrumentos de ordenación deberán acomodar sus determinaciones a dicho PTP, de conformidad con la naturaleza de sus determinaciones.

2. Los planos de ordenación y las fichas de acciones atractoras de las distintas zonas del PTP 15, formalizan las propuestas de ejecución de la ordenación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1.3 de esta Normativa.

TÍTULO I

ZONIFICACIÓN Y DETERMINACIONES GENERALES DE ORDENACIÓN

Artículo 10. Zonificación.

1. El presente Plan Territorial Parcial establece una zonificación del ámbito del PTP 15 de acuerdo con los criterios de zonificación fijados en el PIO/GC.

El Artículo 94.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que el objeto de los planes insulares de ordenación es la ordenación estructural del espacio insular. El PTP-15 ordena estructuralmente el Ámbito de Gestión Territorial nº6 definido en el PIO-GC y, para la aplicación de sus determinaciones, define una zonificación que no debe entenderse como una clasificación y categorización del suelo, aspecto que le corresponde al planeamiento urbanístico, conforme al Artículo 30 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El PTP 15 prevé las siguientes zonas:

A. Z1: Áreas residenciales: Zonas de uso residencial.

1. Z1a: Zonas de uso residencial consolidado. Son zonas urbanas, establecidas por el planeamiento urbanístico.

2. Z1b: Incorporación de áreas residenciales. Son zonas urbanizables, establecidas por el planeamiento urbanístico.

3. Z1c: Servidumbre de tránsito según Ley 22/1988 de Costas. Son zonas afectadas por la servidumbre de tránsito de la Ley de Costas.

Se localizan zonas de posible incorporación de áreas residenciales, como propuestas desde el PTP15 sin determinaciones vinculantes al planeamiento urbanístico, que garantizan la viabilidad de la aplicación de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos.

B. Z2: Zonas con valores naturales

1. Z2a: cauces de barranco

2. Z2b: zonas de moderado valor natural

3. Z2c: zonas de alto valor natural

4. Z2d: zonas de suelo rústico común. Zonas de moderado valor ambiental y económico que el planeamiento urbanístico no los ha incluido bajo ninguna otra categoría de suelo rústico.

C. Z3: Zonas con valores económicos

1. Z3a: Polígono industrial de trascendencia insular. Espacio de actividad económica (parque especializado)

o polígono industrial de interés insular o supramunicipal, en la expresión utilizada en la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.

2. Z3b: valor agrario

i. Z3b1: alto valor agrario

ii. Z3b2: moderado valor agrario

D. Z4: Infraestructuras

1. Z4a: viaria de alta capacidad

2. Z4b: Servicios

3. Z4c: eje verde estructurante

Artículo 11. Criterios generales para la localización de zonas Z1.

1. Dentro del ámbito territorial afecto al presente PTP 15, éste establece criterios de localización que podrán ser introducidos por los Planes Generales de Ordenación de los municipios afectados, de manera que dicho planeamiento calificará el suelo de acuerdo con su destino específico. La zonificación Z1 no debe entenderse como una clasificación de suelo ni como una determinación vinculante a los Planes Generales de Ordenación, más allá de los criterios para su localización. Serán los Planes Generales de Ordenación quienes fijen los límites de los sectores de suelo urbano y urbanizable, así como cualquier otra determinación que le corresponda.

2. La localización de las zonas Z1 responde a los siguientes criterios:

La localización de las zonas de uso residencial Z1 responde a los siguientes criterios:

a) Las zonas Z1a, de uso residencial consolidado, coinciden con los suelos urbanos clasificados por el planeamiento urbanístico.

b) Se incluye en la zonificación Z1b los suelos clasificados como urbanizables por el planeamiento urbanístico.

c) La zona Z1c coincide con la franja de 6 metros definida a partir de la línea de deslinde de dominio público marítimo terrestre, Zona de Servidumbre de Tránsito de la Ley de Costas. Puede coincidir con zonas Z1a, de uso residencial consolidado.

Se localizan, al margen de los suelos urbanizables ya clasificados, zonas de posible incorporación de áreas residenciales para garantizar la viabilidad de la aplicación de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 12. Determinaciones para las zonas Z3.

1. Zonas Z3a, espacio de actividad económica (parque especializado). Todo suelo que el planeamiento destine a la localización de actividades del sector terciario de carácter supralocal, relevantes para el desarrollo económico o social insular o autonómico, se propone su clasificación y categorización, desde este PTP 15, como una zona de espacio de actividad económica (Z3a) a los efectos señalados en los artículos 40 y 41 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Dados los específicos requerimientos de ubicación del suelo destinado a albergar valores económicos con capacidad estructurante a escala supralocal, su dependencia de las infraestructuras de accesibilidad insular y de relación con el exterior y su autonomía e incluso su eventual incompatibilidad con el tejido urbano residencial, la clasificación de Suelo Rústico Común de Reserva se atiene a los siguientes criterios, derivados del PIO-GC:

a) Se establecerá la zonificación Z3a en las áreas en que dicha clasificación es compatible de acuerdo con el Régimen de Usos establecido en la Sección correspondiente y no son contrarios a las determinaciones gráficas al planeamiento, contenidas en los planos de Ordenación y Estructura del Territorio del Plan Insular.

b) La zonificación de suelo para este uso se realiza en los ámbitos identificados como espacio de actividad económica y su entorno inmediato, porque aprovechan localizaciones de interés estratégico por su vinculación topológica con los centros e infraestructuras de transporte, en especial los de relación con el exterior de la isla.

c) En todo caso la zonificación y las acciones atractoras propuestas para dichos suelos se adecuan a los objetivos y criterios que para cada caso se especifican en el Tomo 2 - Actuaciones en los Ámbitos Territoriales - del Volumen IV del Plan Insular.

d) En los supuestos anteriores, y dado que la localización de las futuras implantaciones se circunscribe a los ámbitos específicamente señalados en el PIO-GC, el principio de contigüidad recogido en el artículo 39 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias solo será exigible cuando en dichos ámbitos exista un área Z1a del mismo uso en que apoyar los nuevos crecimientos que disponga de suelo vacante apto, tanto por sus condiciones morfológicas como por el régimen de usos que le sea de aplicación en virtud de la zona en que se encuentre.

2. Zonas Z3b, con valores agrarios. No se establecen determinaciones en el PTP-15.

Artículo 13. Planeamiento de desarrollo.

1. Se concretarán y pormenorizarán las determinaciones de ordenación del PTP 15a través de los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística.

2. Respecto del desarrollo de las actuaciones propuestas, en función de la clasificación, categoría y grado de transformación de los terrenos, el planeamiento general se ajustará a los criterios establecidos en el PTP 15 cuando se requiera la remisión de la ordenación pormenorizada a un instrumento concreto de planeamiento de desarrollo.

3. En los casos en los que así se determine por el presente Plan, la ordenación contenida en el mismo se concretará a través de los Planes Generales de Ordenación de los municipios incluidos en su ámbito territorial y de los correspondientes Planes Parciales y Especiales de ordenación, así como cualesquiera otros instrumentos de desarrollo que desde aquí se determinen.

Estos instrumentos de planeamiento deberán contener, como mínimo, las determinaciones y los documentos requeridos por la legislación territorial y urbanística, así como por la normativa que, de carácter sectorial, sea de aplicación por su objeto, características funcionales o el ámbito en el que incidan.

Estos instrumentos de desarrollo deberán remitirse a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica, a través de la Demarcación de Costas de Canarias, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117 de la Ley de Costas.

4. Los instrumentos de planeamiento urbanístico y/o proyectos que se promuevan para llevar a término las actuaciones de este Plan habrán de definir, cuando la naturaleza del uso previsto lo requiera, la demanda de recursos hídricos, las fuentes y modos de suministro para el servicio de abastecimiento, provenientes de la desalación de agua del mar, si precisaran de modificación o ampliación las instalaciones de desalación existentes, así como el diseño de infraestructuras que sean necesarias para desarrollar tanto el abastecimiento como los servicios de alcantarillado y depuración, con las garantías pertinentes y obligaciones prescritas en el Plan Hidrológico de Gran Canaria, que habrá de informar el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. Todo ello a una escala gráfica que permita, a su vez, verificar por dicho Consejo la posible afección al Dominio Público Hidráulico, su zona de servidumbre y policía, junto con la debida justificación de compatibilidad integrada de usos, para obtener las pertinentes autorizaciones y/o concesiones que correspondan.

TÍTULO II

DETERMINACIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LAS ACTUACIONES PROPUESTAS POR EL PTP 15

CAPÍTULO PRIMERO ACCIONES ATRACTORAS

Artículo 14. Sendero peatonal.

1. Vía situada en suelo rústico y que proporciona el acceso al litoral desde las vías de circulación rodada. Configurada como elemento que asegura el acceso al litoral, servirá como protección de sus condiciones naturales, por lo que no existirá circulación de vehículos dentro de la servidumbre de protección.

Las determinaciones relativas al sendero peatonal son, junto con las expresadas y grafiadas en las fichas de acciones atractoras, las recogidas en este artículo.

2. No se podrán realizar viales asfaltados, salvo preexistencias, y se procurará la utilización de materiales naturales tanto para la pavimentación como para los elementos de protección y edificación complementaria si existiera. En el caso que ya existan viales asfaltados, se actuará sobre los mismos, modificando la sección tipo y la tipología del firme utilizado, con el fin de minimizar la velocidad de los vehículos que circulen por él y dar prioridad al tráfico peatonal y en bicicleta.

3. Los proyectos deberán especificar las zonas que se utilicen para la circulación de bicicletas, así como la ubicación de una instalación de información al usuario, sobre las condiciones de la zona, prestando un especial énfasis en el sistema de recogida de basuras, que garantice la limpieza del litoral.

4. El sendero peatonal en suelo rústico tendrá su continuación, para suelos urbanos y urbanizables, en el paseo marítimo.

Artículo 15. Paseo Marítimo.

1. Como continuación del sendero peatonal, se trata de un vial de uso peatonal en suelos urbanos y urbanizables, proporciona la accesibilidad al dominio público marítimo terrestre y constituye uno de los elementos principales estructurantes de la ordenación del litoral afectado por el presente Plan.

Las determinaciones relativas al paseo marítimo son, junto con las expresada y grafiadas en la ficha de acciones atractoras número 23, las recogidas en este artículo. Las modificaciones a las determinaciones que se introduzcan durante la redacción de figuras de planeamiento de desarrollo o de los proyectos de construcción, en su caso, deberán ser debidamente justificadas.

2. El paseo tendrá una anchura razonable, en relación con su situación y funcionalidad y los materiales a utilizar en su ejecución deben garantizar su resistencia a la corrosión marina.

3. Las áreas pavimentadas estarán dotadas de alumbrado público, evacuación de aguas pluviales y mobiliario urbano que asegure la facilidad de medidas de emergencia a los usuarios, de igual manera se deberá asegurar los accesos al litoral de forma cómoda a los discapacitados físicos, a la vez que el diseño y los materiales deberán ser conformes con el entorno en el que se inserta el paseo.

4. El paseo marítimo deberá ser considerado por el planeamiento urbanístico como un elemento de ordenación del litoral, dotándolo de los equipamientos que aseguren el uso adecuado del mismo.

5. El planeamiento no podrá proponer usos en el espacio comprendido entre la ribera del mar y el borde del paseo litoral, a excepción de los servicios e instalaciones vinculadas al uso de la costa de propiedad pública y uso público.

6. El trazado del paseo se deberá situar fuera del alcance de los máximos temporales, evitando la reflexión del oleaje y el deterioro por la potencial erosión. Igualmente, deberá respetar las rasas marinas y preservar el perfil rocoso de la costa.

7. Como resultado de la recuperación de la servidumbre de tránsito, el paseo litoral incorporará plazas y miradores como elementos enriquecedores del espacio litoral, acondicionado con mobiliario urbano: bancos, papeleras, iluminación, ajardinamiento, carril- bici, entre otros.

Artículo 16. Eje verde estructurante.

1. El acondicionamiento de la actual GC-207 como eje verde estructurante responde a los siguientes objetivos:

a) Introducción de mejoras de carácter geométrico y ambiental dentro de un entorno urbano consolidado.

b) Modificación de la función de conexión externa supramunicipal.

c) Integración paisajística del mismo con la ordenación urbana con tratamiento de bulevar o de arbolado en zonas anchas.

Las determinaciones relativas al eje verde estructurante son, junto con las expresadas y grafiadas en la ficha de acciones atractoras número 20, las recogidas en este artículo.

2. Para la creación del eje verde propuesto, se situará la cota de rasante como calzada urbana a su paso por el Puertillo.

Se cuidará el arbolado con especies adecuadas al clima.

Se otorgará especial importancia al tratamiento de las fachadas y locales comerciales de las edificaciones limítrofes al eje verde. En este sentido, no se permitirán rótulos publicitarios que por su luminosidad, dimensiones, ubicación y características conlleven una alteración de las características estéticas del eje verde o puedan producir cualquier tipo de molestia a sus usuarios.

Las actuaciones del eje verde estructurante que se planteen en la zona de servidumbre de protección estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Costas.

3. La GC-207 forma parte de la red de carreteras de interés regional de Canarias por lo que le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/1991 de Carreteras, así como en el Decreto 131/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias. Cualquier actuación sobre las servidumbres de protección y sobre la modificación de la línea de edificación deberá ser autorizada por la Administración competente.

Artículo 17. Infraestructura viaria.

1. El acondicionamiento de la infraestructura viaria GC-2 en el ámbito del PTP15 se tramifica, de Este a Oeste, de la siguiente forma:

a. Entre el Barranco de Tenoya y el enlace con la GC-3 (la Circunvalación a Las Palmas de GC, en construcción) no se prevén actuaciones significativas. En la actualidad es una plataforma con dos calzadas y dos carriles por calzada. Los tráficos están segregados y existe control de accesos.

b. Entre el enlace con la GC-3 y el núcleo de Bañaderos, la sección tipo es insuficiente y no se adapta a la normativa sectorial. El acondicionamiento de la vía deberá hacerse sobre el corredor actual, bajo los criterios que establezca el titular de la vía y, en su caso el Servicio de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria.

c. En el tramo que separa Bañaderos de El Puertillo. De acuerdo con las sentencias judiciales que se han enunciado en los Antecedentes d, el acondicionamiento de la GC-2 debe efectuarse sobre el corredor existente. Sin embargo, este acondicionamiento debe buscar la “permeabilidad” de la vía que permita la unión fáctica entre ambos núcleos urbanos. El proyecto de construcción tendrá en cuenta la solución definida en la “Variante de Trazado de la GC-2. Tramo Bañaderos-El Pagador” definida en el ANEXO I de la Memoria Justificativa del presenta Plan, si bien podrá considerar otras soluciones constructivas que garanticen la permeabilidad entre los núcleos de Bañaderos y El Puertillo, e integración ambiental/paisajística de la carretera, como es el soterramiento del trazado.

d. El tramo entre Bañaderos y el Barranco de Azuaje se ordena a partir de la “Variante de Trazado de la GC-2. Tramo Bañaderos-El Pagador” definida en el ANEXO I de la Memoria Justificativa del presenta Plan.

e. En el tramo entre el Barranco de Azuaje y el enlace de El Pagador, el acondicionamiento de la GC-2 debe buscar la seguridad de los vecinos de los núcleos urbanos que acceden directamente desde, y hacia, la GC-2. Es absolutamente necesario crear una vía colectora de la GC-2 que canalice el tráfico de las parcelas hacia los enlaces de la GC-2. Además, esta vía colectora debe buscar la característica de “eje verde estructurante”, en su diseño final. El proyecto de construcción tendrá en cuenta la solución definida en la “Variante de Trazado de la GC-2. Tramo Bañaderos-El Pagador” definida en el ANEXO I de la Memoria Justificativa del presenta Plan, si bien podrá considerar otras soluciones constructivas que garanticen y/u optimicen la integración paisajística de la carretera, como el soterramiento de todo el trazado bajo el eje verde estructurante para permitir, en su caso, la desafección al Parque Rural de Doramas.

f. Entre el enlace de El Pagador y el Barranco de San Felipe, no se consideran actuaciones significativas, toda vez que la vía ha sido acondicionada recientemente.

2. El PTP-15 tiene atribuciones para definir la ordenación de la “Variante de Trazado de la GC-2. Tramo Bañaderos-El Pagador” sin necesidad de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

3. La ejecución de la infraestructura requerirá la tramitación y aprobación del correspondiente Proyecto de construcción que establece el desarrollo completo de la solución adoptada en el presente Plan, con el detalle necesario para hacer factible su ejecución.

4. Los proyectos de construcción, y sus modificados, deberán adecuarse a la ordenación establecida en este Plan, sin perjuicio de que puedan incorporar ajustes relativos al trazado en planta, a la localización y tipología de los enlaces y a las secciones tipo establecidas en los planos correspondientes. Estos ajustes deben entenderse como extensivos al perfil longitudinal que se defina en el proyecto de construcción. La ocupación del suelo queda establecida según lo dispuesto en el Artículo 17.7 de esta Normativa.

5. Serán los proyectos definidos por la Ley de Carreteras de Canarias (Trazado y Construcción, y sus modificados) los que determinen, mediante la figura del Estudio de Impacto Ambiental y posterior Declaración de Impacto Ambiental, las medidas

ambientales necesarias para la correcta integración de la GC-2 en el territorio. La “Variante de Trazado de la GC-2. Tramo Bañaderos-El Pagador” definida en el ANEXO I de la Memoria Justificativa del presente Plan deberá ser tenida en consideración en los proyectos de desarrollo como solución de partida y las modificaciones introducidas deberán ser debidamente justificadas.

6. En cualquier caso, la previsión de ajustes en los proyectos de construcción y sus modificados, estará condicionada a que no se afecte la ordenación del Plan Territorial o desvíe sus objetivos. Las variantes de trazado que se incorporen en el corredor del tráfico de paso deberán respetar la continuidad del territorio, la continuidad del eje verde estructurante del PTP 15, así como lo dispuesto en la legislación sectorial de carreteras vigente.

7. La ocupación final del suelo de las carreteras de interés regional, la definición del dominio público y servidumbres de protección, incluida la línea de edificación, serán producto de la definición que se establezca en los proyectos de construcción y de la aplicación de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, así como del Decreto 131/1995 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de Canarias, o norma que lo sustituya. La ocupación final de suelo, definida en los proyectos de construcción podrá superar la superficie establecida en la zonificación Z4 grafiada en el documento de planos, bajo la observancia de las siguientes determinaciones:

a) Con carácter general, el trazado definitivo definido por el/los anteproyectos y/o el/los proyectos constructivos deberán transcurrir dentro de los límites del corredor establecidos en el presente plan territorial.

b) En casos debidamente justificados (entre otros, los observados en la Ficha nº24 de esta Normativa) por el/los anteproyectos y/o el/los proyectos constructivos, así como sus modificados, el trazado viario o los elementos puntuales del mismo como enlaces con el resto del viario existente o previsto, podrán ubicarse total o parcialmente fuera del corredor reservado.

c) Este tipo de ajustes se limitarán a la mínima ocupación posible y, en ningún caso, deberán suponer una variación del modelo de ordenación establecido por el plan territorial.

d) Las modificaciones efectuadas serán sometidas a la correspondiente evaluación ambiental cuando así lo determine la legislación ambiental aplicable.

8. En cumplimiento del Informe de la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes del Gobierno de Canarias, en cuanto a la eficacia de la Normativa de las actuaciones que son competencia del Gobierno de Canarias en materia de carreteras de interés regional, se estará en lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Normativa.

Artículo 18. Determinaciones al Planeamiento de desarrollo de las zonas Z3a.

1. Las zonas espacio de actividad económica (parque especializado) se describen como un área de desarrollo empresarial y de actividades estratégicas en el que se prevé la implantación de empresas y servicios terciarios ofreciendo un marco estable para el intercambio de experiencias universidad-empresas y consolidación de la implantación de un parque empresarial.

2. El Área de centralidad terciaria se divide en dos zonas. La ordenación urbanística se realizará conforme al artículo 39 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y a las determinaciones y parámetros contenidos en las fichas de acciones atractoras números 8 y 9.

Artículo 19. Determinaciones relativas al área de restauración prioritaria.

1. El objetivo de la ordenación de las áreas de restauración prioritaria es regenerar los valores ambientales de las mismas.

2. Las áreas de restauración prioritaria se describen y grafían en las fichas de acciones atractoras números 6 y 7.

Artículo 20. Determinaciones relativas a las áreas de equipamiento.

El PTP 15 localiza equipamientos en suelo rústico. Sólo serán vinculantes para el planeamiento urbanístico las determinaciones relativas a los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés insular y/o supramunicipal. A estos efectos, tendrán la consideración de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés insular y/o supramunicipal:

- a) Las infraestructuras de transporte
- b) Los polígonos industriales de trascendencia insular
- c) Las infraestructuras y actividades económicas relevantes, especialmente las vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios al turismo.
- d) Las infraestructuras insulares de redes de abastecimiento y almacenamiento de agua para abastecimiento a poblaciones, así como el saneamiento, depuración y reutilización, y para abastecimiento agrario.

La localización de un equipamiento en suelo rústico no presupone una nueva clasificación del suelo rústico. Los usos son los establecidos por el régimen jurídico del suelo rústico sobre el que se localizan, conforme a los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Los equipamientos definidos en el PTP-15 tienen las siguientes categorías

1. EEI: Equipamiento estructurante de interés insular
2. EESM: Equipamiento estructurante de interés supramunicipal
3. EL: Equipamiento de nivel local. Sin determinaciones vinculantes para el planeamiento urbanístico.

Los equipamientos con determinaciones vinculantes para el planeamiento urbanístico que se inscriben en el PTP 15, vienen definidos en las fichas de acciones atractoras números 11 a 14 y 19 (19a y 19b).

Las fichas de las acciones atractoras 15 a 18 no contienen determinaciones carácter vinculante para el planeamiento urbanístico, al ser equipamientos de carácter local y deben entenderse como recomendaciones.

Están regulados por lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Costas.

Artículo 21. Tramos de ejecución de la infraestructura viaria.

1. El desarrollo del PTP-15 está condicionado por la ejecución del viario de alta velocidad para el tráfico de paso. Esta es una obra costosa que puede desarrollarse por fases por lo que se han definido 2 tramos en el

desarrollo del PTP-15, ligadas al viario de alta capacidad, en particular a la actuación de “Variante de trazado de la GC-2. Tramo Bañaderos - El Pagador”.

El primero de los tramos mantiene el tráfico de paso por la actual GC-2 hasta la rotonda de Bañaderos mientras se ejecuta el tronco de la variante de trazado de la GC-2 entre la rotonda de Bañaderos y el enlace de El Pagador. Al ejecutar este tramo se puede proceder a crear las condiciones para el realojo de las viviendas de Quintanilla, San Andrés y El Altillio ya que el nuevo viario (y sus servidumbres) se alejan de la ribera del mar.

Con la ejecución de este tramo, han entrado en funcionamiento todas las actuaciones previstas en el PTP-15 salvo aquellas encaminadas a la unificación de Bañaderos y El Puertillo como Núcleo Urbano Preferente, tal como se detalla en los planos adjuntos a este documento.

El segundo tramo comprende las obras sobre la GC-2 entre los núcleos de Bañaderos y El Puertillo, la conversión en enlace de la actual rotonda de Bañaderos y el enlace de San Andrés.

Con la ejecución del segundo tramo se recupera la permeabilidad transversal a través de la actual GC-2 en los núcleos de Bañaderos y El Puertillo, lo que deberá ser resuelto por parte del Gobierno de Canarias en el Proyecto de ejecución de la GC-2 en este tramo.

Artículo 22. Determinaciones relativas a los vertidos.

1. De conformidad a Ley de Costas y su Reglamento, así como a la Ley de Aguas y su Reglamento, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público marítimo-terrestre o hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y sólidos requiere de la autorización administrativa que sea oportuna según el caso.

2. En este sentido, deberán ser sustituidos los vertidos de las redes de saneamiento al mar por una red de impulsión que canalice las aguas negras hasta las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDARs) existentes y desde allí, previa depuración, retornen a la red de reutilización o, en su caso, al mar mediante emisario submarino.

3. El desarrollo de las actuaciones relativas a los vertidos se realizará a través del Plan Hidrológico de Gran Canaria.

Artículo 23. Determinaciones relativas al patrimonio histórico.

1. Todos los bienes y valores arqueológicos localizados en el ámbito de ordenación del presente PTP 15, con independencia de la clase y categoría de suelo donde se hallen, y de que hayan sido o no declarados de interés cultural, tienen protección integral, y serán objeto específico, directo e inmediato de protección, estudio y conservación conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (LPHC).

2. Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LPHC, el promotor de obras o actuaciones que afecten a la superficie de un yacimiento arqueológico reconocido como tal en este PTP 15, aunque no esté declarado bien de interés cultural, deberá aportar un estudio detallado relativo a la incidencia de la obra o actuación sobre los valores arqueológicos del área implicada. Dicho estudio deberá ser remitido al Cabildo de Gran Canaria, que deberá emitir informe preceptivo y vinculante al respecto. Sin dicho estudio no se podrá conceder licencia o autorización alguna.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 65.2 de la LPHC, la Administración competente podrá disponer la realización de prospecciones o sondeos en orden a evaluar los efectos de la intervención, así como determinar las posibles medidas protectoras a adoptar durante la obra, trazados alternativos y demás condicionantes dirigidos a la salvaguarda del yacimiento, que deberán incorporarse a las licencias o autorizaciones preceptivas.

3. Cuando el estudio al que se refiere el apartado anterior concluya sobre la necesidad de desplazar estructuras o elementos de valor arqueológico, por resultar inviable su mantenimiento en su sitio original, o peligrar su conservación, se procederá a obtener la autorización prescrita en el artículo 69, apartados 1 y 2 de la LPHC.

4. De conformidad a lo establecido por el artículo 70 de la LPHC, cuando por la ejecución de cualquier obra, actividad, movimiento de tierra o por azar, surjan vestigios de carácter arqueológicos, se suspenderá de inmediato la obra o actividad y se pondrá seguidamente en conocimiento del servicio competente en materia de patrimonio histórico del Cabildo de Gran Canaria.

Al tener conocimiento de la aparición de un hallazgo casual, el servicio competente en materia de patrimonio

histórico del Cabildo de Gran Canaria adoptará las medidas cautelares oportunas que garanticen la preservación de los bienes arqueológicos hallados hasta tanto el órgano competente en materia de patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma ordene lo oportuno.

5. Aquellos trabajos que puedan suponer afección directa o indirecta al subsuelo o en ámbitos cercanos a yacimientos arqueológicos o paleontológicos, deberán desarrollarse con seguimiento arqueológico por parte de un técnico cualificado en patrimonio arqueológico durante todo el período de tiempo que duren los trabajos, previa notificación, con al menos diez días de antelación a su inicio, al servicio competente en materia de patrimonio histórico del Cabildo de Gran Canaria. El resultado del seguimiento finalizará con la elaboración de informe técnico que se remitirá a dicho servicio.

6. Para el desarrollo de trabajos que puedan suponer afección directa o indirecta al subsuelo en los ámbitos dedicados a equipamientos de interés insular, comarcal y local, deberán adoptarse, en todo caso, las medidas preventivas y de protección definidas en los apartados anteriores al objeto de preservar el patrimonio arqueológico. Asimismo, en los referidos ámbitos deberá desarrollarse seguimiento arqueológico conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

7. Los bienes patrimoniales que se localicen en dominio público marítimo terrestre o en servidumbre de protección estarán sujetos a lo regulado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas, con independencia del régimen de protección que se establezcan para los mismos.

8. La aplicación de las determinaciones normativas de este PTP-15 es extensible a todos aquellos bienes que conforman el Patrimonio Cultural de Gran Canaria en cada momento y, específicamente, a los incluidos y/o modificados en el inventario arqueológico de Gran Canaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRATAMIENTO DEL LITORAL

Artículo 24. Cooperación y coordinación interadministrativa.

1. Entre las estrategias del PTP 15 para lograr la regeneración y cualificación de la Costa Norte se

encuentra la recuperación del frente marítimo alterado por las actuaciones urbanas de carácter edificatorio y para tal fin está obligado a cumplir con Ley de Costas y su Reglamento. En este sentido, el PTP 15 se limita a proponer actuaciones encaminadas a esa recuperación de conformidad al mandato del PIO-GC en su Art. 286, las cuales -a su vez- deberán ser pormenorizadas por los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios en los que se ubiquen esas zonas y además será la Administración competente en materia de Costas la que deba tramitar los expedientes de recuperación de las servidumbres costeras invadidas que se estimen oportunos.

2. Para la ejecución de las actuaciones dirigidas a la recuperación del frente litoral se propone que las mismas se realicen a través de una actuación conjunta en la que, primando los principios de cooperación y coordinación interadministrativa, participen la Administración competente en materia de Costas, el Gobierno de Canarias, el Cabildo de Gran Canaria, la Dirección General de Costas, los ayuntamientos afectados por la actuación y cualesquiera otras entidades de carácter público que deban participar en el desarrollo y ejecución de las actuaciones propuestas, previa declaración de utilidad pública o interés social de tales actuaciones, y al objeto de determinar los criterios rectores de las mismas en base a las determinaciones recogidas en este capítulo.

3. Las actuaciones dirigidas a la recuperación y cualificación de la Costa Norte responden a los objetivos y criterios contemplados en el PIO-GC y se implantarán en las zonas Z1, Z3 y Z4 del PTP 15 respetando, en todo caso, las determinaciones establecidas por la legislación sectorial en materia de Costas.

Artículo 25. Derecho de realojo.

1. En la ejecución de las actuaciones urbanísticas dirigidas a la recuperación del frente litoral que requieran el desalojo de ocupantes de inmuebles que constituyan su residencia habitual, se deberá garantizar el derecho de realojamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento; la Disposición Adicional Segunda del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias; y la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como la legislación reguladora de los arrendamientos urbanos.

2. Este derecho de realojo incluirá las prestaciones derivadas del alojamiento transitorio.

3. Desde el PTP 15, y en concreto en las fichas de acciones atractoras números 1 a 5, se localizan zonas Z1 para posibilitar que se puedan llevar a cabo la construcción de viviendas destinadas al realojo, sin perjuicio de su pormenorización a través de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 26. Servidumbres legales y dominio público.

1. Aquellos proyectos que afectaran o pudieran afectar servidumbres legales y/o bienes de dominio público, cualquiera que fuere su naturaleza, precisarán para su autorización de informe previo, preceptivo y vinculante de la Administración titular de los mismos.

2. Las referidas servidumbres prevalecerán sobre las limitaciones establecidas en la normativa del presente Plan.

Artículo 27. Servidumbres costeras.

1. Los usos en servidumbre de protección se ajustarán a lo que disponen los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, así como lo dispuesto en sus artículos 27, 28, 30 y 44.6 en relación con las servidumbres de tránsito, acceso al mar, zona de influencia e instalaciones de depuración de aguas residuales y colectores paralelos a la costa.

2. Para las obras e instalaciones existentes en dominio público marítimo-terrestre y en zona de servidumbre de protección, se estará a lo indicado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.

3. Cualquier tipo de intervención que se realice en el litoral deberá contar con la autorización de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y las actuaciones se ajustarán a lo establecido en la legislación sectorial en materia de Costas.

4. Todas estas limitaciones deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo, independientemente de su clasificación y calificación urbanística, siendo de aplicación el Título III de la Ley de Costas en aquellas actuaciones que se localicen en dominio público marítimo terrestre y el Título II para aquellas que se localicen en servidumbre de protección.

CAPÍTULO CUARTO

GESTIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 28. Sistemas de ejecución.

1. Conforme a lo prevenido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el RGE, los sectores de suelo urbanizable se gestionarán por el sistema de ejecución público o privado que se determine expresamente o conforme al procedimiento establecido por la legislación urbanística aplicable, según las especificaciones, parámetros y determinaciones que se expresen en las fichas.

2. Los terrenos incluidos quedarán afectados al cumplimiento de los deberes y las obligaciones inherentes al sistema de ejecución que se haya establecido para su gestión, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística vigente.

3. El cambio de sistema de ejecución asignado se someterá al procedimiento establecido en la legislación urbanística aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

INTEGRACIÓN DEL PTP 15 EN EL PLANEAMIENTO

Artículo 29. Criterios de ordenación dirigidos al planeamiento.

Conforme a lo prevenido en el sistema jerárquico de planeamiento de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el RGE, las determinaciones recogidas en las fichas de ordenación detallada incluidas en el presente PTP 15 deberán ser recogidas por los distintos planes urbanísticos generales y de desarrollo, para aquellas actuaciones vinculantes conforme el artículo 1.3 de esta Normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Los Planes Generales de Ordenación de los municipios aprobados definitivamente, en cuyo ámbito de competencia esté incluido el PTP 15, deberán adaptarse plenamente a las determinaciones del presente Plan, incorporándolas íntegramente a su contenido.

2. La adaptación se debería iniciar en el plazo máximo de 12 meses, siendo el plazo máximo para aprobar definitivamente su adaptación de 24 meses, plazo ampliable a 36 meses por motivos justificados, contados a partir de la entrada en vigor del PTP, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Los instrumentos de ordenación de inferior rango aprobados definitivamente a la entrada en vigor del presente PTP, deberían adaptarse en el plazo de 24 meses a las determinaciones del presente Plan, plazo ampliable a 36 meses por motivos justificados.

2. Los instrumentos de ordenación de igual o inferior rango que a la entrada en vigor del presente PTP se encuentren en trámite de adaptación a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sin alcanzar la aprobación provisional, deberán adaptarse simultáneamente a este Plan.

3. Los instrumentos de ordenación de igual o inferior rango que a la entrada en vigor del presente PTP hayan superado la aprobación provisional o, en caso de no conllevar este trámite, que estén pendiente de la aprobación definitiva, podrán proseguir su tramitación, sin perjuicio del deber de adaptación posterior dentro del plazo y términos establecidos en esta Disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, normas y ordenanzas de igual o inferior rango se opongán a las contenidas en las presentes Normas, o las que resulten procedentes por aplicación de la vigente legislación en materia de ordenación del territorio.

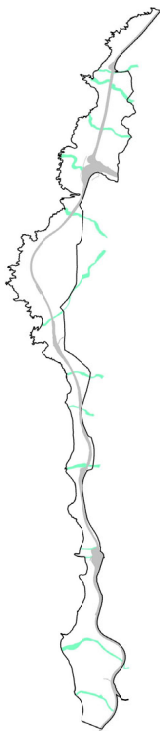
DISPOSICIONES FINALES


1. El presente PTP 15 entrará en vigor con la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, que se acompañará como anexo del acuerdo de aprobación definitiva.

2. La futura entrada en vigor de normas de rango superior a este PTP 15 que afecten a sus determinaciones determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuera necesario, del PTP 15.

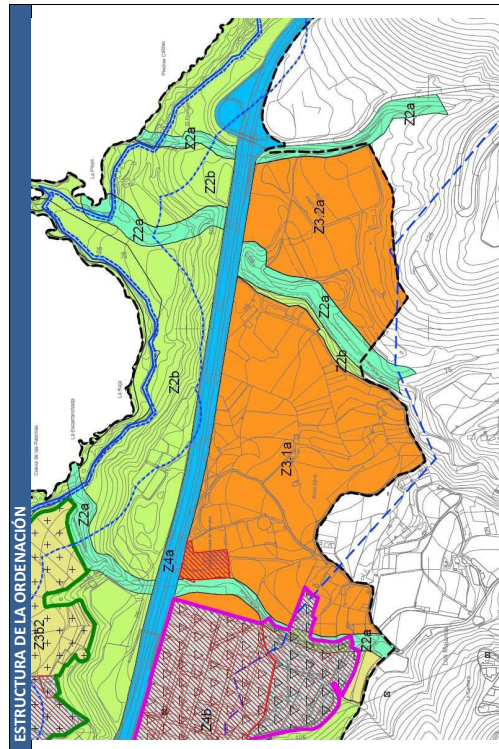
FICHAS DE ORDENACIÓN CON DETERMINACIONES VINCULANTES

FICHAS DE ORDENACIÓN CON DETERMINACIONES VINCULANTES

ORDENACIÓN DE LA ZONA		Nº de ficha: 6
Denominación: CAUCE DE BARRANCOS		
ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN		
		
Se propone la limpieza y el adacentamiento de los cauces.		
DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL		
<p>Se definen los cauces públicos, barrancos y afluentes Se diferencian los cauces de interés insular, incluidos sus deslindes remitiendo a la autorización del Consejo Insular de Aguas las autorizaciones de cualquier actuación. A efectos de este P.I.P.-15 el ámbito de los barrancos incorpora el cantil de ambas laderas que debe ser objeto de limpieza y tratamiento paisajístico integrado en la recuperación de los mismos. Necesidad de obtener informe favorable, autorización o concesión del Consejo Insular de Aguas para la instalación o ejecución de obras o elementos vinculados. Una vez completados los planes de inundación que se encuentra elaborando el Gobierno de Canarias, se deberá proceder al estudio individualizado de cada cauce, en particular del barranco de Bañaderos</p>		
IMPACTOS:		
Regeneración: NADA SIGNIFICATIVO Ver la matriz de impacto ambiental.		
DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN		
Organismo/s actuante/s:	Consejo Insular de Aguas d Gran Canaria	
Sistema de ejecución:	Público	
Instrumento de desarrollo:		
OBSERVACIONES		
Se recomienda efectuar el deslinde de los cauces de barrancos.		

ORDENACIÓN DETALLADA DE LA ZONA		Nº de ficha: 7
Denominación: CHARCO DE LAS PALOMAS – SAN FELIPE		
ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN		
		
El objetivo de la ordenación es establecer un área de restauración prioritaria, capaz de regenerar los valores ambientales del área. Se establecen medidas de protección de: Limpieza del terreno de basuras y escombros, almacenamiento de maquinaria y edificaciones marginales. Regeneración ecológica asistida. Regeneración de cantera. Limitación del acceso rodado. Restauración de taludes. Sendero peatonal.		
CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA		
<p>Estudio para la integración de la GC-2 y La GC- 207, con las condiciones de limpieza, tratamiento paisajístico e integración vegetal de sus bordes, incluyendo los espacios de parada y desviación. Ejecución de sendero peatonal con características propias del rústico que permita el tránsito integral. El sendero debe incluir la posibilidad de paso de bicicletas sin molestar a los peatones, con lugares específicos de reposo y detención.</p>		
DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL		
<p>Tratamiento paisajístico de la carretera GC-2 Integración y limpieza del área Mejora de accesos y arbolado de aparcamientos Muros de contención en piedra, altura máxima 1 m Especial cuidado en la construcción de los senderos.</p>		
IMPACTOS:		
Regeneración: NADA SIGNIFICATIVO Ver la matriz de impacto ambiental.		
DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN		
Organismo/s actuante/s:		
Sistema de ejecución:		
Instrumento de desarrollo:		
Uso principal y tolerado:		
OBSERVACIONES		

ORDENACIÓN DE LA ZONA	
Denominación: MARISCALETE	Nº de ficha: 8
Nomenclatura de zonificación: Z-3.2a	
Zonificación: Valores económicos	
Característica: Espacio de actividad económica (parque especializado)	
Municipio: Aruca	



ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN

Área de extracciones mineras.
 Área de desarrollo empresarial y de actividades estratégicas que conlleven la implantación de empresas y servicios terciarios ofreciendo un marco estable para el intercambio de experiencias universidad – empresa y consolidación de la implantación de un parque empresarial.

DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL	
IMPACTOS:	
Transformación: SIGNIFICATIVO	
Las medidas correctoras del impacto vienen especificadas en la Memoria ambiental. Ver la matriz de impacto ambiental.	

DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN	
Organismo/s actuante/s:	
Forma de obtención del suelo:	
Sistema de ejecución:	
Instrumento de desarrollo:	A determinar por el PGO (Plan Parcial), u otro instrumento de ordenación urbanística factible, en desarrollo del PTP-15

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN	
Superficie:	
Uso principal:	Terciario, comercial.
Uso tolerado:	Dotaciones
Edificabilidad máxima:	
Superficie mínima de parcelas:	

CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA

Los criterios de ordenación se ajustarán a los contenidos específicos establecidos en la Memoria Justificativa de este Plan Territorial y, en términos generales, al marco establecido en la Sección 32 del vigente PIO/GC.

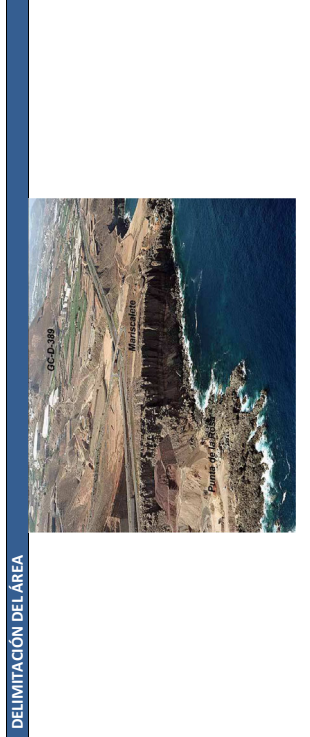
El enlace de Montaña Blanca se diseñará para la integración de esta zona con Rosa Silva.

Los espacios libres se localizarán, preferentemente, en el borde este de la zona como filtro hacia el paisaje.

Las edificaciones adoptarán, preferentemente, la tipología de aisladas con retranqueos a linderos no inferiores de tres metros.

Las dotaciones se localizarán preferentemente en el frente con la GC-2


El acceso deberá realizarse desde el actual enlace de Montaña Blanca o bien desde el ramal que da acceso a la Granja del Cabildo desde la Fase IV. En cualquier caso, los accesos deberán ser autorizados por la Administración competente.



DELIMITACIÓN DEL ÁREA

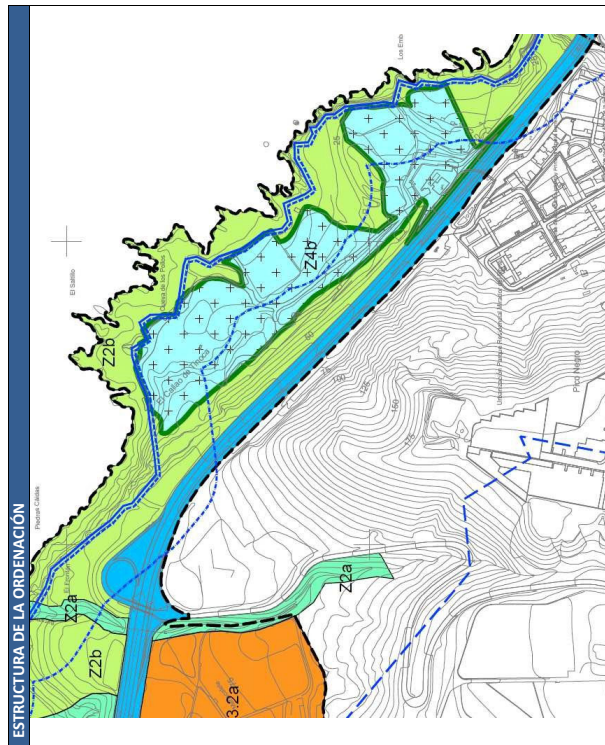
OBSERVACIONES

Se recomienda realizar un estudio previo de condiciones extractivas del área que condicionará las actuaciones futuras.

<p>ORDENACIÓN DE LA ZONA Denominación: ROSA SILVA</p>	<p>Nº de ficha: 9</p>
<p>Nomenclatura de zonificación: Z-3.1a</p>	<p>Valores económicos</p>
<p>Zonificación:</p>	<p>Espacio de actividad económica (parque especializado)</p>
<p>Característica:</p>	<p>Aruacas</p>
<p>Municipio:</p>	<p></p>
<p>ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN</p>	<p>Área de desarrollo empresarial y de actividades estratégicas que conlleven la implantación de empresas y servicios terciarios ofreciendo un marco estable para el intercambio de experiencias universidad – empresa y consolidación de la implantación de un parque empresarial.</p>
<p>DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL</p>	<p>IMPACTOS: Transformación: SIGNIFICATIVO Las medidas correctoras del impacto vienen especificadas en la Memoria ambiental. Ver la matriz de impacto ambiental.</p>
<p>DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN</p>	<p>Organismo/s actuante/s:</p>
<p>Forma de obtención del suelo:</p>	<p></p>
<p>Sistema de ejecución:</p>	<p></p>
<p>Instrumento de desarrollo:</p>	<p>A determinar por el PGO (Plan Parcial), u otro instrumento de ordenación urbanística factible, en desarrollo del PTP-15</p>
<p>DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN</p>	<p>Superficie:</p>
<p>Uso principal:</p>	<p>Terciario, comercial.</p>
<p>Uso tolerado:</p>	<p>Dotaciones</p>
<p>Edificabilidad máxima:</p>	<p></p>
<p>Superficie mínima de parcelas:</p>	<p></p>
<p>CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA</p>	<p>Los criterios de ordenación se ajustarán a los contenidos específicos establecidos en la Memoria Justificativa de este Plan Territorial y, en términos generales, al marco establecido en la Sección 32 del vigente PIO/GC. El enlace de Montaña Blanca se diseñará para la integración de esta zona con Mariscalete. Los espacios libres se localizarán, preferentemente, en el borde sur de la zona como filtro hacia el paisaje inferior a tres metros. Las edificaciones adoptarán, preferentemente, la tipología de aisladas con retranqueos a linderos no inferiores a tres metros. Las dotaciones se localizarán preferentemente en el frente de la GC-2 y en el contacto con el área universitaria. Estudio del borde de contacto con la universidad para su integración como ámbito unitario El acceso deberá realizarse desde el actual enlace de Montaña Blanca o bien desde el ramal que da acceso a la Granja del Cabildo desde la Fase IV. En cualquier caso, los accesos deberán ser autorizados por la Administración competente.</p>
<p>DELIMITACIÓN DEL ÁREA</p>	<p></p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p></p>

ORDENACIÓN DE LA ZONA	Nº de ficha: 11
Denominación: PLAYA DE TIMOCÁS – EL FRONTÓN	

Nomenclatura de zonificación:	Z4 b
Zonificación:	Valores económicos
Característica:	Equipamiento estructurante de interés supramunicipal
Municipio:	Arucas



Gran área prevista desde el PIO para equipamiento e instalaciones de relevancia. Se propone desde el PTP 15 el comienzo de un recorrido temático como Aula de la Naturaleza intercalado con áreas de recreo y deportes al aire libre: áreas de esparcimiento, circuitos de footing, de bicicleta, campos de deporte al aire libre. Uso terciario de apoyo y previsión de aparcamientos. Se marca su perímetro y se refleja la clasificación de suelo establecida por el planeamiento urbanístico

DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL

Ver el apartado correspondiente en la memoria del ISA.
 Piedra del lugar en paramentos verticales.
 Cubierta plana acabada en árido.
 Arbolado. Muros y cercas que no interrumpen las perspectivas del paisaje.
 Materiales del paseo: cerca de madera tratada, pavimentos de piedra y tierra batida.

IMPACTOS:
 Regeneración: NADA SIGNIFICATIVO
 Ver la matriz de impacto ambiental.

DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN	
Organismo/s actuante/s:	
Forma de obtención del suelo:	
Sistema de ejecución:	
Instrumento de desarrollo:	A determinar por el PGO (Plan Especial), u otro instrumento de ordenación urbanística factible, en desarrollo del PTP-15.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN	
Superficie:	
Uso principal:	Recreativo, deportivo, docente, científico, divulgativo y cultivo.
Uso tolerado:	Terciario y comercial en área de aparcamiento
Edificabilidad máxima:	

CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA

Estudio para el tratamiento paisajístico de los suelos agrícolas abandonados, incluida su posible reutilización agraria.
 Ejecución de sendero peatonal con características propias del rústico que permita el tránsito integral.
 Paseo marítimo en suelo protegido de tipo medio y acantilado, protección de este último por restricción a usuarios limitados y señalización.
 El sendero debe incluir la posibilidad de paso de bicicletas, segregado del de peatones, con lugares específicos de reposo y detención.
 Estudio de accesos a la ribera del mar.
 Tratamiento paisajístico de los márgenes de la GC-2.
 Las edificaciones deberán integrarse en la condición de rústico de la zona con empleo de materiales que mitiguen el impacto visual.
 Recubrimiento del área de aparcamiento con material pétreo de una granulometría adecuada al paso de vehículos, no asfaltado.
 El área podrá incluir un sistema general con una superficie del 10% de la superficie finalmente ordenada.
 Este sistema general se obtendrá por convenio urbanístico

OBSERVACIONES

Previo a la actuación deberá existir un proyecto unitario de la totalidad del lugar.
 Se considera el carácter de equipamiento estructurante supramunicipal en virtud del artículo 98 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

ORDENACIÓN DE LA ZONA	
Denominación: PUNTA DE ARUCAS – PUNTA RAMÍREZ	Nº de ficha: 12

Nomenclatura de zonificación:	Z3b2
Zonificación:	Valores económicos
Característica:	Equipamiento a nivel supramunicipal
Municipio:	Arucas

ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN

Área de equipamiento de conexión con el Aula de la Naturaleza con áreas de recreo y deporte al aire libre: área de esparcimiento, circuitos de footing, de bicicleta, campos de deporte al aire libre. Uso terciario de apoyo y posible área de acampada.
 Previsión de aparcamientos y acceso peatonal al área de recreo por los senderos trazados.
 Se marca su perímetro y se refleja la clasificación de suelo establecida por el planeamiento urbanístico

DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL	
Ver el apartado correspondiente en la memoria del ISA. Piedra del lugar en paramentos verticales. Cubierta plana acabada en árido. Arbolado. Muros y cercas que no interrumpen las perspectivas del paisaje. Materiales del paseo: cerca de madera tratada, pavimentos de piedra y tierra batida.	
IMPACTOS: Regeneración: NADA SIGNIFICATIVO Ver la matriz de impacto ambiental.	

DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN	
Organismo/s actuantes/s:	
Forma de obtención del suelo:	
Sistema de ejecución:	
Instrumento de desarrollo:	A determinar por el PGO (Plan Especial), u otro instrumento de ordenación urbanística factible, en desarrollo del PTP-15.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN	
Superficie:	Recreativo, deportivo, docente, científico, divulgativo y cultivo.
Uso principal:	Terciario y comercial en área de aparcamiento, espacios libres
Edificabilidad máxima:	
Nº máx plantas sobre rasante:	
Superficie máxima construible:	

CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA

Estudio para el tratamiento paisajístico de los suelos agrícolas abandonados, incluida su posible reutilización agraria
 Ejecución de sendero peatonal con características propias del rústico que permita el tránsito integral.
 El sendero debe incluir la posibilidad de paseo de los peatones, con lugares específicos de reposo y detención.
 Paseo marítimo en suelo protegido de tipo medio y acantilado, protección de este último por restricción a usuarios limitados y señalización.
 Introducción de circuito de bicicletas y footing, independiente pero vinculado al paseo.
 Estudio de accesos a la ribera del mar.
 Tratamiento paisajístico de los márgenes de la GC-2.
 Las edificaciones deberán localizarse en alejamiento de la GC-2 e integrarse en la condición de rústico de la zona con empleo de materiales que limiten el impacto visual.
 Debe compatibilizarse el equipamiento con el Plan Hidrológico de Gran Canaria en cuanto a la infraestructura hidráulica (EDAR) situada en esta zona.
 Los usos incluidos en el equipamiento deben corresponderse con el Régimen de Usos permitido en función de la clasificación y categoría de suelo rústico sobre el que se localiza el equipamiento.

OBSERVACIONES	
Se recomienda previa a la actuación, deberá existir un proyecto unitario de la totalidad del lugar. Se considera el carácter de equipamiento estructurante supramunicipal en virtud del artículo 98 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.	

ORDENACIÓN DE LA ZONA		Nº de ficha: 13
Denominación: HOYA ALTA		
Nomenclatura de zonificación:	Z 4 b	
Característica:	Valores económicos	
Municipio:	Equipamiento de interés principal a nivel insular	
	Aruacas	

ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN	
<p>Área de equipamiento a nivel insular como posible ampliación del espacio para uso docente, investigación y desarrollo. Es un área de oportunidad por su carácter de motor económico y dinamizador del Corredor Norte. Se marca su perímetro y se refleja la clasificación de suelo establecida por el planeamiento urbanístico</p>	

DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL	
<p>La fachada a la GC-2 será de uso terciario no industrial en un fondo mínimo de 150 m. El sistema general de espacios libres será de al menos el 20% del total. Tratamiento de márgenes de la GC-2, GC-207. Arbolado de formalización de la fachada. Prohibido el uso de chapa plegada en el frente de la GC-2.</p>	
IMPACTOS:	
<p>Transformación: SIGNIFICATIVO Las medidas correctoras del impacto vienen especificadas en la Memoria ambiental. Ver la matriz de impacto ambiental.</p>	

DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN	
Organismo/s actuante/s:	
Forma de obtención del suelo:	
Sistema de ejecución:	
Instrumento de desarrollo:	A determinar por el PGO (Plan Especial), u otro instrumento de ordenación urbanística factible, en desarrollo del PTP-15.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN	
Superficie:	
Uso principal:	Terciario, dotaciones.
Uso tolerado:	Espacios libres, comercial, accesorios
Edificabilidad máxima:	
Superficie mínima de parcelas:	
Nº máx plantas sobre rasante:	
Superficie máxima construible:	

CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA	
<p>El acceso deberá realizarse desde el actual enlace de Montaña Blanca o bien desde el ramal que da acceso a la Granja del Cabillo desde la Fase IV. En cualquier caso, los accesos deberán ser autorizados por la Administración competente.</p>	

DELIMITACIÓN DEL ÁREA	

OBSERVACIONES	

DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL

Ver el apartado correspondiente en la memoria del ISA.
 Recupero y afirmado de arcales de piedra.
 Edificio adaptado a la topografía.
 El equipamiento deportivo deberá ligarse a área de costa.
 Especial cuidado con la integración de la propuesta y la edificación existente.

IMPACTOS:
 Regeneración: NADA SIGNIFICATIVO
 Ver la matriz de impacto ambiental.

DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN

Organismo/s actuante/s:

Forma de obtención del suelo:

Sistema de ejecución:

Instrumento de desarrollo: A determinar por el PGO (Plan Especial), u otro instrumento de ordenación urbanística factible, y/o proyecto de ejecución, en desarrollo de PTP-15

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Superficie:

Uso principal: Equipamiento deportivo, turístico.

Uso tolerado: Cultural, comercial, ocio, restauración

Edificabilidad máxima:

Nº máx plantas sobre rasante:

Superficie máxima construible:

CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA

Esta zona deberá coordinarse con la nueva zona residencial de San Felipe a los efectos de su integración forma.

Las edificaciones permitidas se localizarán en posiciones extremas de la ordenación y con integración forma en el paisaje.

El paseo marítimo deberá integrar el correspondiente a San Felipe, ser continuo y permitir los accesos a la playa del mar. Pasos marítimos en suelo protegido de tipo larro.

Incorporación de equipamiento para práctica de deportes náuticos, surf y similares.

Los espacios libres se localizarán como filtro hacia la GC-2 y a los cauces adyacentes.



OBSERVACIONES

Previo a la actuación, se recomendará al autor un proyecto unitario de la totalidad de la obra.
 Se consigna el carácter de equipamiento estructural de su municipio en virtud del artículo 98 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

ORDENACIÓN DE LA ZONA

Denominación: EL ROQUE – PLAYA DE SAN FELIPE

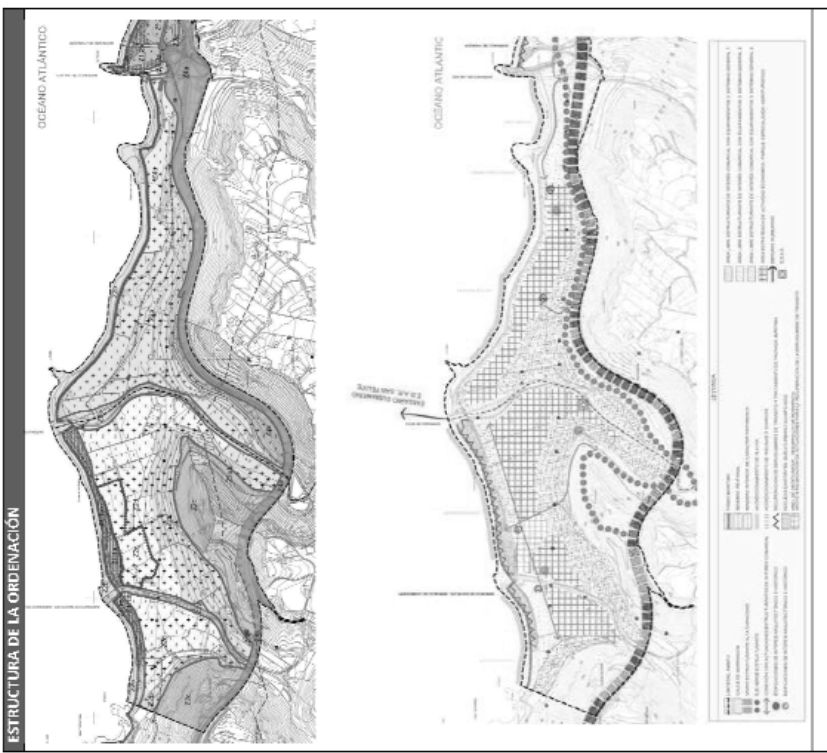
Nº de ficha: 19

Nomenclatura de zonificación: EESM

Zonificación: Valores económicos

Característica: Equipamiento estructural de interés supramunicipal

Municipio: Moya / San Felipe de Guía

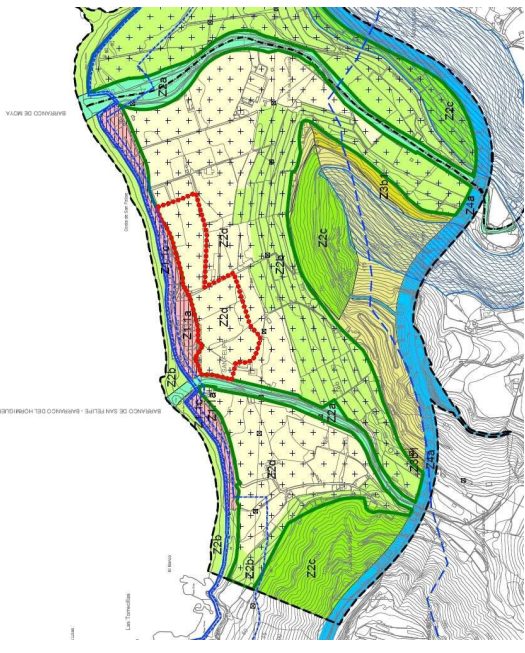



Se propone un área de equipamiento deportivo y estratégico, relacionado con el espacio libre y/o vinculado a mar.

Se marca su perímetro y se refleja la clasificación de suelo establecida por el planamiento urbanístico

ORDENACIÓN DE LA ZONA	
Denominación: EL ROQUE – PLAYA DE SAN FELIPE	Nº de ficha: 19.A
Nomenclatura de zonificación:	EESM
Zonificación:	Valores económicos
Característica:	Equipamiento estructurante de interés supramunicipal
Municipio:	Moya
ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN	
<p>Se propone un área de equipamiento de ocio y restauración relacionado con el espacio libre y/o vinculado al mar. Se marca su perímetro y se refleja la clasificación de suelo establecida por el planeamiento urbanístico.</p>	
DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL	
<p>Ver el apartado correspondiente en la memoria del ISA. Recuperación y afirmado de bancales de piedra. Edificación adaptada a la topografía. El equipamiento deportivo deberá ligarse al área de costa. Especial cuidado con la integración de la propuesta y la edificación existente.</p> <p>IMPACTOS: Regeneración: NADA SIGNIFICATIVO Ver la matriz de impacto ambiental.</p>	

DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN	
Organismo/s actuante/s:	
Forma de obtención del suelo:	
Sistema de ejecución:	
Instrumento de desarrollo:	A determinar por el PGO (Plan Especial), u otro instrumento de ordenación urbanística factible, y/o proyecto de ejecución, en desarrollo del PTP-15
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN	
Superficie:	
Uso principal:	Ocio, deportivo, actividades náuticas, camping
Uso tolerado:	Espacios libres, cultural, restauración
Edificabilidad máxima:	
Nº máx. plantas sobre rasante:	
Superficie máxima construable:	
CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA	
<p>Esta zona deberá coordinarse con las posibles nuevas zonas residenciales en aplicación de la disposición adicional decimocuarta si así lo estima el planeamiento urbanístico para las viviendas afectadas por la recuperación del borde litoral en los núcleos cercanos. El paseo marítimo sendero peatonal deberá ser continuo y permitir los accesos a la ribera del mar. Paseo marítimo en suelo protegido de tipo llano. Se estará en aplicación de lo dispuesto en la Normativa del PTP-15 en preexistencia de viales asfaltados en actuaciones de sendero peatonal.</p>	
DELIMITACIÓN DEL ÁREA	
OBSERVACIONES	
<p>Se considera el carácter de equipamiento estructurante supramunicipal en virtud del artículo 98 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Dado que la mayor parte de este equipamiento tiene actualmente la clasificación de suelo rústico de protección paisajística, se recomienda su análisis por el planeamiento urbanístico y su recategorización (o reclasificación en su caso) en función de los valores en presencia, como paso previo para permitir el desarrollo de esta actuación</p>	

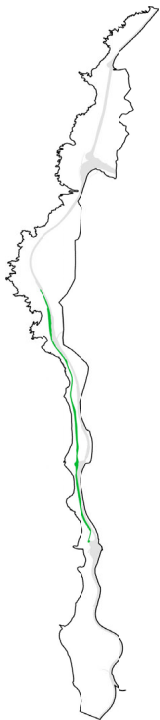
ORDENACIÓN DE LA ZONA	
Denominación: EL ROQUE – PLAYA DE SAN FELIPE	Nº de ficha: 19.B
Nomenclatura de zonificación:	EESM
Zonificación:	Valores económicos
Característica:	Equipamiento estructurante de interés supramunicipal
Municipio:	Sta Maª de Guía
ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN	
	
<p>Se propone la restauración agraria de la zona dada la existencia de piezas agrícolas en desarrollo. Se marca su perímetro y se refleja la clasificación de suelo establecida por el planeamiento urbanístico</p>	
DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL	
<p>Ver el apartado correspondiente en la memoria del ISA. Recuperación y afirmado de bancales de piedra. Edificación adaptada a la topografía. El equipamiento deportivo deberá ligarse al área de costa. Especial cuidado con la integración de la propuesta y la edificación existente.</p>	
<p>IMPACTOS: Regeneración: NADA SIGNIFICATIVO Ver la matriz de impacto ambiental.</p>	

DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN	
Organismo/s actuantes/s:	
Forma de obtención del suelo:	
Sistema de ejecución:	
Instrumento de desarrollo:	A determinar por el PGO (Plan Especial), u otro instrumento de ordenación urbanística factible, y/o proyecto de ejecución, en desarrollo del PTP-15
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN	
Superficie:	
Uso principal:	Restauración agraria
Uso tolerado:	Cultural, comercial, ocio, restauración, equipamiento deportivo
Edificabilidad máxima:	
Nº máx plantas sobre rasante:	
Superficie máxima construable:	
CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA	
<p>Esta zona deberá coordinarse con la nueva zona residencial de San Felipe, en aplicación de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 4/2017 del Suelo y EPN, a los efectos de su integración formal. Las edificaciones permitidas se localizarán en posiciones extremas de la ordenación y con integración formal en el paisaje. El paseo marítimo deberá integrar el correspondiente a San Felipe, ser continuo y permitir los accesos a la ribera del mar. Paseo marítimo en suelo protegido de tipo llano. Los espacios libres se localizarán como filtro hacia la GC-2 y a los cauces públicos. El acceso principal a este equipamiento se realizará a través de la antigua carretera de la cuesta de Silva.</p>	
DELIMITACIÓN DEL ÁREA	
	
OBSERVACIONES	
<p>Se potenciará y dará facilidades a la práctica del surf como primer actividad deportiva en la costa. Se considera el carácter de equipamiento estructurante supramunicipal en virtud del artículo 98 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias</p>	

ORDENACIÓN DE LA ZONA	
Denominación: EJE VERDE ESTRUCTURANTE	Nº de ficha: 20

Nomenclatura de zonificación:	Z-4.c
Infraestructuras	
Eje verde estructurante	
Municipio:	Aruca/Moya/Santa María de Guía

ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN



Acondicionamiento de la actual GC-207 como eje verde estructurante perdiendo el carácter de vía rápida, con tratamiento bulevar o de arbolado en aceras anchas, sistemas de rotondas para conexión con núcleos urbanos y posible carril bici.
 Acciones: Rebajar la cota de rasante a nivel de la cota de la calzada urbana a su paso por el Puertillo. Tratamiento bulevar o ajardinamiento en aceras anchas. Previsión de paradas de guaguas.

DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL

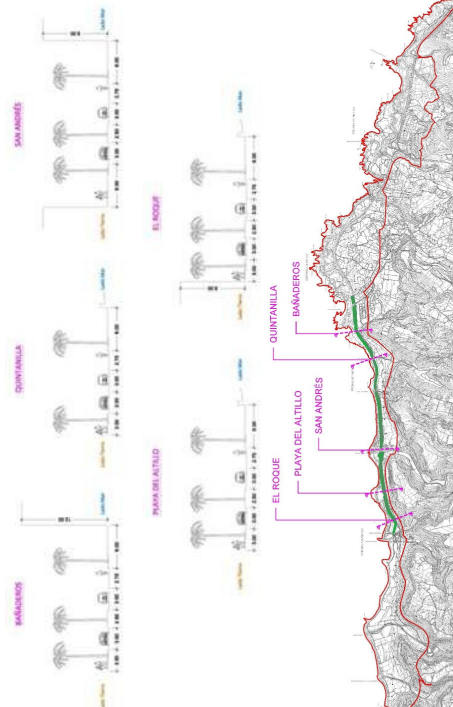
Se cuidará el arbolado con especies adecuadas al clima de la zona, de cierto porte y un ritmo aproximado de 1 árbol /8m. Especial importancia tendrá el tratamiento de fachada de las edificaciones que miran al eje verde y de las características de los locales comerciales.
 Será tenido en cuenta el área propuesta de interés arqueológico localizada frente a la rotonda de Bañaderos.

IMPACTOS:
 Regeneración: NADA SIGNIFICATIVO
 Ver la matriz de impacto ambiental.

DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN	
Organismo/s actuante/s:	
Forma de obtención del suelo:	Público
Sistema de ejecución:	
Instrumento de desarrollo:	A determinar por el PGO (Plan Especial), u otro instrumento de ordenación urbanística factible, y/o proyecto de ejecución, en desarrollo del PTP-15.

SECCIONES

A modo orientativo se indican las secciones del eje verde:

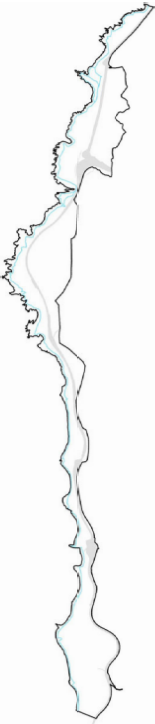


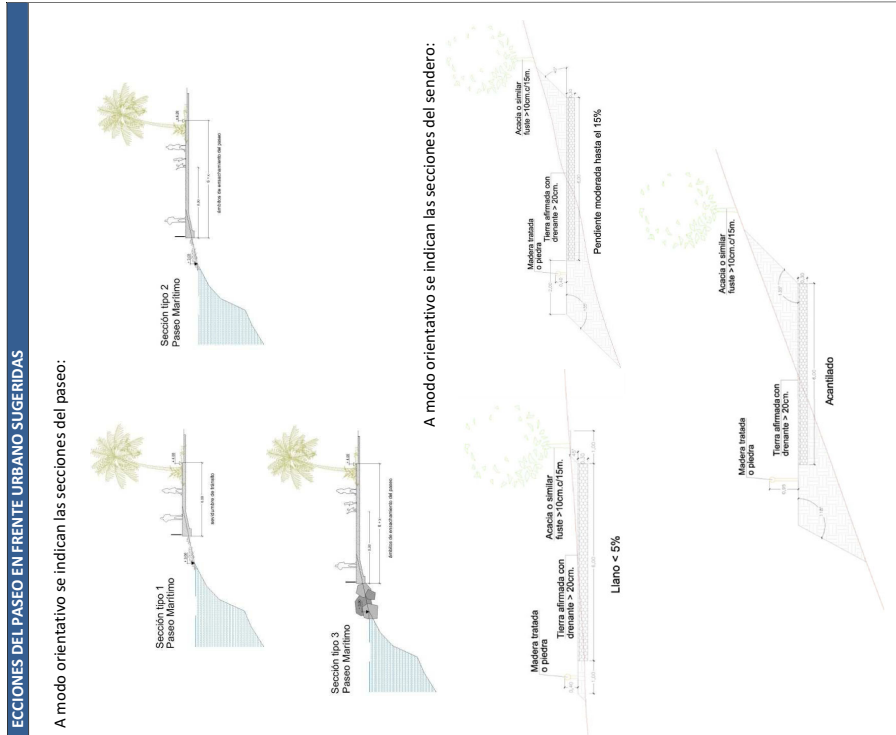
CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA

Estudio para el tratamiento paisajístico de los suelos ocupados por el eje verde, incluido su arbolado y vegetación adaptados al piso bioclimático.
 El eje debe incluir la posibilidad de paseo de los peatones, con lugares específicos de reposo y detención.
 Estudio de conexiones del eje con la ribera del mar.
 Empleo de materiales que limiten el impacto visual.

OBSERVACIONES

Adicionalmente, se continuará esta actuación de eje verde estructurante hasta el núcleo de San Felipe recualificando la antigua carretera de la cuesta de Silva.

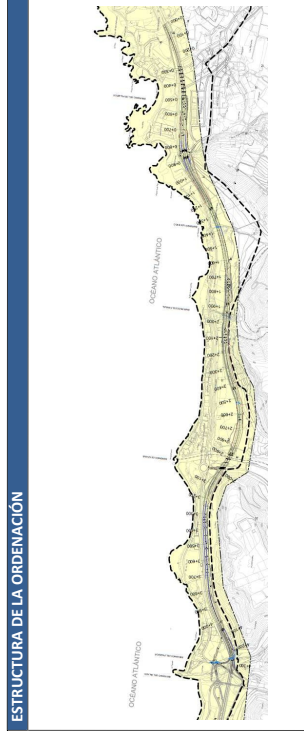
ORDENACIÓN DE LA ZONA		Nº de ficha: 23
Denominación: PASEO MARÍTIMO/SENDERO PEATONAL		
Característica:	Mejora del Paseo Marítimo	
Municipio:	Aruca/Moya/Sta. Mª Guía	
ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN		
		
<p>Trazado del Paseo Marítimo urbano incorporando plazas y miradores como enriquecimiento del espacio litoral. Acondicionamiento con mobiliario urbano: Bancos, Papelera, iluminación</p>		
DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL		
Ver el apartado correspondiente en la memoria del ISA.		
IMPACTOS:		
Regeneración: NADA SIGNIFICATIVO		
Ver la matriz de impacto ambiental.		
DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN		
Organismo/s actuante/s:	D.G. COSTAS	
Forma de obtención del suelo:	Expropiación	
Sistema de ejecución:	Público	
Instrumento de desarrollo:	Proyecto unitario o por tramos del Paseo	
CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA		
El proyecto de paseo deberá establecer las medidas de transición, tanto para los encuentros con los paseos ya ejecutados como con los senderos en paisaje abierto. Igualmente se estudiarán las aperturas a las conexiones transversales con el eje verde estructurante como con el paisaje para producir un nivel de permeabilidad adecuado.		



El paseo marítimo/sendero peatonal se dotará de zonas donde se potencie el uso comercial, restauración, ocio y deportivo.

ORDENACIÓN DE LA ZONA
Denominación: **VIARIO ESTRUCTURANTE DE ALTA CAPACIDAD**

Nº de ficha:	24
Nomenclatura de zonificación:	Z 4 a
Zonificación:	Infraestructuras
Característica:	Viarío estructurante
Municipio:	Aruca/Moya/Santa María de Guía



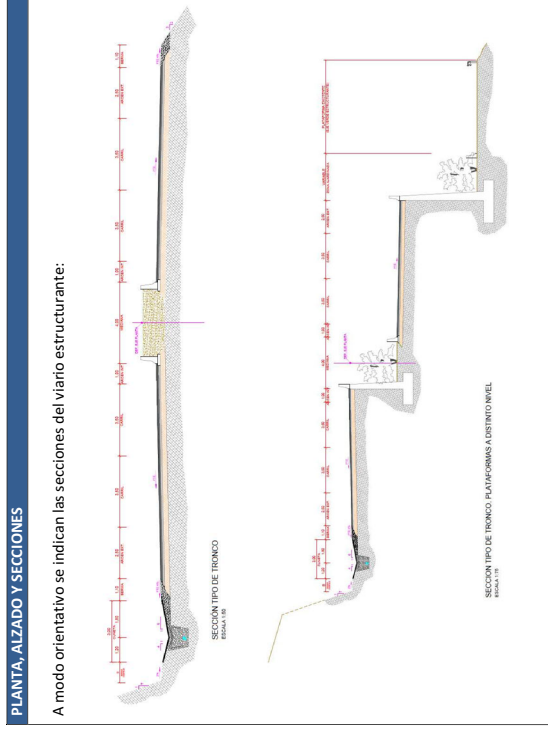
Actuación: definición de un corredor para el tráfico de paso independiente de la actividad en el ámbito del presente Plan considerando la conectividad del ámbito con el resto de la isla y estableciendo para ello la localización de los enlaces necesarios.

DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL
Ver el apartado correspondiente en el Anexo I de la Memoria Justificativa: Variante de Trazado de la GC-2. Tramo Bañaderos – El Pagador

IMPACTOS:
Transformación: SIGNIFICATIVO

DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN

Organismo/s actuante/s:	Dirección General de Infraestructura Vial del Gobierno de Canarias
Forma de obtención del suelo:	Expropiación
Sistema de ejecución:	Público
Instrumento de desarrollo:	Proyecto unitario de Viario de Alta Capacidad



CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA

Definido en el Anexo I: Variante de Trazado de la GC-2. Tramo Bañaderos – El Pagador con las especificaciones recogidas en el artículo 17 de la Normativa del PTP-15. Serán los proyectos de construcción que redacte el Gobierno de Canarias los que definan la solución definitiva y, por tanto, la ocupación final de suelo así como las medidas ambientales que resulten del Estudio de Impacto Ambiental.

OBSERVACIONES

Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

504

Por Resolución número 23/041 R-AGP, de 7 de febrero de 2023, del Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2019, se procedió a la aprobación de las BASES REGULADORAS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA PROMOCIÓN, EXPOSICIÓN Y VENTA COMERCIAL DEL RECINTO FERIAL, DEL “XXX CONCURSO-EXPOSICIÓN DE GANADO, AÑO 2023”, encontrándose las mismas en el Tablón de Anuncios del Servicio Administrativo de la Granja Agrícola Experimental y publicadas en la página web www.grancanaria.com

Contra el citado anuncio podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En Arucas, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Miguel Antonio Hidalgo Sánchez.

43.729

Consejería de Medio Ambiente

Servicio de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN

505

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Bases de Régimen Local y las Disposiciones adicionales complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 127-1º de la citada Ley, modificado por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y a la vista del Acuerdo de Delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a la Consejera de Gobierno de Medio Ambiente, de fecha 31 de julio de 2019.

I. Competencias

Visto el Decreto 153/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de caza

Vista la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que en su artículo 6.2 señala que se atribuyen a los Cabildos Insulares competencias en las materias siguientes:

p) Caza.

II. Antecedentes

Vista la resolución de la Consejera de Medio Ambiente número 1/2023, de 5 de enero de 2023, por la que se

aprueba el inicio y las bases de la convocatoria que ha de regir el procedimiento correspondiente al año 2023, de las pruebas de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza.

Teniendo en cuenta el deber de comunicar los miembros que componen el Tribunal Calificador de la prueba.

III. Fundamentos de Derecho

Considerando lo establecido en:

- La Ley 7/1988, de 6 de julio de Caza de Canarias, que regula en su capítulo V los requisitos necesarios para la práctica del ejercicio de la caza, establece de forma obligatoria el examen para el cazador que solicite por primera vez la licencia de caza.

- El Reglamento de la Ley de Caza de Canarias (Decreto 42/2003, de 7 de abril), regula en su Título II, capítulo III, artículos 15 a 17, las pruebas de aptitud del cazador que han de ser superadas por toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez.

Asimismo, en su artículo 15.3 señala que el contenido de las pruebas, común para todo el archipiélago, se establecerá por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, previa audiencia a la Federación Canaria de Caza y a los Cabildos Insulares, por plazo común de un mes (1).

- La Orden de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la Caza en Canarias (BOC núm. 206, de 25 de octubre de 2004).

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

IV. Resuelvo

- Primero: Designar a las personas, titulares y suplentes, integrantes del Tribunal Calificador de la prueba de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza, temporada 2023, convocada mediante Resolución número 1, de 5 de enero de 2023.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

• Titular: Doña María Inés Jiménez Martín.

• Suplente: Doña María Matilla Cuétara.

- Secretario:

• Titular: Doña Angelina Suárez Suárez.

• Suplente: Doña Sandra Ramos Reyes.

- Vocales:

En representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

- Titular: Doña Sonia Martín de Abreu.
- Suplente: Don Miguel Ángel Cabrera Pérez.

En representación de la Federación Insular de Caza.

- Titular: Don Eulogio Lantigua Trujillo.
- Suplente: Doña Elena María Janeiro Hernández.

En representación de las asociaciones de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

- Titular: Don Juan José Mena Ramírez.
- Suplente: Don Rodolfo Víctor Marrero Fernández

- Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Dado por la Sra. Consejera de Gobierno de Medio Ambiente, en la fecha reseñada en la firma electrónica, de todo lo cual, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, (Acuerdo de 31/07/2019), (fecha y firma electrónica), María Inés Jiménez Martín.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, (Decreto número 25, de 22/06/2022), (fecha y firma electrónica), María Soraya Suárez Henríquez.

43.321

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes

Dirección General de Administración Pública

ANUNCIO

506

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución del Presidente del Pleno registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 6799/2023, de 13 de febrero, por la que se aprueba la lista definitiva del proceso selectivo para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de colaboración denominado Vicesecretario/a General del Pleno, perteneciente a la Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría, Categoría superior, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Resolución del Presidente del Pleno por la que se aprueba la lista definitiva del proceso selectivo para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de colaboración denominado Vicesecretario/a General del Pleno, perteneciente a la Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría, Categoría superior, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ANTECEDENTES

I. Resolución del Alcalde número 26954/2022, de 13 de julio, por la que se acuerda aprobar las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de colaboración denominado Vicesecretario/a General del Pleno, perteneciente a la Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría, Categoría superior, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

II. Resolución de 11 de agosto de 2022, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, por la que se da publicidad a la convocatoria y bases específicas para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo denominado “Vicesecretario/a General del Pleno” (Vicesecretario/a, clase primera), del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, puesto de colaboración reservado a la Escala de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, categoría superior, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 164 de 24 de agosto de 2022.

III. Publicación en Boletín Oficial del Estado número 210, de fecha 1 de septiembre de 2022, del extracto de la convocatoria para la para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de colaboración denominado Vicesecretario/a General del Pleno, perteneciente a la Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría, Categoría superior, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

IV. Resolución del Alcalde número 35464/2022, de fecha 26 de septiembre, por la que se efectúa corrección de error de la Resolución del Alcalde número 26954/2022, de 13 de julio, por la que se acuerda aprobar las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de colaboración denominado Vicesecretario/a General del Pleno, perteneciente a la Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría, Categoría superior, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

V. Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, por la que se da publicidad a la Resolución número 35464/2022, dictada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 23 de septiembre, por la que se corrigen errores y se salvan omisiones en la Resolución de 13 de julio de 2022, que aprueba las bases específicas para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo denominado Vicesecretario/a General del Pleno (Vicesecretario/a, clase primera), puesto de colaboración reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría superior (BOC número 167, de 24 de agosto de 2022), la cual fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 211, de fecha 25 de octubre de 2022.

VI. Publicación en el Boletín Oficial del Estado número 274 de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se corrigen errores en la de 25 de agosto de 2022, por la que se publica la convocatoria para la provisión de puesto de trabajo reservado al personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, por el sistema de libre designación.

VII. Resolución 3560/2023, de 30 de enero, de la Alcaldía Presidencia por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo, por el sistema de libre designación, del puesto de colaboración de vicesecretario general del Pleno y requerimiento de subsanación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa de aplicación

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (En adelante, TREBEP).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Consideraciones jurídicas

Primera. Sobre el objeto del procedimiento.

Las bases específicas para la provisión del puesto de Vicesecretario/a General del Pleno, establecen, sobre la admisión de los aspirantes en su apartado noveno:

“Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Excmo. Presidente del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, dictará resolución declarando

aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en la web municipal, especificando respecto de los aspirantes excluidos la causa de exclusión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en la página web municipal.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.”

Por Resolución 3560/2023, de 30 de enero, de la Alcaldía Presidencia se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de provisión, por libre designación, del puesto de colaboración de vicesecretario general del Pleno y requerimiento de subsanación y habiendo transcurrido con creces el plazo conferido, procede elevar a definitiva la lista de admitidos y excluidos, así como proceder al nombramiento de la Comisión de Valoración.

Segunda. Sobre las solicitudes presentadas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes de participación para formar parte del proceso selectivo para la provisión del puesto de Vicesecretario/a del Pleno- desde el día 20 y hasta el día 26 de septiembre de 2022, se recibieron las siguientes solicitudes, las cuales se mantienen a pesar de la corrección de error efectuada en la Resolución del Alcalde número 26954/2022, de 13 de julio, y ello en virtud del principio de conservación de

actos y trámites regulado en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FECHA REGISTRO DE ENTRADA	NÚMERO REGISTRO DE ENTRADA
María Mercedes Contreras Fernández	**7110**	21/09/2022	149997
Juan Manuel Juncal Garrido	**7069**	22/09/2022	150655

Queda acreditado que en el procedimiento se han observado todas y cada una de las normas que lo regulan, dándose cumplimiento íntegro a las bases específicas y quedando garantizados, hasta el momento actual de la tramitación, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Analizada la documentación presentada por los/as interesados/as resulta lo siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	APORTA DECLARACIÓN RESPONSABLE	APORTA CVY RELACIÓN DE MERITOS	ADMITIDO/A
María Mercedes Contreras Fernández	**7110**	SÍ	SÍ	SÍ
Juan Manuel Juncal Garrido	**7069**	SÍ	NO	SÍ

Con motivo de la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, previo estudio de las solicitudes de participación presentadas, se observó que uno de los aspirantes, en concreto, Don Juan Manuel Juncal Garrido, no aportó junto con dicha solicitud, la documentación referenciada en las bases específicas del modo antedicho, motivo por el que fue requerido de subsanación en aras de evitar que la comisión de valoración tuviese que efectuar tal requerimiento al no contar con elementos de juicio suficientes para valorar su participación. Transcurrido el plazo conferido, no se ha procedido a la subsanación requerida, de modo que procede aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos y nombrar a la Comisión de Valoración que debe asistir al Alcalde Presidente en la selección del candidato que se considere más idóneo para proveer el puesto convocado.

De acuerdo con el informe del Servicio de Recursos Humanos obrante en el expediente, de fecha 13 de febrero de 2023, esta Presidencia del Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de colaboración denominado Vicesecretario/a General del Pleno, perteneciente a la Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría, Categoría superior, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que queda como sigue:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FECHA REGISTRO ENTRADA	NUMERO REGISTRO ENTRADA
María Mercedes Contreras Fernández	**7110**	21/09/2022	149997
Juan Manuel Juncal Garrido	**7069**	22/09/2022	150655

SEGUNDO. Nombrar a los miembros que han de integrar la Comisión de Valoración, conforme a los criterios contemplados en la base específica octava, quedando constituida por:

A) Dos funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional:

D. Luis Fernando Prieto González, Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Don Héctor Gallego del Pozo, Secretario del Ayuntamiento de Adeje,

B) Un funcionario A1 de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias:

Don Francisco Javier Ramos García, funcionario de carrera de la Escala de Administradores Generales (Cuerpo Superior de Administradores), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, grupo A, subgrupo A1, adscrito al puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Función Pública Local de esta Dirección General.

C) Secretaria, quien ejerza la jefatura del Servicio de Recursos Humanos del ayuntamiento convocante:

Doña María Candelaria González Jiménez, Jefa de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO. Efectuar las publicaciones que procedan.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de febrero de 2023. El Presidente del Pleno, Augusto Hidalgo Macario

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2023. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones Ana María Echeandía Mota

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de febrero de dos mil veintitrés.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

46.583

**Área de Gobierno Administración Pública, Recursos Humanos,
Innovación Tecnológica y Deportes**

Dirección General de Administración Pública

ANUNCIO

507

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público Decreto del Alcalde número 6450/2023, de 13 de febrero, por el que se nombra a doña Águeda Esther Suárez Cabrera, con DNI ****4737**, para ocupar el puesto de Técnico Asesor Gabinete de Alcaldía, con código de identificación en la RPT GAL-E-12, y ejercer funciones de confianza y asesoramiento especial.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo del Pleno de esta corporación aprobado en sesión extraordinaria y urgente de fecha 18 de junio de 2019, de fecha 18 de junio de 2019 por el que se determinan el número, denominación y características del personal eventual, con ocasión del inicio del nuevo mandato corporativo.

II. Acuerdo del Pleno de esta corporación aprobado en sesión extraordinaria y urgente de fecha 20 de junio de 2019, por el que se determina y establece el régimen retributivo del personal eventual.

III. Acuerdo del Pleno de esta corporación aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de febrero de 2022 (BOP número 38 de 30 de marzo de 2022), por el que se aprueba la plantilla orgánica del personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2022.

IV. Cese de doña Leticia María Hernández González como personal eventual en el puesto de Técnico Asesor con código GAL.E.12 mediante Decreto número 51364/2022, de 27 de diciembre.

V. Providencia de inicio de Alcaldía de expediente de nombramiento como personal eventual de doña Águeda Esther Suárez Cabrera.

VI. Cuantificación de puesto GAL-E-12 y documentos contables de reserva de crédito por importe total de Dieciséis mil ciento treinta y siete euros y ocho céntimos (16.137,08 euros), para el período comprendido entre el 7 de febrero y el 15 de junio de 2023.

VII. Informe de fiscalización de conformidad, de fecha 10 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA).

b) Consideraciones Jurídicas

PRIMERO. El personal eventual. Régimen Jurídico y urgencia en llevar a cabo el nombramiento.

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece el régimen común y general del personal eventual, aplicable tanto a los municipios del régimen común, como a los del régimen especial de grandes ciudades, con la salvedad respecto de los últimos del órgano competente para la adopción del oportuno acuerdo. Dicha disposición es del siguiente tenor:

“1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al alcalde o al presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

En el presente caso, la adscripción se hace a un puesto ya existente en la relación de puestos de trabajo y contemplado en la plantilla orgánica del personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 29 de enero de 2021 (BOP número 30 de 10 de marzo de 2021), con el régimen retributivo del personal eventual aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 20 de junio de 2019.

SEGUNDO. Como desarrollo de la disposición anterior, el artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que el personal eventual se rige por lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

TERCERO. El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su artículo 15.2 estipula que los asesores serán nombrados y cesados libremente por el alcalde mediante Decreto.

CUARTO. El TREBEP, establece en su artículo 12:

“1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. (...)

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

QUINTO. De la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto.

El puesto GAL-E-12 se encontraba presupuestado en el ejercicio 2022 con una dotación de 12 meses, por importe anual de 35.373,66 euros, dotación e importe que se contempla en el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2022, presupuestándose para el ejercicio 2023, en fase de elaboración, con una dotación de 6 meses (en el mes de junio de este ejercicio cesa la corporación y el personal eventual por finalización de este mandato), por importe de 17.339,18 euros.

En cuanto a la imputación presupuestaria, una vez realizadas las retenciones de crédito correspondientes, son cantidades no comprometidas, en tanto que en las aplicaciones presupuestarias que forman bolsa de vinculación jurídica, ya se han previsto las cantidades correspondientes a las nóminas del personal para el presente ejercicio (febrero a diciembre).

Queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto mediante la incorporación al expediente del respectivo documento contable de Reserva de Crédito, atendiendo a la siguiente cuantificación:

BRUTO MENSUAL						Del 7/02/23 al 15/06/23				
Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	% Cuota Patronal	Cuota Patronal	Días	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total
2.477,14	412,86	2.890,00	31,90	921,91	127	10.486,56	1.747,77	12.234,33	3.902,75	16.137,08

Consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad de la Intervención General de fecha 10 de febrero de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto y, en virtud de las atribuciones que legalmente me están conferidas, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Primero. Nombrar a doña Águeda Esther Suárez Cabrera, con DNI ***4737** como personal eventual para ocupar el puesto vacante de Técnico Asesor, con código GAL-E-12 y ejercer funciones de confianza y asesoramiento especial, con las atribuciones, dedicación y retribuciones en vigor a la fecha de la firma de la presente propuesta.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto para el nombramiento de doña Águeda Esther Suárez Cabrera, con DNI ***4737**, por importe de Doce mil doscientos treinta y cuatro euros y treinta y tres céntimos (12.234,33 euros), para el período comprendido entre el 7 de febrero y el 15 de junio de 2023, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN	RC	CONCEPTO	IMPORTE
00001.91200.11000	220230000438	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL EVENTUAL	12.234,33

Tercero. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la Cuota Patronal, a la Tesorería General de la Seguridad Social por importe de Tres mil novecientos dos euros y setenta y cinco céntimos (3.902,75 euros), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN	RC	CONCEPTO	IMPORTE
05036.23100.16000	220230000439	SEGURIDAD SOCIAL	3.902,75

Cuarto. El régimen jurídico del personal eventual será el recogido en el artículo 12 del Estatuto Básico del Empleado Público, siéndole aplicable en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. El cese tendrá lugar automáticamente cuando se produzca el de la autoridad a la que se presta la función de confianza o asesoramiento y, en cualquier caso, cuando expire el mandato de la Corporación. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Quinto. Notificar la presente resolución a la interesada y publicar el nombramiento conferido en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, emplazando a aquél a suscribir la pertinente toma de posesión.

RÉGIMEN DE RECURSOS. Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 19/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de marzo de dos mil veintidós. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria por sustitución (Resolución número 2656 de 30/01/2017), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de marzo de dos mil veintidós. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria sustitución (Resolución número 2656 de 30/01/2017), Domingo Arias Rodríguez.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de febrero de dos mil veintitrés.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

Secretaría

ANUNCIO

508

Don Óscar Hernández Suárez, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de la Villa de Agüimes,

HACE SABER:

Que en la sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, se acordó la aprobación inicial de las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS. Posteriormente, en sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 2023, se aprobó definitivamente.

Siendo el siguiente, el texto definitivo de las citadas Bases:

“CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en el término municipal de Agüimes, promovidas para el autoconsumo eléctrico individual, por personas físicas propietarias de viviendas o comunidades de propietarios sobre las zonas comunes de las viviendas. La finalidad de esta convocatoria es apoyar proyectos promovidos por los particulares y sus agrupaciones y asociaciones con fines de ahorro energético y fomento del uso de las energías renovables. Los proyectos se limitarán a instalaciones para la generación de electricidad mediante paneles solares fotovoltaicos para suministro en viviendas o inmuebles de carácter residencial.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia de conformidad con el

artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

El régimen jurídico y normativa aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria y en la siguiente normativa:

- Artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

- Artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS).

- Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Agüimes (en adelante ORSA), aprobada definitivamente en sesión plenaria 25 de julio de 2005 y publicada en el B.O.P. número 97, de 1 de agosto de 2005.

- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos

en estas bases, las personas físicas o jurídicas titulares de un inmueble de derecho residencial o las comunidades y mancomunidades de vecinos, siempre que las actuaciones subvencionables se realicen en viviendas o edificios del sector residencial sitas en el municipio de Agüimes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades que estén incursoas en algunas de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ORSA, y 11 de la LGS.

3. Sólo se otorgará una subvención por propiedad. Además, en el caso de que una misma persona o persona jurídica presentara solicitudes para diferentes propiedades, todas ellas serán tenidas por no presentadas.

4. En el caso de las comunidades de propietarios, así como en el de las agrupaciones de propietarios de viviendas para el autoconsumo colectivo, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad o agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la comunidad o agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad o agrupación. No podrá disolverse la comunidad o agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Será necesario solicitar y obtener la oportuna licencia, con ocupación de vía, en su caso, o presentar comunicación previa, según el supuesto.

6. No obstante, también podrán ser objeto de subvención los inmuebles que cuenten con certificado de caducidad de la acción de protección de la legalidad (prescripción urbanística) o aquellos que sin tener esos documentos, no hayan sido objeto de tramitación de procedimiento administrativo de restablecimiento de la legalidad y los solicitantes presenten documentación suficiente acreditativa de que llevan más de cuatro años totalmente terminados, en una clase y categoría de suelo

en las que caduque la acción de restablecimiento de la legalidad.

7. En cualquier caso, por el único hecho de que sea concedida la subvención los interesados no podrán deducir en un futuro la situación jurídica de un inmueble.

8. En el supuesto de que, para la realización de las obras, fuera preciso obtener autorizaciones sectoriales, podrá seguirse tramitando la solicitud, e incluso concederse la subvención, pero si finalmente no se obtuvieran dichas autorizaciones antes del plazo dado para la justificación de la subvención y, por tanto, las obras no pudieran ejecutarse, el importe de la misma no será abonado.

CUARTA. FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Agüimes, en concreto con cargo a la aplicación presupuestaria 150S/7800005 por un importe total máximo de TRESCIENTOS MIL (300.000) EUROS.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria.

La cantidad a subvencionar será del 50% del presupuesto de la actividad con un límite máximo por subvención concedida, de 3.000,00 euros.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Podrán tener derecho a subvención todas aquellas actuaciones descritas en el objeto de esta convocatoria en el artículo 1 de estas bases reguladoras que se ejecuten dentro del término municipal de Agüimes tanto las que hayan obtenido la licencia o autorización municipal en el ejercicio 2022 como aquellas cuyo plazo de ejecución de los proyectos subvencionables se iniciará una vez haya efectuado la solicitud de ayuda ante esta administración.

Se entenderán, por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que podrá

incluir los siguientes conceptos: los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación, los de adquisición de equipos y materiales, y los de montaje de las instalaciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Las instalaciones para las que solicita la subvención deberán permanecer en la vivienda o edificio por un periodo de cinco años, desde la justificación. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

No serán subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

No son gastos subvencionables:

- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Las tasas y licencias administrativas.

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

SEXTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La persona beneficiaria deberá financiar la parte de la actividad que no tenga derecho a subvención.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el 100% de la inversión subvencionable o, en su caso, el límite máximo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en las Bases Reguladoras.

SÉPTIMA. CRITERIO DE VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

El procedimiento de concesión objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el punto anterior.

Si llegan a agotarse los fondos disponibles, las siguientes solicitudes presentadas se incluirán en una lista de espera ordenada en función del orden de Registro de Entrada de la solicitud en este Ayuntamiento.

Las inadmisiones, desistimientos, denegaciones, renunciaciones y minoraciones de solicitudes con fondos asignados liberarán fondos que podrán ser reasignados a los expedientes que se encuentren en lista de espera según el orden de prelación que les corresponda.

OCTAVA. INICIO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

A.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá por un periodo de TREINTA DÍAS (30) HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación

del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P.).

B. Las solicitudes para la participación en esta Convocatoria deberán ajustarse al modelo normalizado, cuyos formularios podrán ser retirados en las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Agüimes y a través de la página web www.aguimes.es, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

Las solicitudes junto con la documentación referenciada, se dirigirán al Área de Vivienda y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios admitidos legalmente en el marco de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán, preferentemente, de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agüimes.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica. Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.

- Documento en el que se acredite, en su caso, las facultades de representación.

- Nota simple informativa de la vivienda expedida por el Registro de la Propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a solicitud de la subvención.

En la nota deberá figurar como titular o cotitular de la vivienda el solicitante de la subvención. En el caso de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentarse tantas notas registrales como viviendas relacionadas.

- No se admitirán otros documentos para la acreditación de la propiedad de la vivienda.

- Si el promotor de la actuación es una comunidad de propietarios, aportará:

- Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente donde se aprobó la designación del presidente, del administrador y/o secretario de la Comunidad.

- Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente, en el que figurarán los siguientes acuerdos:

- Aprobación de la realización de las instalaciones.

- Aprobación de la presentación de la solicitud de la subvención en esta convocatoria.

- Memoria técnica de la actuación, compuesta por los siguientes documentos:

1º. Plano de situación donde se indique la localización de los equipamientos. Fotografía del lugar donde se va a ejecutar el proyecto. Fotografía de vista aérea en la que se indique de forma apreciable la edificación donde se ejecutará la instalación (Sigpac, Catastro, etc.). Croquis o planos en los que se localicen los equipamientos en la edificación, especificando el sistema de integración de los paneles.

2º. Hoja de características de los paneles solares.

3º. Descripción de la instalación proyectada según el modelo y una memoria técnica en la que se describirán, de forma detallada, los sistemas del equipamiento generador y del resto de los componentes principales de la instalación, especificando el sistema de conexión.

4º. Presupuesto desglosado.

5º. Última factura del consumo eléctrico.

El formulario de la solicitud de subvención incluye una declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por la que se manifiesta, no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo recogido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes que se presenten se presumirán que aceptan, de manera incondicionada, las bases, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

NOVENA. INSTRUCCIÓN.

1. La solicitud de ayuda con reserva de fondos será evaluada por los servicios municipales en función de los datos relativos al solicitante y al proyecto declarado en la solicitud de ayuda y en la documentación complementaria presentada. En su caso, también podrán ser evaluadas las solicitudes de ayudas que figuren en los puestos de más prelación del listado de espera, sin que tal evaluación suponga garantía de que los expedientes se lleguen a subvencionar hasta que, eventualmente, recaiga resolución expresa de concesión de ayuda.

Si la solicitud no reúne alguna de la documentación o información prevista en las bases, se requerirá para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se archivará el expediente.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Hacienda Canaria.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá requerirse para que aporte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, los expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración. Aquellos que no cumplan con las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, serán objeto de resolución de inadmisión a trámite o de denegación, dependiendo de la circunstancia que concurra en cada caso.

4. Tras los preceptivos informes se elaborará una propuesta en la que figuren de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener subvención, así como el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN.

La resolución de concesión comprenderá la identificación del beneficiario, el coste del proyecto elegido y la cuantía de la subvención. En la resolución denegatoria de la ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

En el supuesto de ampliación del crédito y hasta el límite del crédito disponible, se concederá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de entrada de la solicitud.

El plazo máximo para la resolución y la publicación de la misma será de SEIS (6) MESES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 en concordancia con el 45.1 b) de la Ley 39/2015. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y publicado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y la Base 15ª de la Ordenanza General.

Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A. El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de CUATRO (4) MESES a contar desde la publicación de la resolución de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento

B. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario disponible para ello debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

a) Para justificar cada uno de los gastos realizados se presentarán las facturas, en las que figurará el importe total a pagar, y los documentos justificativos que aseguren la efectividad del pago de la totalidad del equipamiento por el solicitante.

1º. La factura deberá reflejar con claridad los siguientes datos:

- Fecha de emisión.

- Nombre y N.I.F./N.I.E. del beneficiario.

- Dirección donde se realiza la obra.

- Descripción detallada de la totalidad del equipamiento instalado de acuerdo con la solicitud.

- Base imponible, IGIC, total de la base imponible más IGIC.

No se admiten las facturas que no cumplan con lo indicado o que se manipulen.

La expedición de la factura y su contenido se ajustarán a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las normas de facturación.

2º. Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas: transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo por ventanilla, certificación bancaria, en los cuales deberán estar claramente identificados:

- Titular de la cuenta desde la que se realiza la operación o persona que realiza el ingreso efectivo, que deben coincidir en todo caso con la persona beneficiaria de la subvención.

- Receptor del pago (empresa o autónomo).

- Número de factura objeto del pago.

3º. No se admitirán los supuestos de autofacturación (factura emitida por el propio beneficiario de la subvención).

5º. No se admitirán como justificantes los documentos acreditativos de pago en metálico ni los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad.

6º. En caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

7º. En caso de que las personas beneficiarias de la ayuda se acojan a la cesión del derecho de cobro,

establecido en el apartado 1 del artículo 83 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los cesionarios.

b) Informe técnico de la actuación realizada, según el modelo disponible en la página web del Ayuntamiento de Agüimes (www.aguimes.es). De existir modificaciones en el proyecto, se deberá indicar en el informe técnico de la actuación realizada y aportar la documentación técnica presentada con la solicitud que se vea afectada por las modificaciones.

c) Se aportarán fotografías de los principales equipamientos instalados.

d) Declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas para las mismas actuaciones subvencionadas, tanto las aprobadas y concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes públicos o privados, nacionales o internacionales (anexo VIII).

e) La beneficiaria aportará un certificado firmado por el técnico instalador en el que se indique la fecha de finalización de la instalación que se subvenciona. En aquellos proyectos con potencia superior a 10 kW, deberá aportarse el certificado de dirección de obra firmado por el técnico. Además, el beneficiario deberá aportar el boletín y el justificante de solicitud de inscripción de la instalación en el Registro de Instalaciones Eléctricas.

f) En el caso de ser necesario por la normativa vigente, comunicación fehaciente realizada por el titular a la compañía distribuidora de la solicitud del punto de conexión para la instalación.

DECIMOSEGUNDA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará, previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad objeto de la subvención y se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que figure en la solicitud presentada por el solicitante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento

de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, ni a aquellos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Agüimes.

Los órganos competentes del Ayuntamiento de Agüimes podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que el beneficiario los presentase, se podrá entender que renuncia a la subvención.

Previamente a la propuesta de pago, los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán realizar una inspección de comprobación material en la que certifiquen que se realizó la inversión que fue objeto de la ayuda y que tal inversión coincide con la prevista en la resolución de concesión.

En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente del proyecto, la cuantía de la subvención podrá reducirse proporcionalmente si, debido a la reducción de la inversión, se superan los porcentajes máximos de subvención.

DECIMOTERCERA. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la Convocatoria. Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web: www.aguimes.es

DECIMOCUARTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La solicitud de subvenciones reguladas en esta convocatoria implica la aceptación incondicional de sus artículos, así como el cumplimiento de los requisitos

y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Agüimes, y a las instrucciones complementarias que al respecto se dicten en la resolución de concesión, y en particular:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado en los términos planteados por el beneficiario o que resulten de la modificación autorizada por el Ayuntamiento de Agüimes.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones.

c) Proporcionar al Ayuntamiento de Agüimes todos los documentos necesarios para poder tramitar las ayudas establecidas en estas bases, así como acreditar los requisitos o condiciones que determinen la concesión de la ayuda, en el plazo señalado en la convocatoria o, excepcionalmente, en el que se señale en la resolución, cuando esta sea consecuencia de la estimación de un recurso.

d) Acreditar ante esta Administración, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social.

e) Realizar el pago de la factura correspondiente antes de la fecha en que deban presentarse ante el Ayuntamiento de Agüimes. Este pago debe estar debidamente documentado mediante justificante bancario

f) Cuando no se pueda ejecutar el proyecto, deberá renunciar a la subvención.

g) El beneficiario está obligado a respetar el destino de la inversión, por lo menos, los cinco (5) años posteriores a la fecha de la resolución de pago final.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Comunicar al Ayuntamiento de Agüimes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubiesen fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

j) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la disposición decimoquinta.

k) En el caso de que las personas beneficiarias realicen la promoción o difusión pública de las actuaciones subvencionadas por cualquier soporte, deberá constar la cofinanciación con fondos del Ayuntamiento de Agüimes, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de este Ayuntamiento.

DECIMOQUINTA. REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el

comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

g) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.

h) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la resolución de concesión.

2. Los reintegros se realizarán en todos los casos mediante transferencia a la cuenta facilitada por el Ayuntamiento de Agüimes.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Agüimes (C.I.F.:P-3500200E), Joaquín Artiles, s/n, Agüimes. 35260, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agüimes”.

El presente texto de las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS, entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Agüimes, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Óscar Hernández Suárez.

43.319

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

509

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil y en el artículo 9 del Reglamento Objetos Perdidos en el municipio de Antigua, de 30 de junio de 2016, se pone en conocimiento del público general,

durante un plazo de CATORCE DÍAS NATURALES, la relación de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Antigua, en el mes de enero de 2023.

Auriculares, fotografías, llaves, mochila, permiso de circulación, ropa, tarjeta de inspección técnica, teléfono móvil.

Dichos objetos podrán ser entregados a quienes acrediten ser sus propietarios en la Oficina de Objetos Perdidos, situada en calle La Plaza, número 1, en la localidad de Antigua, en las dependencias de la Policía Local en días laborables, en horario de ocho a catorce horas, de lunes a viernes.

Antigua, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

42.615

ANUNCIO

510

Por medio de la presente se hace de público conocimiento que con fecha 26 de enero del 2023, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, se aprobó, PLAN ESTRATÉGICO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, correspondiente a las anualidades: 2023, 2024 y 2025, del orden del día, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Plan Estratégico de la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Accesibilidad, correspondiente a las anualidades: 2023, 2024 y 2025:

“PLAN ESTRATÉGICO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, ANUALIDAD 2023-2025.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las Corporaciones Locales Territoriales, tienen atribuido el gobierno, la administración y representación de cada isla y gozan de plena autonomía para el ejercicio de sus competencias propias, (artículos 56 y 57 Ley 14/1990, de 26 de julio de RJAPC).

Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan sus atribuciones, debiendo adecuar una normativa reguladora por la cual se debe regir su procedimiento (Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Uno de los principios que rigen esta ley, recogido también en la normativa de estabilidad presupuestaria, es el de transparencia. Con este objeto las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

En esta línea de mejora de la eficacia, la Ley 38/2003 establece, como elemento de gestión e instrumento de dicha mejora, la necesidad de elaborar en cada Administración Pública un Plan Estratégico de Subvenciones PES, que permita relacionar los objetivos a alcanzar y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante las subvenciones, con los recursos disponibles, y todo ello con carácter previo a la concesión.

Se configura así el plan estratégico como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respeto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

Teniendo previsto el tramitar la Convocatoria de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en materia de Accesibilidad en los vehículos de turismo auto-taxi (VT), así como las previstas nominativamente en el Presupuesto de esta Corporación local, correspondientes a la anualidad 2023, que tendrán como marco legal específico las Bases y la Ordenanza Específica del Ayuntamiento de Antigua, por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en materia de Fomento de Accesibilidad en los vehículos de turismo auto-taxi (VT).

De conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realiza el siguiente PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

2. OBJETIVOS Y ACTUACIONES A SUBVENCIONAR.

Desde la Concejalía de Accesibilidad del Ayuntamiento, se quiere cumplir con el decreto que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y garantizar la universalidad, accesibilidad y calidad en la prestación del servicio, con la finalidad de impulsar y apoyar actuaciones de adaptación a la accesibilidad de los vehículos con licencia de auto-taxi en el término municipal de Antigua, de acuerdo con lo establecido en la legislación general básica en esta materia.

Es por todo ello que, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, desde la del Ayuntamiento Concejalía de Accesibilidad de Antigua se trabajan entre otros, los siguientes objetivos generales, en el ámbito Municipal:

1. Promover y fomentar los proyectos de Accesibilidad en los autos-taxis (PMR).
2. Promover y fomentar la iniciativa privada en la programación de Accesibilidad en los autos-taxis (PMR).
3. Promover y fomentar la iniciativa privada en Accesibilidad en los autos-taxis (PMR).
4. Promover y fomentar las iniciativas a nivel local de Accesibilidad en los autos-taxis (PMR).

Apoyando económicamente los siguientes fines y actuaciones:

- Adaptación del auto-taxi con instalación de rampas de acceso, soportes de seguridad y dispositivos para mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad.

3. PLAN DE ACTUACIÓN - ANUALIDAD 2023-2025.

Durante el año 2023, se pretende apoyar económicamente a través de la adaptación de las Bases Regulatoras existentes a la nueva Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo -R.D. 887/2006- y a la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua, los fines y actuaciones detallados en el apartado 2 de este Plan, ejecutadas en el año 2023.

Alcanzando un mayor grado de cumplimiento tanto del beneficiario como de la propia Administración. Del beneficiario en el sentido de que se justifiquen en forma y plazo, el 100% los fondos públicos recibidos y de la administración el fomento de la Accesibilidad en los autos-taxis (PMR). A través de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad y resolución en plazo.

Considerando que las subvenciones concedidas han sido justificadas en su totalidad, por tanto, los beneficiarios han cumplido con su obligación de justificar los fondos públicos recibidos, esperamos que haya un mayor número de Entidades Individuales y Colectivas implicadas en Proyectos de Promoción de Accesibilidad en los autos-taxis (PMR) durante 2022, 2023, 2024 y 2025 se pretende lograr:

1. Un incremento progresivo en las dotaciones presupuestarias destinadas a subvencionar la Accesibilidad en el auto-taxi (PMR); incrementar el número de subvenciones nominadas para aquellas actividades y eventos para personas con movilidad reducida que se vienen realizando por las Entidades de nuestra sociedad.

2. Se trabajará agilizando en la medida de lo posible, la tramitación de los expedientes correspondientes, intentando facilitar a los ciudadanos la cumplimentación de documentos, orientándoles en los aspectos más relevantes de las normativas vigentes en torno a las subvenciones.

3. Establecer nuevas líneas de subvención, atendiendo a las necesidades de Accesibilidad de las/los ciudadanas/os de Antigua, y dependiendo siempre de la disponibilidad presupuestaria.

4. Conseguir que los beneficiarios justifiquen el 100% de las subvenciones otorgadas y disminuir el número de renunciaciones y desistimientos.

4. DOTACIONES PRESUPUESTARIAS Y NÚMERO DE EXPEDIENTES PREVISTOS.

	2023
Dotación presupuestaria	20.000
Número expedientes previstos	4

*Este cuadro refleja las dotaciones presupuestarias existentes en esta anualidad 2023, para la tramitación de subvenciones nominadas y subvenciones genéricas del Servicio de Accesibilidad.

Para las anualidades 2024 y 2025 se recoge, con carácter estimativo, el posible incremento de las dotaciones presupuestarias; asimismo se ha previsto un incremento del número de los expedientes a tramitar.

En Antigua, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO, Jesús Miguel Montañez Méndez.

43.205

ANUNCIO

511

Por medio de la presente se hace de público conocimiento que con fecha 9 de febrero de 2023, por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antigua, se ha dictado resolución número 2023-0278 que vista la aprobación de las bases para la provisión de una (1) plaza de policía local, vacante en la plantilla de funcionarios del cuerpo de la policía local del Ilustre. Ayuntamiento de Antigua (LAS PALMAS), mediante proceso selectivo de concurso traslado según Resolución de esta Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2022, publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P.) número 141 de 23 de noviembre de 2022 y en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) número 234 de 28 de noviembre de 2022 y recibido escrito del Servicio de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, en atención a lo comprobado por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se ha resuelto:

“PRIMERO. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases para la provisión de una (1) plaza de policía local, vacante en la plantilla de funcionarios del cuerpo de la policía local del Ilustre. Ayuntamiento de Antigua (LAS PALMAS), mediante proceso selectivo de concurso traslado según Resolución de esta Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2022, para proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias antes de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado para el comienzo de presentación de instancias.

Donde dice:

“Sexta. Tribunal de Selección.

...

Un/a presidente/a, Un/a secretario/a y tres vocales , con sus respectivos suplentes, que deberán tener la condición de funcionarios/as de carrera, debiendo incluirse entre ellos un/a funcionario/a de carrera propuesto

por la Dirección General de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y un/a funcionario/a de carrera propuesto por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, que actuarán a título individual y no por representación de la Administración Autonómica; el resto de sus componentes y suplentes y el secretario o secretaria serán designados de forma simultánea por el órgano convocante.

...”

Debe decir:

“Sexta. Tribunal de Selección.

...

Un/a presidente/a, Un/a secretario/a y tres vocales , con sus respectivos suplentes, que deberán tener la condición de funcionarios/as de carrera, debiendo incluirse entre ellos un/a funcionario/a de carrera propuesto por la Dirección General de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y un/a funcionario/a de carrera propuesto por el área de Formación de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, que actuarán a título individual y no por representación de la Administración Autonómica; el resto de sus componentes y suplentes y el secretario o secretaria serán designados de forma simultánea por el órgano convocante.

...”

Donde dice:

“Octava. Sistema selectivo y fases del proceso selectivo.

...

MÉRITOS A VALORAR.

Se valorarán los méritos que a continuación se reseñan y en la forma que, asimismo, se indica:

a) Antigüedad. Por servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se valorará a razón de 0,26 puntos por cada año completo de servicio efectivo (excluidos los dos años de antigüedad mínima que se exige como requisito de participación), prorrateándose las fracciones inferiores mínimas de 6 meses, hasta un máximo de 4,00 puntos.

b) Titulaciones académicas. Se valorará las diversas titulaciones académicas presentadas que sean relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, siendo esta del empleo de Policía Local; donde se puntuarán a 0,15 puntos cada titulación hasta una puntuación máxima de 0,45 punto.

c) Cursos de formación, perfeccionamiento, actualización y/o reciclaje.

Estos cursos que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias del empleo objeto de la convocatoria se valorarán hasta un máximo de 3,25 puntos, teniendo como máximo una antigüedad dichos cursos que no excedan de diez años su antigüedad de la fecha de la convocatoria, debiendo distinguirse entre:

1. Los cursos realizados en la Academia Canaria de Seguridad u homologados por esta, así como aquellos cursos impartidos en centros públicos tales como FECAM, FEMP, ICAP, UNED, ICFEM O INAP, que se valorarán:

* Por horas lectivas de asistencia o aprovechamiento:

De menos de 10 horas: 0,025 puntos.

De 10 a 19 horas: 0,050 puntos.

De 20 a 29 horas: 0,100 puntos.

De 30 a 39 horas: 0,150 puntos.

De 40 a 49 horas: 0,200 puntos.

De 50 horas en adelante: 0,250 puntos.

2. Las acciones formativas organizadas por cualquier organismo autónomo, entidad empresarial, Sociedad Pública, instituto de Formación o entidad o asociación privada distinta de los anteriores se valorarán con la puntuación indicada, siempre que estén avalados por una entidad pública o mantengan en la certificación de aprovechamiento los sellos acreditativos de coparticipación de los mismos o de su inclusión en los Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de formación que, por sus características y contenido, no sean impartidas por entidades públicas de las anteriormente reseñadas, deberá acreditarse, con el programa del curso, el contenido concreto del mismo, así como las habilidades y competencias para las que forma, a fin de comprobar

que la acción formativa guarda relación con el puesto de trabajo/categoría convocada. (A modo de ejemplo FEMEPA, Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales, Universidades Privadas, etc.).

3. Los cursos impartidos u homologados por la antigua Academia Canaria de Seguridad (hasta enero 2013) y por la Dirección General de Seguridad y Emergencia (desde entonces), así como aquellos impartidos en centros públicos tendrán una valoración superior en un 50 por ciento a los cursos que versen sobre materias relacionadas con las funciones policiales impartidos por otros centros homologados.

En ningún caso se podrán valorar los cursos selectivos obligatorios para acceder a cualquiera de los empleos existentes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá al siguiente criterio:

Si solo figura su duración en días, equivaldrá a cinco horas por días.

Si la duración se expresa en “sesión”, una sesión equivaldrá a una hora.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

d) Reconocimiento, felicitaciones, condecoraciones, medallas, diplomas o recompensas recibidas por el desempeño de las funciones policiales.

Se valorarán los reconocimientos recibidos por el funcionario a título individual o por la Unidad en que el funcionario haya estado integrado, siempre que en dicho momento el funcionario estuviese ya formando parte del Cuerpo condecorado, ya sea del órgano competente de la Comunidad Autónoma, Corporación Local o de cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se valorará del siguiente modo hasta un máximo de 0,30 puntos:

Por reconocimiento, felicitaciones, condecoraciones, medallas, diplomas o recompensas concedidas a título individual: 0,10 puntos por cada una de ellas.

Por reconocimiento, felicitaciones, condecoraciones, medallas, diplomas o recompensas concedidas a título colectivo: 0,05 puntos por cada una de ellas.

e) Grado personal.

Se valorará el grado personal que tuviera reconocido el interesado/a en relación con el nivel del complemento de destino máximo previsto legalmente para el empleo de Policía, según la siguiente baremación, hasta un máximo de 2 puntos:

Por tener consolidado el grado personal entre el nivel 20 y 22: 2 puntos.

Por tener consolidado el grado personal entre el nivel 16 y 19: 1 puntos.

Por tener consolidado el grado personal entre el nivel 13 y 15: 0,5 puntos.”

Debe decir:

“Octava. Sistema selectivo y fases del proceso selectivo.

...

MÉRITOS A VALORAR.

Se valorarán los méritos que a continuación se reseñan y en la forma que, asimismo, se indica:

a) Antigüedad. Por servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se valorará a razón de 0,26 puntos por cada año completo de servicio efectivo (excluidos los dos años de antigüedad mínima que se exige como requisito de participación), prorrateándose las fracciones inferiores mínimas de 6 meses, hasta un máximo de 4,00 puntos.

b) Titulaciones académicas. Se valorará las diversas titulaciones académicas presentadas que sean relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, siendo esta del empleo de Policía Local; donde se puntuarán a 0,15 puntos cada titulación hasta una puntuación máxima de 0,60 puntos.

c) Cursos de formación, perfeccionamiento, actualización y/o reciclaje.

Estos cursos que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias del empleo objeto de la convocatoria se valorarán hasta un máximo de 4,10 puntos, teniendo como máximo una antigüedad dichos cursos que no excedan de diez años su antigüedad de la fecha de la convocatoria, debiendo distinguirse entre:

1. Los cursos realizados en la Academia Canaria de Seguridad u homologados por esta, así como aquellos cursos impartidos en centros públicos tales como FECAM, FEMP, ICAP, UNED, ICFEM O INAP, que se valorarán:

* Por horas lectivas de asistencia o aprovechamiento:

De menos de 10 horas: 0,025 puntos.

De 10 a 19 horas: 0,050 puntos.

De 20 a 29 horas: 0,100 puntos.

De 30 a 39 horas: 0,150 puntos.

De 40 a 49 horas: 0,200 puntos.

De 50 horas en adelante: 0,250 puntos.

2. Las acciones formativas organizadas por cualquier organismo autónomo, entidad empresarial, Sociedad Pública, instituto de Formación o entidad o asociación privada distinta de los anteriores se valorarán con la puntuación indicada, siempre que estén avalados por una entidad pública o mantengan en la certificación de aprovechamiento los sellos acreditativos de coparticipación de los mismos o de su inclusión en los Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de formación que, por sus características y contenido, no sean impartidas por entidades públicas de las anteriormente reseñadas, deberá acreditarse, con el programa del curso, el contenido concreto del mismo, así como las habilidades y competencias para las que forma, a fin de comprobar que la acción formativa guarda relación con el puesto de trabajo/categoría convocada. (A modo de ejemplo FEMEPA, Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales, Universidades Privadas, etc.).

3. Los cursos impartidos u homologados por la antigua Academia Canaria de Seguridad (hasta enero 2013) y por la Dirección General de Seguridad y Emergencia (desde entonces), así como aquellos impartidos en centros públicos tendrán una valoración superior en un 50 por ciento a los cursos que versen sobre materias relacionadas con las funciones policiales impartidos por otros centros homologados.

En ningún caso se podrán valorar los cursos selectivos

obligatorios para acceder a cualquiera de los empleos existentes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá al siguiente criterio:

Si solo figura su duración en días, equivaldrá a cinco horas por días.

Si la duración se expresa en "sesión", una sesión equivaldrá a una hora.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

d) Reconocimiento, felicitaciones, condecoraciones, medallas, diplomas o recompensas recibidas por el desempeño de las funciones policiales.

Se valorarán los reconocimientos recibidos por el funcionario a título individual o por la Unidad en que el funcionario haya estado integrado, siempre que en dicho momento el funcionario estuviese ya formando parte del Cuerpo condecorado, ya sea del órgano competente de la Comunidad Autónoma, Corporación Local o de cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se valorará del siguiente modo hasta un máximo de 0,30 puntos:

Por reconocimiento, felicitaciones, condecoraciones, medallas, diplomas o recompensas concedidas a título individual: 0,10 puntos por cada una de ellas.

Por reconocimiento, felicitaciones, condecoraciones, medallas, diplomas o recompensas concedidas a título colectivo: 0,05 puntos por cada una de ellas.

e) Grado personal.

Se valorará el grado personal que tuviera reconocido el interesado/a en relación con el nivel del complemento de destino máximo previsto legalmente para el empleo de Policía, según la siguiente baremación, hasta un máximo de 1 punto:

Por tener consolidado el grado personal entre el nivel 20 y 22: 1 punto.

Por tener consolidado el grado personal entre el nivel

16 y 19: 0,5 punto.

Por tener consolidado el grado personal entre el nivel 13 y 15: 0,25 punto.”

Donde dice:

“Décima. Propuesta final y nombramiento definitivo como funcionarios de carrera.

...

En la respectiva diligencia de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad. En otros casos se procederá a la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del Real Decreto 598/1993, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.º y Disposición transitoria 9ª de dicha ley.

Con carácter previo a la toma de posesión los interesados jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias, y el resto del ordenamiento jurídico, conforme a lo previsto en el artículo 62 del TR-EBEP.”

Debe decir:

“Décima. Propuesta final y nombramiento definitivo como funcionarios de carrera.

...

En la respectiva diligencia de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad. En otros casos se procederá a la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del Real Decreto 598/1993, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.º y Disposición transitoria 9ª de dicha ley, siendo de significar que el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, contempla que: “7. La pertenencia a las fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.”

Con carácter previo a la toma de posesión los interesados jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias, y el resto del ordenamiento jurídico, conforme a lo previsto en el artículo 62 del TR-EBEP.”

MODIFICAR EL ANEXO II con motivo de los cambios mencionados anteriormente:

ANEXO II (MODELO DE CURRÍCULUM VIATE)

DATOS PERSONALES:

Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:	D.N.I.
---------	------------------	-------------------	--------

A efectos del proceso selectivo convocado por ese Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Policía Local mediante CONCURSO DE TRASLADO, el/la abajo firmante alega los siguientes **MÉRITOS** para su valoración por el Tribunal Calificador, conforme al apartado 3 de la Base Octava, que se acreditan con los documentos que se adjuntan, junto con listado de los mismos fijando su correspondencia (qué documento se corresponde con que mérito), según modelo contenido en el Anexo II de las Bases.

MÉRITOS A VALORAR

ANTIGÜEDAD (máximo 4,00 puntos).

<p>ANOS DE SERVICIOS, excluidos los 2 de antigüedad mínima exigidos como requisito de participación (Años * 0,26 puntos)</p> <p>FRACCIONES DE AÑO (meses) (Si la fracción es mayor a 6 meses es igual a un año)</p> <p>TOTAL PUNTOS:</p>

Se corresponde con documento/s adjuntos número/s _____

TÍTULACIONES ACADÉMICAS (máximo 0,60 puntos). POSESIÓN ACADÉMICA	TÍTULO	PUNTUACIÓN

Se corresponde con documento/s adjuntos número/s _____

CURSOS DE FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y/O RECICLAJE sobre materias relacionadas con las funciones de Policía Local, excluidos los cursos selectivos obligatorios para el acceso a cualquiera de los empleos de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (máximo 4,10 puntos). DENOMINACIÓN	CENTRO	HORAS LECTIVAS ASISTENCIA/APROVECHAMIENTO	PUNTOS

Se corresponde con documento/s adjuntos número/s _____

RECONOCIMIENTOS, FELICITACIONES, CONDERACIONES, MEDALLAS, DIPLOMAS O RECOPENSAS RECIBIDAS POR EL DESEMPLEO DE LAS FUNCIONES DE POLICÍA (máximo 0,30 puntos) RECONOCIMIENTOS OFICIALES	ADMINISTRACIÓN DEL RECONOCIMIENTO	INDIVIDUAL (0,10 puntos)	COLECTIVO (0,05 puntos)

Se corresponde con documento/s adjuntos número/s _____

GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (máximo 1 punto) NIVEL	PUNTUACIÓN
ENTRE 20-22	1 PUNTO
ENTRE 16-19	0,5 PUNTO
ENTRE 13-15	0,25 PUNTO
TOTAL	

Se corresponde con documento/s adjuntos número/s _____

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad ser ciertos los datos y auténticos los documentos que se recogen y aportan en este currículum vitae.

EL ASPIRANTE,
(Firma del aspirante)

SEGUNDO. De la presente se dará cuenta a la Intervención Municipal de Fondos, al Departamento de Recursos Humanos a los efectos que resulten procedentes y al Pleno en la subsiguiente sesión que se celebre.

El Alcalde-Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE”.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Antigua, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Matías F. Peña García.

43.727

EXCMO. AYUNTAMIENTO ARRECIFE

ANUNCIO

512

Se hace público, para general conocimiento, las siguientes resoluciones dictadas por la Sra. Alcaldesa en su momento, los cuales se transcriben:

“DECRETO 2023-870

DECRETO DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Visto el Decreto número 2141/2022 de fecha de 5 de abril de 2022 que tiene por objeto establecer la áreas y servicios de Gobierno del Ayuntamiento de Arrecife, así como el régimen de delegación de competencias de la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local.

Visto que el citado Decreto fue modificado mediante Decreto número 7466/2022, en fecha de 24 de octubre de 2022.

Considerando el Acuerdo Plenario de fecha de 27 de enero de 2023, que tiene por objeto añadir un miembro con dedicación parcial, modificando el acuerdo plenario de fecha de 30 de septiembre de 2022, incorporando un miembro con dedicación parcial del

80%, añadiendo en particular un nuevo Portavoz Adjunto de Coalición Canaria.

Considerando que se quiere hacer una mejor gestión de los servicios de Responsabilidad Patrimonial y actividades, dado el incremento de trabajo en estas áreas, creando al efecto, un servicio ad hoc, y bajo la responsabilidad por la nueva concejala doña Cristina Calero García.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO. Revocar el Decreto 7466/2022 en fecha de 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Delegar con carácter genérico, la Dirección y Gestión, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros y en particular en los términos expresamente atribuidos en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, las competencias y servicios siguientes:

- SERVICIOS SOCIALES, INMIGRACIÓN, IGUALDAD, RECURSOS HUMANOS a doña María Jesús Tovar.

- VIVIENDA, ARCHIVO, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS Y URBANISMO, a don Eduardo Placeres Reyes.

- LIMPIEZA Y OBRAS PÚBLICAS, a don Roberto Vicente Hebrón.

- PARQUES Y JARDINES, a don David Jesús Toledo Niz.

- JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INFRACCIONES, a doña Elisabeth Merino Betancort.

- RÉGIMEN INTERIOR, BIENESTAR ANIMAL, SANIDAD, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TRANSPARENCIA a Echedey Eugenio Felipe.

A) CONCRECIONES GENERALES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA CONFERIDA A LOS CONCEJALES MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

- Las resoluciones y actos dictados por delegación genérica de competencia de esta Alcaldía-Presidencia

adoptarán la forma de Decreto y en ellos se hará constar expresamente que han sido dictados por delegación de la Alcaldía-Presidencia, con cita o referencia expresa de la presente resolución.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen el dictado de los actos y resoluciones administrativas que deban dictarse en el marco de la formulación, presentación y tramitación administrativa de comunicaciones previas y declaraciones responsables cuando este régimen de intervención administrativa sea el exigido por el ordenamiento jurídico para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o, en su caso, el inicio de una actividad.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a esta Alcaldía-Presidencia en sus respectivos ámbitos de actuación, con excepción de la que, en su caso, sea delegada en la Junta de Gobierno Local.

- Ninguna de las áreas objeto de delegación, con excepción del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal de la Corporación, incluyen las facultades de resolución de cualquier expediente o procedimiento administrativo que afecte al personal de la Corporación, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a efectuar la propuesta correspondiente respecto del personal adscrito a cada una de ellas, correspondiendo a la titular del Área de Gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal la resolución de los procedimientos de que trate.

- La presente delegación no incluye la facultad de resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse contra los actos dictados por delegación, facultad que queda reservada a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

- El Concejal Delegado queda obligado a informar a la Alcaldía de la Gestión de las competencias Delegadas.

- La presente Delegación incluye la competencia correspondiente a la Alcaldesa como órgano de contratación respecto a las propuestas de gastos y contratos menores, de conformidad con los límites establecidos en las Bases de ejecución del presupuesto.

- La presente Delegación incluye la competencia para la concesión de subvenciones, así como las facultades de aprobación, disposición de gastos, y

reconocimiento, de obligaciones en materia de subvenciones que no superen los 15.000 euros, y aquellas que superando dicha cuantía se encuentren nominadas en el presupuesto.

- La presente delegación No incluye la firma de los documentos contables correspondientes a las fases de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos que serán firmados en todo caso por la Alcaldesa.

- La presente delegación No incluye la competencia para el inicio instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, competencia que queda únicamente Delegada al área de infracciones, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado en relación al área de urbanismo y actividades.

- Las subvenciones se gestionarán y concederán por el titular de cada área delegada.

B) CONCRECIONES PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA DE COMPETENCIAS CONFERIDA A LOS CONCEJALES MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

B.1. Recursos Humanos y Régimen Interior: se incluyen, en concreto, en la presente delegación:

- La gestión de las competencias de Personal incluye todas las facultades susceptibles de delegación, quedando reservado a la Alcaldía-Presidencia y por lo tanto excluido de la delegación, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, así como el nombramiento y cese del personal eventual.

- Esta delegación además excluye las facultades de aprobación, disposición de gastos, reconocimiento y liquidación de obligaciones, relativas al pago de nóminas, seguridad social y retenciones a cuenta del IRPF, y la ordenación de pagos, que corresponderá en todo caso, en todas las materias, al Alcalde.

B.2. La gestión de las competencias de Régimen Interior NO incluye en su ámbito de actuación todas las facultades susceptibles de delegación referentes a los servicios de Registro, Estadística e Información Municipal, incluido el Padrón de Habitantes.

B.3. Urbanismo. Incluye en su ámbito de aplicación las competencias para la incoación, tramitación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores

y de restablecimiento del orden jurídico vulnerado en materia de urbanismo, así como la adopción de medidas provisionales o cautelares que sean necesarias al efecto.

B.4. Actividades. Incluye en su ámbito de aplicación las competencias para la incoación, tramitación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de restablecimiento del orden jurídico vulnerado en materia de actividades inocuas o clasificadas, así como la adopción de medidas provisionales o cautelares que sean necesarias al efecto.

B.5. Queda expresamente Delegado al área de Infracciones la incoación, tramitación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como la adopción de medidas provisionales o cautelares que sean necesarias al efecto, en el resto de materias que no afecten a urbanismo y actividades.

B5. Vivienda. La presente Delegación no incluye la competencia para la gestión de la problemática de la rehabilitación de las viviendas del barrio Titerroy, cuyos propietarios fueron desalojados, ubicadas en las calles José Pereyra Galviaty, Timbaya y Tinache, puesto que ello será objeto de delegación mediante la creación de un servicio.

TERCERO. Delegar, con carácter especial, la dirección y gestión interna, con exclusión expresa de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, que queda reservada a esta Alcaldía-Presidencia, los siguientes servicios:

- DEPORTES a don Rosmén Quevedo Cabrera.
- POLICÍA LOCAL a don Jacobo Lemes Duarte.
- CULTURA a don Abigail González Guillén.
- EDUCACIÓN, EMPLEO Y AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, a doña María del Rosario González Perdomo.
- CARNAVAL, FIESTAS POPULARES, a doña Encarna Páez Toledo.
- MEDIO AMBIENTE, PLAYAS, TRANSPORTE, MOVILIDAD Y PARQUES INFANTILES a doña María Angela Hernández Cabrera.

- GESTIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS DEL BARRIO DE TITERROY a doña Laetitia Christelle Padilla.

TURISMO, CONSUMO, COMERCIO Y HOSTELERÍA a don Armando de los Ángeles Santana Fernández.

EVENTOS Y DESARROLLO a don Román Maciot Cabrera.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ACTIVIDADES a doña Cristina Calero García.

CUARTO. Delegar en los Concejales Delegados de competencias de carácter específico referidas en el apartado dispositivo tercero precedente, la firma de las resoluciones y actos administrativos que afecten a terceros, que conforme al ordenamiento jurídico vigente sean competencia de la Alcaldía-Presidencia, y que se dicten en el marco de los procedimientos administrativos tramitados en los respectivos servicios corporativos. En todas las resoluciones y actos que se firmen por delegación de esta Alcaldía-Presidencia, que adoptarán la forma de Decreto, se hará constar esta circunstancia con cita o referencia expresa de la presente resolución.

No se delega la firma de los documentos contables correspondientes a las fases de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos que serán firmados por la Alcaldesa.

QUINTO. Delegar en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arrecife, de entre las atribuciones concretas que se contemplan como delegables en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, las siguientes:

El otorgamiento, o en su caso, denegación de licencias, salvo aquellas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno. La presente denegación no incluye la concesión o denegación de licencias de actividad.

La aprobación del trámite de cooperación interadministrativa municipal sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno de la Corporación.

La concesión de subvenciones, que no tengan el carácter de nominadas, siempre que su cuantía sea superior a 15.000 euros.

La aprobación de los modelos de normalización de los diferentes procedimientos para la creación del catálogo de procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Arrecife.

SEXTO. Las delegaciones de competencia y firma conferidas en la presente resolución surtirán efectos desde la firma del presente Decreto sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web corporativa. La Delegación del servicio de responsabilidad patrimonial y actividades surte efectos retroactivos desde el lunes 30 de enero de 2023 sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web corporativa.

SÉPTIMO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, trasladar la misma a los Departamentos y Servicios de la Corporación y proceder a su notificación a los Concejales y Concejales interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:

1. Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas.

3. Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y TRES MESES, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo Decreta y ordena la Alcaldesa-Presidenta en la fecha que figura al margen.

En Arrecife, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

43.724

ANUNCIO

513

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife,

HACE SABER:

Que transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE”, en su Anexo III, “SUBVENCIONES PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN FORMACIÓN REGLADA FUERA DE LANZAROTE” (BOP Las Palmas número 81, de 6 de julio de 2022), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, en armonía con los artículos 49.b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2022, se entiende aprobada definitivamente, y por tanto se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, que se inserta a continuación;

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE”.

NUEVA REDACCIÓN DE SU ARTICULADO

Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Conforme con lo previsto en el artículo 17. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la presente norma tiene como finalidad establecer el marco jurídico general aplicable para la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento sometiéndose las mismas a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, señalados en el artículo 8.3 de la LGS, así como otros establecidos en las letras b y c del artículo mencionado.

Además de ello, se dispone en esta norma las bases reguladoras específicas de las subvenciones que cada una de las áreas de este Ayuntamiento pretende conceder conforme a las convocatorias que en su caso puedan llevarse a cabo y que se complementan con lo regulado de forma general en los apartados precedentes a los mismos que componen esta ordenanza, para lo que insertan anexos correspondientes a cada una de las áreas y tipo de subvención dentro de aquellas gozando las citadas de carácter de bases reguladoras, conforme a lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley ya dicha.

ARTÍCULO 2. ÁREAS OBJETO DE SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

A) Cultura: Actividades de promoción cultural de la ciudad, isla o comunidad autónoma, talleres de folklore, clases de instrumentación tradicional, charlas y otros relacionados, impulso de las expresiones culturales, artes escénicas y otras, así como actividades o actos relacionados con la cultura en general independientemente de la expresión que de la misma se realice y la temática a abordar. (Anexo I).

B) Deportes: Fomento de la participación de deportistas Arrecifeños federados en múltiples y variadas modalidades deportivas, contribuir a la práctica físico-deportiva de los ciudadanos, fomentar el asociacionismo y el trabajo deportivo en equipo, promover el aumento de clubes deportivos en el

municipio, fomento y promoción del deporte base en el municipio, programas de iniciación deportiva de los jóvenes en edad escolar y eventos deportivos. (Anexo II).

C) Educación: Promoción de la formación reglada que los ciudadanos de Arrecife necesiten cursar como estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior que se impartan fuera de la isla de Lanzarote. (Anexo III).

D) Servicios Sociales: Prestaciones económicas de asistencia social destinadas a personas físicas de escasos recursos económicos, atención de situaciones de necesidades o emergencia social. Actividades destinadas a permitir a quienes carecen de medios de subsistencia, atender las necesidades básicas de la vida, facilitar la integración social y laboral de las personas más necesitadas, promover y desarrollar actitudes y habilidades personales útiles para una convivencia gratificante, promover y apoyar los valores de libertad, participación, igualdad, tolerancia, solidaridad, vida saludable y fomento del voluntariado social. (Anexo IV).

E) Juventud: Promover actividades destinadas al fomento de la participación y del Asociacionismo Juvenil, programas de animación sociocultural, actividades de ocio y tiempo libre, actividades relacionadas con la cultura y la creatividad juvenil, acciones de formación y asesoramiento en actividades y gestión de asociaciones juveniles.

F) Tercera edad: Impulso de la vida asociativa, fomento de la solidaridad e integración, mediante actividades de información y formación, culturales y lúdicas. (Anexo IV).

G) Vivienda: Actuaciones de rehabilitación de viviendas, obras que proporcionen a la vivienda condiciones de seguridad constructiva garantizando su estabilidad, resistencia y solidez, adecuaciones funcionales como obras de estanqueidad frente a lluvias y humedades, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad y saneamiento. Obras que proporcionen condiciones mínimas de iluminación natural o ventilación, servicios higiénicos e instalaciones de cocinas u otros servicios de carácter general, alquiler de viviendas para jóvenes del municipio. (Anexo V).

Las áreas antes señaladas suponen el carácter general si bien su número podrá verse ampliado en función de las necesidades organizativas que surjan durante la vigencia del texto normativo, disponiéndose la aprobación de su catálogo mediante acuerdo plenario que se adopte para la incorporación de nuevas áreas o establecerse así mismo mediante su incorporación al plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 3. DEL PLAN ESTRATÉGICO.

3.1. En cumplimiento con lo mandado por el artículo 8 de la LGS, junto con la aprobación del presupuesto municipal del Consistorio, se elaborará y así aprobará el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento, documento en el que se recogerán los objetivos y efectos que pretenden conseguirse con cada subvención así como los créditos presupuestarios que las mismas se asignan debiendo especificarse además el tipo de concesión que se realizará y el plazo necesario de su desarrollo sí pudiera darse.

3.2. Durante el primer trimestre de cada año las áreas emitirán informe sobre el grado de alcance de los objetivos del plan y las incidencias que hayan podido darse. Si como resultado de lo anterior existiesen subvenciones que no alcanzan el nivel de objetivos perseguidos podrán ser modificadas dichas subvenciones por otras que se consideren más eficaces y eficientes, o en su caso podrán ser eliminadas sin más acto.”

ARTÍCULO 3 BIS. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

Tendrá la consideración de subvención, a los efectos de la presente ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife a favor de personas públicas o privadas, que cumplan con lo siguiente:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de alguna situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones que se hubieran establecido.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad

de utilidad pública, de interés social, general o de promoción de una finalidad pública.

Las subvenciones públicas gozan de carácter voluntario, no teniendo naturaleza contractual, ni aún en el caso en que fueran otorgadas mediante concurrencia pública, no pudiendo, por tanto, ser invocadas como precedente, ni podrá ser exigible su aumento o revisión.

No será de aplicación esta norma a las aportaciones económicas que se ejecuten entre diferentes administraciones públicas para la financiación global de la actividad de la administración a la que se destina, así como los premios que sean otorgados sin la previa solicitud del interesado, todo ello además de los supuestos que prevé el artículo 2.2 de la LGS.

De la misma forma quedarán fuera de la aplicación de esta norma municipal las subvenciones para la atención de necesidades sociales que por su carácter singular se mantendrán reguladas por su norma específica, todo ello con independencia de que la norma dicha deba proceder a la transposición de aquellos preceptos que sean necesarios para adaptarse a la normativa actual reguladora de las subvenciones y a esta ordenanza en lo referido a los aspectos generales del procedimiento.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

4.1. El otorgamiento de subvención por este Ayuntamiento requerirá:

- La competencia del órgano administrativo concedente.

- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

- Tramitación del expediente conforme al procedimiento aplicable al tipo de concesión.

- La fiscalización previa de los actos de contenido económico y del procedimiento administrativo que rige el expediente.

- La aprobación del gasto por el órgano competente.

4.2. Además de lo anterior, será imprescindible que el fin, objeto, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, adopción del comportamiento singular, ejecutados o en ejecución, o la concurrencia de la situación

a subvencionar, radique con carácter general en el territorio del Municipio de Arrecife, para el supuesto excepcional que se lleve a cabo fuera del municipio, la misma deberá redundar en beneficio del interés municipal, condición que deberá acreditarse en el expediente mediante informe motivado previo a la concesión.

No podrán ser subvencionadas aquellas actividades que su ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material, para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS.

5.1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad/proyecto/adopción del comportamiento que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge en las bases específicas de cada convocatoria anexadas a esta ordenanza, podrán ser así mismo beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención, en este caso deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, en su defecto se

entenderá que todos y cada uno actúan de la misma actividad por tanto responderán solidariamente de los actos que procedan con motivo de la concesión de la subvención.

5.2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

5.3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la LGS, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta norma las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, todo ello con la salvedad de que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su propia normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o no haber presentado la justificación de otras subvenciones que hayan sido concedidas con anterioridad por cualquier otra área del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife todo ello conforme a las reglas que sobre la justificación se disponga en la resolución de concesión o en las propias normas de la convocatoria.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5.4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, las Asociaciones:

a) Incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5.5. De la misma forma, no podrán concederse subvenciones a particulares o entidades que se hallen incursos en procedimientos de cobro de vía de apremio por deudas contraídas con este Ayuntamiento, ni aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias con la esta entidad local, la comprobación de estas circunstancias se ejecutará de oficio.

Excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento podrá de oficio proceder a saldar las deudas contraídas con el Ayuntamiento pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante la compensación de dichas subvenciones, o parte de estas con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones específicas de emergencia social. Para aplicar la excepción, deberá contemplarse la misma en la convocatoria, convenio o resolución y justificarse tal extremo en el expediente mediante informe técnico, en el que conste el fundamento que acredita o aconsejan la excepcionalidad de la medida.

5.6. La justificación de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones dispuestas en los apartados 3 y 4 de este artículo podrá realizarse por alguno de los siguientes métodos:

- Testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, conforme a lo dispuesto en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según el caso.

- Declaración responsable otorgada por el solicitante (subvenciones inferiores a 3.000 euros), pudiendo la convocatoria disponer medios específicos de acreditación, o autorización a favor de este Ayuntamiento para recabar de oficio tales extremos referidos a otras administraciones (Agencia Tributaria, Seguridad Social entre otras).

- Mediante firma del secretario o presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante. La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por declaración jurada de la persona física o certificado emitido por el secretario de la entidad.”

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones a conceder por este Ayuntamiento pueden instrumentarse bien sean de forma DIRECTA (SUBVENCIÓN NOMINADA) o a través del procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Con carácter general, la concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, conforme a los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras anexas, y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, concediéndose por tanto aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los citados criterios.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración integrada por los siguientes miembros designados en cada convocatoria; Un presidente, 3 Vocales y 1 secretario que actuará con voz y voto. De su labor como órgano resultará un informe-propuesta motivado, en el que se concretará el resultado de la evaluación realizada.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo señalado para los órganos colegiados por el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, en aplicación de lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en las bases de la convocatoria podrá exceptuarse el requisito de establecimiento de prelación de las solicitudes en aquellos casos en los que el crédito presupuestario con cargo al que se convoca la subvención resulte suficiente para atender el total de solicitudes presentadas en el plazo dispuesto para ello.

ARTÍCULO 7. DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en presupuesto Municipal, debiendo constar al menos su dotación presupuestaria, beneficiario y objeto, como tal se reflejarán en el apartado de gastos del presupuesto.

Para la correcta tramitación de los expedientes, antes de haberse previsto la nominación presupuestaria de la subvención se deberá haber presentado el proyecto cuya subvención se pretende, recibido el mismo de procederá a la evacuación del informe técnico favorable para la ejecución del proyecto y posteriormente se ordenará la nominación presupuestaria.

Con carácter general las concesiones de subvención por la vía de nominación presupuestaria, al ser excepción al procedimiento general, deberá fundamentarse en las competencias locales de este Ayuntamiento de tal forma que su concesión quede vinculada al logro de una finalidad de competencia municipal establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La inclusión de nominación en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido emitida la resolución de concesión por el órgano competente, conforme al procedimiento dispuesto para ello.

Las bases de ejecución del presupuesto municipal definirán el sistema de pago y justificación de cada una de las subvenciones previstas nominativamente, que serán dispuestas igualmente en el convenio o resolución por el que se canalicen, en su defecto, con carácter general, los pagos se realizarán en el plazo de 3 mes desde la fecha de presentación de la solicitud por el beneficiario y para el caso de actividades y proyectos ya ejecutados se aportará además de la solicitud, la cuenta justificativa sobre los gastos realizados con motivo de la actividad o proyecto, además de la memoria técnica sobre la ejecución del mismo. Para el correcto desarrollo de la cuenta justificativa y con la salvedad de lo que al respecto señalen los convenios u otros instrumentos de aplicación, se deberá estar, a lo previsto en la presente ordenanza sobre JUSTIFICACIÓN.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

En lo referente al procedimiento general para la concesión de subvención directa se deberá estar a lo siguiente:

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía afecta de la subvención por su naturaleza que actúa como órgano gestor, debiendo designarse a un responsable de la tramitación del expediente administrativo, las actividades de instrucción comprenderán al menos:

- Elaboración del texto del convenio/resolución de concesión de la subvención que deberá contar con el visto bueno del departamento que se designe al efecto para garantizar el correcto cumplimiento del procedimiento y su ajuste a las normas aplicables en materia de subvenciones.

- Informe (fiscalización) de la Intervención Municipal.

- Informe del área en el que conste que, de los datos obrantes en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención (cuya prueba puede ser solicitada por el departamento a otorgar el visto bueno).

- Finalizado lo anterior se remitirá propuesta de resolución/convenio al órgano competente para su resolución.

En lo que refiere a las resoluciones o convenios por las que se concedan las subvenciones de concesión directa, las mismas deberán incluir al menos el siguiente contenido:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Financiación del proyecto y gastos subvencionables.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- En su caso, criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Además de lo anterior, complementariamente, podrán señalarse otras cuestiones, como la indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones mediante la compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este caso, además de motivarse la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, deberá justificarse en el expediente, mediante informe motivado la imposibilidad de aplicar los principios de publicidad y concurrencia.

Para la atención de este tipo de subvenciones que pudieran darse, el Presupuesto municipal, contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de aquellas, acordado previamente el carácter excepcional de su concesión.

Respeto a la publicidad de este tipo de subvenciones se estará a lo previsto en el apartado D del artículo siguiente de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8. DE LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

- “Dispuesto como el procedimiento general de concesión de subvención por este Ayuntamiento, en lo referente al procedimiento se deberá estar a lo siguiente:

1. Iniciación.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Sr. Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife o Concejal en quien delegue. Dicha convocatoria será publicada en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, debiendo contener la citada al menos:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y el Boletín Oficial en el que está publicada.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley 38/2003.

- Plazo de la resolución y notificación.

- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Si así se ha previsto en las bases reguladoras, se podrán realizar convocatorias abiertas. Para ello deberá concretarse el número de resolución de concesiones que se efectuarán, el importe máximo a otorgar en cada una de ellas y su plazo máximo de resolución.

Las improbables modificaciones que pudieran darse en la convocatoria se publicarán en la misma forma que las que se modifican. En la modificación deberá concederse nuevo plazo de presentación de las solicitudes cuando la misma afecte al régimen de concurrencia. En ningún caso podrá modificarse una convocatoria cuando haya sido alcanzada la resolución definitiva de concesión.

El texto de la convocatoria deberá llevar el correspondiente visto bueno del departamento que para ello se designe.

2. Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios admitidos en derecho a raíz de lo preceptuado en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la solicitud, el interesado deberá aportar la documentación que se defina en cada convocatoria.

Para el caso que se soliciten documentos que ya obran en poder del Ayuntamiento, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.F de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no haya sufrido modificación alguna desde su aportación, de optar por esta opción el interesado deberá hacer constar la fecha y la convocatoria a la que fue presentada.

En las diferentes convocatorias de subvención que se ejecuten, se podrá disponer la posibilidad de sustitución de la presentación de determinada documentación por una declaración responsable, para ello, antes de elaborarse la propuesta de resolución deberá aportarse no obstante por los interesados la documentación necesaria para acreditar la veracidad de lo señalado en la declaración responsable, a estos efectos se efectuará requerimiento al interesado disponiendo el mismo de un plazo de quince días para su atención.

Para el caso de declaración responsable sobre el cumplimiento por el solicitante de las obligaciones que deba frente a la Hacienda del Estado, Autonómica o Seguridad Social, podrá disponerse la autorización expresa del interesado para que sea el Ayuntamiento quien recabe los certificados que deba a los efectos ya dichos.

De detectarse que la documentación presentada para la solicitud de subvención es defectuosa o

incompleta, se requerirá al interesado (pudiendo disponerse la notificación mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento cuando ello proceda conforme al artículo 59.6 de la Ley 30/1992), para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

3. Instrucción del procedimiento:

Las diferentes Concejalías de este Ayuntamiento actuarán como instructoras del procedimiento (con independencia de que deban designar a un responsable del expediente administrativo encargado de su tramitación), a cuyo cargo se ejercerán las siguientes competencias:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver debiendo indicarse el carácter preceptivo de los mismos.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la norma reguladora de la subvención.

Así mismo podrá disponer la existencia de una fase de pre-evaluación, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Culminado todo lo anterior, se remitirá el expediente al órgano colegiado (Comisión de Estudio y Valoración) que se haya establecido las bases reguladoras, quien en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que emitirá informe sobre la valoración de las solicitudes motivado en aplicación de los criterios que se hayan dispuesto.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de auto organización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta

de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, por plazo de DIEZ DÍAS para presentar alegaciones.

Para el caso que así se prevea en las bases específicas anexadas, se podrá en procedimiento de concurrencia sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta de resolución se formulará por el órgano instructor, en los siguientes supuestos:

A) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos dispuestos, se fije únicamente en función de su fecha de presentación en un plazo de terminado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites del crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

B) Cuando el crédito designado en la convocatoria fuere suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos dispuestos, una vez finalizado el plazo de presentación, no resultando necesaria la prelación entre las mismas.

C) Cuando de preverse en las bases reguladoras, se proceda al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a tal subvención.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes propuestos para la concesión de subvención, así como las solicitudes desestimadas y su causa.

- La cuantía de la subvención.

- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva deberá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para

que en el plazo de CINCO DÍAS comuniquen su aceptación. Siempre y cuando así se prevea en las bases reguladoras de la convocatoria y según el tipo de subvención a otorgar podrá disponerse en la solicitud la aceptación previa de la subvención que se conceda con independencia de que posteriormente pueda modificarse el sentido del acto. De no otorgarse en el referido plazo se entenderá que el solicitante no acepta la subvención.

D) Resolución

Evacuada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La citada deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida). Cuando así se haya previsto en las bases anexas, si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos dispuestos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria en la resolución provisional. Sobre éstos nuevos beneficiarios deberá recabarse aceptación de subvención en un plazo de CINCO DÍAS a contar a partir del acuerdo de no otorgarse se entenderá que no aceptan la misma.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, computándose desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

Para aquellas convocatorias que así lo prevean en su bases, la resolución además de lo anterior podrá disponer una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan podido ser estimadas al rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, debiendo disponerse la expresión de convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, así como el beneficiario, subvención concedida y finalidad de la misma, no siendo necesario este acto en los siguientes supuestos:

- Subvenciones concedidas por importe individualmente considerado, inferior a 3.000 euros, en cuyo caso para dar cumplimiento al principio de publicidad se dispondrá publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

- Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, intimidad personal y familiar de las personas físicas o a la propia imagen, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y familiar y a la propia imagen.

Sobre Modificación de la Resolución de Concesión:

Para el caso de que se pretenda por el beneficiario modificar las condiciones en las que se concede la subvención, tal pretensión deberá trasladarse a este Ayuntamiento quien estudiada la propuesta decidirá su aceptación o no, en ningún caso se aceptara modificaciones que desvirtúen la naturaleza del proyecto. En los supuestos en los que se pretenda modificar el plazo de ejecución de las actividades/proyecto tal circunstancia se deberá trasladar antes de que finalice el plazo inicial dispuesto en la resolución o previsto en la convocatoria, no estimándose con

carácter general el desarrollo de actividades que sobrepasen la anualidad para la que se concede o convoca la subvención, de así estimarse, se deberá reflejar en el expediente conforme a informe técnico evacuado al efecto sobre las circunstancias que lo aconsejan y las garantías que en su caso se constituyen para asegurar la ejecución del proyecto o empleo de los fondos puestos a disposición del beneficiario.

Con carácter general se podrá autorizar la modificación del contenido de la resolución siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en las bases reguladoras de la subvención, o en su caso en la resolución de concesión.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud de modificación en cualquier caso habrá de presentarse antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad y se autorizará de forma expresa en plazo de DIEZ DÍAS, de no producirse se entenderá denegada la misma.

ARTÍCULO 9. DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de subvencionable, los gastos que de forma indubitada respondan a la naturaleza del proyecto/actividad subvencionada y se ejecuten en el plazo que para ello se disponga en la convocatoria/resolución. Las bases reguladoras de la subvención o en su caso la resolución podrá disponer la categoría de costes que pueden ser objeto de subvención, si bien el proyecto presentado para la solicitud de aquella deberá contener el presupuesto de gastos previsibles cuyos costes coincidirán de con la justificación posterior de la subvención. Para el caso de desvíos de las categorías de los costes subvencionables que se supongan un aumento del al menos 10% de la cuantía inicial dispuesta se deberán contar con autorización del Ayuntamiento, quien decidirá sobre

la viabilidad o no de la desviación presupuestaria propuesta.

Con carácter general y sobre los costes indirectos (considerados como aquellos que forman parte de los gastos del proyecto pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa por no poder individualizarse) en los que se incurra para la ejecución del proyecto, estos se cifran en un 10% de la subvención otorgada, siendo como máximo la cuantía objeto de dicho concepto 1.000 euros, tales costes deberán corresponder necesariamente con el periodo de ejecución del proyecto/actividad y no requerirán otra justificación que la prueba de haber realizado la actividad o proyecto subvencionado, para la aplicación de lo que se dispone en este párrafo tal categoría de costes deberá preverse como gasto subvencionable dentro de las bases reguladoras de la convocatoria o en la resolución de concesión.

Para los supuestos en que el gasto realizado (y subvencionable) considerado de forma individualizada, supere los 18.000 euros para la prestación de servicios y suministro o 50.000 euros para ejecución de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores antes de la contratación del servicio que deberá llevarse a la adjudicación bajo criterios de eficiencia y economía. En el acto de justificación de la subvención deberá aportarse tanto las tres ofertas solicitadas como explicación razonada y expresa que ampare la adjudicación para el caso que la oferta más ventajosa no haya sido la seleccionada. No se exigirá la solicitud de presupuestos en los casos en que la inexistencia en el mercado de prestadores del servicio, obra o entrega del bien lo imposibilite (debiendo aportarse declaración jurada a tales extremos) además de para aquellos casos en los que el gasto ya hubiere sido realizado en el momento de presentación de la solicitud de subvención, o cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado (se remitirá también la declaración jurada ya señalada).

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Quienes resulten beneficiarios de subvención, asumen como obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha comunicación se efectuará tan pronto como se conozca, y en cualquier caso antes de proceder a la justificación de los fondos recibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (salvo en los supuestos que dicha obligación se acredite de cualquier otra forma dispuesta).

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 11. CUANTÍA.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Arrecife en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación/proyecto subvencionado. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Salvo lo que a ello disponga la convocatoria, la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención, ayuda, ingresos o recursos, que para la misma finalidad, se otorguen procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

ARTÍCULO 12. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

12.1. Para proceder al pago de la subvención será necesario presentar ante el área que concede la subvención la JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA (salvo supuestos de convocatorias en régimen de pago anticipado como financiación necesaria para poder ejecutar las actuaciones inherentes a la subvención, u otras excepciones que se dispongan en las correspondientes convocatorias), para ello además de la documentación específica que pueda disponerse en las convocatorias, con carácter general deberá aportar, junto a las facturas originales, de la cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico, sin que en ningún caso el plazo máximo exceda de los tres meses.

Con carácter general (en caso contrario se deberá disponer de informe técnico que avale lo contrario y fiscalizado por la Intervención Municipal), los pagos que los beneficiarios ejecuten con cargo a la subvención concedida y para su justificación posterior deberá respetar los siguientes métodos:

A) PAGOS EN METÁLICO: Únicamente se admitirán facturas legalmente emitidas con fecha comprendida en el periodo de ejecución del proyecto y hasta tres meses después de su finalización, por importe inferior a 1.000 euros por proveedor, acompañadas del correspondiente recibo de pago con firma, fecha, N.I.F y sello del proveedor. Si el recibo de la factura se emite en el mismo documento, deberá aparecer el “recibi” o “pagado” con firma legible, indicando la persona que firma, fecha, N.I.F y sello del proveedor.

B) PAGOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS/FINANCIERAS: Aquellas facturas cuyo importe supere los 1.000 euros por proveedor deberán abonarse necesariamente a través de la entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, acompañados en todo caso, del extracto bancario en el que se refleje dicha operación. No obstante, se admitirá, en caso de anticipos, un único pago por importe inferior a 1.000 euros si se aporta certificado del proveedor acreditando ese pago anticipado y, por el resto del importe de la factura, los oportunos justificantes y extractos bancarios.

Para los dos supuestos, en las facturas que acrediten el empleo de los fondos recibidos (con carácter general, de no ser así deberá contarse con autorización de este Ayuntamiento) deberá identificarse sin género de duda alguna que el perceptor del servicio es el beneficiario de la subvención.

12.2. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio

equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contable, todo documento prestado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

Sobre los documentos presentados a la justificación se procederá a la validación y estampillado de los mismos por los importes o porcentaje de coste subvencionado del gasto al objeto de permitir el control de la concurrencia de subvenciones.

La mera presentación de la cuenta justificativa no implica la conformidad de esta administración respecto de la misma, debiendo emitirse resolución sobre tal extremo y notificarse al interesado. Para el caso de presentarse deficiencias en la justificación se estará a lo que a ello señala el artículo 71 del R.D. 887/2006.

12.3. Las áreas gestoras de las subvenciones llevarán a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención en el plazo máximo de un mes a contar a partir de su presentación por el beneficiario, a tal fin revisará la documentación que obligatoriamente debía ser aportada por el beneficiario. Además de ello deberá hacerse comprobación de:

- La realización de la actividad o la adopción de la conducta.

- El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o adopción de las conductas subvencionadas mediante la comprobación causal del gasto del documento y el que se consideró subvencionable.

- El coste real de la actividad o conducta subvencionada.

- La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas para la misma actividad o conducta.

Todo lo anterior sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención Municipal.

12.4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley

Concursal sin que se haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

Deberá incorporarse al expediente en que se tramite, informe certificado del área gestora de la subvención donde quede constancia:

A) La justificación de la subvención, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de pago posterior.

B) Que no ha sido dictada resolución firme de procedencia del reintegro de subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

C) Que no ha sido acordada por el órgano gestor, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

12.5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

12.6. Cuando el beneficio de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el Alcalde-Presidente podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias y así se acrediten mediante informe del área gestora:

12.6.1 El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

12.6.2. Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

12.6.3. La aceptación no suponga dañar los derechos de terceros.

ARTÍCULO 13. DEL REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

En el acuerdo que inicie el procedimiento de reintegro se realizará por Decreto de la Alcaldía previo informe a los efectos del órgano gestor de la subvención, por denuncia o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención Municipal o el órgano a que dicha tarea se encomiende en materia de subvenciones, donde se deja constancia de la causa que motiva el reintegro, el acuerdo de inicio además indicará no solamente la causa que determina su inicio, sino las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El mismo será notificado al beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro de concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada a los interesados requiriéndoseles para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación.

El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

ARTÍCULO 14. DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA.

Las bases reguladoras de las convocatorias podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios. En cualquier caso, para los supuestos antes dispuestos se deberá estar a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003.

ARTÍCULO 15. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Las Entidades colaboradoras.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTÍCULO 16. EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o fallecimiento.

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos

que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 20. DE LAS SANCIONES.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades

recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las instrucciones precisas en aplicación de la presente norma, así como a disponer modelos normalizados para la tramitación de los expedientes de subvenciones a conceder por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para el supuesto de que pretenda aprobarse gastos en materia de subvenciones con cargo a varios ejercicios presupuestarios futuros, se deberá estar a lo que disponga la legislación vigente presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta norma, se procederá a la adecuación de las restantes normas municipales al marco jurídico que dispone la ordenanza general.

2. De no procederse a lo anteriormente señalado, esta norma será de aplicación directa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. Con la aprobación de la presente Ordenanza General quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

- ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES Y ASOCIACIONES JUVENILES, EDUCATIVAS, VECINALES Y CULTURALES (BOP NÚMERO 146, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2011).

- ORDENANZA REGULADORA DE RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE (BOP NÚMERO 19, DE 8 DE FEBRERO DE 2008).

- ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES JUVENILES Y GRUPOS DE JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE (BOP NÚMERO 51, DE 18 DE ABRIL DE 2008).

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE (BOP NÚMERO 146, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2011).

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN MUNICIPAL AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS REGLADOS FUERA DE LANZAROTE (BOP NÚMERO 18, DE 6 DE FEBRERO 2013).

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE (BOP NÚMERO 76, DE 17 DE JUNIO DE 2013).

2. Quedan derogadas las normas de igual rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en la Ordenanza General.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Para lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con respecto al procedimiento administrativo sancionador se estará así mismo a lo dispuesto por el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad general como al procedimiento simplificado, todo ello con las particularidades que al objeto señala la Ley 38/2003.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Conforme dispone el artículo 196 del Real Decreto 2.568/1996, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos los quince días hábiles posteriores a la publicación del texto íntegro de la presente norma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO I: ÁREA DE CULTURA**SUBVENCIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE****OBJETO:**

La finalidad de la presente subvención vendrá destinada al fomento de la cultura entre los vecinos del municipio de Arrecife, siendo de especial interés y así requisito indispensable que las actuaciones o proyectos se vinculen a alguno de los siguientes ejes:

Eje 1. Impulso de la Cultura Tradicional; Actividades relacionadas con la promoción de la cultura de la ciudad, isla o comunidad autónoma de Canarias, tales como talleres de folclore, clases de instrumentación tradicional, charlas, talleres de creación de productos típicos de la cultura tradicional canaria como el calado, vestimenta tradicional y otro relacionados con el título del eje.

Eje 2. Impulso de Expresiones Culturales; actividades o actos relacionados con la cultura en general, tales como pintura, creación o edición literaria, artes plásticas y análogas.

Eje 3. Impulso de las Artes Escénicas; Tales como teatros, danza, performance y otras análogas.

REQUISITOS:

Además de los generales dispuestos en el artículo 5 de la ordenanza, a la presente subvención le son de aplicación de manera específica los siguientes:

Con carácter general, podrán solicitar la subvención las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y con capacidad de obrar, que tengan su sede en el municipio de Arrecife y tengan entre sus objetivos de constitución, la promoción de la cultura en alguna de sus expresiones, lo cual será demostrado mediante los estatutos de constitución de la entidad o en su caso, que tengan experiencia demostrable en el desarrollo de actividades culturales, para cuya prueba deberán hacer depósito y presentación ante este Ayuntamiento de los medios materiales u otros que dejen constancia de ello.

De la misma forma, podrán solicitar la subvención, los grupos de personas que, aún no habiéndose constituido como asociación, se hayan unido para la presentación del proyecto, y por tanto tengan capacidad suficiente para llevarlo a cabo en caso de resultar beneficiarios. Si bien, se dispone que el grupo deberá configurarse con un mínimo de 10 personas, adquiriendo responsabilidad solidaria cada una de ellas frente al Excmo. Ayuntamiento de Arrecife por los incumplimientos que pudieran derivarse de la concesión de la subvención. Para la presentación del proyecto deberá nombrarse un representante del grupo que será la persona que ejerza las actuaciones que deba frente a este Ayuntamiento.

Los miembros del grupo quedan sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2 y 53 a) de la Ley General de Subvenciones y los que a dicha materia se refiere la Ordenanza General.

El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos tanto generales como específicos señalados para cada eje subvencional supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de **CONCURRENCIA COMPETITIVA**, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a cada uno de los ejes, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:**CRITERIOS DE PONDERACIÓN**

Criterio 1. Vinculación del proyecto a los ejes de la Convocatoria.

De incidir en un criterio	10 puntos
De incidir en dos criterios	20 puntos
De incidir en los tres criterios	40 puntos

Criterio 2. Ejecución de los proyectos en los Barrios de la Ciudad.

De realizarse fuera del Centro de la Ciudad	20 puntos
Proyecto ejecución en el Centro de la Ciudad	5 puntos

Criterio 3. Grado de Cofinanciación del proyecto.

Proyecto con financiación externa de al menos el 30% del presupuesto presentado	5 puntos
Proyectos con financiación externa inferior al 30% del presupuesto presentado	1 puntos

Criterio 4. Participación en la ejecución del proyecto de otras entidades de la misma naturaleza.

Proyecto participado por al menos dos entidades	5 puntos
Proyecto participado únicamente por la entidad	1 puntos

Criterio 5. Calidad e interés artístico o cultural del proyecto (Hasta 100 puntos) que se desglosa en:

Trayectoria y composición de la entidad en el ámbito cultural	15 puntos
Calidad artística o cultural del proyecto	Hasta 20 puntos
Interés público del proyecto	Hasta 20 puntos
Innovación artística o cultural del proyecto	Hasta 20 puntos
Inclusión en programas propios del Ayuntamiento de Arrecife	20 puntos
Desglose detallado del presupuesto basado en la relación pormenorizada e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos	5 puntos

Criterio 6. Incidencia del proyecto en la dinamización cultural o artística de Arrecife (Hasta 90 puntos) que se desglosa en:

Número de personas implicadas en la ejecución del proyecto:

Hasta 5 personas	5 puntos
Hasta 10 personas	10 puntos
Hasta 20 personas	15 puntos
Más de 20 personas	20 puntos

Alcance potencial del desarrollo del proyecto a los ciudadanos de Arrecife, medido según la población residente en el barrio/zona donde se ejecute el proyecto	Hasta 30 puntos
--	-----------------

Proyectos que establezcan actuaciones cuyo desarrollo impliquen actividades continuadas en el tiempo durante el periodo de ejecución de la convocatoria de subvención y, no con carácter puntual	Hasta 30 puntos
--	-----------------

Implicación de otros colectivos en la gestión del mismo	10 puntos
---	-----------

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES, CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se considerarán gastos subvencionables:

A) La compra de elementos indispensables para la realización del producto final que constituye el proyecto, esto es a modo de ejemplo, para talleres de confección de vestimenta tradicional gastos en adquisición de telas, hilos de costura y otros análogos.

B) Gastos derivados de la contratación/colaboración del personal necesario para la realización de las charlas, clases o talleres etc.

C) No obstante lo anterior se podrá entender por subvencionable habida cuenta de la naturaleza no predecible (en cuanto a gastos que puedan surgir con posterioridad a la concesión) de las actividades, otros gastos siempre y cuando se documente y justifique su relación directa con la ejecución del proyecto para cada uno de los ejes dispuestos.

Bajo ningún concepto se considerarán gastos subvencionables los siguientes gastos:

- Los relacionados con la adquisición y financiación de los bienes inmuebles, muebles e infraestructuras.

- Tampoco serán subvencionables los conceptos de gastos que no sean estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable, para los casos de dudas de interpretación sobre los gastos que puedan resultar subvencionables o no y por tanto imputarse a efectos de justificación de subvención posteriormente, se dirimirá tal cuestión por la Concejalía de Cultura previa solicitud por el interesado.

Toda vez baremados los proyectos y una vez asignados aquellos que han alcanzado la puntuación mínima para obtener subvención, la cuantificación económica de aquella se calculará conforme a la regla que sigue.

El importe de la partida presupuestaria con cargo a la que se convoque la subvención será dividido entre el total de puntos obtenidos de la suma de la baremación de los proyectos incluidos como beneficiarios. El resultado de dicha operación determinará el valor económico de cada punto que multiplicado por los puntos asignados a cada proyecto asignará el importe total de la subvención a otorgar al mismo.

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad de 4.000 euros por entidad o grupo de personas. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada conforme al proyecto presentado.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de 20 días a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

ANEXO II: ÁREA DE DEPORTES

SUBVENCIONES PARA ESCUELAS Y ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS DESTACADOS.

OBJETO:

La finalidad de la presente subvención vendrá destinada al fomento/promoción y ordenación del deporte base en el municipio de Arrecife, siendo de especial interés que las actuaciones o proyectos se vinculen a cualquiera de los siguientes ejes, y por tanto categoría de subvenciones:

Eje 1. Fomento, Promoción y Ordenación del Deporte Base, comprendido entre las categorías prebenjamín y cadete.

Eje 2. Impulso de la Participación De Deportistas Individuales de Arrecife en distintas modalidades deportivas.

Eje 3. Apoyo a la labor social desempeñada por las entidades deportivas con actividad en las categorías juvenil y/o superior en el municipio.

REQUISITOS:

Además de los generales dispuestos en el artículo 5 de ordenanza, a la presente subvención le son de aplicación de manera específica los siguientes:

Requisitos específicos para solicitantes con cargo al EJE 1.

Podrán solicitar con cargo a la dotación del eje citado, las entidades deportivas legalmente constituidas que tengan su domicilio social en el municipio de Arrecife, o aquellas que sin tenerlo, desarrollen su actividad principal (entrenamiento/competición) en categorías inferiores o deporte base en el mismo.

Además de ello, la entidad debe estar inscrita en el correspondiente REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS.

Requisitos específicos para solicitantes con cargo al EJE 2.

Podrán solicitar con cargo a la dotación del eje citado, aquellas personas físicas residentes en el municipio de Arrecife durante con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos computados a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores; esto es, la antigüedad se entiende en los dos años inmediatamente anteriores e ininterrumpidos a la fecha de presentación de la solicitud. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta administración a través de su padrón municipal de habitantes.

Además de lo anterior, el solicitante deberá cumplir alguna de las situaciones siguientes:

A) Haber sido internacional con su selección en las tres últimas temporadas inmediatamente anteriores a la que se convoca la subvención presente.

B) Haber obtenido medalla en uno de los tres primeros puestos en el campeonato de España a nivel individual, en los tres años inmediatamente anteriores a la que se convoca la subvención presente.

C) Estar clasificado entre los quince primeros puestos del ranking nacional de su especialidad, de no existir dicho ranking deberá haber resultado clasificado entre los ocho primeros puestos del campeonato nacional de su disciplina deportiva correspondiente a la temporada inmediatamente anterior a la que se convoca la subvención presente.

D) Haber participado con la selección autonómica absoluta o sub23 de su especialidad en la temporada inmediatamente anterior a la que se convoca la subvención presente.

E) En categorías inferiores, haberse clasificado entre los tres primeros puestos del campeonato de España inmediatamente anterior al que se convoca la subvención presente.

Requisitos específicos para solicitantes con cargo al EJE 3.

Podrán solicitar con cargo a la dotación del eje citado, las entidades deportivas legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS, que tengan su domicilio social en el municipio de Arrecife y que desarrollen actividad deportiva en las categorías Juvenil, Junior, Senior o superiores.

Además de lo anterior, el solicitante deberá haber participado en competiciones de ámbito federado en la temporada 2013/2014 en alguna de las categorías ya dichas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos tanto generales como específicos señalados para cada eje subvencional supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a cada uno de los ejes, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA EL EJE 1

El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes Criterios:

1. DE ENTIDAD:	15% del total.
2. DE N° DE EQUIPOS:	10% del total.
3. DE N° DE JUGADORES:	60% del total.
4. DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS:	15% del total.

Criterio 1. DE ENTIDAD: Se otorga un punto por cada entidad que opta a la convocatoria.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente formula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{N° TOTAL DE ENTIDADES}}$$

Criterio 2. DE EQUIPOS: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 1 y 3 dependiendo del número de equipos que presenta a la convocatoria.

Se repartirá el 10% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{10\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE PUNTOS DE EQUIPOS}} \times \text{X PUNTOS DE EQUIPO}$$

La puntuación individual de cada uno de las entidades se determinará de la siguiente manera:

1 puntos: De 1 a 3 equipos.

2 puntos: De 4 a 6 equipos.

3 puntos: A partir de 6 equipos.

Criterio 3. NÚMERO DE ALUMNOS: Se otorga un punto por cada uno de los alumnos presentados a la convocatoria.

Se repartirá el 60% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{60\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL DE ALUMNOS}} \times \text{X N° ALUMNOS DEL CLUB}$$

Criterio 4. TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 1 y 5 dependiendo de la cualificación de los técnicos de cada equipo.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE PUNTOS DE TÉCNICOS}} \times \text{X PUNTOS DE TÉCNICO CLUB}$$

La puntuación individual de cada uno de las entidades se determinará de la siguiente manera:

0 puntos: DIRECTOR ESC: Sin titulación.

ENTRENADORES: Sin titulación.

1 puntos: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD. ENTRENADORES: Sin titulación.

2 puntos: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD. ENTRENADORES: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAT.

3 puntos: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel II (entrenador Territorial) o Diplomado en E.F.*: ENTRENADORES: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD (*1).

4 puntos: OPCIÓN A: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.: ENTRENADORES: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado en E.F. OPCIÓN B: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado en E.F.: ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.

5 puntos: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.: ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.

(*) Educación Física

(*1) Técnico de Actividades Físicas y Animación Deportiva.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA EL EJE 2

Criterio 1. Clasificación obtenida en Competiciones Oficiales de la temporada objeto de la convocatoria.

Para Campeonatos Internacionales

Primer Puesto	16 puntos
Segundo Puesto	12 puntos
Tercer Puesto	10 puntos
Del Cuarto al Noveno Puesto	9 puntos
Del Décimo al decimoquinto Puesto	6 puntos

Para Campeonato de España

Primer Puesto	6 puntos
Segundo Puesto	5 puntos
Tercer Puesto	4 puntos
Del Cuarto al Octavo Puesto	3 puntos
Del Noveno al Duodécimo Puesto	2 puntos

Para Campeonato Regional

Primer Puesto	2 puntos
Segundo Puesto	1,5 puntos
Tercer Puesto	1 punto

Criterio 2. Desplazamientos realizados con ocasión de la participación en Competiciones Oficiales de la temporada objeto de la convocatoria.

PROVINCIAL	1 punto
REGIONAL	2 puntos
ESTATAL	3 puntos
INTERNACIONAL	6 puntos

Criterio 3. Coste de Material Deportivo adquirido para la ejecución del proyecto.

Hasta 1.000 euros	1 punto
De 1.001 hasta 1.999 euros	2 puntos

De 2.000 euros hasta 4.999 euros	3 puntos
----------------------------------	----------

Más de 5.000 euros	5 puntos
--------------------	----------

Criterio 4. Colaboración con la Concejalía de Deportes.

Participación en actos y programas ejecutados por el Área de Deportes durante la temporada de referencia	5 puntos
--	----------

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA EL EJE 3

Criterio 1. Por la propiedad de instalaciones deportivas en las que se ejecuta el proyecto: 12 PUNTOS

Criterio 2. Colaboración con la Concejalía de Deportes.

Participación en actos y programas ejecutados por el Área de Deportes durante la temporada de referencia	10 puntos
--	-----------

Criterio 3. Número de fichas o licencias deportivas, puntos expresados por cada ficha o licencia.

Para Deportes Colectivos (Excepto Deportes y Juegos Autóctonos)

Masculino	0.10 puntos
-----------	-------------

Femenino	0.12 puntos
----------	-------------

Veterano Masculino	0.10 puntos
--------------------	-------------

Veterano Femenino	0.11 puntos
-------------------	-------------

Discapacitado Masculino	0.20 puntos
-------------------------	-------------

Discapacitado Femenino	0.22 puntos
------------------------	-------------

Para Deportes Individuales

Masculino	0.10 puntos
-----------	-------------

Femenino	0.12 puntos
----------	-------------

Veterano Masculino	0.10 puntos
--------------------	-------------

Veterano Femenino	0.11 puntos
-------------------	-------------

Discapacitado Masculino	0.20 puntos
-------------------------	-------------

Discapacitado Femenino	0.22 puntos
------------------------	-------------

Para Deportes y Juegos Autóctonos

Masculino	0.40 puntos
-----------	-------------

Femenino	0.42 puntos
----------	-------------

Veterano Masculino	0.35 puntos
Veterano Femenino	0.36 puntos
Discapacitado Masculino	0.45 puntos
Discapacitado Femenino	0.47 puntos

Criterio 4. Participación en las competiciones de su respectiva Federación (Se puntúa sólo el equipo que esté compitiendo en máxima categoría de cada entidad).

Estatal	8 puntos
Máxima Autonómica	6 puntos
Provincial	4 puntos
Insular	2 puntos

Criterio 5. Número de Jornadas Según Calendario Oficial (Se puntúa sólo el equipo que esté compitiendo en máxima categoría de cada entidad).

De 2 a 8 jornadas	2 puntos
De 9 a 16 jornadas	6 puntos
De 17 a 24 jornadas	10 puntos
Más de 24 jornadas	14 puntos

Criterio 6. Desplazamientos a competiciones oficiales realizados durante el periodo de ejecución del proyecto.

Por cada deportista desplazado dentro de la Comunidad Autónoma	0.10 puntos
Por cada deportista desplazado fuera de la Comunidad Autónoma	0.50 puntos

Criterio 7. Participación en Categorías de Deporte Base (Se puntuará cada categoría por entidad independientemente del número de equipos).

Entidad participante en categoría Benjamín	2 puntos
Entidad participante en categoría Alevín	2 puntos
Entidad participante en categoría Infantil	2 puntos
Entidad participante en categoría Cadete	2 puntos

Criterio 8. Por Organizar Eventos Deportivos (La entidad acreditará el número de participantes mediante la firma del representante).

Hasta 100 participantes	1 puntos
Entre 101 y 300 participantes	2 puntos

Entre 301 y 500 participantes	3 puntos
-------------------------------	----------

Más de 501	4 puntos
------------	----------

Criterio 9. Resultados obtenidos en Competiciones Oficiales.

Campeonato Estatal

Primer puesto	6 puntos
---------------	----------

Segundo puesto	5 puntos
----------------	----------

Tercer puesto	4 puntos
---------------	----------

Campeonato Regional

Primer puesto	3 puntos
---------------	----------

Segundo puesto	2 puntos
----------------	----------

Tercer puesto	1 puntos
---------------	----------

Campeonato Insular

Primer puesto	1.5 puntos
---------------	------------

Segundo puesto	1 punto
----------------	---------

Tercer puesto	0.5 puntos
---------------	------------

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES, CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se considerarán gastos subvencionables, únicamente aquellos en los que se incurran para el ejercicio de la actividad y que de forma directa deberá corresponderse con los fines y actuaciones señalados para cada uno de los ejes:

Eje 1.

a) Entrenamientos dirigidos a conseguir el aprendizaje y la mejora de las cualidades físicas y técnicas de las diferentes modalidades deportivas en categorías inferiores o deporte base.

b) Adquisición de material técnico deportivo para la realización de entrenamientos y competiciones.

c) Participación en competiciones encaminadas a conseguir la mejora del aprendizaje de la práctica deportiva. Dependiendo del nivel adquirido podrán ser insulares, regionales y nacionales.

d) Gastos en que incurran los entrenadores, médicos, fisioterapeutas, psicólogos y otros colaboradores necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado, tales como, dietas, traslados, carburante, equipamiento deportivo, formación etc.

e) Gastos ocasionados por los trámites de licencias, seguros deportivos, arbitrajes y demás gastos vinculados directamente con la actividad.

En ningún caso, será objeto de subvención:

a) La realización de actividades no relacionadas directamente con el deporte.

b) Aquellas de carácter interno y que no permita el acceso libre de cualquier joven que cumpla con los requisitos de la actividad.

c) Aquellas actividades que no cumplan con una periodicidad mínima de 2 sesiones semanales.

d) La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

Eje 2.

A) Entrenamientos dirigidos a conseguir los mejores logros deportivos para poder seguir estando en la elite de dicha modalidad deportiva.

B) Adquisición de material técnico deportivo para la realización de entrenamientos y competiciones.

C) Participación en competiciones encaminadas a conseguir el mayor éxito deportivo que se realicen fuera de la isla de Lanzarote (Gastos de inscripción o desplazamientos hacia el lugar donde se lleve a cabo la competición, así como gastos directamente relacionados con la misma y que así se acrediten conforme a la memoria que deba acompañar la justificación económica de la subvención).

D) Gastos en que incurran los entrenadores, médicos, fisioterapeutas, psicólogos y otros colaboradores necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado, tales como, dietas, traslados, carburante, equipamiento deportivo, formación etc.

En ningún caso, será objeto de subvención:

A) La realización de actividades no relacionadas directamente con el deporte ni con la modalidad deportiva de la que se han conseguido los logros para ser beneficiario de la subvención.

B) La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

Eje 3.

La concesión de subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

A) Entrenamientos dirigidos a conseguir los mejores logros deportivos para poder seguir estando en la elite de dicha modalidad deportiva.

B) Adquisición de material técnico deportivo para la realización de entrenamientos y competiciones.

C) Participación en competiciones encaminadas a conseguir el mayor éxito deportivo que se realicen fuera de la isla de Lanzarote (Gastos de inscripción o desplazamientos hacia el lugar donde se lleve a cabo la competición, así como gastos directamente relacionados con la misma y que así se acrediten conforme a la memoria que deba acompañar la justificación económica de la subvención).

D) Gastos en que incurran los entrenadores, médicos, fisioterapeutas, psicólogos y otros colaboradores necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado, tales como, dietas, traslados, carburante, equipamiento deportivo, formación etc.

En ningún caso, será objeto de subvención:

A) La realización de actividades no relacionadas directamente con el deporte ni con la modalidad deportiva de la que se han conseguido los logros para ser beneficiario de la subvención.

B) La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

En lo que respecta a la cuantía de la subvención a otorgar, obtenida la prelación de los proyectos según los ejes la cuantificación económica de se calculará conforme a la regla que sigue.

El importe señalado para cada uno de los ejes con cargo a la que se convoca la subvención será dividido entre el total de puntos obtenidos de la suma de la baremación de los proyectos incluidos como beneficiarios. El resultado de dicha operación determinará el valor económico de cada punto, que multiplicado por los puntos alcanzados por cada proyecto asignará el importe total de la subvención a otorgar al mismo.

Para el caso de que, baremados los proyectos por cada uno de los ejes, y realizada la distribución económica resultase que el importe total de las subvenciones sea inferior a la cuantía de la que está dotada el eje, y habiéndose cubierto el importe solicitado por los beneficiarios del mismo, el remanente de dicho eje se traspasará a los otros, con la finalidad de cubrir el 100% de los importes solicitados o en su defecto agotar los créditos presupuestarios con los que se dota la presente convocatoria. De darse la situación anterior, los créditos sobrantes se traspasarán conforme a la siguiente prelación:

1º Eje 1.

2º Eje 3.

3º Eje 2.

El importe de la subvención se hará efectivo para el beneficiario a través de un pago único, realizado mediante transferencia bancaria en el plazo de noventa días a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión definitiva en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de 20 días a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

ANEXO III: ÁREA DE EDUCACIÓN

SUBVENCIONES PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN FORMACIÓN REGLADA FUERA DE LANZAROTE.

OBJETO:

La finalidad de la presente línea subvencional es la promoción de la formación reglada que los ciudadanos de Arrecife necesiten cursar como estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior en centros cuya sede no se encuentre en territorio insular.

Por lo anterior, este Ayuntamiento, a través de la entrega de una cuantía económica, pretende colaborar en los gastos de desplazamiento aéreo o marítimo que necesariamente deberán realizar los interesados para poder cursar la formación que pretende.

REQUISITOS:

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que reúnan en el momento de presentación de la solicitud, además de los generales que se disponen en el artículo 5 de la ordenanza, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

1. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar.

2. Ser vecinos del término municipal de Arrecife. Para ello se exigirá que el solicitante esté empadronado y por tanto tenga su residencia habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de doce meses ininterrumpidos computados a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores; esto es, la antigüedad se entiende en los doce meses inmediatamente anteriores e ininterrumpidos a la fecha de presentación de la solicitud. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta administración a través de su padrón municipal de habitantes.

3. Estar matriculados en formación universitaria o ciclos de formación profesional de grado medio o superior, en centros oficiales públicos o privados que tengan su sede y por tanto, se imparta la formación fuera de Lanzarote o bien, para el caso de formación online que las mismas ocasionen gastos de desplazamiento al menos interinsular. La formación a la que se hace mención queda referida a titulaciones oficiales universitarias o ciclos de grado medio o superior que gocen del mismo carácter. Así mismo podrá ser objeto de subvención las formaciones como Máster, Doctorados, Expertos en materias determinadas además de otras análogas, quedando en cualquier caso exceptuados de subvención las formaciones como cursos de preparación para acceso a otras formaciones o aspectos como oposiciones y análogas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y CUANTÍA.

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, al no tomarse en consideración para el otorgamiento de la subvención más de un criterio, no será necesario establecer puntuación del mismo ni prelación de las solicitudes, ya que las finalmente propuestas como beneficiarias serán atendidas en su totalidad y con la misma cuantía económica hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria con cargo a la que se realice la convocatoria.

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Educación de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

Se considerarán gastos subvencionables, únicamente los comprobantes de gastos de transportes aéreos o marítimos para cubrir el trayecto que une Lanzarote con la isla, comunidad autónoma o región donde radica el centro formativo.

Como control y verificación de la mencionada subvención al transporte concedida, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud una declaración jurada donde conste que no anulará la matrícula y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente.

Este Ayuntamiento establece, que la subvención final a conceder a los solicitantes finalmente propuestos como beneficiarios tendrá una cuantía final máxima de seiscientos euros.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de 15 días a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

ANEXO IV: ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

1. SUBVENCIÓN PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR, MATERIAL INFORMÁTICO, UNIFORMES Y ROPA DEPORTIVA.

OBJETO:

La finalidad de la presente subvención se centra en colaborar parcialmente en los gastos que como consecuencia de la escolarización de los menores de edad deban incurrir las familias en las que sus circunstancias económicas y sociales así lo aconsejen.

REQUISITOS:

Podrán optar a la presente subvención aquellas familias con menores escolarizados a su cargo que reúnan a la fecha de entrega de la solicitud los siguientes requisitos:

4.1. Que los ingresos económicos de la Unidad Familiar no superen el 2,5 del IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples), en su cómputo anual, referido a doce pagas.

4.2. Todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar del expediente deberán contar un periodo de carencia mínima (residencia en el municipio) en el padrón de habitantes de este Ayuntamiento de al menos 1 año, computado con efectos inmediatamente anterior a la fecha de registro de la solicitud de la subvención. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta Administración a través de su padrón municipal. Con la sola presentación de la solicitud se entiende otorgada autorización a este Ayuntamiento para la comprobación de oficio de los datos en virtud de los que deba dictarse la propuesta de resolución previa valoración de los criterios a que deba lugar.

Para el caso de divorcio o separación legal de los padres no tendrá la consideración de miembro computable, aquél que no conviva con el menor con cargo al que se solicita la subvención. Sí goza de tal carácter, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, debiendo aportar la documentación necesaria para el cálculo de rentas ya señalado.

4.3. Que la unidad familiar se encuentre integrada por menores residentes en el Municipio de Arrecife, que se encuentren cursando alguno de los siguientes niveles educativos: segundo ciclo de educación infantil y/o alguno de los ciclos de primaria y secundaria y ciclos afines, así como bachillerato y ciclos de grado medio, en centros de titularidad pública.

El incumplimiento de alguno de los requisitos supondrá la desestimación automática de la solicitud, al tener los mismos, carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

La subvención se otorgará con cargo al hogar de empadronamiento de los menores que sustentan la concesión, limitándose una única subvención por menor escolarizado. Se considerará beneficiario la persona que firme la solicitud (necesariamente deberá ser el padre, madre o tutor legal del menor), por entenderse que la misma es quien ejerce en mayor proporción el pago de los gastos derivados de la compra de libros de textos y material escolar cuya subvención se pretende.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:

CRITERIO 1. INGRESOS ECONÓMICOS.

Para obtener la puntuación en este apartado se aplicará lo siguiente:

Ingresos hasta importe IPREM vigente	10 puntos
Ingresos a partir de IPREM hasta incrementado en 0,5	8 puntos
Ingresos a partir de anterior hasta IPREM incrementado en 1	6 puntos
Ingresos a partir de anterior hasta IPREM incrementado en 1,5	4 puntos

CRITERIO 2. NÚMERO DE MENORES EN LA FAMILIA.

Se contabilizarán todos los menores de la unidad familiar escolarizados, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud:

Por cada MENOR	1 punto
----------------	---------

CRITERIO 3. NÚMERO DE DISCAPACITADOS EN LA UNIDAD FAMILIAR

Por cada miembro de la Unidad Familiar con discapacidad, legalmente reconocido, según figura en el artículo 6: 1 punto

CUANTÍAS.

El importe de la subvención a otorgar será a tanto alzado según la disponibilidad presupuestaria por la que se convoque estableciéndose un mínimo de 100 euros por expediente.

La adjudicación se realizará atendiendo a la prelación que se establezca por la Comisión de Estudio y Valoración de las solicitudes toda vez aplicados los criterios hasta agotar la partida presupuestaria.

En caso de empate de puntuación, se resolverá aplicando los siguientes criterios y por el orden en que se transcriben:

1º. Expedientes con inferiores ingresos económicos de la Unidad Familiar. 2º. Expedientes con mayor número de menores en la Unidad Familiar.

3º. Expedientes con mayor número de miembros en la Unidad Familiar.

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS PAGOS.

La subvención podrá solicitarse bajo dos modalidades de PAGO (si bien la convocatoria podrá disponer la que rija el año en que se convoque de no especificarse se admitirán las dos modalidades), en función de la elegida deberá realizarse los comportamientos y actos que cada una de las mismas conlleva, a saber:

1. PAGO DE SUBVENCIÓN A GASTO REALIZADO; Para aquellos supuestos en los que la unidad familiar ya haya procedido al pago de los libros de texto o material escolar considerados como subvencionables. Dichos gastos deben haberse ejecutado antes de la fecha de presentación de la solicitud, y junto a ella y su documentación complementaria habrá de presentarse los documentos (originales) acreditativos del gasto/pago que deberán reunir los requisitos señalados en el apartado "JUSTIFICACIÓN". Inexorablemente el documento deberá estar expedido a nombre del titular de la unidad familiar con cargo a la que se solicita la subvención.

2. PAGO ANTICIPADO; Para aquellos supuestos en los que no se haya procedido a la compra de los libros de texto o el material escolar, por entenderse que el pago de la subvención resulta indispensable para la ejecución de ello. En estos casos, el plazo máximo de ejecución de la actividad tendrá límite hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de 20 días a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

2. FOMENTO ASOCIATIVO DE PERSONAS MAYORES Y AULAS CULTURALES. OBJETO:

La finalidad de la presente subvención y por tanto, los proyectos que se presenten deberán vincularse al logro de alguno de los siguientes objetivos:

1º Impulso de la vida asociativa.

2º Fomento de la solidaridad e incidir en la integración de las personas con mayores dificultades sociales.

3º Promoción del ocio entre la población del proyecto, impulsando con ello valores de confraternidad y cohesión social, entre otros.

Todo lo anterior queda referido al segmento poblacional considerado como la tercera edad del municipio.

REQUISITOS:

Además de los generales dispuestos en el artículo 5 de ordenanza, a la presente subvención le son de aplicación de manera específica los siguientes:

Podrán solicitar la subvención las entidades que:

1. Se encuentren legalmente constituidas como Asociación de Personas Mayores o Aulas Culturales, que tengan su domicilio social en el municipio de Arrecife o aquellas que, sin tenerlo, desarrollen su actividad principal (proyecto a ejecutar) en el mismo.
2. Estén inscritas en el correspondiente REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS.
3. Que hayan transcurrido al menos seis meses desde la constitución de la entidad, fecha que se tomará conforme al acta de constitución de la misma.

El incumplimiento por parte del solicitante de alguno de los requisitos señalados supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Criterio 1. Adecuación del proyecto presentado al logro de objetivos.

De incidir en los tres objetivos	10 puntos
De incidir en dos	8 puntos
De incidir en uno	5 puntos

Criterio 2. Participación en la ejecución del proyecto de otras entidades de la misma naturaleza.

Proyecto participado únicamente por la entidad	1 punto
Proyecto participado por al menos dos entidades	5 puntos

Criterio 3. Temporalidad precedente de las actividades del proyecto (es decir, número de ediciones precedentes de ejecución de las mismas).

Actividades de nueva creación	1 punto/actividad
Actividades con una antigüedad de entre 1 a 2 años	2 puntos/actividad
Actividades con una antigüedad mayor a 3 años	3 puntos/actividad

Criterio 4. Colaboración con la Concejalía de Servicios Sociales.

Por haber participado en actos y programas ejecutados por la Concejalía durante el año anterior 5 puntos

Criterio 5. Grado de cofinanciación del proyecto.

Proyecto con financiación externa de al menos el 50% del presupuesto presentado 10 puntos

Proyectos con financiación externa inferior al 50% del presupuesto presentado 5 puntos

Criterio 6. Carácter innovador de las actividades que conforman el proyecto.

Actividades relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías de la información con la población usuaria 10 puntos

Actividades cuya ejecución redunde directamente en la población menor/infantil 10 puntos

Actividades que se destinan al voluntariado con personas mayores 10 puntos

Toda vez baremados los proyectos de acuerdo a la tabla de ponderación, la cuantificación económica se calculará conforme a la regla que sigue:

El importe de la partida presupuestaria de la convocatoria será dividido entre el total de puntos obtenidos por los proyectos presentados y elevados a la comisión de evaluación para tal fin. El resultado de dicha operación determinará el valor económico de cada punto, que multiplicado por los puntos alcanzados por cada proyecto asignará el importe total de la subvención a otorgar al mismo que en ningún caso se excederá de los 9.000 euros por entidad beneficiaria.

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

Con cargo a la presente subvención resultan subvencionables las actividades (y de ellas los gastos correspondientes a las mismas) que se citan:

- Actividades de Formación por el desarrollo de Congresos, Jornadas y Conferencias; Gastos en recursos humanos, material (papelería, ofimática y difusión).

- Actividades de Información y Asesoramiento; Gastos derivados de la celebración de reuniones, asambleas y comisiones, siendo principalmente los de papelería y material de gestión de oficina, es decir, papelería y consumibles varios como bolígrafos y tintas.

- Actividades ordinarias del mantenimiento de la sede y organización; Gastos de suministro de agua, luz y teléfono (sobre el último se admite un máximo de 50 euros mensuales). Además, se podrán imputar a esta categoría

el coste del alquiler de la sede de la entidad hasta un máximo de 2500 euros anuales. Se incluye en último lugar los gastos derivados de la limpieza de la sede con un tope de 100 euros mensuales.

- Actividades culturales/lúdicas: Gastos derivados de la ejecución de talleres, excursiones, encuentros de mayores y semanas culturales.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de 20 días a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

3. SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.

OBJETO:

Promover proyectos en materia de servicios sociales de competencia municipal, dirigidos a satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de los colectivos sociales más vulnerables. Su finalidad, por tanto, es la definición de la colaboración con los gastos de los proyectos sociales y de sus actividades seleccionados según los criterios establecidos en estas mismas bases.

Los proyectos subvencionados deberán estar dirigidos a la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

- Permitir atender las necesidades básicas de la vida a quienes carecen de medios de subsistencia;
- Facilitar la integración social y laboral de las personas más necesitadas;
- Promover el desarrollo de actitudes y habilidades personales útiles para una convivencia gratificante y;
- Fomentar el voluntariado social
- Favorecer los valores de libertad, participación, igualdad, tolerancia, solidaridad, y vida saludable.

REQUISITOS:

Además de los generales dispuestos en el artículo 5 de ordenanza, a la presente subvención le son de aplicación de manera específica los siguientes:

1. Podrán solicitar esta subvención: las asociaciones, federaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean acordes al interés municipal y que contemplen en sus estatutos la realización de actividades tendentes a la consecución de los objetivos recogidos en el apartado objeto anteriormente citado, siempre que la población destinataria de las acciones resida, en su mayoría, en el municipio de Arrecife.

2. Podrán acogerse asimismo a esta convocatoria aquellos proyectos que, presentados por los beneficiarios definidos en el punto anterior, teniendo un ámbito de actuación supramunicipal, incida principalmente en la población del municipio.

El incumplimiento por parte del solicitante de alguno de los requisitos señalados supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será la concurrencia competitiva, consistente en la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas conforme a los criterios de valoración fijados en estas bases y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN:

La concesión de las subvenciones por la Concejalía de Servicios Sociales se realizará en base a la puntuación obtenida por el proyecto conforme a los siguientes criterios hasta un máximo de cien (100) puntos:

1. Adecuación del proyecto a la convocatoria (de 2 a 6 puntos):

Incidencia en uno o más objetivos del artículo 2 (máximo 6 puntos).

De incidir en los cinco objetivos	6 puntos
De incidir en cuatro	5 puntos
De incidir en tres	4 puntos
De incidir en dos	3 puntos
De incidir en uno	2 puntos

2. Redacción de los objetivos (de 0 a 24 puntos).

Coherencia en la redacción de los objetivos (máximo 24 puntos)

Coherencia entre los objetivos generales y específicos	De 0 a 8 puntos
Coherencia entre el alcance previsto de las actividades y los objetivos específicos planteados	De 0 a 8 puntos
Pertinencia y representatividad de los indicadores de evaluación para expresar los objetivos	De 0 a 8 puntos

3. Realismo o grado de viabilidad del cronograma de actividades (de 0 a 10 puntos).

4. Pertinencia de los espacios y lugares donde desarrollar el proyecto en relación a los objetivos pretendidos (de 0 a 10 puntos).

5. Aportación de recursos propios tanto de carácter material (locales, aulas, herramientas, materiales, etc.) como equipo humano, ya existentes en la ejecución del proyecto que se solicita (de 4 a 10 puntos). Describir dichos recursos con el máximo detalle y con expresión de su incidencia sobre el total de los mismos, en la redacción del proyecto para que puedan ser valorados. Se considera como aportación propia todos aquellos que ponga la asociación a disposición del proyecto tanto si tienen la titularidad como si han sido adquiridos mediante alquiler o cesión de terceros previa gestión de la entidad. *De lo que se trata es valorar si hay más inversión que la municipal y cuanto menos haya más valor se le da al proyecto.

Recursos propios (de 4 a 10 puntos).	Más del 66%	Entre el 33 y 66%	Menos del 33%
Materiales e instalaciones:	5 puntos	4 puntos	2 puntos
Recursos humanos:	5 puntos	4 puntos	2 puntos
TOTAL PUNTOS			

6. Participación en la cofinanciación del proyecto (de 2 a 10 puntos). Aquí se trata de ver el peso de la subvención solicitada sobre el total del presupuesto mirando el porcentaje de ésta con respecto a la aportación económica propia o de terceros.

Grado de cofinanciación del Proyecto (máximo 10 puntos).

Financiación propia o externa igual o superior al 50% del presupuesto presentado (subvención solicitada del 50% sobre el coste total)	10 puntos
Financiación propia o externa menor de 50% y e igual o superior al 25% (subvención solicitada de entre el 50 y el 75% sobre el coste total)	5 puntos
Financiación propia o externa menor que el 25% (subvención solicitada de más del 75% sobre el coste total)	2 puntos

7. Grado de participación, tanto en la elaboración del proyecto como en la futura ejecución, del voluntariado y de la población beneficiaria que deberá quedar reflejado con concreción (formas de participación, número y perfil de participantes, tareas...) en la redacción del proyecto (de 0 a 10 puntos).

Grado de implicación y participación social (máximo 10 puntos).

Redacción y ejecución con voluntariado y población beneficiaria	De 6 a 10 puntos
Redacción o ejecución con Voluntariado o población beneficiaria	De 0 a 5 puntos

8. Grado de participación y coordinación, en la ejecución del proyecto, de dos o más entidades que deberá quedar reflejado en la redacción del proyecto con una declaración de intenciones FIRMADA por ambas partes o reconocido por convenio que especifique la implicación de cada entidad (de 0 a 10 puntos).

Ejecución con tres o más entidades	10 puntos
Ejecución con dos entidades	5 puntos
Ejecución en solitario	0 puntos

9. Novedad de la intervención entendida como inexistencia de proyectos similares en el ámbito municipal (de 0 a 10 puntos).

No se concederá subvención alguna con cargo a la presente convocatoria aquellos proyectos que no alcancen en la baremación al menos de 35 puntos.

Toda vez baremados los proyectos de acuerdo a la tabla de ponderación, la cuantificación económica se calculará conforme a la regla que sigue:

La cuantía de la subvención se calculará conforme la siguiente regla:

A) Calcular el porcentaje de dinero que le correspondería a cada proyecto en función de sus puntos obtenidos y del importe solicitado, es decir

$$\text{Importe solicitado} * \text{Puntos Obtenidos}/100=X$$

B) Al resultado anterior se aplica la siguiente operación:

$X * \text{Partida Presupuestaria} / \text{Sumatorio de los X de todos los proyectos}$

El importe total de la subvención a otorgar en ningún caso se excederá de los 35.000 euros por proyecto.

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerará como gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y deberán ejecutarse en el periodo de ejecución que se disponga en la convocatoria.

Categorías de costes subvencionables:

- Gastos por remuneración a personal: podrán ser por cuenta ajena (contrato de personal propio) o por contrato mercantil (empresas) y serán imputados a la actividad en cuantía proporcional al tiempo que dediquen al proyecto o actividad objeto de la subvención lo cual deberá quedar reflejado con claridad en el presupuesto. Estos gastos tendrán que ser justificados en la forma que se dispone. El tipo de vínculo con el personal que se disponga para el desarrollo del proyecto subvencionado no tendrá ningún nexo jurídico con este Ayuntamiento.

- Gastos derivados de formalizar un seguro de responsabilidad civil (uno por proyecto y no superior al 15% del presupuesto total) que dé cobertura a las actividades subvencionadas por esta convocatoria. En el caso de que la entidad contrate un seguro que cubra todas las actividades a realizar por la misma,

podrá imputar al proyecto subvencionado la parte proporcional que le corresponda.

- Material fungible (aquellos que no se pueden usar sin que se consuman: papelería, mensajería, fotocopias, etc.) que se considere justificado, programado y presupuestado en el proyecto, como parte de la ejecución del mismo.

- Gastos administrativos y de gestión (asesoría laboral, fiscal, contable, consultoría...) en cuantía no superior al 10% de la subvención concedida.

- Material educativo (material didáctico, libros, etc.).

- Gastos corrientes de la sede u organización. Únicamente, el alquiler, agua, luz, telefonía, y siempre y cuando su cuantía imputable no sea más del 30% del coste total del proyecto.

No se considerarán gastos subvencionables aquellos que no puedan imputarse a ninguna de las categorías anteriormente.

El proyecto presentado con la solicitud deberá contener el presupuesto de gastos previsibles cuyos costes deben coincidir con la categoría de costes ya señalada.

El período de justificación será de 30 días naturales posteriores al final del período de ejecución.

Si vencido el plazo de justificación el beneficiario no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de 15 días hábiles, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar y se verá obligado a su reintegro.

Los documentos a remitir son:

- Facturas por los gastos subvencionables.

- Una relación de facturas, con expresión del proveedor: concepto, número y fecha.

- Anexo fotográfico de las diferentes fases de la actividad.

- Memoria explicativa del proyecto y sus actividades con especial hincapié en el establecimiento de la relación de la actividad con el objeto de la convocatoria,

el reflejo del logro de los objetivos en base a los indicadores establecidos, los aspectos a destacar y mejorar así como otros datos cuantitativos y cualitativos de la evaluación (número, características y grado de satisfacción de los destinatarios, de los recursos utilizados, participación e implicación de voluntarios y destinatarios...), el porcentaje de población del municipio de Arrecife entre los destinatarios, etc.

En lo referente a la justificación de los gastos de personal, deberá remitirse para el caso de contratación por cuenta ajena:

1. Nóminas o recibo de salarios:

Correspondientes al personal que haya participado directamente en el proyecto, junto con los documentos acreditativos del pago de la nómina (justificantes bancarios).

La nómina deberá ir firmada por el trabajador, y acompañada además del movimiento bancario que acredite el pago de la misma.

Las pagas extraordinarias y la liquidación por finiquito podrán imputarse siempre que se presente el correspondiente recibo de la misma (nómina) y su justificante de pago, teniendo en cuenta el período de ejecución del proyecto. (Por ejemplo, se pretende imputar la paga extra de junio: si el proyecto comenzó el 1 de abril, y el trabajador prestaba servicios desde el 1 de enero, sólo podrá imputarse como máximo la parte proporcional al tiempo de ejecución del proyecto, en este caso los 3/6 de su paga extra de junio, dado que ha trabajado en el proyecto sólo 3 meses).

2. Boletines de cotización a la Seguridad Social:

En el caso de imputarse gastos de personal, será obligatoria la presentación de los documentos TC1 y TC2 debidamente validados.

El TC1 deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en el caso de que no se imputen costes de seguridad social.

El modelo TC2 deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de haberse confeccionado telemáticamente por el Sistema RED.

3. Documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones del IRPF:

Deberá aportarse el modelo 110 (Trimestral) y modelo 190 (Resumen Anual) acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a trabajadores y profesionales sujetos al IRPF.

4. Los documentos acreditativos del pago:

En todo caso, los gastos justificados con nómina, seguridad social y retenciones del IRPF, se requiere la aportación de los documentos acreditativos de haber realizado el pago.

El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad, como por ejemplo a nombre del presidente de la entidad, el secretario, el tesorero o cualquiera otra persona.

La documentación presentada deberá ser original para proceder al estampillado de los documentos cuyo pago se haya ejercido con cargo a la subvención concedida por este Ayuntamiento.

5. Nóminas o recibo de salarios:

Correspondientes al personal que haya participado directamente en el proyecto, junto con los documentos acreditativos del pago de la nómina (justificantes bancarios).

La nómina deberá ir firmada por el trabajador, y acompañada además del movimiento bancario que acredite el pago de la misma.

Las pagas extraordinarias y la liquidación por finiquito podrán imputarse siempre que se presente el correspondiente recibo de la misma (nómina) y su justificante de pago, teniendo en cuenta el período de ejecución del proyecto. (Por ejemplo, se pretende imputar la paga extra de junio: si el proyecto comenzó el 1 de abril, y el trabajador prestaba servicios desde el 1 de enero, sólo podrá imputarse como máximo la parte proporcional al tiempo de ejecución del proyecto, en este caso los 3/6 de su paga extra de junio, dado que ha trabajado en el proyecto sólo 3 meses).

6. Boletines de cotización a la Seguridad Social:

En el caso de imputarse gastos de personal, será obligatoria la presentación de los documentos TC1 y TC2 debidamente validados.

El TC1 deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en el caso de que no se imputen costes de seguridad social.

El modelo TC2 deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de haberse confeccionado telemáticamente por el Sistema RED.

7. Documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones del IRPF:

Deberá aportarse el modelo 110 (Trimestral) y modelo 190 (Resumen Anual) acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a trabajadores y profesionales sujetos al IRPF.

8. Los documentos acreditativos del pago:

En todo caso, los gastos justificados con nómina, seguridad social y retenciones del IRPF, se requiere la aportación de los documentos acreditativos de haber realizado el pago.

El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad, como por ejemplo a nombre del presidente de la entidad, el secretario, el tesorero o cualquiera otra persona.

La documentación presentada deberá ser original para proceder al estampillado de los documentos cuyo pago se haya ejercido con cargo a la subvención concedida por este Ayuntamiento.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de 20 días a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

ANEXO V: ÁREA DE VIVIENDA

1. PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. OBJETO:

Promover las mejoras de las condiciones y fomentar la recuperación y mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas que conforman el bien inmueble de residencia habitual y permanente de los

vecinos del municipio de Arrecife, especialmente de aquellos que no disponen con recursos suficientes para afrontar los gastos específicos objeto de las presentes bases. Tendiendo todo ello a la mejora de la calidad de vida de las personas que resulten beneficiarias, entendiéndose por mejoras las siguientes actuaciones:

A) Actuación estructural: Obras que proporcionen a la totalidad de la vivienda condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada la estabilidad, resistencia y solidez.

B) Adecuación funcional: Obras que proporcionen a la vivienda condiciones de estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, electricidad y saneamiento.

C) Adecuación de habitabilidad: Obras que proporcionen a la vivienda condiciones mínimas respecto de iluminación natural o ventilación, servicios higiénicos, y otros servicios de carácter general y que resulten indispensables para el desarrollo de la vida cotidiana.

D) Adecuación de la vivienda (en el ámbito estructural): Obras de adaptación del domicilio que permita cubrir las necesidades derivadas de las personas con movilidad reducida o con las limitaciones de la autonomía personal que le requieran condiciones especiales en el domicilio en el que resida.

Artículo 2. DEFINICIÓN Y CLASES:

2.1. Las ayudas económicas en materia de Vivienda son ayudas municipales destinadas a la atención de necesidad social, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios. Concretamente son ayudas para la Rehabilitación y Adaptación de la Vivienda habitual, y están encaminadas a paliar y resolver situaciones de necesidad y emergencia social y a mejorar la calidad de vida de las personas físicas con escasos recursos económicos para la atención de las deficiencias y carencias de su vivienda.

2.2. Según el modo de percepción de la ayuda, ésta podrá ser:

A) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

B) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, empresa o

institución que realice la obra a la que se destina la ayuda.

Artículo 3. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios, las personas físicas que en el momento de presentación de la solicitud reúnan además de los requisitos previstos en el artículo 5, de la “Ordenanza General Reguladora de Las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, los que de forma específica se disponen a continuación en el artículo 4. Requisitos.

Artículo 4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de estas ayudas son los detallados a continuación:

4.1. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o persona extranjera con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar, debiendo contar con 18 años cumplidos o en su caso emancipado/a legalmente.

4.2. Ser vecino/a del término municipal de Arrecife en el domicilio que justifica la solicitud de la subvención. Para ello se exigirá que la persona que solicite, esté empadronada y por tanto tenga su domicilio habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores, para el caso que por razones debidamente justificadas y así motivadas mediante Informe Social (emitido por el/la trabajador/a social del Área de Vivienda), se podrá computar la antigüedad en el municipio de manera interrumpida.

4.3. Ser persona propietaria, heredera legítima o titular de autorización de la administración pública propietaria del inmueble.

4.4. La vivienda debe tener una antigüedad de construcción superior a diez años y que sus condiciones de habitabilidad resulten insuficientes (quedando supeditado tal extremo a informes municipales al efecto). Excepcionalmente, siempre y cuando razones de interés público, social o humanitario así lo aconsejen (motivado mediante informe de los técnicos municipales al efecto) podrá salvarse la antigüedad del inmueble.

4.5. Con la sola presentación de la solicitud, el futuro beneficiario/a de la subvención acepta el compromiso de que; “La vivienda objeto de la Rehabilitación con fondos públicos de este Ayuntamiento deberá permanecer en propiedad de la persona beneficiaria de la subvención, manteniéndola como su lugar de residencia y empadronamiento en el municipio durante al menos 1 año a contar a partir de la finalización de la obra”. Para el caso de no respetarse dicho requisito, será causa de reintegro total de la subvención otorgada al no cumplirse el compromiso primordial por el que se concede la misma.

4.6. La persona solicitante o alguno de los miembros que componen la unidad familiar (conformada por la persona solicitante, cónyuge o persona con quien conviva de forma permanente y en su caso los hijos/as menores de edad y los mayores de edad incapacitados/as o que dependan económicamente del solicitante, empadronados/as en la vivienda objeto de la solicitud de la subvención) sean propietarios/as de ningún otro bien inmueble que pueda calificarse como vivienda.

4.7. No contar con recurso económicos suficientes. La suma de los ingresos de la persona solicitante o en su caso de la unidad familiar no podrá superar los límites establecidos en el siguiente baremo.

A) Obtenidos los ingresos de la unidad familiar, a los mismos se aplicará (multiplicando un coeficiente de ponderación conforme a la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS	COEFICIENTE APLICABLE
1	0,83
2	0,81
3	0,76
4	0,74
5 o más	0,70

B) Para poder ser beneficiario/a de la subvención, el resultado obtenido, no podrá sobrepasar los siguientes límites de ingresos:

Nº MIEMBROS	COEFICIENTE APLICABLE
1	IPREM
2	IPREM x 1,5
3	IPREM x 2
4	IPREM x 2,5
5 o más	IPREM x 3

(*) Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, vigente y referido a catorce pagas, con prorrateo para el cálculo mensual.

En lo que respecta a la aplicación de los límites, se contabilizará un miembro más si existe persona mayor de 65 años, persona con un grado de discapacidad igual o mayor al 65%.

Artículo 5. DOCUMENTACIÓN:

Con carácter general, las solicitudes se realizarán mediante la presentación de la correspondiente instancia (Anexo I), adjuntando a la misma la siguiente documentación:

A) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

- En caso de ciudadanos/as pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, certificado de Registro Central de Extranjeros Residencia Ciudadano de la Unión Europea y el pasaporte en vigor.

- En caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia o NIE y pasaporte en vigor.

B) Certificado/Volante de Convivencia en el que conste, empadronamiento y unidad de convivencia en el domicilio objeto de la subvención.

C) Libro de Familia o partida de nacimiento de todos los miembros de la unidad familiar.

D) Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda, si la persona solicitante fuera propietario/a, y acta de notoriedad de Declaración de Herederos, en caso de ser heredero/a. Si el solicitante fuera ocupante de una vivienda municipal, de protección oficial o asimilada, lo justificará a través del título de adjudicación

correspondiente o documento que así lo acredite.

E) Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y de que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad (Anexo II).

F) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: Certificado actualizado de la cuantía de la pensión del Organismo competente.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Tres últimas nóminas.

- Trabajadores/as autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleado/as: Vida laboral y certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir mensualmente.

- Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

- Beneficiarios/as de prestaciones sociales: certificado o resolución de ser perceptor o haber percibido, prestaciones básicas o ayudas extraordinarias (Renta Activa de Inserción, Prestación Canaria de Inserción...).

- En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para las parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno filial. En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

- En el supuesto de que los documentos aportados reflejen la ausencia de ingresos económicos, deberá justificar la cobertura de las necesidades básicas.

G) Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, relativas al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda, o en su defecto, certificado negativo de su presentación.

H) Declaración de responsabilidad (Anexo II) en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. Caso contrario deberá consignar las que hayan solicitado e importe de la misma.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Arrecife o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información, a fin de tramitar la Ayuda para la Rehabilitación de Viviendas, que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

I) Impreso de Alta a Terceros (Anexo III), debidamente cumplimentado y sellado.

J) Si cualquier documentación general ya obrase en poder de la Administración, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

K) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación.

L) Cualquier otro documento que el área de Vivienda considere necesario a efectos de corroborar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

A tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone en el artículo 22.2 Procedimientos de concesión, que “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones”, apartado c) “...aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...”. La subvención se tramitará en régimen de concesión directa, dado que concurren circunstancias que así lo aconsejan atendiendo a su especial naturaleza y finalidad. Entendiendo como prioritario, dar cobertura de forma urgente a situaciones excepcionales sobrevenidas, que requieran una respuesta inmediata. Evitando alterar la estabilidad residencial de los vecinos del municipio, garantizando el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, así como la accesibilidad de la misma.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

Artículo 7. LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes de la Ayuda para la Rehabilitación de Viviendas junto a la documentación recogida en el artículo 5 de las presentes Bases, se presentarán en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Arrecife, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. PLAZO:

El plazo para la presentación de las solicitudes será del 1 de enero al 31 de diciembre del año presupuestario con cargo al que se corresponden los créditos presupuestarios. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor las presentes Bases, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta la resolución expresa del órgano competente que la suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora. Si bien las solicitudes serán atendidas hasta agotar los créditos presupuestarios que la amparan.

Artículo 9. TRAMITACIÓN:

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados/as para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le entenderá por desistido de su solicitud.

Artículo 10. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:

Para la concesión de estas ayudas económicas se emitirá Informe del técnico/a designado/a al efecto por La Oficina Técnica Municipal e Informe Social emitido por el/la trabajador/a Social del Área de Vivienda.

Toda vez se haya comprobado que la persona solicitante reúne las condiciones y requisitos necesarios para ser considerado beneficiario/a, la ayuda a otorgar vendrá dada por los siguientes criterios:

10.1. Criterios Otorgamiento:

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM=100 puntos

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*1.5=75 puntos

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*2=50 puntos

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*2.5=25 puntos

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*3=20 puntos.

10.2. Cuantías:

La cuantía de la subvención vendrá determinada por los puntos obtenidos de la tabla de ponderación de rentas dispuestas en el apartado criterios de otorgamiento, de tal forma que la cuantía de la subvención se establece en un porcentaje en función de los puntos obtenidos por el expediente, siendo el que se detalla:

100 PUNTOS=100% del presupuesto.

75 PUNTOS=95% del presupuesto.

50 PUNTOS=90% del presupuesto.

25 PUNTOS=85% del presupuesto.

20 PUNTOS=80% del presupuesto.

El porcentaje se aplicará para calcular la subvención al presupuesto que para la ejecución de la rehabilitación haya emitido el/la técnico municipal para ello designado/a.

La cuantía máxima otorgable será de 2.998 euros por expediente (solicitud).

10.3. Estas ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

10.4. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual del ejercicio en el que se tramita la solicitud.

Artículo 11. ÓRGANOS DE PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Vivienda de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten, siendo a su vez a través de Los/as Trabajadores/as Sociales del Área de Vivienda, los encargados/as de proceder a la valoración de las solicitudes presentadas asignándoles además las competencias para la elaboración de las propuestas de resolución del expediente que será oficializado y resuelto por el/la Concejal/la Delegado/a o el/la Alcalde/sa en caso de no existencia de la delegación de actos frente a terceros.

Una vez dictada resolución se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de 3 meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que puedan concurrir algunos de los siguientes supuestos:

12.1. Desistimiento y renuncia por la persona solicitante.

12.2. Por defunción de la persona solicitante.

12.3. Por la aportación de datos falsos y/o actuación fraudulenta de la persona solicitante.

12.4. Por la aportación incompleta de la documentación requerida.

12.5. En general, por el incumplimiento de cualquier otra estipulación contenida en la presente Ordenanza.

Artículo 13. ABONO.

El abono de la subvención concedida se ejecutará de forma fraccionada en dos pagos, el primero de ellos correspondiente al 50% de la subvención otorgada y el segundo sobre la cuantía restante siempre y cuando se haya procedido a la justificación del primer abono en los términos descritos en la “Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a Otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”.

Y en su caso con la documentación y condiciones complementarias que al efecto pueda disponerse en la resolución de concesión.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las personas beneficiarias quedarán obligadas:

14.1. Realizar las obras ajustadas al informe técnico de la concesión de la subvención, y comunicar la finalización de las obras de rehabilitación a la oficina gestora de Vivienda, aportando todas las facturas originales.

14.2. Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

14.3. Obtener los permisos necesarios para acometer las obras objeto de la subvención.

14.4. Ejecutar las obras en un plazo máximo de 12 mensualidades desde la concesión de la subvención,

salvo causa debidamente justificada y no atribuible a la persona solicitante.

Artículo 15. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, a través de la Oficina Gestora de Vivienda es competente para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de la subvención y no se responsabiliza de las obras llevadas a cabo por la persona solicitante en su vivienda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de ayudas ya iniciados a la entrada en vigor de esta normativa, en la medida de lo posible, se procurarán acomodar a la misma. Dicha disposición dejará de tener efecto transcurridos 6 meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: Anexo V apartado 1. Para la Rehabilitación de Viviendas, de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (B.O.P. número 76 de 15 de junio de 2015).

2. SUBVENCIÓN PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS.

Artículo 1. OBJETO:

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler a sectores de la población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas a los inquilinos.

Artículo 2. DEFINICIÓN:

2.1. Las ayudas económicas en materia de Vivienda son ayudas municipales destinadas a la atención de la necesidad social, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios. Concretamente son ayudas para el alquiler de vivienda habitual para mejorar la calidad de vida de las personas físicas con escasos recursos económicos.

2.2. Las ayudas, objeto de las presentes bases reguladoras, se caracterizan por:

A) Su naturaleza de subvención, condicionada a las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario.

B) Su carácter finalista debiendo destinarse al pago del alquiler de vivienda habitual.

C) Su carácter personalísimo e intransferible.

2.3. El modo de percepción de la ayuda, será directa, es decir, se otorgará y abonará personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

Artículo 3. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios, las personas físicas que en el momento de presentación de la solicitud reúnan además de los requisitos previstos en el artículo 5, de la “Ordenanza General Reguladora de Las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, los que de forma específica se disponen a continuación en el artículo 4. Requisitos.

Artículo 4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de estas ayudas son los detallados a continuación:

4.1. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o persona extranjera con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar, debiendo contar con 18 años cumplidos o en su caso emancipado/a legalmente.

4.2. Ser vecino/a del término municipal de Arrecife en el domicilio que justifica la solicitud de la subvención. Para ello se exigirá que la persona que solicite, esté empadronada y por tanto tenga su domicilio habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de 1 año a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4.3. Ser persona titular en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos que establezca la ley vigente.

4.4. Inexistencia de grado de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad entre el arrendador del inmueble y el solicitante de la subvención o algunas de las personas que habiten en la vivienda.

4.5. Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a quinientos (500) euros mensuales. En el caso de familias numerosas, de categoría general o especial, familias en las que exista una persona mayor de 65 años, o una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la renta mensual puede llegar a los novecientos (900) euros.

4.6. La persona solicitante o alguno de los miembros que componen la unidad familiar (conformada por la persona solicitante, cónyuge o persona con quien conviva de forma permanente y en su caso los hijos/as menores de edad y los mayores de edad incapacitados/as o que dependan económicamente del solicitante, empadronados/as en la vivienda objeto de la solicitud de la subvención) sean propietarios/as de ningún otro bien inmueble que pueda calificarse como vivienda. Se exceptuarán del cumplimiento de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o por cualquier otra causa debidamente justificada ajena a su voluntad, cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia o por las condiciones de inhabilitación de la misma.

4.7. No contar con recursos económicos suficientes. Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, cumplan los siguientes requisitos:

1) Ser iguales o inferiores a tres (3) veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad reconocido igual o superior al 65% o personas mayores de 65 años y de 5 veces IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial.

2) El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la subvención, se establece en 1,5 veces el IPREM y se determinará conforme a las siguientes reglas:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional computa 0,5 veces el IPREM.

Artículo 5. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD:

Con carácter general, las solicitudes se realizarán mediante la presentación de la correspondiente instancia (Anexo I), adjuntando a la misma la siguiente documentación:

A) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

- En caso de ciudadanos/as pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, certificado de Registro Central de Extranjeros Residencia Ciudadano de la Unión Europea y el pasaporte en vigor.

- En caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia o NIE y pasaporte en vigor.

B) Certificado/Volante de Convivencia en el que conste, empadronamiento y unidad de convivencia en el domicilio objeto de la subvención.

C) Libro de Familia o partida de nacimiento de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de familia numerosa, de categoría general o especial, el certificado en vigor.

D) Copia del contrato de arrendamiento. El contrato debe cumplir los siguientes extremos:

• Que especifique la renta a pagar por el alquiler de la vivienda, excluidos los anejos u otros gastos u obligaciones asumidas en el contrato por el arrendatario.

Si el contrato incluye estos gastos en el importe global a pagar, deberá presentarse anexo firmado por ambas partes con el desglose del importe de la renta del alquiler de la vivienda y el importe del alquiler del resto de anejos (garaje, trastero...) y el importe de los otros gastos, (comunidad, IBI, suministros...). Si en

el momento del cálculo de la ayuda no se hubieran desglosado los gastos, se seguirá el siguiente criterio:

a) Si el contrato incluye vivienda y garaje el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 80% del precio total del contrato.

b) Si el contrato incluye vivienda y trastero, el importe de alquiler de la vivienda se valorará como el 95% del precio total.

c) Si el contrato incluye vivienda, garaje y trastero, el importe de alquiler de la vivienda será el 75% de dicho precio.

d) Si el contrato incluye vivienda, gastos de comunidad u otros se valorará el importe de estos gastos como el 2 por 100 (2%) del importe del precio de renta señalado en el contrato y se descontarán acumulativamente al importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) anteriores.

- Estar en vigor dentro del periodo subvencionable.

E) Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y de que la vivienda en alquiler objeto de la solicitud constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad (Anexo II).

F) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: Certificado actualizado de la cuantía de la pensión del Organismo competente.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Tres últimas nóminas.

- Trabajadores/as autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleado/as: Vida laboral y certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir mensualmente.

- Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

- Beneficiarios/as de prestaciones sociales: certificado o resolución de ser perceptor o haber percibido, prestaciones básicas o ayudas extraordinarias (Renta Activa de Inserción, Prestación Canaria de Inserción...).

- En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para las parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno filial. En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

- En el supuesto de que los documentos aportados reflejen la ausencia de ingresos económicos, deberá justificar la cobertura de las necesidades básicas.

G) Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, relativas al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda, o en su defecto, certificado negativo de su presentación.

H) Declaración de responsabilidad (Anexo II) en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. Caso contrario deberá consignar las que hayan solicitado e importe de la misma.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Arrecife o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información, a fin de tramitar la subvención de alquiler, que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

I) Impreso de Alta a Terceros (Anexo III), debidamente cumplimentado y sellado.

J) Si cualquier documentación general ya obrase en poder de la Administración, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla

con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

K) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación.

L) Cualquier otro documento que el área de Vivienda considere necesario a efectos de corroborar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención (Certificado de Discapacidad, Informe Médico, Denuncias o Sentencias...).

Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

A tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone en el artículo 22.1. "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios".

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

Artículo 7. LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes de la Subvención para el Alquiler junto a la documentación recogida en el artículo 5 de las presentes Bases, se presentarán en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Arrecife, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. PLAZO:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de la Ordenanza General Reguladores de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife. Siendo su plazo de remisión al natural para el que se convoca la subvención, si bien las solicitudes serán atendidas hasta agotar los créditos presupuestarios que la amparan.

Artículo 9. TRAMITACIÓN:

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados/as para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le entenderá por desistido de su solicitud.

Artículo 10. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:

Para acceder a esta línea de subvención se establece, como se menciona en el artículo 4. 7 de estas bases, un límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia.

10.1. Priorización de Solicitudes:

La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

IUC= Ingresos de la Unidad de Convivencia.

CLIUC= Cuantía del Límite máximo de Ingresos de la Unidad de Convivencia que permite el acceso a la subvención en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en la base 4.7.

A efectos del cálculo de IUC en el caso de familias numerosas de categoría general la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0.75. En el caso de familias numerosas de categoría especial

o de personas con discapacidad de grado igual o superior al 65 % el coeficiente será de 0,60.

10.2. Si existiesen solicitudes con el mismo número de prioridad, se atenderá primero a la presentada con anterioridad en el tiempo.

10.3. Si las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas que cumplan lo señalado en el punto 10.1 son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarios aquellos solicitantes cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula.

Artículo 11. ÓRGANOS DE PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Vivienda de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten, siendo a su vez a través de sus técnicos municipales los encargados de proceder a la valoración de las solicitudes presentadas asignándoseles además las competencias para la elaboración de las propuestas de resolución del expediente que será oficializado y resuelto por el Concejal Delegado o el Alcalde en caso de no existencia de la delegación de actos a tercero.

Una vez dictada resolución se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de 3 meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN/INCOMPATIBILIDADES.

12.1 Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que puedan concurrir algunos de los siguientes supuestos:

- a) Desistimiento y renuncia por la persona solicitante.
- b) Por defunción de la persona solicitante.
- c) Por la aportación de datos falsos y/o actuación fraudulenta de la persona solicitante.

d) Por la aportación incompleta de la documentación requerida.

e) En general, por el incumplimiento de cualquier otra estipulación contenida en la presente Ordenanza.

12.2 Las subvenciones reguladas en las presentes bases no podrán compatibilizar con otras ayudas destinadas al pago del alquiler de la vivienda habitual, tales como las que otorga el Instituto Canario de la Vivienda o cualquier otra administración o entidad pública.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad, los supuestos excepcionales en que los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esta misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

Artículo 13. ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

13.1. Se concederá, en pago único, a los beneficiarios una subvención del cincuenta por ciento (50%) de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, excluidos los anejos y otros gastos u obligaciones asumidas por el arrendatario en el contrato.

13.2. La ayuda se concederá por un período de 6 mensualidades dentro del plazo subvencionable indicado en la convocatoria.

13.3. La presente actuación subvencionada se justificará aportando los documentos acreditativos del pago de las mensualidades de alquiler correspondientes, que deberá haberse realizado en la forma establecida en el contrato.

A) Para acreditar el pago de las mensualidades de alquiler que correspondan, se aportará alguno de los siguientes documentos, en función de la forma de pago establecida en el contrato:

- En caso de pago mediante domiciliación, transferencia bancaria o ingreso en efectivo: copia del documento en el que consten los datos identificativos de la persona que realiza la transferencia (que deberá coincidir con el arrendatario o cualquier otro miembro de la unidad

de convivencia); los datos identificativos del arrendador y en el que figure como concepto el pago de la renta de alquiler, el mes al que corresponde y los datos de la vivienda. El número de cuenta debe estar identificada en el contrato o documento análogo.

- En caso de realizar el pago en metálico:

- Recibo original firmado por el arrendador en el que figuren: datos de arrendador y arrendatario, datos de la vivienda, importe desglosado según lo recogido en el artículo 5 d) y mensualidad a la que corresponde.

- Factura con expresa indicación de que está abonada, firmada y sellada por el emisor, además de los datos recogidos en el apartado anterior.

13.4. El plazo de presentación de los documentos acreditativos de la justificación de la subvención otorgada, serán aportados en el plazo de UN MES, a contar a partir de transcurridos seis meses desde el abono de la subvención.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las personas beneficiarias quedarán obligadas:

14.1. Las descritas en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (BOP, número 54, de 25 de abril de 2014).

14.2. A comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Concejalía de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y pudieran determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Con la aprobación de la presente modificación, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: Anexo V apartado 2. Subvención para el Alquiler de Viviendas, de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (B.O.P. número 76, de 15 de junio de 2015).

3. SUBVENCIÓN CON MOTIVO DEL DESALOJO DE LA VIVIENDA HABITUAL.

OBJETO:

Las presentes bases tienen como finalidad paliar parcialmente los gastos de alquiler en los que incurran los vecinos afectados por orden municipal de desalojo de la vivienda en la que tengan fijada su residencia habitual en el municipio de Arrecife.

REQUISITOS:

Podrán solicitar la subvención presente todos aquellos propietarios residentes en el municipio de Arrecife cuya vivienda en la que tengan fijada su residencia habitual haya sido objeto de desalojo por parte de este Ayuntamiento. Únicamente podrá presentarse una solicitud por inmueble afectado por la orden municipal y propietario. Además de ello, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser vecino del término municipal de Arrecife en el domicilio que justifica la solicitud de la subvención. Para ello se exigirá que el solicitante esté empadronado y por tanto tenga su residencia habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos computados a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores, se podrá computar la antigüedad en el municipio de manera no ininterrumpida para el caso de darse razones debidamente justificadas y así apreciadas por este Ayuntamiento.

- El solicitante de la subvención debe ser el propietario del inmueble que sustenta el desalojo.

- Que la vivienda afectada no se encuentre sometida a la calificación de vivienda de protección oficial perteneciente por tanto a otras administraciones su propiedad.

- Tener unos ingresos ponderados no inferiores a 0,5 de la cuantía del IPREM mensual ni superior al doble de dicho indicador, computando para su cálculo los obtenidos por todos los ocupantes de la vivienda, aunque no exista entre los miembros relación de parentesco.

- Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, debiendo contar con 18 años cumplidos.

- Que ninguno de los miembros que componen la unidad familiar (integrada por el solicitante, cónyuge o persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, y los hijos no emancipados) posean vivienda de su propiedad.

- La vivienda que sustente el hecho causante de la subvención que se pretende deberá encontrarse al corriente del pago de impuestos de bienes inmuebles con este Ayuntamiento, así como la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

- Que el nivel de ingresos netos del solicitante junto con los de la unidad familiar no supere:

» Para unidades con uno o dos miembros:
*IPREM+40%.

» Para unidades con tres o cuatro miembros:
*IPREM+80%.

» Para unidades con más de cuatro miembros:
*IPREM+120%.

(*) Vigente mensual referido.

En lo que respecta a la aplicación de los límites, se contabilizará un miembro más si existe persona mayor de 65 años, o persona con un grado de discapacidad igual o mayor al 65%.

Las unidades familiares o de convivencia económica podrán ser beneficiarias siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites indicados. A efectos del cálculo de los ingresos netos, se tomarán los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo facilitados mediante el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Para el supuesto de que el solicitante de la vivienda desalojada se encuentre abonando una hipoteca sobre la misma (y habiéndose aportado documentación que así lo acredite), los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los límites que siguen:

» Para unidades con uno o dos miembros:

*IPREM+40% - Importe Cuotas hipoteca

» Para unidades con tres o cuatro miembros:

*IPREM+80% - Importe Cuotas Hipoteca

» Para unidades con más de cuatro miembros:

*IPREM+120% - Importe Cuotas Hipoteca

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Dada la especificidad del hecho causante de la subvención, la presente concurrencia se exceptúa de prelación de solicitudes, por entenderse que la misma se fija únicamente en función de su fecha de presentación (quince días a partir de la notificación del desalojo) en un plazo determinado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites del crédito disponible en la convocatoria y que cumplan con los requisitos dispuestos, siendo denegadas el resto.

CUANTÍAS.

El importe subvención a otorgar vendrá determinado por el nivel de ingresos del solicitante y en su caso de la unidad familiar, pudiendo revestir dos formas y por tanto importes.

- Supuesto General: Rentas del solicitante o en su caso conjunto de la unidad familiar inferiores a los límites señalados se dispone una cuantía de 400 euros mensuales, como máximo, con un tope de 12 mensualidades.

- Supuesto Específico: Para el caso de que además de los niveles de renta, el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar residente tenga reconocida algún tipo de discapacidad o minusvalía se dispondrá una cuantía de 450 euros mensuales, como máximo, con un tope de 12 mensualidades.

Bajo ningún supuesto el importe a otorgar podrá superar el coste del alquiler mensual, en cuyo caso se fijará el importe de la subvención en la renta mensual del alquiler.

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Vivienda de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten, siendo a su vez a través de sus técnicos municipales los encargados de proceder a la valoración de las solicitudes presentadas asignándoseles además las competencias para la elaboración de las propuestas de resolución del expediente que será oficializado y resuelto por el

Concejal Delegado o el Alcalde en caso de no existencia de la delegación de actos frente a terceros.

DE LOS PAGOS.

El abono de la subvención concedida se ejecutará de forma fraccionada en doce mensualidades que se abonarán previa justificación del mes anterior.

Concretamente para el acto de justificación deberá aportarse la documentación que acredite que la subvención ha sido destinada al fin para el que se concede mediante el recibo original del alquiler mensual pagado debiendo el documento contener lo siguiente: Nombre Completo y Apellidos, acompañado de firma, fecha, N.I.F del arrendador y del arrendatario, así como el concepto del abono (especificando el domicilio que constituye el recibo).

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA conforme a lo dispuesto en el artículo 8, las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

En Arrecife, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

3.425

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

514

Aprobadas inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2022 las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A COLECTIVOS, PARTICULARES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE

LA OLIVA QUE PARTICIPEN EN ACTOS DEL CARNAVAL DE CARNAVALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

Procediendo a su publicación en el B.O.P. de Las Palmas, número 156, de 21 de diciembre de 2022, y no habiéndose presentado alegaciones, se entiende elevada a definitiva su aprobación de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local. Por lo que se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, rezando el texto de dichas Bases con el tenor que a continuación se reproduce:

“BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A COLECTIVOS, PARTICULARES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA QUE PARTICIPEN EN ACTOS DEL CARNAVAL DE CARNAVALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

Artículo 1. OBJETO, FINALIDAD Y LÍNEAS DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para la celebración y participación en actos del Carnaval de Carnavales del municipio de La Oliva, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promover la participación del carnaval a desarrollar en el término municipal de La Oliva, así como establecer el procedimiento a que deben someterse en su tramitación, concesión, aceptación y justificación.

Se considerarán objeto de la subvención con carácter general las actuaciones de los particulares, colectivos, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con o sin personalidad jurídica, que participen en los actos del Carnaval de Carnavales del Municipio de La Oliva.

Serán subvencionada las siguientes líneas de actuación, especificando en cada convocatoria la cuantía asignada a cada una de ellas:

Línea 1: ACTIVIDAD DE COMPARSAS Y MURGAS ADULTAS.

Línea 2: ACTIVIDAD DE COMPARSAS Y MURGAS INFANTILES.

Línea 3: ACTIVIDAD DE GRUPOS COREOGRÁFICOS, BATUCADAS Y DRAG.

Línea 4: ACTIVIDAD DE RONDALLAS MAYORES.

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Estas Bases y su convocatoria se regirá además de por lo previsto en las mismas, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Ordenanza General de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva (B.O.P. número 13, de 27 de enero de 2006), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio económico, la Legislación Básica del Régimen Local, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Artículo 3. DOTACIÓN ECONÓMICA.

La dotación económica, vendrá recogida en la convocatoria y tendrá cobertura en la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de Gastos del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva para ese ejercicio.

Artículo 4. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que residan en el municipio en el caso de las personas físicas, o tengan su sede en el Municipio de La Oliva en el caso de las personas jurídicas y agrupaciones, y que lleven a cabo actividades artísticas carnavales en el municipio.

Podrán ser beneficiarios las siguientes:

- 1) COMPARSAS Y MURGAS ADULTAS.
- 2) COMPARSAS Y MURGAS INFANTILES.
- 3) GRUPOS COREOGRÁFICOS, BATUCADAS Y DRAG.
- 4) RONDALLAS DE MAYORES.

Requisitos generales:

- No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de La Oliva, cuando hubiere estado obligado a ello.

- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

A tal fin, en caso de carencia de personalidad jurídica, deberán nombrar a un representante debidamente autorizado para actuar en nombre del Grupo.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

- Copia del D.N.I. del solicitante o responsable de la agrupación.

- En caso de tratarse de entidades jurídicas sin ánimo de lucro, copia del Acta fundacional y Estatutos, certificado del secretario de la entidad del acuerdo del órgano de representación de la solicitud de subvención, así como documentación suficiente que acredite la representación de la misma (D.N.I. del representante y otros documentos).

- Haber justificado debidamente las subvenciones municipales recibidas, en su caso.

- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Oliva.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y/O PERCEPTORES.

1. Comunicar al Ayuntamiento de La Oliva cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.

2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 6. ACTIVIDAD O GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, los gastos corrientes generados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se subvencionará el gasto generado para la adquisición de material instrumental, vestuario (telas, plumas, pinturas, costura, diseño de vestuarios, calzado...), alquiler del local para ensayos, desplazamientos para actuaciones, y toda aquella compra de material que se utilice para la puesta en escena de su espectáculo por las murgas, comparsas, batucadas, drag, rondallas o similares para la participación en el Carnaval de Carnavales de La Oliva. Así como cualesquiera otros gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y/o proyecto subvencionado.

Artículo 7. CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIONABLE.

El Ayuntamiento de La Oliva podrá financiar hasta el 100% del coste total del proyecto, con los límites máximos para cada solicitante establecido según el tipo de entidad beneficiaria o actividad que realice por cada convocatoria, y del presupuesto aprobado para tal fin en el ejercicio económico que corresponda.

Artículo 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y REPARTO.

El criterio establecido para la valoración de las solicitudes es el reparto a partes iguales de la cantidad asignada en cada convocatoria a cada una de las líneas entre los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Artículo 9. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Sr/a Alcalde/sa del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General de Entrada de la Corporación sito en la calle

Emilio Castellot, número 2, 35640 La Oliva (Las Palmas), o bien en la forma prevista en el artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será establecido en cada convocatoria de la subvención.

Las solicitudes para concurrir en la convocatoria deberán incorporar:

- Solicitud para participar conforme al ANEXO I.
- Fotocopia del DNI del representante del colectivo y/o particular.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para ser beneficiario de subvenciones y de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (ANEXO II).
- Memoria explicativa en la que se incluya trayectoria del grupo o currículum participativo y descripción del proyecto de participación para el Carnaval objeto de la subvención.
- Fotocopia de los Estatutos de la Asociación e inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias, en su caso.
- Tarjeta de identificación fiscal, en caso de solicitar la subvención por primera vez.
- Certificado de la secretaria/o de la asociación que acredite representación con autorización para solicitar subvenciones.
- Alta/Modificación a terceros en caso de que se solicite por primera vez o se modifiquen datos.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de lo establecido en las presentes Bases y en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente iniciará el procedimiento mediante la aprobación de la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, publicándose un extracto de la misma cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por la Concejalía de Festejos, siendo competencia de dicha Concejalía el impulso del procedimiento, la valoración de las solicitudes y la propuesta de resolución de la convocatoria. Se creará una comisión de valoración formada como mínimo por tres miembros designados en la convocatoria y que llevará a cabo el examen y comprobación de las solicitudes.

2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de TRES DÍAS NATURALES desde la notificación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas, las estimadas, y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases.

4. El órgano instructor, realizará la propuesta de resolución provisional que será aprobado por el órgano competente, con la relación de beneficiarios que expresará la cuantía de la subvención y el resultado obtenido resultante de aplicar el criterio de valoración de resultado, procediéndose a publicar la propuesta, otorgando plazo de DIEZ (10) DÍAS para presentación de alegaciones. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante inserción en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento.

5. El órgano instructor resolverá las alegaciones presentadas, en su caso, que resolverá con una propuesta definitiva que será elevado al órgano competente para resolver el otorgamiento de la subvención.

6. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes

y causas de la desestimación. La notificación de la propuesta de resolución definitiva a los interesados se realizará mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIÓN.

Serán publicadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) así como en el Tablón de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento.

En aplicación de los artículos 45.1 b) y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Concejalía de Festejos publicará en el Tablón de Anuncios y en la web del Ayuntamiento de La Oliva tanto la convocatoria de la subvención como las resoluciones de concesión provisionales, requerimientos y resolución definitiva.

ARTÍCULO 12. RECURSOS.

La resolución definitiva de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa. Los interesados que consideren lesionado algún derecho podrán interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su notificación, u optar por la interposición directa del Recurso Contencioso-Administrativos en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13. ACEPTACIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

1. Se deberá presentar modelo de aceptación de la subvención conforme al ANEXO III, en caso de no haberse presentado junto a la solicitud.

2. El abono de las cantidades estipuladas se efectuará de forma anticipada a su justificación para poder así cada grupo, colectivo/asociación o particular poder sufragar los gastos necesarios para la puesta en marcha del espectáculo, esto es antes del 31 de diciembre del año objeto del correspondiente ejercicio económico.

No será necesaria la constitución de garantía por el abono anticipado de los fondos.

3. El plazo máximo para justificar la subvención concedida será de UN MES a contar desde el día siguiente de la finalización del Carnaval. Las fechas de celebración del Carnaval se indicarán en la correspondiente convocatoria.

Documentación a presentar para la justificación:

- Memoria descriptiva dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Oliva, donde se contemple la participación del colectivo, grupo o particular beneficiario de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, las personas participantes y de los resultados obtenidos, incorporando como mínimo dos fotos de su participación en el Carnaval.

- Memoria económica que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como posibles desviaciones del presupuesto, firmada, en todas sus páginas por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

2. Presentación de facturas originales que deberán cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente (nombre, dirección, N.I.F. o C.I.F. del expendedor, descripción detallada del gasto, contraprestación total con su correspondiente IGIC en su caso y datos identificativos y C.I.F. de la entidad que realiza el gasto) y justificante del pago acreditativo de que el importe total ha sido pagado.

En las facturas emitidas por entidades exentas de IGIC, deberá constar en que disposición así se indica.

Se admitirán para su justificación las facturas comprendidas entre los meses de octubre del año anterior, hasta el mes de abril del año de celebración del carnaval objeto de la convocatoria.

Si la operación está sujeta a IGIC, deberá consignarse la base imponible y el tipo impositivo.

4. En el caso de que la documentación justificativa del gasto fuese incompleta o resultase defectuosa, el Departamento de Festejos requerirá la rectificación y subsanación de la misma en el plazo de DIEZ DÍAS (10) HÁBILES.

Artículo 14. INHABILITACIÓN DE LAS ENTIDADES Y PARTICULARES SUBVENCIONADAS.

La falta de justificación de las cuantías concedidas determinará la inhabilitación del colectivo/asociación o particular para recibir cualquier otra subvención o ayuda pública del Ayuntamiento de La Oliva.

Artículo 15. CAUSAS DE REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y artículos 15 y 16 de las Ordenanzas Generales del Ayuntamiento de La Oliva.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 16. COMPATIBILIDAD.

Las presentes subvenciones serán compatibles con otra ayuda o subvención con la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, entidad del Sector Público o privado, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Oliva.

Artículo 17. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información facilitada con ocasión de la presentación de solicitudes y el aporte de documentación, quedará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Bases reguladoras se publicarán en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

En La Oliva, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Pilar González Segura.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**Tesorería General****ANUNCIO****515**

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2023.

VISTO el Informe del Tesorero Accidental de fecha 1 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos y resto de recursos económicos municipales de naturaleza patrimonial cuyo cobro se exija mediante padrón o de forma periódica, dado que, por una parte, obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P., en los casos en los que sea preciso, y, por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación cuando van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que el establecimiento de este calendario supone, a mayor abundamiento, una estimación de los flujos de ingresos que los mismos van a producir, a calcular según las domiciliaciones existentes en cada padrón, el importe del mismo y los ingresos de ejercicios anteriores por dichos conceptos, que posibilita la confección de un Presupuesto de Tesorería con el fin de ajustar al máximo las entradas y salidas (flujos) de cobros y pagos del Ayuntamiento. En efecto, con el calendario fiscal se incide en la distribución temporal de los ingresos, regulando los flujos de entrada, al tiempo de diluir la presión fiscal a lo largo del ejercicio.

CONSIDERANDO conveniente, por parte del Ayuntamiento, ampliar los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos, cuyo cobro se exija mediante padrón de forma periódica, dada la situación excepcional derivada de la pandemia del Covid-19 y con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVTD-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda y producción como las de 2008-2009, con una salida masiva de trabajadores al desempleo y un ajuste particularmente agudo para los trabajadores temporales y los autónomos.

Por todo lo expuesto, se propone a la Alcaldía-Presidencia la aprobación del siguiente Calendario Fiscal o Calendario del Contribuyente para el Ejercicio 2023, por ser el órgano municipal competente para el establecimiento del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

HE DISPUESTO:

PRIMERO. Aprobar el CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2023

LIQUIDACIONES POR PADRÓN NOTIFICADAS DE FORMA COLECTIVA

CONCEPTO	PERIODICIDAD	RECIBO	PERÍODO DE COBRANZA	CARGO EN CUENTA
IMPUESTOS				
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).	ANUAL		2 DE MAYO AL 30 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI-URBANA).	SEMESTRAL	1º PLAZO	2 DE MAYO AL 31 DE JULIO	31 DE JULIO
		2º PLAZO	2 DE MAYO AL 30 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
BICES.	ANUAL		1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI-RÚSTICA).	ANUAL		2 DE MAYO AL 30 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE).	ANUAL		1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
TASAS				
TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA .	SEMESTRAL	1º PLAZO	2 DE MAYO 31 DE JULIO	31 DE JULIO
		2º PLAZO	2 DE MAYO AL 30 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADAS DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE (VADO).	ANUAL		2 DE MAYO AL 30 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE

SEGUNDO. Al calendario fiscal propuesto, se deberá dar la máxima difusión, pues no hay que olvidar que la obligación de información a los contribuyentes atañe al Ayuntamiento y que, por otra parte, esta comunicación bien realizada redundará en beneficio de la recaudación. A mayor abundamiento, se considera que al ser un acto que afecta a un colectivo indeterminado de interesados, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe de publicarse, para su general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. A pesar de que, por principio, deben de respetarse los plazos establecidos en el calendario fiscal, podría darse el caso de que, por razones ajenas de índole diversa, no se pudieran poner al cobro los padrones fiscales en las fechas mencionadas, por lo que el Ayuntamiento debe reservarse la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de los tributos, en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación y difusión.

En San Bartolomé de Tirajana, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, María Inés Rodríguez Moreno.

43.323

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

516

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ANEXO CARTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE A LA LEYENDA DEL PLANO N-22.

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en sesión plenaria de 24 de noviembre de 2022, acordó aprobar la siguiente corrección de error material del Anexo Cartográfico correspondiente a la Leyenda del Plano N-22 del Plan General de Ordenación de Santa Brígida:

EXPEDIENTE 6438/2022. ASUNTOS DE URGENCIA. PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DEL ANEXO CARTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE A LA LEYENDA DEL PLANO N-22.

Favorable: Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 10, en contra: 0, abstenciones: 5, Ausentes: 1.

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO MUNICIPAL DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el informe emitido por la Arquitecto Municipal (Sra. Ley Florit), firmado electrónicamente, de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se recoge lo siguiente:

“INFORME

Ángeles Ley Florit, Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, en referencia al asunto mencionado y en relación a la providencia de fecha 16/11/2022:

Expediente número: 6438/2022

Providencia de Alcaldía.

Procedimiento: Corrección Error Planeamiento General de Ordenación Santa Brígida.

PROVIDENCIA DE CONCEJAL

Visto error en el Planeamiento General de Ordenación de las Dependencias Municipales, Edificio Protección Civil, Seguridad y Emergencias (antiguo matadero).

DISPONGO

Que se emitan informes, a la mayor brevedad posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORMA.

1. Visto que el PGS fue aprobado en mayo de 2019 se han detectado errores en su aplicación.

Con fecha 9 de junio de 2022 se presenta documento de corrección de errores al Planeamiento General por parte de equipo redactor con expediente 1139/2021.

2. Del documento mencionado se extrae la separata correspondiente a las dependencias municipales correspondientes al expediente que nos ocupa perteneciente al patrimonio municipal.

El documento cuenta con memoria justificativa, localización e identificación de las correcciones y sustitución de plano correspondiente.

Dicha corrección no afecta a la ordenación estructural limitándose a realizar un ajuste de la delimitación del bien para adecuarlo tanto a delimitación catastral como a la ficha descriptiva del bien en la planimetría.




Corrección:

Se corrige del anexo cartográfico la leyenda del plano N-22 estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales “SG” y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ.

En este caso corresponde a un equipamiento público.

Además, se corrige la delimitación ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal.

Estas correcciones se enmarcan en los supuestos especificados en la memoria de correcciones del documento redactado y firmado por el equipo redactor del que se extrae lo siguiente:



ÁLVAREZ, ÁLVAREZ Y NAVARRO ARQUITECTOS S.L.P.
C/ Buenos Aires, 16 bajo. Las Palmas de Gran Canaria CP - 35002 - CIF B-35244938 - Tfno. 928.364.364 - Fax 928.365.212 - email: estudioaayn@gmail.com

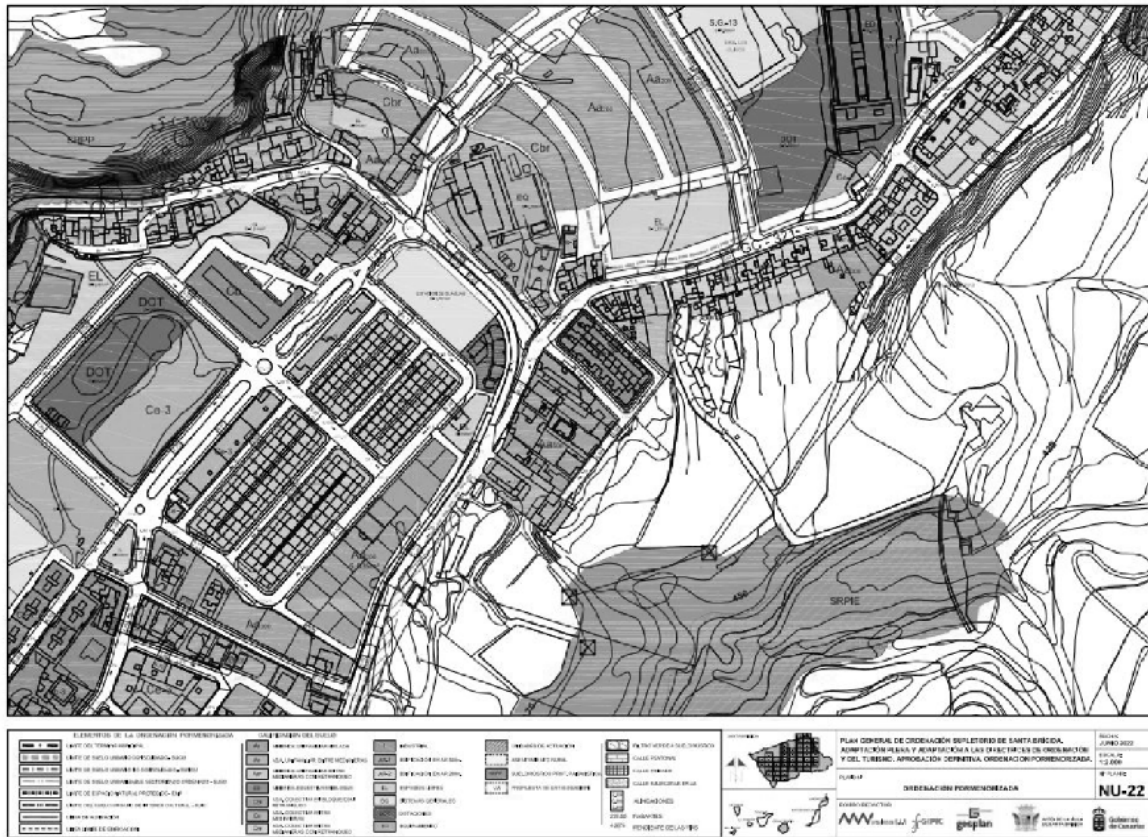
importante cantidad de pequeños desajustes y errores que se pretenden corregir en la cartografía que se acompaña, como documento a sustituir en el volumen D.5. Tomo II de la planimetría del PGOs, al objeto de evitar interpretaciones y fijar la corrección de los planos que van a ser la referencia para el ejercicio de los derechos que se concretan en la representación gráfica a la escala de ordenación pormenorizada.

Correcciones al documento cartográfico:

- Modificación de tramas
- Supresión de líneas sobrantes
- Delimitación de calificaciones indiferenciadas (patrimonio)
- Adecuación de textos y siglas (SG, Equipamiento y Dotaciones)
- Adecuación y completamiento de leyendas
- Reajuste de límites erróneos.

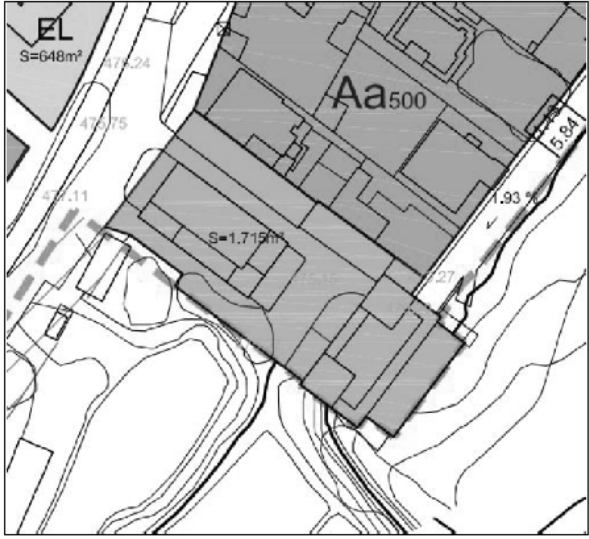
Con objeto de representar dichas correcciones se incorpora un plano de localización de los elementos objeto de corrección mediante un punto de color rojo que sirva de guía para la localización de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de comparación precisa de estos puntos y si alteración por comparación del documento anterior con el presente.

Plano sustituto N-22 del anexo cartografico.



Detalle de Correccion de la leyenda

Detalle de la corrección de la parcela objeto del informe del plano N-22.



3. Analizada la corrección no se considera sustancial, ni modificación parcial y/o plena o modificación menor según la Ley 4/2017 LSENPC, que regula la naturaleza de la alteración en el planeamiento. Según el artículo 66,3 es el Ayuntamiento competente para formular la rectificación correspondiendo al pleno su aprobación definitiva.

A la vista de lo anterior, se informa FAVORABLE la corrección solicitada.”

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General (Sr. Sánchez Álvarez), firmado electrónicamente, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se recoge lo siguiente:

“INFORME

El Técnico de Administración General que suscribe, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, vista la Providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, tiene el deber de emitir el presente informe jurídico con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Plan General de Ordenación Supletorio fue aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en fecha 5 de febrero de 2019, publicada la aprobación en el Boletín Oficial de Canarias, de fecha 12 de marzo de 2019, número 49; y su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 8 de mayo de 2019, Anexo al número 56.

II. Por la Oficina Técnica Municipal se han detectado una serie de errores materiales en los últimos años, que han sido abordados para proceder a su rectificación.

III. Por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 30 de junio de 2021, registrado en el Libro correspondiente bajo el número 2021-0903, se aprueba el contrato menor con ÁLVAREZ, ÁLVAREZ Y NAVARRO ARQUITECTOS, S.L.P., con N.I.F. B-35.244.938, para “Modificación del Plan General de Ordenación Supletorio 2019, corrección de errores detectados (Texto y Planimetría) de la Villa de Santa Brígida”.

IV. Con fecha 29 de junio de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-3233, se presenta por don Felipe Álvarez García, con D.N.I. ***6392**, en representación de la sociedad contratista, la documentación correspondiente a la corrección de errores del Plan General de Ordenación Supletorio de la Villa de Santa Brígida.

El citado documento analiza una serie de errores materiales; si bien el presente informe se pronuncia únicamente respecto a la parcela catastral 1414106DS5011S0001EH.

V. Con fecha 17 de noviembre de 2022 se emite informe por la Arquitecta Municipal (Sra. Ley Florit), cuyo tenor es el que sigue:

INFORME

Ángeles Ley Florit, Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, en referencia al asunto mencionado y en relación a la providencia de fecha 16/11/2022:

Expediente número: 6438/2022

Providencia de Alcaldía.

Procedimiento: Corrección Error Planeamiento General de Ordenación de Santa Brígida.

PROVIDENCIA DE CONCEJAL

Visto error en el Planeamiento General de Ordenación de las Dependencias Municipales, Edificio Protección Civil, Seguridad y Emergencias (antiguo matadero).

DISPONGO

Que se emitan informes, a la mayor brevedad posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORMA.

1. Visto que el PGS fue aprobado en mayo de 2019 se han detectado errores en su aplicación.

Con fecha 9 de junio de 2022 se presenta documento de corrección de errores al Planeamiento General por parte de equipo redactor con expediente 1139/2021.

2. Del documento mencionado se extrae la separata correspondiente a las dependencias municipales correspondientes al expediente que nos ocupa perteneciente al patrimonio municipal.

El documento cuenta con memoria justificativa, localización e identificación de las correcciones y sustitución de plano correspondiente.

Dicha corrección no afecta a la ordenación estructural limitándose a realizar un ajuste de la delimitación del bien para adecuarlo tanto a delimitación catastral como a la ficha descriptiva del bien en la planimetría.

3. La corrección consiste en sustituir el plano de ordenación pormenorizada N-22 en el que se señala la propiedad municipal de las dependencias actuales de la Policía Local, protección civil y otras dependencias, (antiguo matadero).

En dicho plano se señalan exclusivamente las edificaciones incluyéndolas dentro de la delimitación del suelo urbano.

Se identifican como SP y SG con trama de color gris.

En la leyenda de este plano esta trama de color gris se identifica con "SS" correspondiente a Sistemas generales, equipamientos y dotaciones y dotaciones públicas con denominación de uso.

Detalle de Corrección de la leyenda

EL	ESPACIOS LIBRES
SG	SISTEMAS GENERALES
DOT	DOTACIONES
EQ	EQUIPAMIENTO

Detalle de la corrección de la parcela objeto del informe del plano N-22.



Para que sea posible la rectificación de errores la jurisprudencia señala (entre otras, SSTS de 18 de junio de 2001, casación 2947/1993, con cita a las de 18 de mayo de 1967 y 15 de octubre de 1984) que “...es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

Más reciente, la STS de 29 de septiembre de 2011 (rec. 2488/2008), subraya que “la propia referencia legal a «errores materiales, de hecho o aritméticos» obliga a excluir los errores de concepto. Es decir, sólo se incluyen como errores materiales aquellos que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación. Y, por el contrario, quedan extramuros de esta categoría los errores de derecho, esto es, los que precisan de interpretación o requieran de una valoración jurídica (...) ha de ser un error evidente y palmario, que pueda comprobarse a partir del propio expediente administrativo (...) y la rectificación no ha de variar el contenido objetivo del acto corregido...”

El error que consta en el documento objeto del presente informe es relativo a la planimetría del Plan General de Ordenación Supletorio, correspondiente a la parcela catastral 1414106DS5011S0001EH; a saber:

- ERROR MATERIAL EN PLANO N-22: delimitación de trama de la parcela que cuenta con referencia catastral número 1414106DS5011S0001EH, anexo cartográfico y leyenda.

La ficha de la propiedad municipal consta en el expediente de referencia y se identifica con el número de inventario 11096. Asimismo, consta certificación catastral descriptiva y gráfica.

Considerando la jurisprudencia, el error que se corrige en el documento informado no requiere valoraciones técnicas y jurídicas previas, ni precisan de informes técnicos complementarios, ni afecta a terceros interesados. Por tanto, no se está en presencia de las modificaciones sustanciales o menores de los artículos 163 y 164 de la LSENPC. Tampoco se está ante un supuesto del artículo 166.1 y 2 de la LSENPC; sino una corrección de error material del artículo 166.3 de la LSENPC, en relación con el artículo 109.2 de la LPACAP, y que se explica y justifica en el documento de corrección y en el Informe de la Arquitecta Municipal.

Todo lo cual supone que se trata de un error que se aprecia de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solo, sin que sea preciso, como se dice, de acudir a ulteriores razonamientos sobre normas jurídicas. En modo alguno supone cambios sustanciales. En síntesis, un error que no expresa la realidad, ni voluntad del planificador, que, desde luego, no pretende conferir un uso residencial a la edificación en cuestión.

Tercero. Pronunciamiento relativo al procedimiento de rectificación de error material.

El artículo 109.2 de la LPACAP establece: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

En términos análogos, el artículo 166.3 de la LSENPC dispone: “Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.”

De conformidad con el artículo 143.1 de la LSENPC, es el ayuntamiento la administración competente para su corrección; ostenta la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación. Véase, igualmente, el artículo 144.8 de la LSENPC.

Lo señalado ha de ponerse en relación con el apartado. c) del artículo 22.1 de la LRBRL, que atribuye la competencia al pleno de aprobación de los instrumentos de planeamiento general.

El acuerdo relativo a la rectificación ha de publicarse en el Boletín Oficial de Canarias (artículo 166.3 de la LSENPC) y en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 70.2 de la LRBRL).

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto se informa con carácter favorable la rectificación del error material del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del plano N-22 estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales SG y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ, y corrección de la delimitación de la parcela municipal que cuenta con referencia catastral número 1414106DS5011S0001EH, ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal, conforme al plano que se inserta en el informe de la Arquitecta Municipal; debiendo proceder a la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, con indicación de los recursos que procedan, para general conocimiento y su entrada en vigor.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

El Técnico de Administración General.”

A la vista de los informes emitidos se propone elevar propuesta al órgano competente a los efectos que resuelva:

Primero. Se proceda a la rectificación del error material del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del plano N-22 estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales SG y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ, y corrección de la delimitación de la parcela municipal que cuenta con referencia catastral número 1414106DS5011S0001EH, ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal, conforme al plano que se inserta en el informe de la Arquitecta Municipal.

Segundo. Efectuar publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sede electrónica municipal y página web con indicación de los recursos que procedan, para general conocimiento y su entrada en vigor.”

Abierto el turno de intervenciones .../... cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por 10 votos a favor de los G.M. PP y Mixto y 5 abstenciones del G.M. Ando Sataute.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el Vº.Bº. de Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de la notificación o publicación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde la fecha de notificación o publicación; significando que, en el caso de presentarse Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santabrigida.sedelectronica.es>].

En la Villa de Santa Brígida, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Miguel Jesús Jorge Blanco.

43.317

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

517

PRESUPUESTO GENERAL 2023

El Pleno ordinario del Ayuntamiento de Santa Lucía del día 24 de noviembre de 2022, aprobó provisionalmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2023 y ordenó la publicación de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Habiéndose presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial, el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Santa Lucía del día 26 de enero de 2023, ha aprobado definitivamente los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

En dichos Presupuestos Generales se integran el Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y los Presupuestos de las Sociedades Municipales: Fundación Municipal de Escuelas Infantiles, Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía y Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del TRLHL, se publica el Presupuesto para 2023 resumido por Capítulos de Gastos e Ingresos según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO 2023

Gastos	DESCRIPCIÓN	AYUNTAMIENTO	ESCUELAS INFANTILES	ATENEO	GESTIÓN INTEGRAL	TOTAL	OPERACIONES INTERNAS	CONSOLIDADO
Capítulo								
1	Gastos de personal	28.564.704,31 €	1.156.000,00 €	3.194.841,82 €	521.006,61 €	33.436.552,74 €		33.436.552,74 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.991.888,25 €	271.744,00 €	2.620.358,18 €	946.351,26 €	28.830.341,69 €	-1.646.278,33 €	27.184.063,36 €
3	Gastos financieros	330.000,00 €				330.000,00 €		330.000,00 €
4	Transferencias corrientes	12.785.047,35 €				12.785.047,35 €	-5.507.200,00 €	7.277.847,35 €
5	Fondo de contingencias	707.999,98 €				707.999,98 €		707.999,98 €
6	Inversiones reales	100.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	18.000,00 €	123.000,00 €		123.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €				0,00 €	0,00 €	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €				380.000,00 €		380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €				0,00 €		0,00 €
Total Gastos		67.859.639,89 €	1.432.744,00 €	5.815.200,00 €	1.485.357,87 €	76.592.941,76 €	-7.153.478,33 €	69.439.463,43 €

Ingresos	DESCRIPCIÓN	AYUNTAMIENTO	ESCUELAS INFANTILES	ATENEO	GESTIÓN INTEGRAL	TOTAL	OPERACIONES INTERNAS	CONSOLIDADO
Capítulo								
1	Impuestos directos	12.986.336,37 €				12.986.336,37 €		12.986.336,37 €
2	Impuestos indirectos	11.708.351,71 €				11.708.351,71 €		11.708.351,71 €
3	Tasas y otros ingresos	9.971.912,80 €	502.744,00 €	1.164.000,00 €	1.646.278,33 €	13.284.935,13 €	-1.646.278,33 €	11.638.656,80 €
4	Transferencias corrientes	32.689.122,68 €	930.000,00 €	4.651.200,00 €		38.270.322,68 €	-5.507.200,00 €	32.763.122,68 €
5	Ingresos patrimoniales	169.000,00 €			0,00 €	169.000,00 €		169.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €				0,00 €		0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €		0,00 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €				380.000,00 €		380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €				0,00 €		0,00 €
Total Ingresos		67.904.723,56 €	1.432.744,00 €	5.815.200,00 €	1.646.278,33 €	76.798.945,89 €	-7.153.478,33 €	69.645.467,56 €

Y las Bases de Ejecución cuyo texto figura a continuación:

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO 2023

ÍNDICE

BASE 1. Normativa aplicable y ámbito de aplicación de las Bases de Ejecución.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO I. CONTENIDO.

BASE 2. Contenido y estructura.

BASE 3. Prórroga del Presupuesto General.

CAPÍTULO II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

BASE 4. Carácter limitativo y vinculante de los créditos presupuestarios.

BASE 5. Nivel de vinculación jurídica de los Créditos.

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

BASE 6. De las modificaciones en general.

BASE 7. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

BASE 8. Créditos ampliables.

BASE 9. Transferencias de crédito.

BASE 10. Generación de créditos.

BASE 11. Incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

BASE 12. Bajas por anulación.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES Y DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

BASE 13. Anualidad presupuestaria.

BASE 14. Situación de los créditos.

BASE 15. Fondo de contingencia.

BASE 16. Retención de crédito.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS.

BASE 17. Fases de ejecución del gasto y órganos competentes.

BASE 18. Acumulación de fases en la gestión del gasto.

BASE 19. Documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones.

BASE 20. Transmisión de derechos.

BASE 21. Tramitación de facturas.

BASE 22. Tramitación general de los expedientes de gasto.

BASE 23. Contratos menores.

BASE 24. Transparencia y acceso a la información pública

BASE 25. Asignaciones a los Grupos Políticos.

BASE 26. Indemnizaciones por razón del servicio y retribuciones al personal y miembros de la corporación.

BASE 27. Subvenciones y ayudas.

BASE 28. Convenios (subvenciones).

BASE 29. Subvenciones para la ejecución de obras.

BASE 30. Ayudas sociales de emergencia y otras ayudas económicas a personas físicas o jurídicas.

BASE 31. Información sobre Subvenciones.

BASE 32. Gastos plurianuales y tramitación anticipada de gastos.

BASE 33. Reajuste de anualidades.

BASE 34. Reconocimiento extrajudicial de créditos

y convalidación.

CAPÍTULO III. DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

BASE 35. Pagos a justificar.

BASE 36. Anticipos de caja fija.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS.

BASE 37. De la Tesorería.

BASE 38. Reconocimiento de derechos.

BASE 39. Devolución de Ingresos.

BASE 40. Control de la recaudación.

BASE 41. Contabilización de los cobros.

TÍTULO IV. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

BASE 42. Control interno.

BASE 43. Procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

BASE 44. Comprobación material de la Inversión.

BASE 44.bis. Actos exentos de fiscalización.

BASE 45. Fiscalización previa limitada. Extremos a comprobar en TODOS LOS EXPEDIENTES.

BASE 46. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: GASTOS DE PERSONAL.

BASE 47. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

BASE 48. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: CONTRATOS.

BASE 49. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

BASE 50. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

BASE 51. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE FIANZAS EN LICENCIAS URBANÍSTICAS.

BASE 52. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: EXPROPIACIÓN FORZOSA.

BASE 53. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

TÍTULO V. DE LAS FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.

BASE 54. Fianzas y Depósitos.

TÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

BASE 55. Información a otras Administraciones.

TÍTULO VI. DEL ENDEUDAMIENTO

BASE 56. Refinanciación de la deuda

BASE 57. Amortización del Inmovilizado.

BASE 58. Deterioro de valor de créditos por derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

BASE 1. Normativa aplicable y ámbito de aplicación de las Bases de Ejecución.

1. Estas Bases tienen por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como aquéllas otras necesarias para su acertada gestión. Constituyen la Norma General en materia económico-financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023 y serán de aplicación a las sociedades mercantiles dependientes en los términos que para las mismas se especifique.

2. Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, que su prórroga legal. Su modificación se realizará con los mismos trámites que los previstos para la aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.

3. Todas las personas vinculadas a la gestión de la administración municipal, cualquiera que sea su condición y categoría, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en el ámbito de gestión y responsabilidad que a cada uno corresponda.

4. En la ejecución del presupuesto la Alcaldía podrá dictar las instrucciones oportunas y adoptar las medidas necesarias al objeto de gestionar los recursos municipales con eficiencia, economía y calidad.

5. Las referencias hechas en estas bases a las competencias de la Alcaldía o del Pleno Municipal se entienden sin perjuicio de las delegaciones que estos órganos puedan conferir respecto a las mismas, en cuyo caso se entenderán referidas al órgano o autoridad que las ejerza por delegación.

6. La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto, habrá de regirse por:

a) Legislación de Régimen Local.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).

- R.D. 500/1990, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

- Orden HAP/1783/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

- Demás disposiciones reglamentarias en materia local.

b) Legislación sobre Estabilidad Presupuestaria:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad

Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 53.7 y 165.1).

- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

c) Complementariamente, por lo previsto en estas Bases y con carácter supletorio, por la legislación del Estado:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. (LGP).

- Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.

- Demás disposiciones concordantes.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO I. CONTENIDO.

BASE 2. Contenido y estructura.

1. El Presupuesto General para el ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana está integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y por los estados de previsión de gastos e ingresos de la Fundación Municipal Escuelas Infantiles Municipales, S.A., de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. y de Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

2. La estructura de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto se rige por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 4 de marzo.

3. Los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto se presentan con el siguiente detalle:

- Clasificación por programas, con cinco niveles de desagregación: área de gasto, política de Gasto, grupo de programas, programa y subprograma, en su caso.

- Clasificación económica, con cinco niveles de desagregación: capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida.

4. La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las dos clasificaciones citadas. El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la aplicación presupuestaria así definida. La verificación de la existencia de crédito se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5.

5. Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos del Presupuesto se clasifican por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, según se detalla en la estructura económica de ingresos aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

BASE 3. Prórroga del Presupuesto General.

La vigencia de las bases coincide con la del Presupuesto General por lo que, en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

La prórroga no afectará a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

La determinación de los créditos del Presupuesto que no son susceptibles de prórroga, por estar comprendidos en alguno de los supuestos del párrafo anterior, será establecida mediante Resolución motivada de la Alcaldía, previo informe de la Intervención. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes en la forma prevista en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas en la Ley.

Aprobado el Presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones

efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

CAPÍTULO II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

BASE 4. Carácter limitativo y vinculante de los créditos presupuestarios.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada limitación, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de esta limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica que se señala en la siguiente Base.

BASE 5. Nivel de vinculación jurídica de los Créditos.

1. Los Niveles de Vinculación Jurídica, conforme a lo autorizado por los artículos 28 y 29 del R.D. 500/1990, son, con carácter general, los siguientes:

a) Respecto a la clasificación por programas, el Área de Gasto.

b) Respecto a la clasificación económica, el Capítulo.

2. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria con el que aparecen en el Presupuesto los siguientes créditos:

a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se aprueben en el ejercicio, excepto los que afecten al Capítulo 1.

b) Los créditos declarados ampliables.

3. Los proyectos de gastos con financiación afectada tendrán, además, la propia vinculación del proyecto que, con carácter general será "en sí mismo". Para garantizar el destino de los créditos afectados, si el sistema contable no permitiera realizar un adecuado seguimiento de estos proyectos (seguimiento obligatorio de conformidad con la normativa de aplicación) la Intervención podrá realizar de oficio las retenciones de crédito necesarias.

4. Existiendo dotación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica se podrán imputar gastos a aplicaciones que no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria inicial. En este caso no será precisa una operación de transferencia de créditos previa, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales aplicaciones habrá de constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: “primera operación imputada a la aplicación”. En todo caso, habrá de respetarse la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

5. Los niveles de vinculación jurídica del Capítulo VI: Inversiones Reales, serán los siguientes:

1. Cuando se incluyan en proyectos de inversión, se vincularán de forma cualitativa y cuantitativa a los propios proyectos.

2. El resto de los créditos de inversiones, se vincularán de la siguiente forma:

a) Respecto a la clasificación por programas: el Área de Gasto.

b) Respecto a la clasificación económica: el Artículo.

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

BASE 6. De las modificaciones en general.

1. Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de la “bolsa” de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.

2. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto son las siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.

- Incorporación de remanentes de crédito.

- Bajas por anulación.

3. Los expedientes, con carácter general, serán incoados por orden de la Alcaldía, a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas y previo informe de la Intervención.

BASE 7. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando deba realizarse algún gasto no previsto en el Presupuesto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se ordenará por la Alcaldía-Presidencia, la tramitación del correspondiente expediente de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito.

2. Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.

- Con nuevos ingresos no previstos.

- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.

- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.

- Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.

- Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3. Tramitación: La aprobación corresponderá al Pleno y el expediente deberá incluir los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas, a la que se acompañara una memoria justificativa, que incluya

las aplicaciones de gastos de nueva creación y aquellas que sufrirán modificación en su importe, así como las fuentes de financiación.

- Informe de la Intervención.
- Dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno.
- Acuerdo de aprobación inicial por el Pleno municipal.
- Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.
- Aprobación definitiva por el Pleno en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso, el acuerdo aprobatorio inicial se considerará definitivo sin necesidad de acuerdo posterior.
- Publicación del expediente, resumido por capítulos en el B.O.P. de Las Palmas.
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación definitiva, se remitirá copia del expediente a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 8. Créditos ampliables.

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de crédito en alguna de las aplicaciones presupuestarias ampliables relacionadas a continuación en función de los recursos a ellas afectados. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Partidas ampliables:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cpto. ingresos	Denominación
9200/8300000	Anticipos al personal funcionario	83000	Anticipos de pagas al personal
9200/8300100	Anticipos al personal laboral	83000	Anticipos de pagas al personal
9320/2270800	Servicio Recaudación	39902	Costas Procedimientos de Apremio

2. Si en el curso del ejercicio se produjera la necesidad de declarar ampliables determinadas aplicaciones presupuestarias no incluidas en la presente Base, ello se realizará mediante la modificación de la presente Base de Ejecución, incluyendo las aplicaciones presupuestarias con el recurso afectado que corresponda. Dicha modificación deberá efectuarse con los mismos trámites y garantías que los previstos para el propio Presupuesto y sus modificaciones.

3. Tramitación. Estos créditos quedarán automáticamente ampliados sin otro formalismo que el reconocimiento en firme de derechos a favor de la entidad por estos conceptos de ingresos por las cuantías a que asciendan los mismos una vez superadas las previsiones iniciales consignadas. A efectos de su constancia, la ampliación se declarará por la Alcaldía mediante resolución, previo informe de la Intervención.

BASE 9. Transferencias de crédito.

1. Consisten en el traslado de crédito disponible, de manera total o parcial, de unas aplicaciones a otras con diferente vinculación jurídica, sin que se altere la cuantía total del Presupuesto.

2. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse, mediante transferencia, los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal; tampoco podrán minorarse los que provengan de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

c) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal.

3. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno municipal.

4. En cuanto a la tramitación de los expedientes de transferencia, si se trata de transferencias entre aplicaciones de la misma área de gastos o de gastos de personal, corresponde la aprobación a la Alcaldía-Presidencia. El expediente constará de los siguientes documentos:

- Orden de incoación a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas, a la que se acompañará una memoria justificativa, que incluya las aplicaciones que aumentan su crédito y las que lo disminuyen.

- Informe de la Intervención.

- Resolución de aprobación.

5. Entre aplicaciones de distinta área de gasto y que no sean gastos de personal, corresponderá la aprobación al Pleno Municipal, con sujeción a los trámites y requisitos previstos en la Base de Ejecución 7.3.

BASE 10. Generación de créditos.

1. Consiste en la ampliación de créditos como consecuencia de ingresos afectados a los mismos de naturaleza no tributaria y que no figuren afectados en las Bases de Ejecución del Presupuesto a aplicaciones ampliables.

2. Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto General, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos del mismo. Servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.

b) Enajenación de bienes del Ayuntamiento, con la finalidad específica de atender a la realización de un determinado gasto de inversión no especificado como aplicación ampliable. En el caso de enajenación de sobrantes de la vía pública o efectos no utilizables, su importe podrá financiar gasto corriente. También servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición del crédito en la correlativa aplicación presupuestaria, no exigiéndose otro requisito para generar el crédito en la aplicación de gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.

3. Tramitación: El expediente se aprobará por Resolución de Alcaldía y contendrá los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada que incluya las aplicaciones de ingresos y gastos.

- Documentación justificativa de los derechos reconocidos o de la existencia de los compromisos firmes de aportación.

- Informe de la Intervención.

- Resolución de Alcaldía.

BASE 11. Incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

1. Los créditos que al 31 de diciembre no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas constituyen los remanentes del ejercicio que se cierra y serán anulados en las operaciones de cierre del ejercicio. A los efectos de su posible incorporación al siguiente ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 182 del TRLRHL, los remanentes de crédito podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Remanentes de crédito no incorporables: En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.

b) Remanentes de crédito de incorporación voluntaria: Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos del Estado de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

1. Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

2. Créditos que amparen disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior, a que se hace referencia en el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990.

3. Créditos por operaciones de capital.

4. Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

c) Remanentes de crédito de incorporación obligatoria: Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse

obligatoriamente al ejercicio siguiente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

2. La incorporación de los remanentes de crédito detallados en los párrafos anteriores quedará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.

b. En relación con los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.

c. A los créditos financiados con recursos afectados no les serán de aplicación las reglas de limitación en el número de ejercicios, si bien deberán contar con suficientes recursos financieros.

3. A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros.

a) El Remanente Líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto.

4. En el caso de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) En primer lugar los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.

b) En su defecto, los recursos mencionados en el párrafo anterior.

5. Tramitación: La aprobación corresponderá a la Alcaldía y el expediente deberá contener los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada, a la que se acompañara una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los recursos que financian la modificación.

- Informe de la Intervención.

- Resolución de Alcaldía.

6. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes de la liquidación cuando se trate de gastos con financiación afectada, contratos adjudicados durante el ejercicio anterior o gastos declarados urgentes. En estos casos, el informe de la Intervención evaluará las repercusiones que la incorporación puede producir en el remanente de tesorería de la Corporación, recomendando las medidas procedentes. En especial se tendrá en cuenta la posibilidad de disminuir créditos del presupuesto en vigor en caso de que de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior no resultasen suficientes recursos financieros.

7. Atendiendo al impacto negativo que en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria pueden tener las incorporaciones de remanentes de crédito, éstas se restringirán, con carácter general, a las incorporaciones obligatorias, limitándose el resto de incorporaciones a las autorizadas excepcionalmente por la Alcaldía atendiendo a criterios de interés general y de oportunidad económica y política. La no incorporación de remanentes de créditos supondrá, en su caso, la necesidad de financiarlo con cargo al Presupuesto del ejercicio en el que hayan de ejecutarse, debiendo realizarse los ajustes oportunos para reflejar los compromisos presupuestarios asumidos por la Corporación y que no hayan podido incorporarse de un ejercicio a otro.

BASE 12. Bajas por anulación.

1. Su naturaleza es conseguir suplir un déficit presupuestario o trasladar la financiación a otras aplicaciones de gastos. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Estado de Gastos del Presupuesto hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

2. Podrán ser origen de una baja de crédito:

- La financiación de Remanentes de Tesorería negativos.

- La limitación de la disponibilidad de créditos.

- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

3. Tramitación: Cuando se trate de financiar expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, se seguirán las reglas establecidas en la Base referida a este tipo de modificaciones. En el resto de los casos, corresponderá su aprobación al Pleno municipal, a propuesta de la Alcaldía. El expediente contendrá los siguientes documentos:

- Propuesta a la que se acompañara una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar y las aplicaciones presupuestarias que se dan de baja.

- Informe de la Intervención.

- Dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interno.

- Acuerdo aprobatorio inicial del Pleno municipal.

- Exposición pública durante el plazo de QUINCE DÍAS a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.

- En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá en definitivo, en caso contrario se requiere aprobación definitiva por el Pleno municipal.

- Publicación definitiva en el B.O.P. de Las Palmas.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES Y DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

BASE 13. Anualidad presupuestaria.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones

o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, correspondiendo a la Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las mismas.

2. Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLRHL.

c) Las que sean objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno.

BASE 14. Situación de los créditos.

1. Los Créditos para gastos podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Créditos disponibles.
- Créditos retenidos.
- Créditos no disponibles.

2. En la apertura del Presupuesto todos los créditos se encontrarán en la situación de disponibles. Ello, no obstante, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53 TRLRHL, en caso de gastos financiados con operaciones de crédito a largo plazo.

3. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

BASE 15. Fondo de contingencia.

Se dota el Fondo de contingencia en la aplicación presupuestaria 9290 5000000 para atender necesidades de carácter no discrecional que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Al crédito consignado en esta aplicación no podrá imputarse directamente gasto alguno, sólo podrá utilizarse para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito a final del ejercicio de los citados subconceptos 500.00 “Fondo de Contingencia” no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

BASE 16. Retención de crédito.

1. Consiste en la reserva de crédito generada por una certificación de existencia de crédito con saldo suficiente para una autorización de gasto o para una transferencia de crédito. Esta certificación de existencia de crédito corresponde a la Intervención y en la misma deberá hacerse referencia a un importe concreto perfectamente determinado.

2. Cualquier gasto a ejecutar por la Corporación requerirá retención de crédito emitida al efecto, previo Informe de necesidad del gasto del órgano de Contratación, así como la tramitación de lo dispuesto en la normativa de contratación que, en cada caso, proceda, en los términos que se indiquen en la Instrucción dictada o que se dicte en el futuro, a tal efecto, por la Alcaldía-Presidencia. Recibida la documentación correspondiente en la Intervención

General, se verificará la existencia de crédito suficiente al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Conforme al art. 173.5 TRLRHL, serán nulos de pleno derecho los acuerdos o resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate, pudiendo deducirse la responsabilidad personal de la autoridad o empleado público responsable de su realización.

3. Cuando el motivo sea la tramitación de un expediente de transferencia de crédito, además deberá existir crédito disponible al nivel de la propia aplicación presupuestaria.

4. El registro contable de esta situación de los créditos de gastos se generará automáticamente a partir de la expedición de la certificación de existencia de crédito antes aludida.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS.

BASE 17. Fases de ejecución del gasto y órganos competentes.

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto. (Fase A)
- b) Disposición o compromiso del gasto. (Fase D)
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase O).
- d) Ordenación del pago (Fase P).

Dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto, corresponderá la autorización y disposición de los gastos, el reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos y la ordenación de pagos a la Alcaldía o al Pleno de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la legislación vigente y los acuerdos o resoluciones de delegación que puedan realizar estos órganos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 22.4 LBRL.

1. La autorización del gasto: constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto. Es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización

de un gasto determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el que se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La disposición o compromiso del gasto es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

3. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

Todas las resoluciones que impliquen la adjudicación de un gasto y/o el reconocimiento de una obligación deberán remitirse a la Intervención General junto al Alta de Terceros, si éste no constara en la base de datos del Ayuntamiento, de no ser así, dicha resolución será devuelta al departamento gestor siendo responsable del retraso en el pago, el Departamento que haya tramitado el gasto. La Intervención General como Órgano responsable de la contabilidad municipal podrá crear terceros cuando resulte necesario para la contabilización de una operación y la Tesorería igualmente podrá crear terceros para la contabilización de aquellas operaciones que le correspondan. En cualquier caso, las instrucciones en materia de contabilidad serán dictadas por la Intervención General como órgano que tiene encomendada por Ley dicha función.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es competencia del Pleno.

4. La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal.

La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente, a propuesta del Tesorero/a. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad del pago de los intereses y amortización de la deuda pública, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Igualmente, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

5. La realización del pago supone el cumplimiento y extinción ordinaria de las obligaciones reconocidas a cargo del Ayuntamiento. Su materialización le corresponde a la Tesorería, en cumplimiento de las órdenes de pago expedidas.

Con carácter general, el pago de las obligaciones con cargo al Ayuntamiento se efectuará mediante transferencia bancaria, contra cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento en Entidades de Crédito. El abono de estas transferencias se efectuará en cuentas abiertas a nombre del acreedor que figure en la correspondiente orden de pago. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen se extenderán cheques nominativos.

6. Todos los documentos contables se firmarán por el Concejal/a Delegado/a de Hacienda.

BASE 18. Acumulación de fases en la gestión del gasto.

1. Atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía se podrán acumular las siguientes fases de la gestión del gasto en un solo acto administrativo:

- Autorización-Disposición (AD).

- Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO).

El acto que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos separados. El órgano o autoridad que adopte el acuerdo o resolución pertinente deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan. No obstante, cuando la competencia de dichas fases haya sido delegada por la Alcaldía y no corresponda su aprobación al mismo órgano, será competente para acumular las fases Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO), el órgano al que corresponda el reconocimiento de la obligación.

2. Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A y D:

- Aprobación del Anexo de personal, por las retribuciones y coste de la Seguridad Social asignados a cada puesto de trabajo.

- Nombramiento de Concejales/as, personal eventual y funcionarios, contratación de personal laboral, por el importe de las retribuciones que prevean satisfacerse en el ejercicio.

- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.

- Intereses y cuotas de amortización de préstamos concertados, por el importe de la anualidad prevista.

- Contratos menores, en especial cuando se prevea tramitar más de una factura.

- Subvenciones nominativas y directas.

- Gastos derivados de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores cuyo saldo no se incorpore (aplicación a los créditos del ejercicio) cuando se prevea tramitar varias facturas.

En general, se acumularán estas fases cuando en la realización de un gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del receptor y no proceda tramitar conjuntamente el reconocimiento de la obligación.

3. Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A, D y O:

- Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, cuyo saldo no se incorpore (aplicación a los créditos del ejercicio) cuando se tramiten en una única operación.

- Reposiciones de anticipos de caja fija.

- Pagos a justificar.

- Intereses de demora y otros gastos financieros, así como los intereses de la deuda y las amortizaciones, cuando no exista AD previo por la anualidad.

- Indemnizaciones por razón del servicio.

- Las nóminas mensuales, retribuciones y cuotas de la Seguridad Social, mientras los medios informáticos aplicables en la gestión del gasto de personal no permitan separar el reconocimiento de las fases previas.

- Los anticipos reintegrables al personal.

- Los pagos a los Grupos Políticos.

- Los gastos por inserción de anuncios en los diarios oficiales y otros gastos diversos (concepto 226).

- Resoluciones judiciales.

- Reconocimiento extrajudicial de crédito.

- Ayudas de especial necesidad y emergencia.

- Transferencias a entidades dependientes y otras entidades en las que participe el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- Otro tipo de gastos cuya tramitación no esté sujeta a la legislación contractual como el pago de tasas, multas, notas simples informativas o inscripciones en el Registro de la Propiedad.

En general gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación y aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata. Se exceptúan los gastos sujetos a procedimientos de contratación que obligan a realizar cada fase de manera separada.

BASE 19. Documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones.

Todo acto de reconocimiento de la obligación debe ir acompañado del documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. A estos efectos se consideran documentos justificativos:

1. Para los Gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:

a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionarios y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, elaboradas por el Servicio de Recursos Humanos, debidamente firmadas por él/la graduada social encargada de su confección y la Jefatura de Servicio de RRHH, en las que constará Informe Propuesta de la Jefatura del Servicio, acreditativa de:

- La inclusión de un trabajador en la nómina mensual supondrá que por el Servicio de Recursos Humanos se acredita que dicho trabajador ha prestado efectivamente servicios en el periodo a que se refiere, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que se realicen en ese o en sucesivos períodos por aplicación del sistema de control horario.

- Que los conceptos retributivos son los correctos para cada uno de los perceptores, de acuerdo con su situación administrativa.

- Que no figura en la nómina personal alguno que haya causado baja o cese en un puesto de trabajo, careciendo del derecho a percibir retribuciones.

- Que las retribuciones recogidas en la nómina corresponden a servicios prestados por el personal que se incluye en la misma, cuyos importes se corresponden asimismo con los autorizados en los contratos, convenios y disposiciones legales vigentes y que se han practicado las retenciones preceptivas por los importes establecidos.

Se precisará acreditación suficiente de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de asistencias a tribunales de selección de personal, gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, para el caso del personal funcional y en concepto de horas extras para el personal laboral, así como, informe acreditativo de la procedencia del abono del complemento de productividad de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

Asimismo, se incluirá en el informe del Servicio de Recursos Humanos la relación de las variaciones que

se produzcan con la finalidad de posibilitar la fiscalización de la nómina con la correspondiente al mes anterior.

Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad Local se justificarán mediante las liquidaciones correspondientes, boletín de cotización a la Seguridad Social (TC1) y/o relación nominal de trabajadores (TC2).

2. Las facturas originales expedidas por los contratistas, que se presentarán en formato papel o vía electrónica en el registro de entrada o a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del Ayuntamiento en la que se contendrá expresamente el N.I.F. de éste.

b) Número y, en su caso, serie.

c) La fecha de su expedición.

d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, Número de Identificación Fiscal del contratista y domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinatario de las operaciones.

e) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IGIC y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

f) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

g) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

h) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

i) Si se trata de operación exenta del Impuesto General Indirecto Canario, debe mencionarse expresamente, con indicación de la causa. Lo mismo en el caso de aplicación de regímenes especiales.

j) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el Ayuntamiento, la mención «inversión del sujeto pasivo».

k) La oficina contable, el centro gestor y la unidad tramitadora. Si fuera posible se incluirá también el número del expediente de gasto, en su caso, que fue comunicado en el momento de la adjudicación o el de la RC en los supuestos en que no fuera exigible resolución de aprobación del gasto.

Las facturas simplificadas podrán sustituir a las facturas en la medida que así venga previsto por la normativa vigente y, en particular, en los supuestos a los que hace referencia el artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas habrán de venir conformadas por la Jefatura de Servicio de la unidad gestora, el/la responsable del Contrato (si hubiese sido designado) y el/la Concejal/a del Área, sin perjuicio de que deban incorporarse al expediente los correspondientes informes de conformidad que procedan, emitidos por los técnicos responsables, que deberán ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo I.

3. Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas, en su caso, deberán estar suscritas por el Director de Obra y por un facultativo de la Corporación. La firma se deberá realizar una vez revisada la certificación por el facultativo correspondiente y la fecha que conste en la misma debe coincidir con el momento de esa firma. En cualquier caso, las certificaciones de obra se expedirán en los diez días siguientes al mes al que se refieran. Las mismas deberán ir acompañadas, a efectos de su tramitación, de la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos expresados en el número anterior. En ningún caso la factura podrá expedirse con anterioridad a la expedición de la correspondiente certificación de obra.

4. En las transferencias y subvenciones será documento suficiente la resolución por la que se acuerdan o el documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos a los beneficiarios, sin perjuicio de las obligaciones de justificación que hubiese que llevar a cabo.

5. En relación con los Gastos Financieros, entendiendo por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, se entenderán aprobados y, por tanto, reconocida la obligación siempre que se ajusten al cuadro de amortización del préstamo que figura como anexo al contrato firmado en su día con la entidad financiera. En el momento del cargo en cuenta, se generará la operación contable "PAD" y, una vez verificada su coincidencia con el cuadro de amortización, se procederá a su aplicación presupuestaria.

b) Cuando se trate de otros gastos financieros, en el momento del cargo en cuenta, se generará la operación contable "PAD" y, una vez verificados, se procederá a su aplicación presupuestaria tras el reconocimiento de la obligación correspondiente, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, sean facturas, liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

6. En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el nacimiento de una obligación de pago por parte del Ayuntamiento.

BASE 20. Transmisión de derechos.

En los supuestos en que el titular de un derecho de cobro ceda el mismo, vendrá obligado a notificar fehacientemente el acuerdo de cesión mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo entregar original del documento justificativo del derecho de cobro con la diligencia de endoso debidamente firmada y sellada tanto por el cedente como por el cesionario, haciendo constar identificación, N.I.F. y calidad en que actúan ambos, a tales efectos deberán aportar los poderes originales que amparen dicha transmisión de derechos y proceder a su bastanteo en la Secretaría General, así como especificación concreta del derecho que se cede (factura, justiprecio, subvención, etc.). El contrato de cesión no podrá formalizarse mediante "factoring sin recurso", en dicho caso, deberá ser rechazada la cesión, en la medida que afectaría al nivel de endeudamiento del Ayuntamiento al computarse como endeudamiento municipal a efectos de la CIRBE del Banco de España.

La cesión no será efectiva hasta que la Alcaldía o, en su caso por delegación, el Concejal de Hacienda, acuerde la toma de razón, previa tramitación por la Tesorería del correspondiente expediente y una vez verificadas la legitimidad de las firmas y de la

operación, procediéndose inmediatamente a reflejar la cesión en el sistema contable, mediante diligencia de toma de razón en la contabilidad municipal.

Antes de proceder a registrar un endoso o un embargo en el sistema contable, se verificará que el tercero no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento ni embargos previos. En caso de que así fuera se atenderá preferentemente a las citadas deudas. A tales efectos se requerirá tanto al cedente con al cesionario los certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y la Seguridad Social.

El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que, para el Reconocimiento de Obligaciones, se establecen en las presentes bases, emitiéndose el mandamiento de pago a favor del cesionario. En ningún caso se aceptarán cesiones de derechos a futuro derivados genéricamente de un contrato sin que existan facturas presentadas y aprobadas por servicios, suministros u obras efectivamente realizadas.

BASE 21. Tramitación de facturas.

1. Los proveedores del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tienen obligación de expedir facturas en el momento de realizar las operaciones a que se refieran, debiendo presentarla en el plazo máximo de TREINTA DÍAS desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o la prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento, o, en el caso de facturas electrónicas, ante el Punto General de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACe).

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través de la Plataforma FACe, si se trata de facturas de importe superior a 5.000 euros, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

e) Uniones temporales de empresas;

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2. En las facturas que emitan los proveedores deberán constar: la identificación del órgano gestor (Alcaldía), de la oficina contable (Intervención) y de la unidad tramitadora. Estas unidades vendrán identificadas, además de por su denominación, por su respectivo código DIR3. Estos datos han de ser comunicados a los proveedores municipales por los responsables de las unidades administrativas en el momento de formalizar o realizar el encargo, si se trata de contrato menor en el que no se hayan elaborado pliegos. En el resto de contratos, estos datos se recogerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (DA 32ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

3. Las relaciones de órganos o unidades competentes en la tramitación de facturas de este Ayuntamiento serán accesibles en la sede electrónica de la Entidad. El Servicio de Modernización Administrativa, con la colaboración del Servicio de Nuevas Tecnologías, velará porque estas relaciones se mantengan actualizadas en cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Ayuntamiento en su adhesión a la plataforma FACe, proponiendo al órgano competente las modificaciones que sean necesarias y comunicando, al resto de unidades implicadas en la tramitación de facturas y, especialmente a la Intervención, los cambios que se produzcan.

4. La Intervención tendrá una lista de las unidades tramitadoras y sus responsables políticos y técnicos, al objeto de resolver posibles incidencias y para la realización de las obligaciones que le competen. En caso de cambio en estos responsables, el de la unidad tramitadora que haya sido modificada deberá comunicarlo inmediatamente a la Intervención para mantener actualizada esta lista.

5. La determinación de las unidades tramitadoras se realizará mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del Servicio de Informática. Actualmente las unidades y sus códigos son los siguientes:

- Código de Órgano gestor: LA0005262. Alcaldía

- Código de Oficina contable: LA0005309. Intervención Municipal de Fondos

- Códigos Unidades Tramitadoras:

CÓD. UND. TRAMITADORA	UNIDAD TRAMITADORA 2023
LA0005262	ALCALDÍA
LA0005267	AGUAS, MERCADILLO, AGRICULTURA, GANADERÍA Y CEMENTERIOS
LA0005270	ATENCIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
LA0005272	ATENCIÓN SOCIAL A LA CIUDADANÍA Y ACCIÓN COMUNITARIA
LA0005273	ASESORÍA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LA0005303	ESTADÍSTICA Y POBLACIÓN

LA0005304	GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA
LA0005305	GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA
LA0005307	INFANCIA Y FAMILIA
LA0005308	INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS Y OBRAS
LA0005309	INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS
LA0005310	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
LA0005311	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS
LA0005312	POLICÍA LOCAL
LA0005313	PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL
LA0005314	RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
LA0005315	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO
LA0005316	SECRETARÍA GENERAL
LA0005317	SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
LA0005318	SERVICIOS PÚBLICOS
LA0005319	SOLIDARIDAD
LA0005320	TESORERÍA Y RECAUDACIÓN
LA0005342	TURISMO
LA0005321	URBAN
LA0005268	ATENCIÓN ENFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES
LA0005269	ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS
LA0005274	CULTURA
LA0005375	DEPORTES
LA0005343	DESARROLLO ECONÓMICO
LA0005276	EDUCACIÓN
LA0005261	EMPRENDE SANTA LUCÍA
LA0005277	ESCUELAS TALLER
LA0005306	IGUALDAD

LA0008675

MULTAS, SANCIONES, VADOS Y TRANSPORTES

LA0005278

NUEVAS TECNOLOGÍAS

LA0005263

PRENSA Y COMUNICACIÓN

6. Una vez recibida la factura en el Ayuntamiento, será anotada en el Registro de Facturas y remitida a la unidad tramitadora, que procederá a su conformidad o rechazo.

7. Las facturas o documentos equivalentes serán firmados por la Jefatura de Servicio de la unidad gestora del gasto y por el responsable político del Área, a los que se acompañará informe de conformidad del técnico responsable del mismo conforme al modelo que figura como Anexo I. Posteriormente, se trasladarán a la Intervención General a efectos de su fiscalización, y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda.

En los contratos tramitados mediante un procedimiento ordinario de contratación, el Departamento de Contratación será el responsable de tramitar la aprobación de las facturas mediante Resolución de reconocimiento de la obligación.

Una vez reconocida la obligación, procederá su registro en la contabilidad municipal para su posterior pago.

8. En caso de que no sean conformadas, cada uno de las unidades administrativas realizará las actuaciones conducentes a devolver la factura al contratista, comunicándolo a la Intervención para realizar los cambios en el registro general de facturas y que consten en éste que las facturas han sido devueltas.

Para la devolución de las facturas se realizará el preceptivo asiento registral de salida relacionándose con el correspondiente asiento registral de entrada relativo a la factura que devuelve al proveedor.

La falta de apreciación por parte de los servicios de recepción de facturas de defectos en las mismas no convalidará los mismos, los cuáles se podrán apreciar en cualquier momento posterior.

9. El plazo máximo para el reconocimiento de la obligación desde la entrada en el Registro será de TREINTA DÍAS. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al objeto de hacer factible el cumplimiento de este plazo de TREINTA DÍAS, los servicios y unidades gestoras tramitarán las facturas que reciban con la mayor diligencia y premura, efectuando las comprobaciones pertinentes para proceder al reconocimiento y liquidación de la obligación, en su caso, en el plazo de DIEZ DÍAS.

BASE 22. Tramitación general de los expedientes de gasto.

1. Los/as Concejales/as Delegados/as y los responsables técnicos de cada servicio, tendrán la responsabilidad de la gestión y desarrollo de los respectivos Programas, y están obligados a conocer el crédito disponible y el detalle de los gastos realizados en las consignaciones presupuestarias de los programas que les corresponda, siendo responsables de todo gasto que exceda de las citadas consignaciones presupuestarias.

2. La gestión del gasto se ajustará al procedimiento administrativo establecido en la normativa vigente. La ejecución del Presupuesto de Gastos exigirá la tramitación del correspondiente expediente de conformidad con la Instrucción que a tal efecto se dicte por la Alcaldía-Presidencia.

3. Los expedientes de contratación que tengan por objeto gastos que sean financiados con fondos finalistas (aportaciones de Administraciones Públicas u otras entidades públicas orientadas a financiar gastos para una finalidad concreta) gozarán de prioridad sobre cualquier otro con el objetivo de cumplir la obligación de justificar la aplicación de dichos fondos por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

BASE 23. Contratos menores.

La tramitación de los contratos menores previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente Instrucción de la Alcaldía-Presidencia emitida al efecto.

BASE 24. Transparencia y acceso a la información pública

Cada Departamento deberá facilitar en lo que afecte a su Área, del cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, así como de las obligaciones concretas de publicidad, sin perjuicio de que el último responsable de su cumplimiento, de conformidad con la RPT será la Jefatura de Servicio de Informática entre cuyas responsabilidades se incluye velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

BASE 25. Asignaciones a los Grupos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, todos los grupos políticos percibirán una dotación económica por una cuantía fija total máxima de 200 euros mensuales y una cuantía variable de 150 euros mensuales más por cada Concejal/a miembro de Grupo. Las citadas cantidades se librarán una vez rendida, fiscalizada y aprobada la cuenta justificativa correspondiente al ejercicio al que pertenezcan, por lo que no tendrán carácter prepagable en ningún caso.

Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá

proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.

La justificación deberá realizarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero del ejercicio hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

En el caso de finalización de legislatura no coincidiendo con el ejercicio anual, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquélla y corresponderá la parte proporcional a un semestre de la dotación, y a los grupos que se constituyan con ocasión del nuevo mandato, otros seis meses.

No podrá librarse la asignación de un ejercicio sin que se haya rendido, fiscalizado y aprobado su cuenta justificativa.

En este sentido, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las correspondientes facturas. En el caso del Grupo Mixto se podrá aceptar la emisión de varias declaraciones según el número de fuerzas políticas que lo integren. Para la justificación de gastos de importe superior a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias o domiciliación bancaria.

La justificación se realizará según el modelo que se señala más adelante presentado por registro de entrada de documentos, ante la Alcaldía, en su calidad de Presidente del Pleno. La documentación presentada será comprobada por Intervención y por Alcaldía y remitida a Pleno para su examen y dación de cuentas.

Los gastos justificables serán los necesarios para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz,

teléfono, material de oficina, tributos, cuando el grupo municipal los abone efectivamente, y otros similares.

En ningún caso serán gastos justificables intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o gastos de procedimientos judiciales.

Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo municipal con el N.I.F. del grupo correspondiente. En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.

Los responsables del empleo y justificación de estos fondos serán además del portavoz o responsable de grupo, la totalidad de integrantes del grupo político de forma solidaria.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Una vez presentada la documentación justificativa, fiscalizada por la Intervención General y comprobada la misma por Alcaldía, se dará cuenta de los mismos al Pleno y se autorizará el pago de la asignación correspondiente. Alcaldía preparará el expediente para dar cuenta al Pleno en un plazo no superior a TREINTA DÍAS. La asignación se librá a la cuenta corriente del Grupo Político con su correspondiente N.I.F. donde deben ser transferidos.

Dado que con cada mandato corporativo se constituyen de nuevo los grupos políticos, la obligación de justificación del ejercicio anterior no afectará lógicamente a los nuevos Grupos Políticos nacidos con el nuevo Mandato Corporativo.

Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Los grupos municipales adjuntarán copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En caso que cambie cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior a la de alta (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante del grupo), se deberá comunicar a la Administración tributaria, mediante la correspondiente declaración censal dicha modificación (modelo 036), y será aportada junto con la documentación justificativa de la asignación.

En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquélla.

La Intervención General comprobará los siguientes extremos:

- Que los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior y que ha sido debidamente aprobada.
- Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, de conformidad con lo señalado en las presentes Bases.
- Copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros copia de las transferencias o domiciliación bancaria.
- Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Pleno.
- Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social.

La cuenta justificativa deberá ajustarse al siguiente modelo:

Modelo de cuenta justificativa:

“D. _____ con D.N.I. _____ en representación del Grupo Político _____ con N.I.F. _____ habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la cantidad de _____ euros correspondientes a la asignación a grupos políticos, ejercicio de _____, formula la siguiente certificación responsable:

a) Que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de _____ euros correspondientes al ejercicio de _____.

b) Que se han asentado en la contabilidad de gastos del grupo político al que represento las siguientes cantidades relativas a gastos realizados:

Cuenta justificativa de gastos:

Proveedor y C.I.F.	Nº de factura y Fecha	Concepto	Importe Bruto	Observaciones
--------------------	-----------------------	----------	---------------	---------------

TOTAL

c) Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación, ni con adquisición de bienes patrimoniales. Tampoco se refieren a intereses deudores de las cuentas bancarias, a intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni a gastos de procedimientos judiciales.

d) Que no procede (o si procede) devolución alguna de las cantidades asignadas al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a las cantidades ingresadas por el Ayuntamiento.

Nota: Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjuntarán también copia de las transferencias bancarias o domiciliación bancaria.

En Santa Lucía de Tirajana, a _____.

BASE 26. Indemnizaciones por razón del servicio y retribuciones al personal y miembros de la corporación.

En cuanto a dietas e indemnizaciones del personal y miembros de la Corporación:

- Por viajes en interés de la Entidad, una dieta de 60 euros diarios cuando pernocten fuera del domicilio y fuera de la isla, reduciéndose dicho importe en un tercio en el caso que no se pernocte. Además de esta dieta se retribuirán los gastos por alojamiento en el establecimiento donde se pernocte, para lo cual deberán aportarse a la Intervención las facturas correspondientes.

- Por la asistencia a sesiones de la Junta de Gobierno Local, Comisiones y Plenos se establece una dieta de 50 euros, con un máximo mensual de 300 euros a los miembros de la Corporación. Los miembros de estos órganos con dedicación exclusiva no percibirán tales dietas. Estas cantidades serán abonadas a los empleados públicos asistentes cuyo complemento específico no contemple la obligación de asistencia.

• Asimismo, de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, se establece un importe de 150 euros en concepto de Asistencias por la concurrencia a reuniones de otros órganos colegiados de la Administración como mesas de contratación y de los organismos públicos y de consejos de administración de empresas con capital o control público.

• De conformidad con el artículo 11.6 de los Estatutos del Organismo Autónomo “Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana” y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, percibirán una indemnización de novecientos cincuenta euros las personas que desempeñen la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del Organismo por la asistencia a las sesiones que celebre el Consejo Rector. Sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder a otros empleados públicos del Ayuntamiento por su dedicación específica a las funciones que precise el Organismo Autónomo.

BASE 27. Subvenciones y ayudas.

1. Las subvenciones y aportaciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante, RLGS), en lo no previsto en aquéllas.

Las presentes bases se aplicarán en defecto de dicha regulación específica, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria.

2. No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social, procediéndose en este caso en los términos que señale la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Las partidas habilitadas para el cumplimiento de las subvenciones deberán recoger el importe íntegro que derive del plan estratégico, el cual deberá atenerse en todo caso al marco presupuestario en vigor y a que su ejecución y liquidación real se produzca en el ejercicio económico de 2023. En caso de discrepancia entre los importes reflejados en el Plan Estratégico y la aplicación presupuestaria prevalecerá esta última.

3. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento queda sometida a la incoación del oportuno expediente, salvo que se trate de subvenciones nominativas dotadas en el Presupuesto, debiéndose someter las mismas en cuanto a su concesión a los principios generales del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditarse todos y cada uno de los requisitos y documentos específicos exigidos en las normas en el apartado anterior.

4. Cuando el importe de la aportación obligatoria a otra Administración sea conocido, al inicio del ejercicio se tramitará el documento “AD”. Si no se dispusiera de forma fehaciente, se ordenará la retención de crédito por la cuantía estimada “RC”.

5. Las subvenciones que nominativamente se establezcan en el Presupuesto originarán el documento retención de crédito “RC”. Cuando una subvención se conceda originará el documento “AD”.

En el Presupuesto General para el ejercicio 2023 se recogen las siguientes subvenciones nominativas, que tienen la consideración de expresamente prorrogables, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente:

- Subvenciones para gastos corrientes:

BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCIÓN A.C.D.R. SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES	15.700,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS TIRMA	8.000,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS BALOS	8.000,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS TENEGUÍA DE CASA PASTORES	8.000,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS POZO IZQUIERDO	8.500,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS LA VEREDA DEL BARRIO EL CANARIO	8.000,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO DE LA MADERA	8.000,00 euros
SUBVENCIÓN A.C.D.R. EL ZAGUAN	16.000,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS EL TARO	6.800,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS 4 DE JULIO	5.200,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS	6.800,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS ALGODONAL LOS LLANOS	6.800,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS PAREDILLA BEÑESMEN	5.200,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS SARDINA	3.500,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN FAMILIAR ANSITE DE VECINDARIO	3.500,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS ORILLA BAJA	3.500,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS ERA DEL SURESTE	3.500,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS MASÍA CATALANA	3.500,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS EL ROQUETE	3.500,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRUDA	3.500,00 euros
SUBVENCIÓN FEDERAC. AA.VV. VENTOLERA DEL SUR DE SANTA LUCÍA	9.500,00 euros
SUBVENCIÓN ASOCIACION FIESTA CRUCE DE SARDINA YEDRA	4.500,00 euros
SUBVENCIÓN AMPA HATUEY	3975,08 euros
SUBVENCIÓN AMPA LA CIEL	3.515,00 euros
SUBVENCIÓN AMPA DEL CEIP ANSITE	3.662,22 euros

SUBVENCIÓN AMPA NUEVOS HORIZONTES DEL SURESTE	6.735,55 euros
SUBVENCIÓN AMPA CLARITA SANTANA	2.401,61 euros
SUBVENCIÓN AMPA ADAMA	5.419,72 euros
SUBVENCIÓN AMPA ÁGORA	3.827,85 euros
SUBVENCIÓN AMPA ACHICUCAS	3.643,82 euros
SUBVENCIÓN AMPA CAMINO DE AMURGA	1.435,44 euros
SUBVENCIÓN AMPA LA CUCAÑA	2.677,66 euros
SUBVENCIÓN AMPA DIDAKE	2.162,37 euros
SUBVENCIÓN AMPA EL CARDON VECINDARIO	2.328,00 euros
SUBVENCIÓN AMPA ADAMSITE	8.336,62 euros
SUBVENCIÓN AMPA LOS TABAIBALES	7.232,43 euros
SUBVENCIÓN AMPA EL BATÈN	12.900,60 euros
SUBVENCIÓN AMPA AHOD-DAR DEL I.E.S. GRAN CANARIA	7.085,21 euros
SUBVENCIÓN AMPA SARDINA DEL SUR	4.103,90 euros
SUBVENCIÓN AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ	3.634,62 euros
SUBVENCIÓN AMPA LAS TEDERAS	5.428,93 euros
SUBVENCIÓN AMPA EL ALMACÉN I.E.S. JOSEFINA DE LA TORRE	6.864,37 euros
SUBVENCIÓN FEDERACIÓN DE AMPAS FANUESCA	10.000,00 euros
SUBVENCION ASOCIACIÓN COMPSI	1.000,00 euros
SUBVENCIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA	9.000,00 euros
SUBVENCIÓN RADIO ECCA FUNDACION CANARIA	9.000,00 euros
SUBVENCIÓN ASOC. SALUD MENTAL AFESUR	9.000,00 euros
SUBVENCIÓN ASOC. SINDROME DE DOWN ASDOWNSUR	9.000,00 euros
SUBVENCIÓN ASOC. DE DISCAPACITADOS DEL SUR ADISSUR	9.000,00 euros
SUBVENCIÓN FUNDACION CANARIA PEQUEÑO VALIENTE	9.000,00 euros
SUBVENCIÓN FUNDACION RANDSTAD	9.000,00 euros
SUBVENCIÓN ASOC.CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPAÑAMOS	9.000,00 euros

BASE 28. Convenios (subvenciones).

1. Los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El Convenio deberá contener como mínimo, los siguientes extremos:

a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario/s.

b) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que excluyan la posibilidad de concurrencia pública.

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

g) Documentación a aportar por el beneficiario.

h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.

i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del Convenio.

k) Régimen Jurídico.

l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

Como contenido adicional, el convenio podrá incluir, entre otros, los extremos siguientes:

a) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

b) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

c) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se exceptiona o no la compensación de oficio de las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios.

d) Régimen de garantía, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso se establezca que deban constituir los beneficiarios.

e) En su caso, la condición de que en toda la documentación o propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

En caso de que la subvención no se instrumente mediante convenio, la resolución de concesión deberá recoger los requisitos previstos en el apartado 2 de esta base.

Los Convenios tipos requerirán informe del Departamento de Asesoría Jurídica.

BASE 29. Subvenciones para la ejecución de obras.

En caso de que el destino de una subvención sea la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de un técnico facultativo municipal de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.

A tales efectos deberá remitirse a la Oficina Técnica Municipal previamente a la concesión de la subvención la correspondiente propuesta con el fin de que por el técnico que corresponda se informe, en su caso, lo que proceda y, en todo caso, para su conocimiento.

BASE 30. Ayudas sociales de emergencia y otras ayudas económicas a personas físicas o jurídicas

Las ayudas sociales de emergencia se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de las Prestaciones Económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales (B.O.P. número 24, de 25 de febrero de 2022).

Las prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia son aquellas ayudas económicas, o en especie, de carácter no periódico, que tienen como finalidad atender a las necesidades sociales básicas, entendiendo como tales aquellas destinadas a satisfacer la necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar, evitando situaciones de exclusión social. Por lo que, los gastos responderán a la naturaleza de estas ayudas, entendiendo como tales; alimentos, vestimenta, alquiler, medicamentos, prótesis, sillas de ruedas, camas adaptables y similares, entre otras. Aquellas ayudas que respondiendo a dicha finalidad no se incluyan dentro de los conceptos mencionados se someterán al criterio de la Intervención General como Órgano Fiscalizador.

BASE 31. Información sobre Subvenciones.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano o servicio que se designe dictará o propondrá las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los servicios y unidades administrativas gestores de las subvenciones remitan la información a dicho órgano.

BASE 32. Gastos plurianuales y tramitación anticipada de gastos.

1. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

Podrán adquirirse compromisos de gasto con carácter Plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

2. Podrán acogerse al procedimiento de tramitación anticipada los expedientes de gastos que reúnan los siguientes requisitos

a) Iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

b) Estar previsto el crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto o, en su caso, que existe normalmente crédito adecuado y suficiente y previsión de su existencia en los presupuestos. Estos extremos habrán de ser autorizados por la Alcaldía.

3. Los expedientes de gastos tramitados anticipadamente deberán incluir una cláusula en los pliegos y las convocatorias que establezca como condición suspensiva, para el nacimiento del derecho del tercero, la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio en que comience a realizarse la prestación o actividad, para financiar las obligaciones que se deriven para la Administración. Esto será de aplicación también a los gastos tramitados anticipadamente que supongan gastos de carácter plurianual.

4. En el caso de gastos plurianuales de tramitación anticipada será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior respecto al crédito de la primera anualidad.

BASE 33. Reajuste de anualidades.

1. Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones

excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

3. Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución.

En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

4. En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público.

BASE 34. Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidación.

1. Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado

Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

2. El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.

b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

4. La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.

- Fecha o período de realización.

- Importe de la prestación realizada.

- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

- Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.

- Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo de la jefatura de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO III. DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

BASE 35. Pagos a justificar.

1. Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de “a justificar” y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, observándose las reglas establecidas con carácter general en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art.69 y siguientes del R.D. 500/90, de 20 de abril, y con lo establecido en la presente base, según el siguiente desarrollo.

Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización y previa petición justificada. Tendrán carácter totalmente excepcional y sólo podrán expedirse a favor de funcionarios públicos.

2. Forma de expedición: se expedirán, previa petición justificando la imposibilidad de hacer frente a los gastos mediante el procedimiento ordinario establecido y el destino del gasto, firmado por el perceptor del mandamiento, la jefatura de servicio y concejal/a delegado/a correspondiente.

La orden de pago deberá identificarse como a justificar, sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de esta condición.

3. La autorización corresponde a la Alcaldía, debiendo identificarse la Orden de Pago como “A Justificar”, sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición. Tales órdenes sólo se podrán expedir a favor de funcionarios públicos de este Ayuntamiento y, en el caso de los miembros de la Corporación, sólo podrán concederse para gastos de dietas en viajes en los que se acredite el interés público para la Administración.

4. La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, si lo hubiera.

5. En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de cada año, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar a la Intervención General la correspondiente cuenta justificativa, reintegrando las cantidades no invertidas.

6. Las órdenes de pago a justificar no podrán eludir la normativa sobre contratación pública, especialmente, el procedimiento de contratación que en cada caso corresponda, ni siquiera, el nuevo procedimiento que contempla la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, salvo en el caso de dietas y cursos de formación, deberán iniciarse igual que cualquier contrato menor con un Informe justificando la necesidad del gasto por el Órgano de Contratación, indicando el contratista que realizará la prestación, adjuntando la declaración responsable y demás documentación exigida en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia para los contratos menores, debiendo solicitarse con carácter previo a la aprobación de la orden de pago a justificar, Informe al Servicio de contratación de que no existe fraccionamiento.

7. Dados los nuevos límites cuantitativos que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, no podrán expedirse órdenes de pago a justificar por importes superiores a tres mil euros (3.000,00 euros), impuestos incluidos.

8. La cuenta justificativa contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Relación numerada de las facturas presentadas y abonadas, con sus respectivos importes, y suma total, conformada por el perceptor del mandamiento “a justificar”, el responsable técnico del servicio y el concejal/a delegado/a.

- Las facturas, originales y sin enmiendas, ordenadas en función del número de orden dado en la relación, deberán cumplir los requisitos que se establecen en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Deben contener, igualmente, el “recibido y conforme” del perceptor del mandamiento “a justificar”.

- Asimismo, se deberá aportar justificante del reintegro, en su caso, del importe no gastado y de las retenciones ingresadas.

9. Transcurridos los plazos señalados sin presentar la correspondiente justificación se procederá por la Intervención General a su reclamación concediendo un plazo de DIEZ DÍAS para ello y si en dicho plazo no se presentara se exigirá el reintegro por la vía de apremio. Se podrá asimismo acordar este procedimiento de reintegro si se observa alguna irregularidad en la justificación de los gastos realizados y no se subsanase en el plazo de diez días desde el requerimiento que se efectúase.

10. El servicio o unidad gestora, previo informe de la Intervención, propondrá al órgano competente la aprobación mediante resolución de aquellas cuentas justificativas que reúnan los requisitos establecidos en esta base.

11. El perceptor de los fondos será responsable personalmente de su custodia y de las deudas que contraiga por indebida utilización de los mismos, no pudiendo contraer obligaciones cuyo importe sobrepase el de las sumas libradas con este carácter. Ni destinarlos a finalidades distintas de aquellas para los que fueron concedidos. Asimismo, será responsable de practicar las retenciones por IRPF que procedan en cada caso. De no practicarlas, deberá reintegrar a las arcas municipales los importes correspondientes a las retenciones no practicadas.

12. La expedición y pago de las órdenes libradas a justificar, en tanto que se trata de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos, se contabilizarán

como tales, con la especificación del carácter de “a justificar” en el documento de la orden de pago.

13. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

BASE 36. Anticipos de caja fija.

Por recomendación de la Intervención y Tesorería General, no se constituirán anticipos de caja fija.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS.

BASE 37. De la Tesorería.

1. Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2. La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

3. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La gestión de los fondos se ajustará al principio de liquidez y seguridad mediante la selección de las Entidades e instrumentos financieros por criterios objetivos. Dicha gestión también se ajustará a los principios de rentabilidad y liquidez suficiente para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

5. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- a) Cuentas operativas de ingresos y gastos.
- b) Cuentas restringidas de recaudación.
- c) Cuentas restringidas de pagos.
- d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

6. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de seguridad y en segundo lugar obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

BASE 38. Reconocimiento de derechos.

Procederá del reconocimiento de derechos en la fecha en que hayan sido aprobadas las liquidaciones a favor de la Entidad.

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se seguirá el criterio de caja, contabilizándose el derecho en el momento del cobro.
- e) La participación en Tributos del Estado se contabilizará en forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.
- f) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.
- g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

BASE 39. Devolución de Ingresos.

La devolución de ingresos indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, previa fiscalización de conformidad por la Intervención General, y se abonará mediante transferencia bancaria. Su tramitación requerirá la cumplimentación del oportuno documento contable establecido al efecto, el cual se considerará requisito esencial del expediente.

BASE 40. Control de la recaudación.

Por la Intervención se propondrán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

La función de Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

En los aplazamientos y fraccionamiento de pago de la deuda tributaria no se exigirá garantía cuando la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no supere el importe que fije en cada momento la Tesorería General como órgano competente para su concesión.

BASE 41. Contabilización de los cobros.

Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

Cuando los servicios o unidades administrativas gestoras tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.

TÍTULO IV. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

BASE 42. Control interno.

1. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público de Santa Lucía de Tirajana se ejercerá por la Intervención General mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

5. El Órgano Interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el Sector Público de Santa Lucía de Tirajana, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

6. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Disposición Adicional 2ª punto 10, la asistencia del Interventor a las Mesas de

Contratación es independiente de la función Interventora y se limitará a actuar como vocal de la Mesa firmando las correspondientes actas.

7. La Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio descentrado y procedimiento contradictorio.

8. La Intervención General ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

9. El Órgano Interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios personales y materiales necesarios y suficientes.

10. El Órgano Interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

11. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como las Jefaturas o Direcciones de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

12. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano Interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

13. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano Interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control

interno, con independencia del medio que los soporte. Asimismo, el órgano Interventor podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas.

14. El órgano Interventor podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

15. Este Ayuntamiento deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

16. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión y bases de datos que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

BASE 43. Procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

La Fiscalización previa de gastos se ejercerá en la modalidad de Fiscalización previa limitada. Será de aplicación el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención

General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

1. Momento para el ejercicio de la función interventora.

1. La Intervención recibirá el expediente original completo, salvo lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2568/86 (ROF), una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo o resolución por quien corresponda. En el caso de expedientes en que deba verificarse la existencia de Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en estas bases y con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

2. Cuando la Intervención General requiera asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en los apartados anteriores.

2. Fiscalización de conformidad.

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, deberá hacer constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor de "Fiscalizado y conforme", sin necesidad de motivarla.

3. Fiscalización de disconformidad.

1. Si en el ejercicio de la función interventora la Intervención General se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

2. Si la objeción afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que éste sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el supuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hayan sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

En el supuesto previsto en el apartado c) anterior, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su preceptor.

c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

3. Cuando el departamento al que se dirija la objeción lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

4. La Intervención General podrá fiscalizar favorablemente a pesar de los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incompletos no sean esenciales. En estos supuestos, se emitirá informe favorable condicionado a la subsanación de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El departamento gestor remitirá a la Intervención General la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no subsanarse por el departamento gestor los

condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

4. Resolución discrepancias

1. Cuando el departamento gestor, al que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, podrá plantear a la Intervención General su discrepancia, en el plazo de QUINCE DÍAS. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada, con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

2. De mantenerse la discrepancia, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del TRLRHL, resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será en ningún caso delegable.

3. No obstante lo anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos.

- Se basen en la insuficiencia o inadecuación de crédito.

- Se refieran a obligaciones o gastos, cuya aprobación sea de su competencia.

4. La resolución de discrepancias efectuada por la Alcaldía-Presidencia o por el Pleno a favor de los departamentos gestores permitirá que el órgano que dictará la resolución administrativa continúe su tramitación. En la parte dispositiva de la resolución administrativa deberá hacerse constar la resolución de la discrepancia con un literal parecido al siguiente: "Visto que mediante resolución de la Alcaldía xxxx de fecha xxxx, se resolvió la discrepancia formulada por la Intervención en informe de fecha xxx a favor del servicio xxx.". Al mismo tiempo se incorporará al expediente copia de esta resolución, dándose traslado a la Intervención General para su conocimiento. No obstante lo anterior, atendiendo al momento procesal en que se encuentre el expediente podrá la Alcaldía a la vez que resuelve la discrepancia, dictar la resolución que corresponda. En todo caso, en el expediente deberá figurar un informe del servicio o unidad gestora que justifique la resolución a adoptar.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela

al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el Órgano Interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

5. Observaciones.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere adecuadas, las cuales no producirán en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

BASE 44. Comprobación material de la Inversión.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente por la Intervención Municipal, la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. El órgano interventor podrá y deberá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea superior al límite establecido para los contratos menores, con exclusión del IGIC, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

5. Asimismo, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

6. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

7. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por la Jefatura del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

BASE 44.bis. Actos exentos de fiscalización.

No están sujetas a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a contratos menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial. Sin embargo, la fase de reconocimiento de la obligación deberá ser objeto de la oportuna fiscalización, sin perjuicio de hacer un control financiero por muestreo estadístico de los contratos menores realizados.

Tampoco serán objeto de fiscalización previa las devoluciones de ingresos por un importe inferior a 500 euros.

Respecto a los derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.4 del TRLRHL se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de

derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 45. Fiscalización previa limitada. Extremos a comprobar en TODOS LOS EXPEDIENTES.

La fiscalización e intervención previa de los gastos u obligaciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se realizará con carácter limitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del TRLRHL, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

1. La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRLRHL.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

En los casos de tramitación anticipada de gastos se comprobará que en el pliego de condiciones o acuerdo se incorpora la correspondiente condición suspensiva.

2. La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

3. La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

4. Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.

5. Los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y los extremos adicionales definidos en las bases siguientes en función del tipo de expediente de gasto que se trate.

- En los expedientes de compromiso de gasto, se comprobará además que responden a gastos aprobados y fiscalizados previamente con resultado favorable o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor.

- En el reconocimiento de obligaciones, se comprobará además que éstas han sido aprobadas y comprometidas previamente, con fiscalización favorable o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha hecho ésta y su carácter es favorable.

- En los expedientes declarados urgentes, salvo que así lo indique la norma, se incluirá la correspondiente declaración a la propuesta con informe que lo justifique.

- En los expedientes en que, de conformidad con las presentes bases, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en las correspondientes bases y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

BASE 46. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: GASTOS DE PERSONAL.

Los extremos adicionales a comprobar, serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo/funcionarios interinos ocupando plaza vacante o sustitución transitoria de su titular:

a) Se acredite, por órgano competente, que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes, que se han incluido en la correspondiente Oferta de Empleo Público respetando las limitaciones

impuestas por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c) Que la persona propuesta para la contratación, ha superado el proceso selectivo de conformidad con las respectivas convocatorias y bases que lo regulen, con referencia e indicación de los datos de la propuesta elevada por el Tribunal de selección correspondiente a la Alcaldía Presidencia.

d) Informe del Departamento responsable en el que se justifique jurídicamente el nombramiento propuesto y se acredite el resultado del proceso selectivo.

e) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo y/o la actual Relación de puestos de Trabajo y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe justificativo del Técnico responsable de Recursos Humanos.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal/ funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal (CONVENIO O SUBVENCIÓN) o en caso de exceso o acumulación de tareas:

a) Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.

b) Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.

c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.

d) Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

e) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de

Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe justificativo del Técnico responsable de Recursos Humanos.

g) Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.

h) Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

3. Prórroga de los contratos:

a) Autorización de la Alcaldía.

b) Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de prorrogar dicha contratación.

c) Acreditación del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos de que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente, ni se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

4. Nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento.

a) Que las nóminas estén firmadas por el/la graduada social encargado/a de su confección y por el Técnico responsable de Recursos Humanos y se proponen para su autorización al órgano competente.

b) Comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las

variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

- Personal eventual: resolución de nombramiento y diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.

- Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: resolución de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.

- Personal laboral de nuevo ingreso: copia del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control a posteriori.

5. Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social.

Los extremos de general comprobación. Comprobándose como extremo adicional, que dichas nóminas están firmadas por el/la graduada/o social encargada de su confección y el Técnico Responsable de Recursos Humanos, y se proponen para su autorización al órgano competente.

BASE 47. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales serán los siguientes:

a) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias

b) Que existe informe del Técnico responsable del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

BASE 48. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: CONTRATOS.

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Expedientes de CONTRATOS DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Obras en general.

1.1 Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaria General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaria General.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio

a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

o) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

p) Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Secretaría General.

q) Que consta en el expediente certificado de Secretaría sobre la disponibilidad de los terrenos o inmueble donde se realizará la obra.

r) Que existe proyecto aprobado por el órgano competente.

s) Que se adjunta al expediente memoria económica en el que se justifique que la inversión a realizar no compromete la estabilidad presupuestaria y/o sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley

y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

d) Que existe acta de replanteo previo.

1.3. Revisiones de precios (aprobación del gasto):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.4. Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, firmada por el contratista y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. En la primera certificación se verificará que existe Acta de Comprobación del Replanteo favorable.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.5. Reconocimiento de la obligación por el IGIC devengado en el pago de las certificaciones de obra: Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.6. Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con asistencia, en cualquier caso, de la Intervención General o representante designado por ésta.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7. Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley

25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Resolución del contrato de obra:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra: La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y de la Secretaría General.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de

los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones

cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización. En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2. Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no sea

posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

1. Expedientes de CONTRATOS DE SUMINISTROS:

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suministros en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al

menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones

referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado

miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto):

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

c) Que consta en el expediente Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.3. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no

se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, deberá constar en el expediente:

- Informe del técnico responsable del contrato.

- Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes

y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información:

2.1 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponde al órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada de acuerdo con el artículo 230.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

A.1) Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador. La Intervención General de este Ayuntamiento sólo comprobará:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

A.2) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación del sistema de contratación centralizada. La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y se comprobarán los siguientes extremos:

a) Los previstos para los suministros en general.

b) Que existe el correspondiente informe técnico emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

c) Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador del suministro, fiscalizada de conformidad.

B) Adjudicación y formalización: La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, comprobándose los mismos extremos que para contratos de suministros en general.

2.1.2 Resto de expedientes: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general.

2.2 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponda a otros órganos de contratación, de conformidad con el artículo 230.2 y la disposición adicional vigésima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

3. Contrato de suministro de fabricación: Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del

contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado segundo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

3. CONTRATOS DE SERVICIOS:

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, serán los siguientes:

1. Servicios en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los

costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho

procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

p) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. Resolución del contrato de servicios:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

4. CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

1. Acuerdos marco.

1.1 Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

- a) En su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización

de la Contratación al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

B) Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

C) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos generales, y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1 g) del presente Acuerdo, los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

1.3. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más de un 10 por 100 del inicial de

adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4. Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.1. Implementación del sistema: Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos generales. Como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2.3. Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

5. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del

correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los

parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento

descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 324 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

q) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incurso en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias

mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

- En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar:

- Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión

prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción: Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que:

- Se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. Asimismo, se verificará que existe memoria económica suficientemente detallada que justifique la aportación a realizar por la Administración.

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y que se acredita documentalmente los correspondientes costes abonados por el contratista.

8. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

9. Resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

6. EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

7. EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo

del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar

que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursoas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de

Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2. Modificaciones del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de

Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

1.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.4. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.5. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.1. Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento

de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.2. Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte

procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

BASE 49. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 5 de la base 45 serán los siguientes:

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

1.1. Aprobación de bases reguladoras.

a) Las bases están informadas por la Secretaría General.

1.2. Autorización del gasto. Convocatoria de subvenciones.

a) El informe del servicio o unidad administrativa gestora comprende la aprobación del gasto, de las bases específicas (salvo que se hayan aprobado previamente) y apertura de la convocatoria.

b) Que existen bases aprobadas y publicadas previamente o bien que figura en el expediente borrador de bases específicas que se proponen aprobar, condicionando en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de las bases.

c) Informe Técnico jurídico respecto a la convocatoria.

d) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

f) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

g) Que dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Administración.

1.3. Compromiso del gasto. Otorgamiento de las subvenciones.

a) Documentación acreditativa de la publicidad de la convocatoria.

b) Propuesta justificada de otorgamiento del órgano instructor, en el que se expresa el solicitante o solicitantes a los que se va a conceder y su cuantía y en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Acta del órgano colegiado de la evaluación de los criterios

d) Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa gestora/instructora sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria, que ha de contener los siguientes extremos:

a. Deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

b. Los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

c. Que las personas físicas o jurídicas, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, no están incurso en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y no ser deudor del Iltre. Ayuntamiento

de Santa Lucía de Tirajana, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

e. Que tienen justificados debidamente los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

f. Si en las Bases específicas o Convenio se exige el pago anticipado o no y si se exige garantía.

1.4. Reconocimiento de la obligación.

El Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa encargada del seguimiento de la subvención sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario, en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debe contener:

a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

e) En su caso, acreditación de que los beneficiarios de préstamos y anticipos se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales de esta Administración.

Todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

2. Subvenciones de concesión directa.

2.1. Aprobación y compromiso del gasto.

a) Informe en relación que la concesión directa se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Administración.

c) Informe jurídico del Departamento Gestor en relación al convenio o resolución que se propone adoptar, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

d) De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.

e) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) En todo caso, los convenios tipo deben ir informados por los servicios jurídicos.

2.2. Reconocimiento de la obligación.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3. Expedientes para la concesión de ayudas de acción social:

a) Informe del trabajador social favorable a la concesión de estas ayudas con el conforme de la Jefatura.

b) Informe propuesta de resolución favorable de la Jefatura de Servicio al órgano competente.

4. Expedientes de transferencia a las entidades municipales dependientes, aportaciones a consorcios, mancomunidades y asociaciones a las que pertenezca el Ayuntamiento.

No se comprobará ningún extremo adicional.

5. Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a comprobar además de los generales serán los siguientes:

1. Con carácter general, los establecidos anteriormente relativos a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

B) Modificación:

a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

C) Prórroga:

a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta

en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

BASE 50. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

a) Solicitud del interesado, si el expediente se inicia a instancia de parte.

b) Que el ingreso se ha producido y no ha sido devuelto.

c) Que la devolución se acuerda por el órgano competente.

d) Que no existe prescripción

BASE 51. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE FIANZAS EN LICENCIAS URBANÍSTICAS.

a) Informe del servicio o unidad administrativa favorable a la devolución de la fianza en el que se acredite que se cumplen los requisitos para ello.

b) Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

BASE 52. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: EXPROPIACIÓN FORZOSA.

1. Autorización del gasto.

La iniciación del expediente de gasto en todo procedimiento expropiatorio irá precedida de:

a) Declaración previa de la utilidad pública o interés social (está se considerará implícita en la aprobación de determinados planes o proyectos)

b) Resolución de la necesidad de ocupación de los bienes debidamente notificada y publicada. En ella se concretará los bienes y derechos afectados, así como los titulares de los mismos.

c) Informe Jurídico sobre la necesidad de ocupación. En las expropiaciones urgentes se entenderá cumplido el trámite de la necesidad de ocupación de los bienes en la declaración de urgente ocupación.

2. Depósitos previos:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

3. Indemnización por rápida ocupación:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

4. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

- a) Que existe la propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario.
- b) Que existe informe los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
- c) Actas de mutuo acuerdo o aceptación del expropiado de la Hoja de Aprecio formulada por la Administración.

5. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

- a) Resolución de fijación del justiprecio por el Jurado de Expropiación u órgano de naturaleza equivalente.
- b) propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.

6. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.

- a) Propuesta de liquidación de intereses del servicio correspondiente debidamente motivada y cualificada.
- b) Propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano

competente.

- c) Informe jurídico emitido por el Servicio correspondiente.

6. Justificación del Pago.

- a) Acta de Pago firmada por el representante del Ayuntamiento y los interesados.
- b) Acta de ocupación de cosa o derecho expropiado.
- c) Resguardo de consignación realizada.
- d) Recepción de los correspondientes bienes en el Libro de Registro de Inventario.

BASE 53. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: **CONVENIOS DE COLABORACIÓN.**

En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales dentro de los generales que deberán verificarse serán los siguientes:

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en las presentes Bases para dichos expedientes.

1. Aprobación y disposición del gasto:

- a) Antecedentes oportunos.
- b) Un informe justificativo de la necesidad de suscribir el convenio y del cumplimiento de la normativa de aplicación.

- c) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

d) De contemplarse pagos anticipados, y en su caso, establecerse la exención de garantías, que tanto unos como otros son susceptibles conforme a la normativa de aplicación.

e) En su caso, acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

f) Que se propone su aprobación al órgano competente.

g) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.

h) Que se incluye en el expediente memoria económica en la que se cuantifiquen las repercusiones económicas para la Administración derivadas de la firma del convenio.

i) Que su duración no supera, incluidas las prórrogas, el plazo máximo de cuatro años.

j) En su caso, memoria económica en la que se analicen las repercusiones económicas del convenio para la Administración y que valore su repercusión en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por el Ayuntamiento.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

a) Que está prevista en el convenio y no se superan los límites establecidos en el mismo.

b) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

c) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.

d) En las prórrogas que no se supera la duración máxima de cuatro años.

3. Reconocimiento de obligación:

a) Certificación de la jefatura del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en convenio suscrito

b) Si son pagos anticipados que se ha prestado garantía o, en su caso, están exentos de la misma conforme a la normativa correspondiente.

TÍTULO V. DE LAS FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.

BASE 54. Fianzas y Depósitos.

1. Con carácter general, las fianzas y depósitos que a favor del Ayuntamiento deban constituir los contratistas u otros obligados a ello tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias.

2. Las garantías que se constituyan para responder de obligaciones derivadas de contratación administrativa deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

3. La unidad administrativa en donde se genere la obligación de constituir la garantía, además de notificarlo al interesado, deberá dar traslado del acuerdo o, bien, mediante informe a la Tesorería. En dicha comunicación deberá indicarse el nombre completo o razón social el tercero, su N.I.F., el importe y el concepto por el que tiene que constituir la garantía, debiendo constar claramente de qué se responde con la referida garantía.

4. Para la constitución de las garantías se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Si la garantía se constituye en metálico, el tercero vendrá obligado a su ingreso en la Tesorería municipal, a través de la cuenta corriente de titularidad municipal señalada al efecto.

b) Si la garantía se constituye mediante aval o seguro de caución, el tercero que garantice comparecerá ante la Tesorería municipal con dicha garantía y el documento administrativo que impone la obligación de constituirla. Por dicha dependencia se comprobará:

1. Que el tercero, concepto e importe garantizado coinciden con los que figuran en la Resolución que impone la obligación de constituir dicha garantía

2. Que consta en el aval o seguro caución el bastateo de poderes de los firmantes en representación de la Entidad Financiera o Compañía de Seguros.

5. Para su devolución se observarán las formalidades exigidas en la normativa legal aplicable previa resolución adoptada por el órgano competente que será el mismo que impulsó la obligación de avalar. En todo caso será necesario que por la Tesorería se acredite en el expediente no haber realizado la devolución de la garantía depositada en la Caja Municipal.

TÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

BASE 55. Información a otras Administraciones.

De acuerdo con lo establecido Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la Corporación Local se centralizará a través de la Intervención General salvo la relativa a contratación que corresponderá a dicho Servicio y la derivada de auditorías específicas realizadas por la Audiencia o Tribunal de Cuentas u otros Organismos Públicos en los que el responsable será la Jefatura de Servicio al que afecte dicha actuación.

A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

El contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar será el establecido en la Orden HAP/2105/2012 citada, con el detalle que figura en los artículos 10 “Plan de Ajuste”, 11 “Inventario de entes del sector público local”, 15 “Obligaciones anuales de suministro de información”, 16 “Obligaciones trimestrales de suministro de información” y 17 “Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda”.

Con carácter general las dependencias gestoras responsables de la información (Servicio de Recursos Humanos, Tesorería, Servicio de Gestión de Rentas, y gerentes o administradores de las sociedades dependientes) deberán de completar los ficheros normalizados, disponibles en la plataforma de la Oficina Virtual de EELL. Una vez completados los ficheros y realizada su comprobación, se remitirá por el responsable de la gestión correo electrónico a la Intervención General, intervencion@santaLucíagc.com con aviso de su disposición para su envío y firma electrónica avanzada. La remisión de dicho correo a la Intervención se deberá hacer con al menos DIEZ días de antelación a la fecha que establezca la Orden HAP/2105/2012 como fecha límite para su remisión al Ministerio a través de la plataforma de la Oficina Virtual de entidades locales.

Respecto a las modificaciones en el Inventario de Entidades Locales, la Secretaría General remitirá a la Intervención General los Acuerdos y Resoluciones que se adopten en esta materia.

TÍTULO VI. DEL ENDEUDAMIENTO.

BASE 56. Refinanciación de la deuda.

De conformidad con la autorización recogida en la disposición adicional septuagésima séptima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se podrá refinanciar las operaciones de crédito a largo plazo concertadas con entidades financieras, cuando tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del periodo de amortización.

El procedimiento para la concertación de este tipo de operaciones de crédito se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación.

TÍTULO VII. DE LA CONTABILIDAD.

BASE 57. Amortización del Inmovilizado.

Las cuotas de Amortización del Inmovilizado se determinarán, con carácter general, por el método de cuota lineal.

El importe de las cuotas de amortización se calculará, para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.

Hasta la puesta en funcionamiento del sistema de gestión de inventario, se adoptarán los siguientes criterios para fijar las correcciones de valor en concepto de amortización del inmovilizado:

a) Para la determinación de la vida útil se estará a los periodos máximos señalados en la tabla recogida en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tomando como vida útil el periodo máximo fijado para cada tipo de elemento del inmovilizado.

b) La amortización se calculará de forma global para cada categoría de activo no corriente recogido en el grupo 2 del Plan de Contabilidad de Pública adaptado a la Administración Local (PCPAL).

c) La base amortizable estará constituida por el valor contable a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior de las correspondientes cuentas del PCPAL representativas de los elementos amortizables.

BASE 58. Deterioro de valor de créditos por derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

Al cierre del ejercicio se determinará el deterioro de valor de los créditos, derivado de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, siguiendo el procedimiento de estimación global.

Para la cuantificación de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la antigüedad de las deudas:

	Porcentaje a aplicar
Derechos pendientes de cobro liquidados dentro los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación	25%
Derechos pendientes de cobro que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses	100%

ANEXO I

DILIGENCIA SOBRE FACTURA RECIBIDA

El empleado municipal D/Dª X-X , perteneciente al área/departamento municipal de XXX -, ha recibido la factura número XXXX, por importe total de XXX euros, cuyo emisor es XXX con C.I.F./N.I.F.: XXXX, y cuyo destinatario es el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Conforme al Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto en el que se establece el modelo de diligencia a estos efectos, cumplimiento esta diligencia sobre la factura presentada, sin modificar el modelo oficial y rellenando todos los campos.

La factura presentada se corresponde a un gasto debidamente autorizado y consignado mediante el número de operación contable ADXXXX, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR/MAYOR NÚMERO .../...

Mediante la presente, presto conformidad al servicio o bienes recibidos, toda vez que el prestador del servicio o el proveedor se ha ajustado a las condiciones del contrato, ha facturado según lo pactado y el importe es acorde a los precios de mercado.

Salvo lo señalado en el apartado de observaciones, la factura presentada contiene todos los datos y requisitos legal y reglamentariamente exigidos, y entre ellos, los siguientes:

(X) Número y, en su caso, serie de factura.

(X) Fecha de su expedición, y fecha en la que concluyó la prestación del servicio o entrega del bien cuando esta última fuera anterior a la primera. En ningún caso, la fecha de expedición es anterior a la fecha de entrega del bien o conclusión de la prestación del servicio.

(X) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio tanto del destinatario de las operaciones como del emisor de factura, así como el N.I.F./C.I.F./D.N.I. del último.

(X) Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado, con detalle de las unidades objeto del servicio o suministro, precios unitarios sin Impuesto, contraprestación total, descuento o rebaja no incluida en precio unitario, tipo tributario con indicación expresa de preceptos normativos aplicables en caso de tipo impositivo reducido, exenciones u otros beneficios fiscales, base imponible de IGIC, cuota tributaria de IGIC consignada por separado.

(X) No procede retención por IRPF o si procediese, se indica importe de retención del IRPF, porcentaje de retención, y fundamento jurídico si requiriese aclaración.

El sujeto pasivo del Impuesto no es el adquirente o destinatario de la operación o en caso de serlo existe expresa mención de «inversión del sujeto pasivo».

OBSERVACIONES: Es cuanto se tiene a bien diligenciar, en Santa Lucía de Tirajana, a tres de febrero de dos mil veintitrés.

EL/LA CONCEJAL/A, firmado.

EL/LA RESPONSABLE TÉCNICO, firmado.

45.839-A

ANUNCIO

518

PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL

Por el presente se hace público que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2023, se aprobó definitivamente la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2023, quedando aprobada definitivamente en los siguientes términos:

PLANTILLA ORGANICA DEL PERSONAL

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
-----------	-------	-------	----------	-----------	-------------	---------

A) PERSONAL FUNCIONARIO

A.1) FUNCIONARIADO CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL

1	Interventor/a Número de Plaza 1002	A	AI		1 1002	
1	Secretario /a Número de Plaza 1001	A	AI		1 1001	
1	Tesorero/a Número de Plaza 1003	A	AI			1 1003

A.2) FUNCIONARIADO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

A.2.A) SUBESCALA TECNICA

18	Técnico de Administración General Número de Plaza 1037 Número de Plaza 1109 Número de Plaza 1110 Número de Plaza 1111 Número de Plaza 1112 Número de Plaza 1189 Número de Plaza 1249 Número de Plaza 1250 Número de Plaza 1321 Número de Plaza 1322 Número de Plaza 1323 Número de Plaza 1324 Número de Plaza 1325 Número de Plaza 1330 Número de Plaza 1331 Número de Plaza 1342 Número de Plaza 1354 Número de Plaza 1355	A	AI	4 1037 1111 1321 1323	7 1109 1110 1250 1325 1342 1354 1355	7 1112 1189 1249 1322 1324 1330 1331
----	--	---	----	---	---	---

A.2.B) SUBESCALA DE GESTION

11	Técnico de Gestión Número de Plaza 1332 Número de Plaza 1362 Número de Plaza 1363 Número de Plaza 1364 Número de Plaza 1423 Número de Plaza 1424 Número de Plaza 1425 Número de Plaza 1426 Número de Plaza 1427 Número de Plaza 1428 Número de Plaza 1429	A	A2		1 1332	10 1362 1363 1364 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429
----	---	---	----	--	-----------	--

A.2.C) SUBESCALA ADMINISTRATIVA

82	Administrativo/a Número de Plaza 1007 Número de Plaza 1008 Número de Plaza 1009	C	CI	16	3 1008 1009	63 1007
----	---	---	----	----	-------------------	------------

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1010			1010		
	Número de Plaza 1153			1153		
	Número de Plaza 1154			1154		
	Número de Plaza 1155			1155		
	Número de Plaza 1156			1156		
	Número de Plaza 1157			1157		
	Número de Plaza 1158			1158		
	Número de Plaza 1159			1159		
	Número de Plaza 1192			1192		
	Número de Plaza 1193			1193		
	Número de Plaza 1194			1194		
	Número de Plaza 1195			1195		
	Número de Plaza 1196			1196		
	Número de Plaza 1197			1197		
	Número de Plaza 1198			1198		
	Número de Plaza 1199			1199		
	Número de Plaza 1313					1313
	Número de Plaza 1327					1327
	Número de Plaza 1328					1328
	Número de Plaza 1351					1351
	Número de Plaza 1360				1360	
	Número de Plaza 1365					1365
	Número de Plaza 1366					1366
	Número de Plaza 1367					1367
	Número de Plaza 1368					1368
	Número de Plaza 1369					1369
	Número de Plaza 1370					1370
	Número de Plaza 1371					1371
	Número de Plaza 1372					1372
	Número de Plaza 1373					1373
	Número de Plaza 1374					1374
	Número de Plaza 1375					1375
	Número de Plaza 1376					1376
	Número de Plaza 1377					1377
	Número de Plaza 1378					1378
	Número de Plaza 1379					1379
	Número de Plaza 1380					1380
	Número de Plaza 1381					1381
	Número de Plaza 1382					1382
	Número de Plaza 1383					1383
	Número de Plaza 1384					1384
	Número de Plaza 1385					1385
	Número de Plaza 1386					1386
	Número de Plaza 1387					1387
	Número de Plaza 1388					1388
	Número de Plaza 1389					1389
	Número de Plaza 1390					1390
	Número de Plaza 1391					1391
	Número de Plaza 1392					1392
	Número de Plaza 1393					1393
	Número de Plaza 1394					1394
	Número de Plaza 1395					1395
	Número de Plaza 1396					1396
	Número de Plaza 1397					1397
	Número de Plaza 1398					1398
	Número de Plaza 1399					1399
	Número de Plaza 1400					1400
	Número de Plaza 1401					1401
	Número de Plaza 1402					1402
	Número de Plaza 1403					1403
	Número de Plaza 1404					1404
	Número de Plaza 1405					1405
	Número de Plaza 1406					1406
	Número de Plaza 1407					1407
	Número de Plaza 1408					1408
	Número de Plaza 1409					1409
	Número de Plaza 1410					1410
	Número de Plaza 1411					1411
	Número de Plaza 1412					1412
	Número de Plaza 1413					1413
	Número de Plaza 1414					1414
	Número de Plaza 1415					1415
	Número de Plaza 1416					1416

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1417					1417
	Número de Plaza 1418					1418
	Número de Plaza 1419					1419
	Número de Plaza 1420					1420
	Número de Plaza 1421					1421
	Número de Plaza 1422					1422

A.2.D) SUBESCALA AUXILIAR

85	Auxiliar Administrativo/a	C	C2	55	26	4
	Número de Plaza 1011			1011		
	Número de Plaza 1012			1012		
	Número de Plaza 1013			1013		
	Número de Plaza 1014			1014		
	Número de Plaza 1015			1015		
	Número de Plaza 1016			1016		
	Número de Plaza 1017			1017		
	Número de Plaza 1018			1018		
	Número de Plaza 1019					1019
	Número de Plaza 1020			1020		
	Número de Plaza 1021			1021		
	Número de Plaza 1022			1022		
	Número de Plaza 1023			1023		
	Número de Plaza 1024			1024		
	Número de Plaza 1025			1025		
	Número de Plaza 1026			1026		
	Número de Plaza 1027			1027		
	Número de Plaza 1028			1028		
	Número de Plaza 1029			1029		
	Número de Plaza 1030			1030		
	Número de Plaza 1031			1031		
	Número de Plaza 1032				1032	
	Número de Plaza 1033				1033	
	Número de Plaza 1034				1034	
	Número de Plaza 1035				1035	
	Número de Plaza 1036				1036	
	Número de Plaza 1128			1128		
	Número de Plaza 1129			1129		
	Número de Plaza 1130				1130	
	Número de Plaza 1131			1131		
	Número de Plaza 1132				1132	
	Número de Plaza 1133			1133		
	Número de Plaza 1134				1134	
	Número de Plaza 1135				1135	
	Número de Plaza 1136			1136		
	Número de Plaza 1137			1137		
	Número de Plaza 1138			1138		
	Número de Plaza 1139			1139		
	Número de Plaza 1140			1140		
	Número de Plaza 1141			1141		
	Número de Plaza 1167				1167	
	Número de Plaza 1171				1171	
	Número de Plaza 1188			1188		
	Número de Plaza 1207			1207		
	Número de Plaza 1209			1209		
	Número de Plaza 1210				1210	
	Número de Plaza 1211			1211		
	Número de Plaza 1215			1215		
	Número de Plaza 1216				1216	
	Número de Plaza 1217			1217		
	Número de Plaza 1218				1218	
	Número de Plaza 1219			1219		
	Número de Plaza 1220			1220		
	Número de Plaza 1221			1221		
	Número de Plaza 1222				1222	
	Número de Plaza 1223			1223		
	Número de Plaza 1224			1224		
	Número de Plaza 1225			1225		
	Número de Plaza 1226				1226	
	Número de Plaza 1227				1227	
	Número de Plaza 1228				1228	
	Número de Plaza 1229			1229		
	Número de Plaza 1230					1230

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1231			1231		
	Número de Plaza 1232			1232		
	Número de Plaza 1233			1233		
	Número de Plaza 1234			1234		
	Número de Plaza 1235			1235		
	Número de Plaza 1236				1236	
	Número de Plaza 1237				1237	
	Número de Plaza 1238			1238		
	Número de Plaza 1239			1239		
	Número de Plaza 1240				1240	
	Número de Plaza 1241				1241	
	Número de Plaza 1242				1242	
	Número de Plaza 1244			1244		
	Número de Plaza 1245			1245		
	Número de Plaza 1246			1246		
	Número de Plaza 1247			1247		
	Número de Plaza 1280				1280	
	Número de Plaza 1298				1298	
	Número de Plaza 1309					1309 FZ
	Número de Plaza 1310					1310 FZ
	Número de Plaza 1311			1311		
	Número de Plaza 1352				1352	
1	Auxiliar de Archivo Número de Plaza 1208	C	C2		1 1208	

A.3) FUNCIONARIADO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL**A.3.A) SUBESCALA TECNICA**

7	Arquitecto/a Número de Plaza 1113 Número de Plaza 1144 Número de Plaza 1161 Número de Plaza 1251 Número de Plaza 1265 Número de Plaza 1345 Número de Plaza 1353	A	AI	1 1144	6 1113 1161 1251 1265 1345 1353	
1	Economista Número de Plaza 1190	A	AI	1 1190		
1	Geógrafo/a Número de Plaza 1290	A	AI			1 1290
2	Ingeniero/a Industrial Superior Número de Plaza 1117 Número de Plaza 1212	A	AI		2 1117 1212	
9	Letrado/a - Asesor/a Jurídico Número de Plaza 1004 Número de Plaza 1191 Número de Plaza 1200 Número de Plaza 1201 Número de Plaza 1248 Número de Plaza 1252 Número de Plaza 1253 Número de Plaza 1314 Número de Plaza 1356	A	AI	1 1200	7 1004 1191 1201 1248 1252 1253 1356	1 1314
2	Pedagogo/a Número de Plaza 1292 Número de Plaza 1304	A	AI			2 1292 1304 FZ
1	Periodista Número de Plaza 1115	A	AI		1 1115	
2	Psicólogo/a Número de Plaza 1293 Número de Plaza 1294	A	AI		2 1293 1294	
1	Técnico Especialista en Auditoría Pública Número de Plaza 1347	A	AI			1 1347
1	Técnico Especialista en Contabilidad Pública Número de Plaza 1329	A	AI			1 1329
1	Técnico Superior de Educación Número de Plaza 1346	A	AI		1 1346	
1	Técnico Superior Universitario-Salubridad Pública y Consumo	A	AI		1	

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1114				1114	
1	Analista Informático Número de Plaza 1142	A	A2			1 1142
1	Archivero/a Número de Plaza 1122	A	A2	1 1122		
5	Arquitecto/a Técnico (Aparejador) Número de Plaza 1120 Número de Plaza 1121 Número de Plaza 1256 Número de Plaza 1257 Número de Plaza 1326	A	A2		3 1120 1256 1326	2 1121 1257
4	Educador/a social Número de Plaza 1118 Número de Plaza 1267 Número de Plaza 1348 Número de Plaza 1359	A	A2		4 1118 1267 1348 1359	
1	Gestor de Subvenciones Número de Plaza 1289	A	A2		1 1289	
2	Graduado/a Social Número de Plaza 1039 Número de Plaza 1291	A	A2		2 1039 1291	
1	Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas Número de Plaza 1160	A	A2	1 1160		
1	Ingeniero/a Técnico en Topografía Número de Plaza 1123	A	A2	1 1123		
4	Ingeniero/a Técnico Industrial Número de Plaza 1116 Número de Plaza 1255 Número de Plaza 1343 Número de Plaza 1344	A	A2	1 1116	2 1343 1344	1 1255
1	Ingeniero/a Técnico Informático Número de Plaza 1361	A	A2		1 1361	
2	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales Número de Plaza 1295 Número de Plaza 1433	A	A2		1 1295	1 1433
17	Trabajador/a Social Número de Plaza 1040 Número de Plaza 1261 Número de Plaza 1262 Número de Plaza 1263 Número de Plaza 1264 Número de Plaza 1266 Número de Plaza 1305 Número de Plaza 1306 Número de Plaza 1307 Número de Plaza 1308 Número de Plaza 1315 Número de Plaza 1316 Número de Plaza 1317 Número de Plaza 1333 Número de Plaza 1337 Número de Plaza 1357 Número de Plaza 1358	A	A2	3 1262 1266 1306	7 1261 1264 1307 FZ 1333 1337 1357 1358	7 1040 1263 1305 FZ 1308 FZ 1315 1316 1317
1	Técnico Inspector/a de Salubridad Pública Número de Plaza 1312	B	B			1 1312
3	Delineante Número de Plaza 1143 Número de Plaza 1258 Número de Plaza 1259	C	C1	1 1143	2 1258 1259	
1	Inspector/a de Tributos Número de Plaza 1300	C	C1			1 1300
2	Técnico/a Especialista en Informática Número de Plaza 1127 Número de Plaza 1260	C	C1		2 1127 1260	
1	Monitor/a Deportivo Número de Plaza 1098	C	C2	1 1098		

A.3.B) SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
1	Comisario/a Número de Plaza 1296	A	AI	1 1296		
1	Subcomisario/a Número de Plaza 1041	A	AI			1 1041
1	Inspector/a Número de Plaza 1168	A	A2			1 1168
3	Subinspector/a Número de Plaza 1042 Número de Plaza 1043 Número de Plaza 1169	A	A2	1 1169		2 1042 1043
12	Oficial Número de Plaza 1044 Número de Plaza 1045 Número de Plaza 1046 Número de Plaza 1047 Número de Plaza 1048 Número de Plaza 1152 Número de Plaza 1170 Número de Plaza 1203 Número de Plaza 1349 Número de Plaza 1430 Número de Plaza 1431 Número de Plaza 1432	C	CI	5 1044 1047 1152 1170 1349		7 1045 1046 1048 1203 1430 1431 1432
73	Policía Número de Plaza 1049 Número de Plaza 1050 Número de Plaza 1051 Número de Plaza 1052 Número de Plaza 1054 Número de Plaza 1055 Número de Plaza 1057 Número de Plaza 1058 Número de Plaza 1059 Número de Plaza 1060 Número de Plaza 1062 Número de Plaza 1063 Número de Plaza 1064 Número de Plaza 1065 Número de Plaza 1066 Número de Plaza 1067 Número de Plaza 1068 Número de Plaza 1069 Número de Plaza 1070 Número de Plaza 1071 Número de Plaza 1072 Número de Plaza 1073 Número de Plaza 1074 Número de Plaza 1075 Número de Plaza 1076 Número de Plaza 1077 Número de Plaza 1078 Número de Plaza 1079 Número de Plaza 1080 Número de Plaza 1081 Número de Plaza 1082 Número de Plaza 1083 Número de Plaza 1084 Número de Plaza 1085 Número de Plaza 1086 Número de Plaza 1087 Número de Plaza 1088 Número de Plaza 1089 Número de Plaza 1090 Número de Plaza 1091 Número de Plaza 1092 Número de Plaza 1093 Número de Plaza 1094 Número de Plaza 1095 Número de Plaza 1147 Número de Plaza 1149 Número de Plaza 1151	C	CI	66 1049 1050 1051 1052 1055 1057 1058 1059 1062 1064 1065 1066 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1147 1149 1151		7 1054 1060 1063 1067

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1164			1164		
	Número de Plaza 1165			1165		
	Número de Plaza 1166					1166
	Número de Plaza 1172					1172
	Número de Plaza 1173			1173		
	Número de Plaza 1174			1174		
	Número de Plaza 1175			1175		
	Número de Plaza 1176			1176		
	Número de Plaza 1177			1177		
	Número de Plaza 1178			1178		
	Número de Plaza 1179			1179		
	Número de Plaza 1180			1180		
	Número de Plaza 1181			1181		
	Número de Plaza 1182			1182		
	Número de Plaza 1183					1183
	Número de Plaza 1184			1184		
	Número de Plaza 1185			1185		
	Número de Plaza 1186			1186		
	Número de Plaza 1187			1187		
	Número de Plaza 1213			1213		
	Número de Plaza 1214			1214		
	Número de Plaza 1338			1338		
	Número de Plaza 1339			1339		
	Número de Plaza 1340			1340		
	Número de Plaza 1341			1341		
	Número de Plaza 1350			1350		

A.3.C) SUBESCALA DE COMETIDOS ESPECIALES

2	Notificadores/as Número de Plaza 1204 Número de Plaza 1205	C	C2	2 1204 1205		
----------	---	----------	-----------	-------------------	--	--

A.3.D) PERSONAL DE OFICIO

1	Inspector de Servicios Número de Plaza 1202	C	C2	1 1202		
----------	---	----------	-----------	-----------	--	--

A.4) PERSONAL EVENTUAL (DE CONFIANZA O ASESORAMIENTO ESPECIAL)

1	Técnico Superior de Alto Cargo Número de Plaza 3001	A	AI	1 3001		
2	Técnico de Alto Cargo Número de Plaza 3013 Número de Plaza 3016	A	A2	2 3013 3016		
3	Secretario de Alto Cargo Número de Plaza 3005 Número de Plaza 3009 Número de Plaza 3015	C	C1	3 3005 3009 3015		
6	Auxiliar de Alto Cargo Número de Plaza 3010 Número de Plaza 3011 Número de Plaza 3012 Número de Plaza 3017 Número de Plaza 3018 Número de Plaza 3019	C	C2	6 3010 3011 3012 3017 3018 3019		

B) PLANTILLA ORGANICA DEL PERSONAL LABORAL**B.1) AREA TÉCNICO - ADMINISTRATIVA**

1	Pedagogo/a Número de Plaza 2097	A	AI	1 2097		
1	Técnico de Información Turística Número de Plaza 2402	A	A2		1 2402	
3	Trabajador/a Social Número de Plaza 2098 Número de Plaza 2100 Número de Plaza 2101	A	A2	2 2098 2101		1 2100
1	Escultor/a Número de Plaza 2154	C	C1		1 2154	
1	Animador/a Geriátrico	C	C2		1	

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 2278				2278	
11	Asistente/a domiciliario Número de Plaza 2268 Número de Plaza 2269 Número de Plaza 2270 Número de Plaza 2271 Número de Plaza 2272 Número de Plaza 2273 Número de Plaza 2274 Número de Plaza 2275 Número de Plaza 2276 Número de Plaza 2277 Número de Plaza 2401	C	C2		10 2268 2269 2270 2271 2273 2274 2275 2276 2277 2401	1 2272
5	Auxiliar Administrativo/a Número de Plaza 2089 Número de Plaza 2102 Número de Plaza 2103 Número de Plaza 2129 Número de Plaza 2148	C	C2	5 2089 2102 2103 2129 2148		
1	Auxiliar Informático Número de Plaza 2044	C	C2		1 2044	
1	Cuidador/a Geriátrico Número de Plaza 2279	C	C2		1 2279	
2	Monitor/a Geriátrico Número de Plaza 2281 Número de Plaza 2282	C	C2		2 2281 2282	
4	Monitor/a Integración Social Número de Plaza 2284 Número de Plaza 2285 Número de Plaza 2403 Número de Plaza 2404	C	C2		4 2284 2285 2403 2404	
2	Técnico en cuidado auxiliares de enfermería Número de Plaza 1434 Número de Plaza 1435	C	C2			2 1434 1435

B.2) PERSONAL DE OFICIO**B.2.1) ENCARGADOS**

1	Almacenero/a Número de Plaza 2037	C	C2		1 2037	
1	Capataz Número de Plaza 2120	C	C2			1 2120
1	Encargado/a de Obra Número de Plaza 2314	C	C2		1 2314	
3	Encargado/a Jefes de Equipo Número de Plaza 2017 Número de Plaza 2062 Número de Plaza 2307	C	C2	1 2062	1 2307	1 2017
1	Encargado/a de Equipo Número de Plaza 2150	E	AP	1 2150		

B.2.2) OFICIALES DE 1ª

12	Oficial Albañil/a Número de Plaza 2111 Número de Plaza 2112 Número de Plaza 2113 Número de Plaza 2121 Número de Plaza 2305 Número de Plaza 2306 Número de Plaza 2309 Número de Plaza 2311 Número de Plaza 2313 Número de Plaza 2318 Número de Plaza 2319 Número de Plaza 2321	C	C2	2 2111 2112	5 2305 2306 2309 2311 2318	5 2113 2121 2313 2319 2321
2	Oficial Carpintero/a Número de Plaza 2110 Número de Plaza 2325	C	C2	1 2110	1 2325	

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
2	Oficial Carpintero/a Metálica y de Aluminio Número de Plaza 2151 Número de Plaza 2327	C	C2		2 2151 2327	
11	Oficial Conductor/a Número de Plaza 2032 Número de Plaza 2033 Número de Plaza 2043 Número de Plaza 2094 Número de Plaza 2128 Número de Plaza 2140 Número de Plaza 2296 Número de Plaza 2297 Número de Plaza 2298 Número de Plaza 2300 Número de Plaza 2380	C	C2	4 2033 2043 2128 2140	3 2296 2300 2380	4 2032 2094 2297 2298
1	Oficial de Logística y traslado de Materiales Número de Plaza 2302	C	C2		1 2302	
1	Oficial de Mantenimiento de Instalaciones varias Número de Plaza 2031	C	C2		1 2031	
2	Oficial Electricista Número de Plaza 2035 Número de Plaza 2118	C	C2	1 2118		1 2035
2	Oficial Fontanero/a Número de Plaza 2107 Número de Plaza 2362	C	C2	1 2107	1 2362	
15	Oficial Jardiner/a Número de Plaza 2063 Número de Plaza 2108 Número de Plaza 2119 Número de Plaza 2320 Número de Plaza 2330 Número de Plaza 2332 Número de Plaza 2335 Número de Plaza 2336 Número de Plaza 2337 Número de Plaza 2338 Número de Plaza 2339 Número de Plaza 2390 Número de Plaza 2391 Número de Plaza 2392 Número de Plaza 2400	C	C2	2 2063 2108	7 2335 2336 2337 2338 2390 2391 2392	6 2119 2320 2330 2332 2339 2400
2	Oficial Mecánico/a Número de Plaza 2045 Número de Plaza 2159	C	C2	1 2159		1 2045
2	Oficial Pintor/a de vías Públicas Número de Plaza 2115 Número de Plaza 2334	C	C2	1 2115	1 2334	
1	Oficial Podador Palmero Número de Plaza 2340	C	C2		1 2340	
1	Oficial Rotulista Número de Plaza 2039	C	C2	1 2039		
3	Oficial Soldador/a Número de Plaza 2303 Número de Plaza 2326 Número de Plaza 2328	C	C2		2 2326 2328	1 2303
3	Oficial/a Pintor/a Número de Plaza 2116 Número de Plaza 2135 Número de Plaza 2333	C	C2	2 2116 2135	1 2333	
1	Supervisor/a Servicio de Limpieza Número de Plaza 2399	C	C2		1 2399	
1	Tractorista Número de Plaza 2301	C	C2		1 2301	

B.2.3) OFICIAL 2º - AYUDANTE

1	Ayudante Jefe/a de Equipo Número de Plaza 2304	C	C2			1 2304
---	--	---	----	--	--	-----------

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
2	Ayudante de Mecánico/a Número de Plaza 2109 Número de Plaza 2343	E	AP	1 2109	1 2343	
7	Ayudante Jefe/a de Equipo Número de Plaza 2087 Número de Plaza 2090 Número de Plaza 2126 Número de Plaza 2127 Número de Plaza 2132 Número de Plaza 2137 Número de Plaza 2378	E	AP	5 2090 2126 2127 2132 2137	1 2378	1 2087
1	Mantenedor/a-reponedor/a de mobiliario urbano Número de Plaza 2342	E	AP		1 2342	

B.2.4) AUXILIARES

1	Auxiliar en coordinación de voluntariado PC Número de Plaza 2387	C	C2		1 2387	
----------	--	----------	-----------	--	------------------	--

B.2.5) OPERARIOS

1	Lector/a de Contadores Número de Plaza 2046	E	AP	1 2046		
4	Limpiador/a de Oficina Número de Plaza 2064 Número de Plaza 2084 Número de Plaza 2096 Número de Plaza 2386	E	AP	3 2064 2084 2096	1 2386	
2	Peón de Distribución Número de Plaza 2123 Número de Plaza 2358	E	AP	1 2123	1 2358	
20	Peón de Jardinería Número de Plaza 2133 Número de Plaza 2142 Número de Plaza 2145 Número de Plaza 2153 Número de Plaza 2158 Número de Plaza 2347 Número de Plaza 2349 Número de Plaza 2356 Número de Plaza 2368 Número de Plaza 2370 Número de Plaza 2375 Número de Plaza 2376 Número de Plaza 2377 Número de Plaza 2379 Número de Plaza 2382 Número de Plaza 2383 Número de Plaza 2394 Número de Plaza 2395 Número de Plaza 2396 Número de Plaza 2397	E	AP	2 2133 2145	16 2153 2158 2347 2349 2356 2370 2375 2376 2377 2379 2382 2383 2394 2395 2396 2397	2 2142 2368
23	Peón General Número de Plaza 2086 Número de Plaza 2124 Número de Plaza 2125 Número de Plaza 2130 Número de Plaza 2138 Número de Plaza 2139 Número de Plaza 2141 Número de Plaza 2143 Número de Plaza 2146 Número de Plaza 2147 Número de Plaza 2155 Número de Plaza 2157 Número de Plaza 2323 Número de Plaza 2345 Número de Plaza 2346 Número de Plaza 2351 Número de Plaza 2355 Número de Plaza 2357	E	AP	8 2124 2125 2130 2138 2139 2143 2146 2147	11 2086 2155 2323 2346 2351 2355 2357	4 2141 2157 2345

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 2360 Número de Plaza 2363 Número de Plaza 2364 Número de Plaza 2365 Número de Plaza 2367				2360 2363 2364 2367	2365
2	Peón pintor/a de Vías Públicas Número de Plaza 2348 Número de Plaza 2353	E	AP		1 2353	1 2348
18	Peón-celador/a-vigila. de C. P. Número de Plaza 2047 Número de Plaza 2048 Número de Plaza 2050 Número de Plaza 2052 Número de Plaza 2053 Número de Plaza 2054 Número de Plaza 2055 Número de Plaza 2056 Número de Plaza 2057 Número de Plaza 2059 Número de Plaza 2060 Número de Plaza 2106 Número de Plaza 2122 Número de Plaza 2144 Número de Plaza 2152 Número de Plaza 2341 Número de Plaza 2344 Número de Plaza 2372	E	AP	8 2047 2050 2055 2059 2060 2106 2122 2144	10 2048 2052 2053 2054 2056 2057 2152 2341 2344 2372	

Vanessa Machín Mesa, con D.N.I. ****4667**, con efectos a día 9 de febrero de 2023.

Santa Lucía de Tirajana, a tres de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

45.839-B

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Recursos Humanos

ANUNCIO

519

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación, de fecha 8 de febrero del 2023, ha resuelto:

Primero. Cesar como personal eventual con dedicación exclusiva, en calidad de Asesor Auxiliar Administrativo (C2) de la Corporación de Teguiise, a doña María

Segundo. El cese de este personal eventual como tal, es libre y corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teguiise a través de la oportuna resolución, cesando en todo caso y de forma automática cuando se produzca el cese o expire el mandato de la mencionada autoridad, a la que presenta su función de confianza y asesoramiento. El personal eventual podrá ser separado libremente en cualquier momento del mandato de la actual Corporación.

Tercero. Ordenar a los Servicios Municipales la materialización de la presente resolución, en los términos expresados.

Cuarto. Que el contenido de la presente resolución se notifique debidamente a la persona afectada, y se publique a través del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, en ejercicio de las competencias que han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante decreto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

En Teguiise, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Olivia Duque Pérez.

43.322

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

ANUNCIO

520

Por Decreto número 2023-0791, de fecha 8 de febrero de 2023 del Concejala de la Concejalía de Actividad Física y Deportes del M.I. Ayuntamiento de Telde, se hace pública la Convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas al Deporte de Alto Rendimiento.

BDNS (Identif.): 675253.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/675253>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, para sufragar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales, durante el año 2022 y/o temporada 2021/2022, en los casos que el calendario deportivo de la modalidad así se establezca, para equipos de ámbito nacional e internacional consideradas de élite perteneciente al municipio de Telde

A estos efectos se considera deporte de élite de ámbito nacional e internacional, la práctica deportiva que es de interés para éste municipio, en tanto constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa de la Concejalía de Actividad Física y Deportes del M.I. Ayuntamiento de Telde, en las pruebas y competiciones deportivas oficiales que se desarrollan por todo el territorio nacional e internacional.

Segundo. Objeto.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.

Tercero. Bases Reguladoras.

<http://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>

Subvenciones destinadas al Deporte de Alto Rendimiento que se encuentran ubicadas en www.telde.es / www.deportes.telde.es

Cuarto. Cuantía Máxima y Crédito Presupuestario.

Conforme artículo 58.1 del RLGS la cuantía total máxima destinada a esta convocatoria será por un importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 euros).

La dotación presupuestaria destinada a esta línea asciende a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 euros), que se imputará con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 450/3410/4800 a familias e instituciones sin ánimo de lucro del Presupuesto del Ayuntamiento de Telde para el año 2023, dicha cantidad no podrá ser aumentada, al no existir crédito presupuestario.

Quinto. Plazo de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS (20) HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes, se presentarán, en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Telde a través de la

siguiente dirección electrónica: <https://telde.sedelectronica.es>

Sexto. Otros.

Página web: www.telde.es / www.deportes.telde.es

Telde, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DE COHESIÓN SOCIAL Y VIVIENDA, Diego Fernando Ojeda Ramos.

42.917

ANUNCIO

521

Por Decreto número 2023-0790, de fecha 8 de febrero de 2023 del Concejal de la Concejalía de Actividad Física y Deportes del M.I. Ayuntamiento de Telde, se hace pública la Convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a la realización de Eventos y Actividades Deportivas en el Municipio.

BDNS (Identif.): 675260.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/675260>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, para proyectos de eventos deportivos de carácter puntual desarrollados o a desarrollar en el municipio de Telde realizados por entidades y asociaciones deportivas legalmente constituidas y que tengan una repercusión social, económica y turística y además que sirvan como escaparate y promoción de la actividad física entre la ciudadanía de Telde durante el año 2022.

Se define evento deportivo, conforme al artículo 6 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, como aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación.

Segundo. Objeto

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO.

Tercero. Bases Regulatoras.

<http://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>

Subvenciones destinadas a la realización de Eventos y Actividades Deportivas en el Municipio que se encuentran ubicadas en www.telde.es / www.deportes.telde.es

Cuarto. Cuantía Máxima y Crédito Presupuestario

Conforme artículo 58.1 del RLGS la cuantía total máxima destinada a esta convocatoria será por un importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros).

La dotación presupuestaria destinada a esta línea asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros), que se imputará con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 450/3410/4800 a familias e instituciones sin ánimo de lucro del Presupuesto del Ayuntamiento de Telde para el año 2023, dicha cantidad no podrá ser aumentada, al no existir crédito presupuestario.

Quinto. Plazo de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS (20) HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes, se presentarán, en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Telde a través de la siguiente dirección electrónica: <https://telde.sedelectronica.es>.

Sexto. Otros.

Página web: www.telde.es / www.deportes.telde.es

Telde, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DE COHESIÓN SOCIAL Y VIVIENDA, Diego Fernando Ojeda Ramos.

42.927

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

Servicios Sociales

ANUNCIO

522

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES 2023.

Por Decreto del Alcalde número 2023-0180, de fecha 7 de febrero, se han aprobado las Bases Reguladoras y Convocatoria de Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales 2023 del siguiente tenor literal,

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES 2023.

ÍNDICE

BASE 1. OBJETO Y DEFINICIÓN

BASE 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

BASE 3. CUANTÍA Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

BASE 4. BENEFICIARIOS.

BASE 5. PERCEPTORES.

BASE 6. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.

BASE 7. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

BASE 8. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

BASE 9. FORMA, LUGAR Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

BASE 10. INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

BASE 11. RESOLUCIÓN.

BASE 12. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA RESOLUCIÓN.

BASE 13. NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.

BASE 14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS PERCEPTORES.

BASE 15. CAUSAS DE DENEGACIÓN

BASE 16. REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS.

BASE 17. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

BASE 18. DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS.

BASE 19. ACTUALIZACIÓN.

BASE 20. RECURSOS.

BASE 21. REVISIÓN DE ACTOS.

BASE 22. SEGUIMIENTO.

BASE 23. CONTROL FINANCIERO.

BASE 24. PUBLICACIÓN.

Base 1. Objeto y definición.

El objeto de la presente Convocatoria es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico, destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o de forma complementaria con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Base 2. Régimen Jurídico

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por parte del Ayuntamiento (publicado en el BOP de las Palmas número 64 de fecha 18 de mayo de 2005) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y en el resto de legislación que resulte aplicable.

Base 3. Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía de la convocatoria es la que corresponda a la consignada en el presupuesto municipal para el año 2023 destinada a Ayudas Individuales para Atención de necesidades Sociales

Estas cantidades podrán ser incrementadas, a través de una generación de créditos, con la aportación que efectúe la Comunidad Autónoma de Canarias, u otras entidades públicas o privadas y/o presupuesto municipal que se asigne para este fin, previa aprobación por parte del Órgano Autonómico o Insular Competente, en virtud de los acuerdos que se adopten, pudiendo asimismo ser incrementada mediante la tramitación de una modificación de créditos.

La concesión de ayudas será supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Base 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Valsequillo de Gran Canaria que se encuentren en situación de necesidad social y no tengan cobertura por otros sistemas de protección social.

Base 5. Perceptores.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a. Los solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b. Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la jefatura de servicio responsable de la gestión de las ayudas.

Base 6. Tipología de las Ayudas.

Las Ayudas Económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

1. Ayudas para alimentación básica, higiene personal y del hogar, vestuario.
2. Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la sanidad pública o medicamentos que no estén cubiertos por el sistema público de salud.
3. Ayudas para alimentación infantil, accesorios y mobiliario básico infantil.
4. Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y/o agua de abasto en la vivienda habitual; así como el suministro de telefonía e internet.
5. Ayudas para alojamiento (alquiler-hipoteca) de la vivienda habitual hasta 4 meses del importe del alquiler y en los casos de hipoteca siempre que se estudie la viabilidad. En los casos de alquiler, no pueden tener parentesco

en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con quien arrienda la vivienda.

6. Ayudas para reparaciones o adaptación funcional de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, que deberá contar con la valoración técnica del área de urbanismo

7. Ayudas para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.

8. Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

9. Ayudas para ortopedias y prótesis, por prescripción facultativa de la sanidad pública.

10. Ayudas técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública para personas mayores o discapacitadas.

11. Ayudas para la cobertura de cuotas a entidades autorizadas de conciliación o socialización para menores, donde se justifique la necesidad. Por importe máximo igual a tres mensualidades.

12. Ayudas de comedor escolar (Por un importe máximo igual a cuatro mensualidades).

13. Ayudas para actividades lúdico-deportivas a menores en situación de vulnerabilidad social.

14. Material escolar siempre que se acredite no haber recibido ayuda de otro organismo público para tal finalidad.

15. Transporte público.

16. Pagos de matrícula en cursos de enseñanza no obligatoria que faciliten y vayan orientados a la integración laboral del solicitante.

17. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda de otra entidad pública, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc., ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse varios conceptos.

La cuantía se determinará en función del concepto demandado, el número de miembros y los ingresos de la unidad familiar. En general, se establece un importe máximo de 1000 €, que podrá ser ampliado en los casos de reparaciones o adaptación funcional de la vivienda, así como en aquellos casos donde se valore la excepcionalidad.

Base 7. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

7.1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

7.2. Residir y estar empadronado en el término municipal de Valsequillo de Gran Canaria con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén en una situación de extrema

necesidad valorada desde los servicios sociales municipales.

7.3. Que los ingresos mensuales de la unidad familiar y conviviente, no sean superiores a lo establecido en la tabla que se recoge en este apartado en función del IPREM establecido en el ejercicio 2023, y el porcentaje aplicable atendiendo al número de miembros de la unidad de convivencia.

A los efectos previstos en las presentes bases reguladoras de ayudas individuales, se considera unidad de familiar y de convivencia:

Al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

«Valores oficiales IPREM 2023

- IPREM Mensual: 600 euros.
- IPREM Anual - 12 pagas: 7.200 euros.
- IPREM Anual - 14 pagas: 8.400 euros.»

De estos ingresos serán deducibles los gastos de alquiler, así como los gastos de hipoteca de la vivienda habitual y los gastos de pensión alimenticias o compensatoria que haya de entregar a sus hijos e hijas o a sus ex cónyuges.

Nº de miembros		Ingresos (euros)
1 Persona	Hasta el 120% del IPREM	720 euros
2 Personas	Hasta el 170% del IPREM	1.020 euros
3 Personas	Hasta el 210% del IPREM	1.260 euros
4 Personas	Hasta el 240% del IPREM	1.440 euros
5 Personas	Hasta el 260% del IPREM	1.560 euros
6 Personas.	Hasta el 280% del IPREM	1.680 euros
7 Personas	Hasta el 300% del IPREM	1.800 euros

7.4. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

7.5. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

7.6. No haber solicitado Ayuda Económica Municipal o de otra Administración pública en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e

inmediata.

Con carácter obligatorio, se tendrá que haber justificado previamente, cualquier otra ayuda concedida por esta institución.

7.7. En ningún caso, el saldo de las cuentas de los/las solicitantes podrá exceder del doble de los ingresos mensuales.

7.8. No se podrá optar a ayudas destinadas al pago del alquiler, cuando la ocupación en la vivienda sea ilegal.

7.9. Los/as beneficiarios/as quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a las que hace referencia el Artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

7.10. Por decreto de Alcaldía número 2021-1353 de fecha 7 de diciembre de 2021, se adjudica la contratación de suministros de alimentos de primera necesidad, siendo la empresa adjudicataria la mercantil supermercados López Peñate S.L En consecuencia las ayudas de emergencia de alimentos se distribuirán mediante tarjetas monedero que podrán ser utilizadas exclusivamente en los 3 supermercados de la marca SPAR del municipio de Valsequillo. Según obra en el expediente 520/2021.

7.10.1. Los criterios de concepción de ayudas en concepto de alimentos vienen determinados por la composición de la unidad familiar, se toma como referencia el siguiente criterio mensual de partida:

1 Persona 120 euros, añadiéndose 50 euros por cada miembro que va constituyendo la unidad familiar

Número de miembros en la unidad familiar	Cuantía
1	120 euros
2	170 euros
3	220 euros
4	270 euros
5	320 euros
---	---

Base 8. Documentación acreditativa

La documentación que se deberá aportar junto a la solicitud será la siguiente:

- Volante de Empadronamiento colectivo o autorización para la consulta de los datos del Padrón, a estos efectos.
- Fotocopia en vigor del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, de asilo, refugio o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- Fotocopia del Libro de Familia.

- d) Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.
- e) Certificado del SEPE que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
- f) Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
- g) Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.
- h) Fotocopia de las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- i) Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.
- j) Certificado de vida laboral actualizado, de todos.
- k) Relación de ayudas recibidas con cargo a presupuestos de otras Administraciones Públicas.
- l) Dictamen de valoración del grado de limitaciones certificado por el Centro Base de Atención y Valoración de personas con discapacidad.
- m) Informe médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en cada caso.
- n) Justificante de la demanda.
- ñ) Extractos de los movimientos bancarios de los tres últimos meses (titular ayuda y miembros de la unidad familiar mayores de 18 años).
- o) Certificado Catastral.
- p) Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.
- q) Documento de Altas a Terceros debidamente cumplimentado.
- r) En casos de separación o divorcio, convenio regulador en el que se establezca la cuantía de la pensión de alimentos o pensión compensatoria para el ex cónyuge.
- s) Copia del contrato de alquiler, así como fotocopia del DNI del arrendador.
- t) Solicitud de endoso debidamente cumplimentada.
- u) Facturas proforma relativas al bien o bienes que cubra la ayuda.

En los casos de colectivos con especial necesidad de atención que carezcan de alguno de los documentos mencionados anteriormente, se podrá exceptuar su presentación por razones debidamente motivadas en el informe social que conste en el expediente de la prestación.

Base 9. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

9.1. La solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 8, se presentará en el Registro General para su tramitación, o por cualquier medio previsto el artículo 16 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas.

9.2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

9.3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

Base 10. Instrucción de los expedientes.

10.1. El Departamento o Unidad administrativa con competencias en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valsequillo, es el responsable de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la concesión de la ayuda y demás trámites exigidos conforme a la legislación vigente.

10.2. Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al/la interesado/a para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, ampliable a 15 días hábiles, con apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

10.3.- El Departamento de Servicios Sociales que instruye el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/as interesados/as.

Igualmente, podrá requerir a estos/as las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

10.4. A la vista de la documentación presentada y de las comprobaciones efectuadas en aplicación de lo establecido en el apartado anterior, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

10.5. Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, previo informe fiscalización del gasto por la Intervención de Fondos.

10.6. Los datos que se incluyen en la "Categoría especial" del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, podrán ser aportados directamente por los/as interesados/as a la Trabajadora Social quien lo hará constar mediante diligencia en el expediente manteniendo en su archivo profesional la información protegida a disposición de la Secretaría General.

Base 11. Resolución.

11.1. El plazo para resolver el procedimiento y notificar será el de tres meses, mediante Resolución del Alcalde. Transcurrido dicho plazo, el solicitante podrá entender desestimada su petición, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver de forma expresa.

11.2. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Base 12. Condiciones específicas de la Resolución.

12.1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

12.2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, previo informe del técnico correspondiente.

12.3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto se concluya el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera terminado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

El pago podrá realizarse de las siguientes maneras:

Directa: Cuando el pago de la prestación se realiza directamente a la persona beneficiaria o representante legal.

Indirecta: Cuando el pago de la prestación se realiza a un tercero, bien sea empresa privada, organización sin ánimo de lucro, etc. Para optimizar la gestión y agilización de estas prestaciones económicas podrán suscribirse convenios, contratos u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades planteadas por las personas beneficiarias de las prestaciones. El pago indirecto podrá realizarse a través del procedimiento de endoso o a través de tarjetas monedero así como cualquier otra que determine esta institución.

El procedimiento de pago ordinario será el de concesión indirecta, pudiendo admitirse el pago directo en caso excepcionales, y suficientemente fundamentados por el técnico/a de la administración.

Base 13. Notificación a los interesados

13.1. La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y en su caso, a las Administraciones y Entidades colaboradoras correspondientes.

13.2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuáles son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda, o en su caso a lo que recoge el punto 15.6.

13.3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Base 14. Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

14.1. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

14.2. Justificar el destino de la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto en el plazo máximo de tres meses una vez que se produzca el ingreso de la ayuda correspondiente.

14.3. Comunicar todas aquellas variaciones habidas en su situación socio familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

14.4. Comunicar al Departamento de Servicios Sociales la obtención de otras ayudas con el mismo fin.

14.5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

14.6. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Base 15. Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

15.1. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

15.2. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

15.3. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

15.4. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

15.5. Que la persona solicitante no cumpla en tiempo y forma con los plazos establecidos para justificar la ayuda recibida, podrá ser motivo de penalización de 12 meses a partir del momento de hacerlo fuera del plazo.

Base 16. Revocación de las Ayudas.

16.1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

16.2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

16.3. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Base 17. Régimen de incompatibilidades.

17.1. Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

17.2. No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Base 18. Determinación de rentas e ingresos

A los efectos previstos en la presente Convocatoria, el cómputo de rentas y/ o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Base 19. Actualización.

Los valores económicos, así como la tipología de las ayudas incluidas en la base 7 de las presentes, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Las solicitudes de Ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente Convocatoria, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

Base 20. Recursos

Respecto de las resoluciones de concesión o denegación los interesados podrán interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo de Reposición será UN MES, según el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; transcurrido dicho plazo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición Potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que los interesados estimaren oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Base 21. Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

Base 22. Seguimiento.

El Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria efectuará seguimiento y prestará el apoyo técnico preciso a las actuaciones subvencionadas a través del personal del Departamento de Servicios Sociales.

Base 23. Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LGS.

Base 24. Publicación.

Las presentes bases se publicarán en el BOP de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria y en la página web municipal.

MOD.421

Endoso / Aceptación del Endoso**1. ENDOSO**

D./DÑA con DNI número actuando en nombre propio, y con poder suficiente al efecto,

ENDOSO A:

(Empresa o particular al que se le adjudique el cobro) ,
la cantidad de euros (Importe a rellenar por la administración), el derecho de cobro procedente de la ayuda de emergencia social con carácter excepcional en concepto de

En Valsequillo de Gran Canaria, a día de del año

2. ACEPTACIÓN DEL ENDOSO

D./DÑA con DNI actuando en su propio nombre/representación de la entidad financiera con CIF

ACEPTA:

El anterior endoso de D./DÑA con DNI y que el mismo se abone mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente según Alta a Terceros que presentó ante el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, por la cantidad de euros.

En Valsequillo de Gran Canaria, a día de del año

(Sello y firma de la entidad prestadora del servicio)

3. TOMA DE RAZÓN

Visto el anterior endoso y la presente aceptación del mismo efectuada por (nombre de la entidad prestadora del servicio) con domicilio en la calle a su favor, vengo a tomar razón por la cantidad de euros.

En Valsequillo de Gran Canaria, a día de del año

4. AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como a solicitar, en su caso, su rectificación, limitación del tratamiento, supresión, oposición y portabilidad, en los términos ampliados que podrá encontrar en la siguiente dirección electrónica: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/privacy.2>

MDP.340			
Solicitud de Alta/Modificación de Terceros			
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			D.N.I./C.I.F.
DOMICILIO			Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO
DATOS BANCARIOS			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA			
NOMBRE ENTIDAD			
DOMICILIO DE LA SUCURSAL			Nº
PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	FAX
IBAN			BIC
OTROS DATOS			
RETENCIÓN			
<p>SR. ALCALDE-PRESIDENTE</p> <p>Certificamos que la Cuenta Corriente/libreta de Ahorros señalada en este impreso figura abierta en esta Entidad de acuerdo a los datos reseñados.</p> <p style="text-align: right;">LA ENTIDAD BANCARIA</p>			
<p>SR. ALCALDE-PRESIDENTE</p> <p>Por la presente, autorizo al Sr. Tesorero para que las cantidades que deba percibir con cargo a los fondos de este Ayuntamiento sean ingresadas en el Banco o Caja de ahorros que arriba se indica.</p> <p style="text-align: center;">Valsequillo de G. C., a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/></p> <p style="text-align: right;">FIRMA DEL SOLICITANTE</p>			

Anexo I

Solicitud de Ayuda Económica 2023

1. DATOS DEL SOLICITANTE (Imprescindible presentar copia del DNI/NIE)

NOMBRE			DNI/NIE/PASAPORTE			
DOMICILIO			Nº	ESC.	PISO	PTA.
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO			
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			Nº	ESC.	PISO	PTA.
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO			
FAX	CORREO ELECTRÓNICO					
EN REPRESENTACIÓN DE (Nombre, apellidos y nº de DNI)						

2. EXPONE

Que a la vista de las bases para la concesión de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales, año 2021, acepta íntegramente dicha bases, y

3. SOLICITA

Una ayuda económica de _____ euros (_____ €),
 modalidad: **DISCAPACIDAD** _____ **TERCERA EDAD** _____ **EMERGENCIA** _____

para lo cual acompaña la siguiente documentación:

- Volante de Empadronamiento colectivo o autorización para la consulta de los datos del Padrón, a estos efectos.
 Fotocopia del D. N. I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.
 Fotocopia del Libro de Familia.
 Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.
 Certificado del I.N.E.M. que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
 Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
 Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.
 Fotocopia de las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
 Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.
 Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar (Certificado de Vida Laboral).
 Relación de ayudas recibidas con cargo a presupuestos de otras Administraciones Públicas.
 Dictamen de valoración del grado de limitaciones certificado por el Centro Base de Atención y Valoración de personas con discapacidad
 Informe médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en cada caso.
 Justificante de la demanda.
 Extractos de los movimientos bancarios de los tres últimos meses (titular ayuda y miembros de la unidad familiar mayores de 18 años).
 Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.
 Documento de Altas a Terceros debidamente cumplimentado.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como a solicitar, en su caso, su rectificación, limitación del tratamiento, supresión, oposición y portabilidad, en los términos ampliados que podrá encontrar en la siguiente dirección electrónica: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/privacy2>

En Valsequillo de Gran Canaria, a _____ de _____ de 2023

Fdo.: El solicitante

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

ANEXO I

INFORME TÉCNICO PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE EMITE EL INFORME:			
NIF	Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:
Titulación			
Ayuntamiento al que presta servicios			
Teléfono de contacto:			
Dirección de correo electrónico			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:			
NIF	Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:

DATOS DE LA VIVIENDA SOBRE LA QUE SE SOLICITA LA ACTUACIÓN:	
Emplazamiento:	
Referencia Catastral o geolocalización	
Tipo de la vivienda (unifamiliar, en edificación de x plantas, ...):	
Programa de uso (nº dormitorios, cocina, etc.):	
Estado actual de conservación y breve descripción del mismo	

IMÁGENES DEL ESTADO ACTUAL: (adjuntar)

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO: LA ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN: (marcar lo que proceda)

INFORME PROPUESTA SOCIAL

1. DATOS GENERALES DE LA PERSONA SOLICITANTE

DNI/NIF:

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Localidad: Valsequillo de Gran Canaria.

Código Postal:

Isla: Gran Canaria.

Estado civil:

Teléfono fijo:

Móvil:

Email:

2. DATOS DE LA TRABAJADORA SOCIAL

DNI/NIF:

Nombre y apellidos:

Ayuntamiento: Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

Teléfono fijo:

Email:

Nº de colegiado/a:

3. DATOS DE LA COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR

Nombre y apellidos	Parentesco	Edad	Estado civil	Nivel de dependencia/discapacidad/minusvalía

4. DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Nombre y apellidos	Situación laboral	Ingresos económicos brutos	Fecha finalización prestación desempleo

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**6. PROPUESTA DE AYUDA**

Concepto:

Importe:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Valsequillo de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

42.630



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1